INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015 .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Casa de Oración Voz de Dios, para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Internacional Roca Eterna, para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Transformación Vital, para constituirse en asociación religiosa .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se autoriza a Caja Popular Padre Epifanio Padilla de Tangamandapio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo .....

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo que modifica al diverso por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas, publicado el 13 de junio de 2008 .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato alguno con la empresa Industrial y Comercializadora Arrizon, S.A. de C.V. .....

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convocatoria para otorgar al personal docente la Condecoración Maestro Altamirano, correspondiente al año 2016 .....

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Quintana Roo .....

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sinaloa .....

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas .....

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tlaxcala .....

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .....

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Zacatecas .....

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/084/15 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo A/018/12, por el que se establece el Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE) .....

Acuerdo A/085/15 mediante el cual se establecen las Directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Procuraduría General de la República, para los casos en que se presuma la comisión del delito de tortura .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Extracto del Anteproyecto del Criterio Técnico para la solicitud del sobreseimiento del proceso penal en los casos a que se refiere el Código Penal Federal .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 9 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 14 de agosto de 2015 .....

Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Veracruz, celebrado por la Secretaría de Economía y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .....

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit .....

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .....

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas .....

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ranchería El Gancho, con una superficie aproximada de 116-00-00.00 hectáreas, Municipio de Suchiate, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Vistaflor Las Crucecitas Fracción 4, con una superficie aproximada de 11-00-00.00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amate, con una superficie aproximada de 35-00-00.00 hectáreas, Municipio de Frontera Comalapa, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chilar, con una superficie aproximada de 03-00-00.00 hectáreas, Municipio de Frontera Comalapa, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Panchita, con una superficie aproximada de 30-00-00.00 hectáreas, Municipio de Catazajá, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Jorge, con una superficie aproximada de 43-56-90.00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan, con una superficie aproximada de 27-02-29.00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Roble, con una superficie aproximada de 15-00-00.00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Pinos, con una superficie aproximada de 10-00-00.00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Palmar, con una superficie aproximada de 120-79-70.00.00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis. .....

TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 1/2014, así como el Voto Aclaratorio y Particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz .....

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2014, así como Voto Concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea .....

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito .....

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que deroga el artículo 835 Octodecies del diverso Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo .....

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 .....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXXVIII SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

JOSÉ JUAN LAZO REYES, Director General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 25, fracciones X y XXIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 5, fracción XII de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública:

CERTIFICA

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 14, fracción II, y 15 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 17 y 18 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015, emitió los siguientes:

ACUERDOS

Acuerdo 01/XXXVIII/15. Aprobación del Acta anterior.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba en sus términos el Acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 19 de diciembre de 2014.

Acuerdo 02/XXXVIII/15. Aprobación de Informes.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública tiene por presentados los informes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las Comisiones Permanentes, así como de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario, y de Seguridad Pública Municipal.

Acuerdo 03/XXXVIII/15. Programas con Prioridad Nacional.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba "Los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su estructura, así como los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio del fondo, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en materia de seguridad pública".

Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que emita los Lineamientos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional.

Del mismo modo, este Consejo Nacional instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a que se elaboren y publiquen los Criterios Generales para la Administración y el Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes, así como aquellos que sean necesarios para los subsidios correspondientes.

Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica para que los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación como anexo del presente Acuerdo.

Acuerdo 04/XXXVIII/15. Protocolos de actuación en el marco de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública ratifica el acuerdo CNPJ/XXXIII/11/2015 aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, mediante el cual se aprueban **el Protocolo Nacional de Primer Respondiente con los anexos de Informe Policial Homologado, Cartilla de Derechos y Mapa del Procedimiento;** asimismo, aprueba **el Protocolo Nacional de Seguridad en Salas** presentado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; ambos como instrumentos de actuación en el marco de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio.

Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a que el Protocolo de Primer Respondiente con sus anexos, y el Protocolo de Seguridad en Salas sean publicados en el Diario Oficial de la Federación como anexo del presente Acuerdo.

Se solicita al Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal que por conducto de la Secretaría Técnica distribuya a todos los gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y presidentes municipales, los protocolos aprobados.

Los gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y presidentes municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y por conducto de las instancias competentes, se comprometen a impulsar a la brevedad la adopción e implementación de los protocolos a que se refiere el presente Acuerdo; y, en caso de ser necesario, impulsar la adecuación normativa correspondiente.

Asimismo, se instruye a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, someter a la consideración de sus integrantes el Protocolo Nacional de Traslados, el Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar y la Guía Nacional de Cadena de Custodia, y realizar las acciones pertinentes para que a la brevedad posible, se aprueben en el marco de una Sesión Conjunta de las Conferencias de Secretarios de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia.

Acuerdo 05/XXXVIII/15. Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas.

En el marco del Acuerdo 06/XXXVI/14, mediante el cual el Consejo Nacional de Seguridad Pública ratificó la aprobación del Programa Rector de Profesionalización, se aprueba la puesta en marcha del **Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas**, mismo que tiene por objeto dotar a todos los elementos policiales estatales y municipales de la formación necesaria para el cumplimiento de sus funciones en el marco del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Para tal efecto, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal a que conjuntamente conduzcan y den seguimiento a la estrategia que permita el cumplimiento en tiempo y forma de los objetivos establecidos en el **Plan Estratégico** que hoy se aprueba.

Para garantizar la implementación eficaz del referido Plan, los gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y presidentes municipales asumen el compromiso de destinar los recursos económicos, materiales y humanos necesarios en el proceso de Concertación de recursos federales en materia de seguridad 2016.

Asimismo, se comprometen a diseñar e implementar un calendario que garantice la rotación del total de los elementos policiales estatales y municipales a efecto de que éstos dispongan del tiempo necesario para recibir la capacitación, sin que ello comprometa el cumplimiento de la función de seguridad pública en la entidad y/o municipio.

Con el objetivo de diseñar el Programa de Implementación Estatal, que incluya a sus municipios, y evaluar su cumplimiento, cada entidad federativa deberá integrar un grupo de trabajo liderado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el cual participará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Los gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y presidentes municipales también se comprometen a comisionar al personal policial que reúna el perfil requerido y que sea aprobado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que el mismo sea formado como capacitador y para que participe en tal carácter durante el tiempo que tome la implementación del Plan Estratégico de Capacitación.

Acuerdo 06/XXXVIII/15. Perfil Homologado de un Titular de una Institución de Seguridad Pública para su designación y/o nombramiento en las entidades federativas y municipios.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba los criterios mínimos que integran el Perfil Homologado de un Titular de una Institución de Seguridad Pública u homólogos en las entidades federativas y municipios.

Asimismo, instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que distribuya el Perfil Homologado de Titular de Institución de Seguridad Pública a todos los gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y presidentes municipales.

Acuerdo 07/XXXVIII/15. Procedimiento para la incorporación de nuevos Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública u homólogos en las entidades federativas.

Con el objetivo de garantizar que las secretarías de seguridad pública u homólogas en las entidades federativas sean dirigidas por personal confiable, profesional y altamente comprometido con la sociedad, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba que para la designación y/o nombramiento de nuevos Secretarios de Seguridad Pública, equivalentes u homólogos en las entidades federativas, se siga el procedimiento siguiente:

1. Propuesta de candidato por el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, quien además de cumplir los requisitos constitucionales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o aquéllos que se encuentren previstos en la legislación de las entidades federativas para ocupar el cargo, deberán:
    a. Cumplir el Perfil Homologado.
    b. Someterse al proceso de evaluación de control de confianza.
    c. Cursar un Programa Especial para Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública y homólogos.

En este acto los gobernadores y Jefe de Gobierno de Distrito Federal asumen el compromiso de adoptar el procedimiento propuesto, por lo que se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad, a que coordinen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Acuerdo 08/XXXVIII/15. Programa de Apoyo a los elementos de las Fuerzas Federales y sus familias.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a diseñar en cada entidad Federativa un Programa de Apoyo a los elementos de las Fuerzas Federales y sus familias, con el objetivo de reconocer las tareas de seguridad que desempeñan.

Acuerdo 09/XXXVIII/15. Fortalecimiento a la Política Nacional del Sistema Penitenciario.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a que, con la participación de expertos de la sociedad civil, desarrolle una Plan que fortalezca la Política Nacional del Sistema Penitenciario que contemple las siguientes acciones:

1. Consolidar el Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP), a fin de implementar acciones preventivas y oportunas, mediante la integración de información homologada de la población penitenciaria, el personal de los centros, la capacidad instalada, así como incidentes y riesgos de los sistemas penitenciarios de todo el país.
2. Estandarizar la operación bajo protocolos homologados que consoliden criterios de seguridad, organización y funcionamiento, garantizando el respeto a los derechos humanos, conforme a las mejores prácticas internacionales y mediante la adopción de procedimientos sistemáticos de operación (PSO) y protocolos de actuación.
3. Crear un Sistema de Desarrollo Profesional Penitenciario que establezca la carrera penitenciaria, esquemas de profesionalización y el régimen disciplinario y ético de los integrantes del sistema penitenciario.
4. Diseñar e implementar un modelo para la certificación de penales federales y estatales.
5. Elaborar un Programa Integral para la Reinserción Social que procure la efectiva reincorporación a la sociedad de las personas que hayan cumplido o estén cumpliendo una pena privativa de la libertad, a través de acciones de seguimiento tendentes a evitar la reincidencia delictiva.
6. Revisar y, en su caso, elaborar las propuestas normativas que permitan actualizar el funcionamiento de los centros penitenciarios, los criterios de prevención y reinserción social, así como los ajustes necesarios.

Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad realice las acciones que garanticen la ejecución del presente Acuerdo.

Acuerdo 10/XXXVIII/15. Creación del Comité Evaluador del Sistema Penitenciario.

Con fundamento en el artículo 14, fracción XVIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la creación de un grupo de trabajo encargado de la evaluación permanente del sistema penitenciario, al que se denominará Comité Evaluador del Sistema Penitenciario.

Dicho comité se integrará por el titular del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y un representante de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, así como por especialistas y miembros de organizaciones de la sociedad civil.

La Secretaría Técnica del grupo de trabajo estará bajo la responsabilidad de la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad, quien designará a un responsable de presidir este comité y se asegurará de que cuente con el perfil y los recursos necesarios para el buen desempeño de sus labores.

El Comité Evaluador del Sistema Penitenciario contará con las siguientes atribuciones:

a) Participar en la elaboración del diagnóstico que se realizarán de manera inicial y periódicamente al sistema penitenciario nacional.

b) Diseñar el modelo de evaluación de la política penitenciaria.

c) Diseñar la metodología para la certificación de centros federales, estatales y municipales.

d) Proponer adecuaciones a los protocolos de actuación y administración penitenciaria, así como al Sistema de Desarrollo Profesional Penitenciario.

e) Elevar acuerdos al pleno de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

Acuerdo 11/XXXVIII/15. Sesión extraordinaria de la Comisión Electora para la selección y designación de un Invitado Ciudadano Permanente Sustituto.

Con fundamento en los Acuerdos 10/XXXIII/12, 01/II-SE/2012 y 03/XXXIV/13 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, este Consejo instruye a que la Comisión Electora encargada del proceso de selección y designación de los Invitados Ciudadanos Permanentes sesione de manera extraordinaria para designar a un Invitado Permanente de la Sociedad Civil sustituto, toda vez que por condiciones supervenientes uno de los Invitados Permanentes de la Sociedad Civil, previamente considerado, no puede participar.

Acuerdo 12/XXXVIII/15. Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia e integración de Base Nacional.

En el marco del Acuerdo 10/XXXVII/14, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia y su implementación obligatoria en los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia a nivel nacional, con base en los términos y plazos que determine el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, se instruye a los responsables de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia, a que proporcionen al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, información periódica sobre sus incidentes, con base en dicho Catálogo.

Acuerdo 13/XXXVIII/15. Nueva metodología para el registro y reporte de la incidencia delictiva.

En cumplimiento al acuerdo 09/XXXVII/14, el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a los gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal el uso y la aplicación a nivel nacional del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, así como su manual de llenado, lo que será realizado en los términos y plazos del Plan de Implementación establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Acuerdo 14/XXXVIII/15. Protocolos Homologados de Investigación de Desaparición Forzada y Tortura.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública ratifica el acuerdo CNPJ/XXXIII/06/2015 mediante el cual se aprobaron los Protocolos Homologados de Investigación de Desaparición Forzada y Tortura que serán aplicables a nivel nacional para todas las Instituciones de Seguridad Pública.

Los gobernadores, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los presidentes municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y por conducto de las instancias competentes, se comprometen a impulsar la adopción e implementación de los protocolos a que se refiere el presente Acuerdo.

Acuerdo 15/XXXVIII/15. Proyecto de reforma legislativa para establecer el Sistema Nacional de Llamadas de Emergencias.

En el marco del Acuerdo 10/XXXVII/14, por el cual se aprueba la consolidación de un servicio homologado para la atención de llamadas de emergencia en todo el país, el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye al Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública elaborar un Proyecto de reforma legislativa que, a partir de la propuesta presentada ante la Comisión Permanente de Información, establezca un Sistema Nacional de Llamadas de Emergencias en su estructura, organización, competencias, obligaciones, responsabilidades y demás elementos necesarios para dotarlo de bases jurídicas.

México, Distrito Federal, a 2 de octubre de 2015.- El Director General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Juan Lazo Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO 03/XXXVIII/15

EJES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SU ESTRUCTURA, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL PARA ALCANZARLOS, VINCULADOS AL EJERCICIO DEL FONDO, SUBSIDIOS Y DEMÁS RECURSOS DE CARÁCTER FEDERAL QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, señala en sus artículos 2 y 4, que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, y que la coordinación entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, determina que el Consejo Nacional de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual de conformidad con el artículo 14, fracción I de la citada Ley General, tiene como atribución establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

Que al definir la meta nacional de “México en Paz”, el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, prevé de la necesidad de abatir los delitos que más afectan a la ciudadanía mediante la prevención del delito, la coordinación y transformación institucional de las fuerzas de seguridad, la profesionalización policial, la implementación de un nuevo Sistema de Justicia Penal y un sistema efectivo de reinserción social de los delincuentes.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, contempla en sus objetivos 1.3 “Mejorar las condiciones de seguridad pública” y 1.4 “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”, diversas estrategias y líneas de acción orientadas a la prevención del delito; la coordinación efectiva entre instancias y órdenes de gobierno; la generación de información y comunicaciones para mejorar la seguridad, la promoción del Sistema Penitenciario Nacional; la implementación de un nuevo modelo de operación institucional en seguridad pública y procuración de justicia que genere mayor capacidad para probar los delitos; el rediseño del servicio de carrera en los operadores del sistema de justicia penal, entre otras.

Que el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, como parte de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, contempla entre otros: desarrollar y fortalecer mecanismos de coordinación efectiva entre el Gobierno de la República, las entidades federativas y los municipios; impulsar el intercambio eficaz de inteligencia para la seguridad pública; coordinar una agenda entre instituciones de seguridad pública federales y locales para impulsar la implementación del sistema penal acusatorio; focalizar acciones de las instituciones de seguridad pública a la desarticulación de grupos delictivos con altos niveles de violencia; implementar acciones coordinadas para reducir la incidencia de los delitos que más afectan el patrimonio de las personas; desarrollar herramientas y aplicaciones en plataformas múltiples, para identificar y atender oportunamente denuncias y demandas ciudadanas; fortalecer la profesionalización, la infraestructura y el equipamiento de las instituciones policiales del país; impulsar la especialización de los integrantes de las instituciones policiales del país; fortalecer los sistemas para el intercambio de información y fomentar su uso en los tres órdenes de gobierno; capacitar a las instituciones policiales del país para la correcta aplicación del Sistema Penal Acusatorio; reforzar la infraestructura, equipamiento y tecnología del Sistema Penitenciario Nacional; implementar mecanismos de reinserción social con esquemas de seguimiento y control de la evolución del interno y preliberado y fortalecer el sistema de justicia para menores que infringen la ley penal, en la parte relativa a ejecución de medidas.

Que los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional son determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública como máximo órgano de coordinación y definición de políticas públicas del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que es fundamental que los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional se encuentren alineados a los objetivos, estrategias, metas y líneas de acción plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Sectorial de Gobernación y en el Programa Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de que la inversión de los recursos federales en materia de seguridad pública transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se orienten a los propósitos y logros nacionales establecidos en los mismos.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó la propuesta de actualización de los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional presentados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cumplimiento al Acuerdo 07 adoptado en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del citado órgano colegiado.

En virtud de lo anterior, el Consejo Nacional de Seguridad Pública ha tenido a bien expedir los siguientes:

EJES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SU ESTRUCTURA, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL PARA ALCANZARLOS, VINCULADOS AL EJERCICIO DEL FONDO, SUBSIDIOS Y DEMÁS RECURSOS DE CARÁCTER FEDERAL QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

GENERALIDADES

Artículo 1. Los Ejes Estratégicos y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, constituyen las políticas públicas que, alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Sectorial de Gobernación y al Programa Nacional de Seguridad Pública, orientarán la aplicación del fondo, subsidios y demás recursos de carácter federal, que se otorguen a los estados, el Distrito Federal, las demarcaciones territoriales y los municipios, para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública y el fortalecimiento de las instituciones locales vinculadas a dicha función.

Cada Programa con Prioridad Nacional estará alineado a un Eje Estratégico y a su vez, cada Programa con Prioridad Nacional podrá contener uno o varios Subprogramas que integrarán líneas de acción, conceptos de inversión, con objetivos y metas que permitan la evaluación de sus resultados.

DE LOS EJES ESTRATÉGICOS

Artículo 2. Los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública son los siguientes:

I. **Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.-** Promover el diseño de estrategias y acciones que permitan reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, a través de diversos mecanismos de coordinación entre las instituciones de seguridad pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente en acciones de prevención del delito incorporando la participación ciudadana;

II. **Desarrollo y Operación Policial.-** Promover en las instituciones de seguridad pública las condiciones necesarias para que los elementos que las integran cuenten con desarrollo profesional y reconocimiento social, con el fin de incidir en la ciudadanía brindando un servicio eficaz y eficiente;

III. **Gestión de Capacidades Institucionales para el Servicio de Seguridad Pública y la Aplicación de la Ley Penal.-** Fortalecer en las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia, penitenciarias y de ejecución de medidas para adolescentes, las capacidades para cumplir con sus responsabilidades y con los principios del nuevo sistema de justicia penal;

IV. **Administración de la Información para la Seguridad Pública.-** Fortalecer el proceso de acopio, acceso e intercambio de la información a nivel nacional con utilidad para los fines de la seguridad pública, así como establecer canales de comunicación eficaces con la ciudadanía para su atención inmediata, y

V. **Especialización y Coordinación para la Seguridad Pública y la Persecución de los Delitos.-** Implementar modelos de atención especializada con el objeto de prevenir, investigar y perseguir delitos y hechos que pongan en peligro a las personas con el fin de disuadir y evitar su realización o la impunidad de los mismos.

DE LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL

Artículo 3. Los Programas con Prioridad Nacional contenidos en los Ejes Estratégicos se describen a continuación:

I. Desarrollo de Capacidades en las Instituciones Locales para el Diseño de Políticas Públicas Destinadas a la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana en Temas de Seguridad Pública.- Promover el desarrollo de áreas especializadas en prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana y acceso a la justicia para las mujeres en las instituciones públicas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, con el fin de identificar las problemáticas de violencia y delincuencia, así como diseñar estrategias de intervención específicas para su atención y evaluar los resultados obtenidos;

II. Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial.- Impulsar la aplicación sistemática de los procedimientos y acciones relacionados con la profesionalización, evaluaciones de control de confianza, competencias y desempeño, certificación, servicio profesional de carrera e instrumentación del régimen disciplinario de policías, ministerios públicos, peritos, y personal de custodia penitenciario, así como la mejora y dignificación, personal y social, de dichos integrantes de las instituciones de seguridad pública;

III. Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial.- Equipar a las instituciones de seguridad pública y a sus elementos con infraestructura, recursos materiales y tecnológicos que permitan mejorar su capacidad operativa y de respuesta;

IV. Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios.- Generar las condiciones para que los distintos operadores en las entidades federativas del sistema de justicia penal y sistemas complementarios, cuenten con los requerimientos de infraestructura, equipamiento y capacitación necesarios para cumplir con los principios y las atribuciones correspondientes dentro del marco constitucional;

V. Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes.- Fortalecer a las instituciones locales del sistema penitenciario (ejecución de sanciones y medidas de seguridad) y de ejecución de medidas de adolescentes con la infraestructura, el equipamiento y la tecnología necesarias para garantizar la seguridad institucional, así como generar las condiciones para promover la reinserción social;

VI. Desarrollo de las Ciencias Forenses en la Investigación de Hechos Delictivos.- Dotar de infraestructura, equipamiento y capacitación especializada en la aplicación de las ciencias forenses como parte fundamental en la investigación de hechos constitutivos de delitos;

VII. Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública.- Facilitar el proceso de acopio, análisis e intercambio de información de calidad y utilidad para los fines de la seguridad pública, con el objeto de respaldar la operación de las instituciones de seguridad pública;

VIII. Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas.- Promover instancias y procedimientos que bajo parámetros de calidad en el servicio reciban las solicitudes de auxilio o denuncia de la población por diversos medios y coordinen la respuesta institucional a las mismas de manera eficiente y efectiva;

IX. Fortalecimiento de Capacidades para la Prevención y Combate a Delitos de Alto Impacto.- Implementar modelos y estrategias especializadas para la atención de delitos de alto impacto que permita desarrollar la capacidad necesaria para el combate de los mismos bajo protocolos de actuación nacionales y que faciliten la coordinación entre las instancias responsables, y

X. Especialización de las Instancias Responsables de la Búsqueda de Personas.- Desarrollar capacidades en las instancias responsables de la búsqueda de personas a efecto de que cuenten con la capacitación, el equipamiento, infraestructura y tecnología necesarios para cumplir su responsabilidad conforme a los protocolos nacionalmente establecidos.

Artículo 4. Los Programas con Prioridad Nacional se encuentran contenidos en los Ejes Estratégicos conforme lo siguiente:

Eje Estratégico	Programa con Prioridad Nacional
I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana	**I.** Desarrollo de Capacidades en las Instituciones Locales para el Diseño de Políticas Públicas Destinadas a la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana en Temas de Seguridad Pública
II. Desarrollo y Operación Policial	**II.** Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial
	III. Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial
III. Gestión de Capacidades Institucionales para el Servicio de Seguridad Pública y la Aplicación de la Ley Penal	**IV.** Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios
	V. Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes
	VI. Desarrollo de las Ciencias Forenses en la Investigación de Hechos Delictivos
IV. Administración de la Información para la Seguridad Pública	**VII.** Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública
	VIII. Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas
V. Especialización y Coordinación para la Seguridad Pública y la Persecución de los Delitos	**IX.** Fortalecimiento de Capacidades para la Prevención y Combate a Delitos de Alto Impacto
	X. Especialización de las Instancias Responsables de la Búsqueda de Personas

DE LOS SUBPROGRAMAS

Artículo 5. Los Programas con Prioridad Nacional podrán contar con uno o más Subprogramas, los cuales de manera específica identificarán las acciones a realizar para alcanzar los objetivos y metas establecidos en los mismos.

Artículo 6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que la aplicación de los recursos federales derivados del fondo, subsidios y demás recursos de carácter federal para el apoyo de la seguridad pública que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública se otorguen a los estados, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como a municipios, se orienten al cumplimiento de los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional antes señalados, así como de los Subprogramas que se definan, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

De igual forma, en un marco de respeto a las atribuciones de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se exhorta para que el ejercicio de los recursos locales destinados a la seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemple el logro de los Ejes y Programas citados, así como de los Subprogramas que se definan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

SEGUNDO. Una vez que entre en vigor este acuerdo, se derogan los acuerdos 10/XXXI/11 y 03/XXXIII/12, aprobados en las sesiones Trigésima Primera y Trigésima Tercera del Consejo Nacional de Seguridad Pública, respectivamente.

TERCERO. El Secretario Ejecutivo realizará las gestiones necesarias para la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO DEL ACUERDO 04/XXXVIII/15

EXTRACTO DEL PROTOCOLO NACIONAL DE PRIMER RESPONDIENTE.

JOSÉ JUAN LAZO REYES, Director General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 10, 12, 17 y 18 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2 y 3, fracción VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y 25, fracciones X y XXIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo 04/XXXVIII/15, emitido en el marco de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, tiene a bien informar, que se cuenta con el Protocolo Nacional de Primer Respondiente, el cual tiene como objetivo general: dotar a aquellas autoridades que realicen funciones de primer respondiente, de un instrumento que homologue los criterios metodológicos, técnicos y procedimentales de su actuación, entre otros, en la corroboración de denuncias, localización, descubrimiento o recepción de aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios, así como en la realización de la detención en casos de flagrancia y el desarrollo de las actividades en el lugar de la intervención, incluyendo su preservación, siempre bajo el mando y dirección del Ministerio Público, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La versión íntegra del Protocolo Nacional de Primer Respondiente con sus anexos de Informe Policial Homologado, Cartilla de Derechos y Mapa del Procedimiento, puede consultarse en la normateca del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, localizable en la página de internet http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/normateca/normateca.php

México, Distrito Federal, a 2 de octubre de 2015.- El Director General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Juan Lazo Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO 04/XXXVIII/15

EXTRACTO DEL PROTOCOLO NACIONAL DE SEGURIDAD EN SALAS

JOSÉ JUAN LAZO REYES, Director General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 10, 12, 17 y 18 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2 y 3, fracción VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y 25, fracciones X y XXIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo 04/XXXVIII/15, emitido en el marco de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, tiene a bien informar, que se cuenta con el Protocolo Nacional de Seguridad en Salas, el cual tiene como objetivo general: homologar los criterios metodológicos, técnicos y procedimentales de las instituciones de seguridad pública, que realicen funciones de seguridad en salas y custodia del imputado; así como, prevenir las situaciones de riesgo que se puedan presentar durante la participación de las partes y demás personas que asistan a las diversas audiencias, que se realicen en el marco del Sistema Penal Acusatorio, observando siempre, el respeto a los Derechos Humanos y Garantías, que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La versión íntegra del Protocolo Nacional de Seguridad en Salas puede consultarse en la normateca del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, localizable en la página de internet http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/normateca/normateca.php

México, Distrito Federal, a 2 de octubre de 2015.- El Director General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Juan Lazo Reyes**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Casa de Oración Voz de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. EDMUNDO REYES CALDERÓN Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CASA DE ORACION VOZ DE DIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CASA DE ORACION VOZ DE DIOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida Camino al Monte, sin número, exejido Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México, código postal 56386.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, ubicado en avenida Camino al Monte, sin número, exejido Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México, código postal 56386.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Proclamar y practicar el perdón, la reconciliación y el servicio corresponsable entre los hombres, sin acepción ni excepción de personas; el vivir en comunión; la fe, el amor y la esperanza que hagan posible y patente la paz entre aquellos que anhelan alcanzar como objetivo principal y prioritario, glorificar a Dios y someter su vida el Señorío de Jesucristo”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Edmundo Reyes Calderón y Ma. Enriqueta Mejía Apolonio.

VI.- Relación de asociados: Edmundo Reyes Calderón, Ma. Enriqueta Mejía Apolonio, Salomón Alvarado de la Cruz, Maribel Veloz González, Ma. Rosalva Mejía Apolonio, Maritza Villegas Bautista, María del Rocío Partida Vargas, Evangelina Aguilar Chávez, Estela Calderón Ibarra, Eduardo Enrique Bárcenas Serrano, Ernesto Cortés Vargas y Rogelio Velázquez Gallegos.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Consejo Directivo”, integrado por las personas y cargos siguientes: Edmundo Reyes Calderón, Director; Ma. Enriqueta Mejía Apolonio, Directora; Salomón Alvarado de la Cruz, Presidente; Maribel Veloz González, Secretaria; Ma. Rosalva Mejía Apolonio, Tesorera; Maritza Villegas Bautista, Vocal; María del Rocío Partida Vargas, Vocal; Evangelina Aguilar Chávez, Vocal; y Estela Calderón Ibarra, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Edmundo Reyes Calderón, Ma. Enriqueta Mejía Apolonio y Rogelio Velázquez Gallegos.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Internacional Roca Eterna, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. DARIO LEONEL MORALES REYES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS INTERNACIONAL ROCA ETERNA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS INTERNACIONAL ROCA ETERNA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Javier Duarte número 17, colonia Lomas de Barrillas, ciudad y municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, código postal 96535.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, ubicado en calle Luis Donaldo Colosio número 319, colonia Solidaridad, ciudad y municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, código postal 96535.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Llevar y realizar actos ordinarios y extraordinarios de culto público”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Darío Leonel Morales Reyes.

VI.- Relación de asociados: Dario Leonel Morales Reyes, Eri Adiel Morales López, Heber Morales Morales, Narcedalia López de la Cruz, Zarida Ilda Morales Reyes, Edgar Josué Rodríguez Romero, José Manuel Molina Molina, Iván Enrique Dorantes Chicuellar, Auner Morales Reyes, Abel Aron Morales Reyes, Joel Moisés Morales Reyes, Noé Avisaí Morales Reyes, María del Carmen Alegría Vargas, Jacobo Zevedeo Morales Reyes y Baldoviano Hernández López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Dario Leonel Morales Reyes, Presidente; Auner Morales Reyes, Secretario; María del Carmen Alegría Vargas, Tesorera; Rita del Carmen Morales Villalobos, Vocal; y Lucas Santos Ramírez, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Joel Moisés Morales Reyes, Baldoviano Hernández López, Roberto Ricardo Quino Ixba, Sergio López Jiménez y Sergio Vergara Corro.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Transformación Vital, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. HÉCTOR SANDOVAL GONZÁLEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA TRANSFORMACION VITAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada TRANSFORMACION VITAL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: prolongación avenida Hidalgo, también conocido como carretera Tampico Mante, número 503 altos, colonia Francisco Javier Mina, municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, código postal 89318.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, ubicado en prolongación avenida Hidalgo, también conocido como carretera Tampico Mante, número 503 altos, colonia Francisco Javier Mina, municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, código postal 89318.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda persona”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Héctor Sandoval González, María de Lourdes González Leal y Guadalupe del Carmen Gómez López.

VI.- Relación de asociados: Héctor Sandoval González, María de Lourdes González Leal y Guadalupe del Carmen Gómez López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Héctor Sandoval González, Presidente Electo y Presidente Honorario; María de Lourdes González Leal, Secretaria; y Guadalupe del Carmen Gómez López, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Héctor Sandoval González, María de Lourdes González Leal y Guadalupe del Carmen Gómez López.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza a Caja Popular Padre Epifanio Padilla de Tangamandapio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Normatividad.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A.- Oficio No.: P046/2015.- Exp.: CNBV.312.211.16 (8252) "2015-09-03"<10>.

Asunto: Autorización a Caja Popular Padre Epifanio Padilla de Tangamandapio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

COMITÉ DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DEL FONDO
DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2607, interior 3
Col. Barrio de Guadalupe, C.P. 37280, León, Gto.

CAJA POPULAR PADRE EPIFANIO PADILLA
DE TANGAMANDAPIO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
Independencia No. 14, Col. Centro
C.P. 59920, Santiago Tangamandapio, Michoacán

AT'N.: L.A.E. JORGE VALLE PÉREZ

Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar

C. ARMANDO GARCÍA OREGEL

Representante de la sociedad

Mediante escrito presentado el 22 de diciembre de 2014 el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, por conducto de su Presidente, el señor Jorge Valle Pérez, remitió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la solicitud de autorización de Caja Popular Padre Epifanio Padilla de Tangamandapio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, en términos del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sobre el particular, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 7 de agosto de 2015, con fundamento en el artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores el 15 de diciembre de 2014 emitió su dictamen favorable con motivo de la solicitud de autorización de que se trata;

SEGUNDO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para que Caja Popular Padre Epifanio Padilla de Tangamandapio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo, cumple con los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; y

TERCERO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, adoptó el siguiente:

ACUERDO

"*OCTAVO.-* *Los integrantes de la Junta de Gobierno con fundamento en el artículo 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida en su sesión celebrada el 27 de julio de 2015, autorizaron por unanimidad que Caja Popular Padre Epifanio Padilla de Tangamandapio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo, con un nivel de operaciones II, bajo su misma denominación, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo."*

La sociedad a la que se otorga la presente autorización para que continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo, estará sujeta a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La denominación de la sociedad cooperativa será Caja Popular Padre Epifanio Padilla de Tangamandapio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

SEGUNDA.- Su duración será indefinida.

TERCERA.- Su objeto social comprenderá la realización de todas las operaciones que señala el artículo 19, fracción II de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

CUARTA.- Su domicilio social será Santiago Tangamandapio, Estado de Michoacán.

QUINTA.- La sociedad cooperativa tendrá un nivel de operaciones II.

SEXTA.- La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SÉPTIMA.- La sociedad cooperativa estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la supervisión auxiliar del Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

OCTAVA.- Las operaciones de ahorro y préstamo que la sociedad cooperativa celebre por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Sociedades Cooperativas, a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables.

Por otra parte y complementariamente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno que autoriza a Caja Popular Padre Epifanio Padilla de Tangamandapio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 70 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, requiere a esa sociedad cooperativa:

Primero: Inscribir la presente autorización en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a esta Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, octavo párrafo de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Segundo: Realizar, a más tardar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, los actos corporativos necesarios para ajustar sus bases constitutivas a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar a esta Comisión la aprobación prevista en el artículo 30 Bis de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, sujetándose al procedimiento y términos a que se refiere el precepto legal antes citado.

La Comisión publicará el presente oficio en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 9, 12 y 13 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente,

México, D.F., a 3 de septiembre de 2015.- El Presidente, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO que modifica al diverso por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas, publicado el 13 de junio de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 21, 27, 28, 30, 32 Bis, 33 a 36, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 19, de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas cuyo objeto es coordinar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relativas a la formulación e instrumentación de las políticas nacionales para la planeación, ordenación y desarrollo sustentable de los mares y las costas del territorio nacional. Dicho Acuerdo estableció en su artículo segundo que la presidencia de la Comisión Intersecretarial estaría a cargo del Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el 2 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el cual, entre otros, se transfirieron atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en materia de planeación y ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, por lo que es procedente que esta última dependencia se integre a la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece como Meta Nacional, un México Próspero, cuyo objetivo 4.4. establece impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo, previendo como una de las líneas de acción de dicho objetivo el impulsar una política en mares y costas que promueva oportunidades económicas, fomente la competitividad, la coordinación y enfrente los efectos del cambio climático protegiendo los bienes y servicios ambientales;

Que a la Secretaría de Marina le corresponde ejercer la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio, así como la vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

Que existen diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de conservación de océanos y costas, con los cuales se asegura la continuidad en los procesos y actividades que se realizan en las zonas marinas y costeras en sus tres dimensiones, económico, social y ambiental, para la conservación del patrimonio natural de nuestros ecosistemas marinos y costeros, y

Que para favorecer el cumplimiento del objeto de la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas, además de actualizar su integración, es necesario otorgar mayor solidez a la protección de los mares y costas, por lo que se considera adecuado que el titular de la Secretaría de Marina presida la referida Comisión, lo que permitirá la adopción de las medidas necesarias para el desempeño efectivo y cumplimiento de sus objetivos, así como la continuidad de los trabajos de coordinación permanente en la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER PERMANENTE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE MARES Y COSTAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE JUNIO DE 2008

ÚNICO. Se modifica el párrafo primero del artículo segundo del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2008, para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión se integrará por los titulares de las secretarías de Marina quien la presidirá; Gobernación; Relaciones Exteriores; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Turismo.

…

…

…"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de los noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Comisión realizará las modificaciones necesarias a su Reglamento Interno.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato alguno con la empresa Industrial y Comercializadora Arrizon, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente No. SAN/049/2014.

CIRCULAR No. 020

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPOSICIONES O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIALIZADORA ARRIZON, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
de la Procuraduría General de la República,
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 62, fracción III, numeral 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución SAN 046, de 7 de septiembre de 2015, dictada en el expediente SAN/049/2014, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Industrial y Comercializadora Arrizon, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes ICA980107B11, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, derivado de los procedimientos de contratación pública, con dicha moral de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo de veintiún meses contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen cualquier procedimiento de contratación pública con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En términos de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán los efectos de la inhabilitación sin necesidad de un nuevo comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución antes señalada.

México, Distrito Federal, a 17 de septiembre de 2015.- Así lo determinó y firma la licenciada **Clara Lorenza Cabañas Robles**, Directora General Adjunta de Sanciones, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en términos de los artículos 62, 65 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece y oficio número SRACP/300/114/2015, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, ante la presencia del licenciado **Juan Manuel Tavera Tejeda**, Director de Sanciones “B”.- Rúbricas.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVOCATORIA para otorgar al personal docente la Condecoración Maestro Altamirano, correspondiente al año 2016.

CONVOCATORIA PARA OTORGAR AL PERSONAL DOCENTE LA CONDECORACIÓN MAESTRO ALTAMIRANO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.

Con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, así como en el Decreto que crea la Orden Mexicana y Condecoración “Maestro Altamirano", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1940, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con el propósito de reconocer, estimular y recompensar al personal docente a nivel central y en las Entidades Federativas que cumplan 40 o más años de servicio efectivo

CONVOCA

Al personal docente a nivel central y en las Entidades Federativas, que cumpla con los requisitos para obtener la Condecoración “Maestro Altamirano”, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de su Decreto de creación, la Condecoración "Maestro Altamirano", es un reconocimiento que hace el Gobierno Federal a los maestros nacionales o extranjeros, que se distingan en su actuación docente, como recompensa y estímulo a su labor, o que presten al Estado algún servicio eminente, considerado este último, el cumplimiento de cuarenta o más años de servicio efectivo docente en los niveles de educación básica, media superior y/o superior al servicio de la Federación, los Gobiernos de los Estados y Municipios; quedando exceptuados los docentes a que se refiere la Base Tercera de la presente Convocatoria.

Asimismo, también se otorgará la Condecoración “Maestro Altamirano” a los docentes que laboren en instituciones educativas particulares incorporadas a los sistemas educativos federal o estatal, siempre y cuando en dichas instituciones los candidatos a la Condecoración, impartan educación básica y/o media superior.

SEGUNDA.- La Condecoración "Maestro Altamirano" consiste en medalla de oro, recompensa económica de $73,452.05 (setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 05/100 m.n.) y diploma de reconocimiento.

TERCERA.- Para efecto de la Condecoración no podrá computarse o tomarse en cuenta el servicio prestado en universidades e instituciones autónomas, escuelas donde se impartan carreras comerciales o escuelas particulares cuyos estudios no estén incorporados a los sistemas educativos federal o estatal.

CUARTA.- La Condecoración se entregará por una sola ocasión, por lo que aquellos maestros que la reciban entre los 40 y 49 años de servicio, no podrán solicitarla a los 50 años o más de servicio.

QUINTA.- Los maestros que se encuentren activos y que cumplan 40 o más años de servicio efectivo docente al 15 de mayo de 2016, así como los docentes jubilados que acrediten 40 o más años de servicio efectivo al día de su jubilación, podrán solicitar la Condecoración.

SEXTA.- Para efecto de acreditar los años de servicio, deberán adjuntarse las constancias certificadas por las autoridades competentes que acrediten el servicio educativo prestado a la Federación, Gobiernos de los Estados, Municipios o instituciones educativas particulares.

En caso de haber prestado sus servicios en instituciones educativas particulares, adjuntarán además el documento oficial que acredite que la institución donde laboró(a) el interesado(a), se encuentra o se encontraba incorporada a los sistemas educativos federal o estatal durante el periodo en que prestó sus servicios en ese plantel, así como los documentos oficiales, debidamente certificados por la autoridad educativa, que acrediten que el profesor(a) se encuentra o estuvo registrado en la plantilla de personal docente, cuando menos del último plantel donde prestó sus servicios.

SÉPTIMA.- Será requisito indispensable para la obtención de la Condecoración a que se refiere la presente Convocatoria, no haberla recibido con anterioridad.

OCTAVA.- Para obtener la Condecoración, se requiere acreditar plaza docente con función docente.

NOVENA.- Se entenderá por años de servicio efectivo docente, el tiempo real laborado, descontando los periodos de licencia sin goce de sueldo, así como los periodos laborados con plaza o funciones administrativas.

DÉCIMA.- Los trabajadores que ostentan clave administrativa y simultáneamente clave docente, podrán obtener por separado los reconocimientos correspondientes cuando cumplan el tiempo de servicio efectivo en cada una de ellas, siempre y cuando acrediten ambas trayectorias laborales, o anexen copia del correspondiente Formato de Compatibilidad de Empleos.

A los interesados en recibir la Condecoración que de acuerdo a información que obra en la Secretaría de Educación Pública Federal, hayan recibido anteriormente un Estímulo o Premio como personal administrativo, se procederá a deducir los años de servicio que se consideraron para el otorgamiento del mismo, en tanto no se acrediten ambas trayectorias laborales, o anexen copia del correspondiente Formato de Compatibilidad de Empleos.

Para efectos de esta Condecoración no está permitido sumar periodos de servicio en el desempeño de funciones docentes, con las acumuladas en el desempeño de actividades administrativas.

Cuando se preste servicio docente simultáneamente en más de una clave, no podrán sumarse como si se tratase de periodos distintos.

DÉCIMA PRIMERA.- El personal docente que realice o haya realizado funciones Técnico-Pedagógicas y cuente con plaza docente, deberá acreditar y especificar cada una mediante oficio expedido por la Unidad Administrativa y/o autoridad educativa correspondiente, entendiéndose como funciones Técnico-Pedagógicas las descritas en el anexo 1 de la presente Convocatoria.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todos los formatos y trámites relativos al otorgamiento de esta Condecoración, serán realizados y presentados por y ante la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública Federal, por conducto de la Dirección de Relaciones Laborales, adscrita a la Dirección General de Personal, ubicada en Avenida Insurgentes Norte, Número 423, piso 20, Colonia Unidad Nonoalco Tlatelolco, Código Postal 06900, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA.- Las solicitudes deberán presentarse en el formato que aparece como anexo 2 de la presente Convocatoria, mismo que será elaborado por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública Federal, el cual será proporcionado a los interesados, en el caso del sector central, por la Unidad Administrativa de su adscripción y, en el caso de las Entidades Federativas, por conducto de las áreas de recursos humanos de las Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados que correspondan. Para tales efectos, dichas instancias deberán estampar el sello de acuse correspondiente con la fecha, nombre y firma de la persona que recibe la solicitud.

DÉCIMA CUARTA.- Para ser considerado como candidato a recibir la Condecoración, el interesado deberá presentar en su Unidad Administrativa de adscripción o, tratándose de personal docente que labore en instituciones educativas particulares, en las áreas de recursos humanos de las Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados correspondientes, los siguientes documentos:

a) Formato de solicitud para la Condecoración correspondiente al año 2016, debidamente llenado y firmado por el interesado;

b) Copia del primer nombramiento de ingreso, o en su caso, documento oficial que acredite su ingreso con plaza y función docente;

c) Constancia original de servicio, expedida por la Dependencia, Organismo, Municipio o Institución donde se haya laborado en la que se desglose(n) la(s) plaza(s) docente(s) y administrativas ostentada(s) por el interesado desde su fecha de ingreso, según corresponda;

d) Hoja Única de Servicio oficial, expedida por la Dependencia u Organismo donde se haya laborado, en la que se desglose(n) la(s) plaza(s) docente(s) y administrativa(s) ostentada(s) por el interesado desde su fecha de ingreso, según corresponda;

e) Copia del último comprobante de pago;

f) Copia del Formato de Compatibilidad de Empleos debidamente requisitado, tratándose de los casos a que se refiere la Base Décima de esta Convocatoria;

g) Copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del solicitante;

h) Copia de los documentos que acrediten la fecha de jubilación o prejubilación para el personal a que se refiere la Base Quinta de la presente Convocatoria;

i) Copia de los oficios de comisión para el personal que corresponda, emitidos por la Secretaría de Educación Pública Federal o las autoridades educativas de los Estados o en su defecto, comprobantes de pago que comprendan la totalidad de el o los periodos de licencia.

En caso de no contar con los documentos anteriormente descritos, las Unidades Administrativas del sector central y las áreas de recursos humanos de las Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados en las Entidades Federativas, podrán bajo su responsabilidad, emitir un oficio en el que se acredite el o los periodos de licencia;

j) Oficio de acreditación de funciones Técnico-Pedagógicas, especificando en qué consiste cada una de ellas, emitido por la Unidad Administrativa y/o autoridad educativa, según corresponda;

k) Documento oficial que acredite que la institución donde laboró(a) el interesado(a), se encuentra o se encontraba incorporada a los sistemas educativos federal o estatal durante el periodo en que prestó sus servicios en ese plantel, según corresponda;

l) Los documentos oficiales debidamente certificados por la autoridad educativa que acrediten que el profesor(a) se encuentra o estuvo registrado en la plantilla de personal docente, cuando menos del último plantel donde prestó sus servicios, según corresponda;

m) Copia del Acta de Nacimiento, y

n) Copia de la C.U.R.P.

DÉCIMA QUINTA.- Los documentos mencionados en las Bases anteriores, deberán presentarse legibles, completos y anexarse como soporte de las relaciones de candidatos que se remitan a la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública Federal.

DÉCIMA SEXTA.- Las Unidades Administrativas del sector central y las áreas de recursos humanos de las Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados en las Entidades Federativas, recibirán las solicitudes signadas por los interesados a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta el 02 de octubre de 2015.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las relaciones de candidatos contendrán la información relativa a los solicitantes de la Condecoración, enunciando en orden cronológico los periodos de tiempo efectivo de servicio desempeñado en cada puesto asignado a un determinado centro de trabajo, indicarán además la fecha de baja del servicio por jubilación en los casos que proceda, conforme al anexo 3.

DÉCIMA OCTAVA.- Durante el periodo comprendido entre el 05 de octubre de 2015 al 11 de enero de 2016, los servidores públicos acreditados por las Unidades Administrativas del sector central y por las áreas de recursos humanos de las Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados en las Entidades Federativas, deberán entregar, debidamente engargolada y foliada, a la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública Federal, la siguiente documentación:

a) Relaciones de candidatos (original con firmas autógrafas);

b) Formatos de solicitudes de los interesados (original con firmas autógrafas);

c) Documentación referida en la Base Décima Cuarta debidamente validada;

d) Base de datos de los candidatos conforme al anexo 4, y

e) Base de datos por descuento de pensión alimenticia en los casos que corresponda, conforme al anexo 5.

DÉCIMA NOVENA.- Será responsabilidad de las Unidades Administrativas del sector central y de las áreas de recursos humanos de las Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados en las Entidades Federativas: revisar, validar y determinar candidatos susceptibles a recibir la Condecoración a que se refiere la presente Convocatoria, así como informar oportunamente los casos en que procedan realizarse descuentos, modificaciones o cancelaciones de pensiones alimenticias.

VIGÉSIMA.- Las Unidades Administrativas del sector central y las áreas de recursos humanos de las Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados en las Entidades Federativas, deberán informar de manera inmediata a la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública Federal, de aquellos candidatos propuestos que hubieren fallecido.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de fallecimiento del acreedor a la Condecoración y siempre que se cumpla con la antigüedad requerida a la fecha del deceso, la entrega se hará a los beneficiarios designados en la solicitud o ante la institución de seguridad social a la que pertenezca el trabajador, previo dictamen emitido por la Oficialía Mayor. A falta de estas designaciones, la entrega se realizará al albacea o titular de la representación legal de la sucesión correspondiente.

Los trámites relacionados con esta Base, se harán directamente por él o los beneficiarios según corresponda, ante la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Prescribirá al término de un año contado a partir del 16 de mayo de 2016, el derecho del acreedor o su(s) beneficiario(s) para recibir la Condecoración solicitada y autorizada conforme a la presente Convocatoria.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Unidades Administrativas del sector central y las áreas de recursos humanos de las Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados en las Entidades Federativas, que realicen las actividades inherentes a la presente Convocatoria, podrán ser sujetas de observación por parte de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública Federal, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Validar y autorizar documentación indebida en el trámite para el otorgamiento de la Condecoración;

b) Extraviar o hacer mal uso de fondos o valores destinados al otorgamiento de la Condecoración;

c) Actuar con negligencia en el trámite de la Condecoración;

d) Proponer candidatos que hayan recibido anteriormente la Condecoración, o

e) Cualquier otro que contravenga lo dispuesto en la presente Convocatoria.

VIGÉSIMA CUARTA.- El dictamen que al efecto se emita para otorgar la Condecoración, será elaborado por el Secretario de Educación Pública Federal quien lo remitirá al Presidente de la República para que resuelva en definitiva.

La Condecoración, será entregada en el lugar y fecha que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal, a proposición de la Secretaría de Educación Pública Federal.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las fechas señaladas en las Bases Décima Sexta y Décima Octava de la presente Convocatoria, serán improrrogables.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la interpretación del contenido de las presentes Bases se estará a lo que determine la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública Federal.

Esta Convocatoria se podrá consultar en Internet a través del Portal SEP www.sep.gob.mx, rubro “trámites y servicios” “convocatorias”.

Cualquier duda o aclaración será atendida por la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública Federal.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

México, D.F., a 21 de agosto de 2015.- El Secretario, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: "DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL PROFESOR RAÚL ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, COORDINADOR GENERAL DE VINCULACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- "LA SEP", de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014 del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de marzo de 2014, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.05.14S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de $47'267,884.83 (Cuarenta y Siete Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 83/100 M.N.) a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- Cabe destacar que el CTFFNEC fundó esta determinación en el hecho de que las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, tanto para el ciclo escolar 2013-2014 como para el ciclo escolar 2014-2015, disponen en sus numerales 4.3.2 y 3.4, respectivamente, que de acuerdo a las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", el referido Comité Técnico podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados, entre otros temas, con el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona.

6.- En este sentido, "LA SEP" determinó los criterios para la implementación de este Proyecto de Innovación y abrió una convocatoria pública a todas las entidades para que participasen en él, haciendo del conocimiento de las autoridades educativas locales que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular de la Autoridad Educativa Local para manifestar el interés de la entidad de participar en el proyecto, además de la futura entrega de un proyecto de gasto, en el cual se considere el presupuesto para concluir todas las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado, así como también, los recursos que serían requeridos para formar a la generación que será atendida durante el próximo ciclo escolar 2014-2015. De igual manera, se comunicó a las autoridades que únicamente se podrá acceder a los recursos para formar a la segunda generación del Diplomado (2014-2015) una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la primera generación, así como los resultados obtenidos por ésta.

7.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ha cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria y elaborado un proyecto de gasto en los términos solicitados para recibir el financiamiento del diplomado, se motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.05.14S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014, con cargo a la clave presupuestaria: 11310000200100016S0294390211.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 122, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Quintana Roo es una entidad libre, soberana e integrante de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. y 2o., de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.2.- Que los Servicios Educativos de Quintana Roo, es un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha 19 de mayo de 1992 y reformado integralmente mediante decreto publicado en el mismo medio oficial, el día 8 de febrero de 2008.

II.3.- Que su representante acredita su personalidad de Director General con el nombramiento de fecha 23 de diciembre de 2013, expedido a su favor por el C. Lic. Roberto Borge Angulo, Gobernador del estado de Quintana Roo, mismo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar y suscribir, en su calidad de representante legal de los Servicios Educativos de Quintana Roo, toda clase de acuerdos y circulares, contratos, convenios y demás documentos legales, con la finalidad y para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el artículo 20 fracciones I y III de su decreto de reforma integral.

II.5.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de su Decreto de Reforma Integral, tiene por objeto impartir educación básica y la relativa a la formación y capacitación de docentes, en sus diferentes niveles y modalidades.

II.6.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad tanto para el ciclo escolar 2013-2014, como para el ciclo escolar 2014-2015, en adelante "LAS REGLAS".

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Insurgentes, No. 600, Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 77020, en la Ciudad de Chetumal en el Estado de Quintana Roo.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de unir experiencia esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en el Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas, es parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS", en todo cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos provenientes de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de $497,634.30 (son cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 30/100) para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO".

Para la transferencia de los recursos federales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de "EL PROYECTO";

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

D).- Coordinar esfuerzos con "EL GOBIERNO ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de "EL PROYECTO", y

E).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente por escrito con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

CUARTA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A).- Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de "EL PROYECTO";

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", estarán incluidos dentro del objeto del "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos".

C).- Administrar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales;

D).- Entregar a "LA SEP", el recibo correspondiente de los recursos financieros que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

E).- Desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

F).- Resguardar de conformidad con la disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte "LA SEP", debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera;

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO";

H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para "EL PROYECTO" el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", así como a cualquier otro órgano u autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.

I).- Promover la difusión de "EL PROYECTO" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.

J).- Coordinarse con el responsable que designe "LA SEP" y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.

L).- Reintegrar al Fideicomiso "Fondo Nacional de Escuelas de Calidad", los recursos federales asignados a "EL PROYECTO" que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y

M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente con "LA SEP".

QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": Al Titular de su Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por **"**EL GOBIERNO DEL ESTADO": Al Director de Calidad Educativa como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- "LA SEP" podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrolle, opere o administre "EL PROYECTO" de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

OCTAVA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

NOVENA.- "LAS PARTES" para fomentar la transparencia de "EL PROYECTO", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente".

DÉCIMA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de "EL PROYECTO" y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre las partes, y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México el día 11 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Director General de los Servicios Educativos de Quintana Roo, **José Alberto Alonso Ovando**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Vinculación, Desarrollo y Participación Social de los Servicios Educativos de Quintana Roo, **Raúl Armando Contreras Castillo**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO "DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I.- OBJETIVOS

General

Llevar a cabo el cierre del Diplomado Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, Ciclo escolar 2013-2014, primera etapa, así como la apertura de una segunda generación, Ciclo escolar 2014-2015, segunda etapa, orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica, asesoren y acompañen a sus colectivos docentes de su zona para contribuir a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

Específicos

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

II.- PLAZOS Y CONDICIONES

Actividades	Productos	Fecha de Entrega
1.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado.	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2013-2014	**31 de julio de 2014**
2. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.	Informe Cualitativo Ciclo escolar 2013-2014	**31 de julio de 2014**
3. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.	Listado de recibido de los Diplomas Ciclo escolar 2013-2014	**29 de agosto de 2014**
4. Integración de la base de datos para formar la segunda generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2014-2015, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, número de escuelas a su cargo, CCT, correo electrónico y planteles incorporados al Programa Escuelas de Calidad.	Base de datos Segunda Generación Ciclo escolar 2014-2015	**30 de septiembre de 2014**

5. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, CCT, correo electrónico, especificar si participó como coordinador en la primera generación del diplomado.	Base de Datos de Coordinadores Ciclo escolar 2014-2015	**30 de septiembre de 2014**
6.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2014-2015	**31 de julio de 2015**
7. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.	Informe Cualitativo Ciclo escolar 2014-2015	**31 de julio de 2015**
8. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.	Listado de recibido de los Diplomas Ciclo escolar 2014-2015	**31 de agosto de 2015**

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.05.14S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad y en términos de lo señalado por el Antecedente 6 del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Diplomado, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Gobierno del Estado, en dos ministraciones.

La primera ministración será por el importe de $195,306.27 (ciento noventa y cinco mil trescientos seis pesos 27/100 M.N.) destinada a que se concluyan las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado.

Para recibir la primera ministración, será necesario que el Gobierno del Estado acredite la apertura de la subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos y también, que remita a la SEP el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La segunda ministración será por el importe de $302,328.04 (trescientos dos mil trescientos veintiocho pesos 04/100 m.n.) destinada a la formación de la generación 2014-2015 del Diplomado.

La SEP únicamente realizará la segunda ministración una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la generación 2013-2014, así como los resultados obtenidos por ésta. Asimismo, será necesario que el Gobierno del Estado remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a esta generación, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para el cierre del diplomado se aplicará en los siguientes rubros:

Logística. Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para desarrollar las sesiones presenciales y pagos de servicios de alimentación.

Materiales e impresos. Incluye material de papelería para el desarrollo de las actividades del diplomado (lápices, marcadores, marcatextos, bolígrafos, cinta, resistol, entre otros); impresión o fotocopiado de cuadernillos o textos; consumibles (tóner).

Traslados locales de supervisores. Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular).

Traslados de Coordinadores. Refiere a gastos relacionados con reuniones de capacitación y/o evaluación convocados por la autoridad educativa local o federal.

Certificación por CREFAL. La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 1.71% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar por cada generación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO

- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de “EL PROYECTO”. En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, ésta deberá ser exclusiva para la operación de “EL PROYECTO”. El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de “EL PROYECTO”, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de “EL PROYECTO” se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, “LAS REGLAS”, este convenio y su Anexo de Ejecución.
- En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de “EL PROYECTO”, deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.
2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la CNPEC, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 11 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Director General de los Servicios Educativos de Quintana Roo, **José Alberto Alonso Ovando**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Vinculación, Desarrollo y Participación Social de los Servicios Educativos de Quintana Roo, **Raúl Armando Contreras Castillo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: "DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS", EN LO SUCESIVO "EL PROYECTO", QUE CELEBRAN; POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA, DR. FRANCISCO C. FRÍAS CASTRO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C.P.C. ARMANDO VILLAREAL IBARRA Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, C.P. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- "LA SEP", de conformidad con la reforma al artículo 3o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios; asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y; mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y; vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC), durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014 del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de marzo de 2014, fue aprobado por ese cuerpo colegiado, el Acuerdo 01.05.14S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de $47'267,884.83 (Cuarenta y Siete Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 83/100 M.N.) a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga "EL PROYECTO", correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- Cabe destacar que el CTFFNEC fundó esta determinación en el hecho de que las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, tanto para el ciclo escolar 2013-2014 como para el ciclo escolar 2014-2015, disponen en sus numerales 4.3.2 y 3.4, respectivamente, que de acuerdo a las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", el referido Comité Técnico podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados, entre otros temas, con el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores escolares e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona.

6.- En este sentido, "LA SEP" determinó los criterios para la implementación de "EL PROYECTO" y abrió una convocatoria pública a todas las entidades para que participasen en él, haciendo del conocimiento de las autoridades educativas locales que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular de la Autoridad Educativa Local para manifestar el interés de la entidad de participar en el proyecto, además de la futura entrega de un proyecto de gasto, en el cual se considere el presupuesto para concluir todas las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado, así como también, los recursos que serían requeridos para formar a la generación que será atendida durante el próximo ciclo escolar 2014-2015. De igual manera, se comunicó a las autoridades que únicamente se podrá acceder a los recursos para formar a la segunda generación del Diplomado (2014-2015) una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la primera generación, así como los resultados obtenidos por ésta.

7.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ha cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria y elaborado un proyecto de gasto, en los términos solicitados para recibir el financiamiento del diplomado, se motiva la suscripción del presente convenio. Para efectos de lo anterior "LAS PARTES" se otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.05.14S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 122, Piso 8, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que la Secretaría de Educación Pública y Cultura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o., 8o., 9o. y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

II.2.- Que su representante Dr. Francisco C. Frías Castro, acredita su personalidad con copia del nombramiento como Secretario de Educación Pública y Cultura, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mario López Valdez, con efectos a partir del 1o. de enero del 2011.

II.3.- El Secretario de Educación Pública y Cultura cuenta con facultades para suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos federal, estatales y municipales y, en general, con cualquier institución pública, social y privada, y con tal personalidad acude a celebrar el presente convenio, con la participación de los Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, y de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, quienes por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparecen a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 66 y 72 de la Constitución Política Local; 1o., 3o. y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15, fracciones I, II y VII, 17, fracción X, 18, 23, fracción XVI, 33, 48, fracción II, 51, 52 y 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o. y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o. y 10o., fracción XXIII del Reglamento Interior de Secretaría de Administración y Finanzas; 1o. y 5o., fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura y 9, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

II.4.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad tanto para el ciclo escolar 2013-2014, como para el ciclo escolar 2014-2015, en adelante "LAS REGLAS".

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el marco del Programa Escuelas de Calidad, "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES", con el fin de unir experiencia esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual debidamente suscrito, es parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS", en todo cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos provenientes de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de $1,087,893.65 (Un millón ochenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos 65/100 M.N.) para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO".

Para la transferencia de los recursos federales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de "EL PROYECTO";

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

D).- Coordinar esfuerzos con "EL GOBIERNO ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de "EL PROYECTO", y

E).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente por escrito con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

CUARTA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A).- Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de "EL PROYECTO";

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", estarán incluidos dentro del objeto del "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos".

C).- Administrar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales;

D).- Entregar a "LA SEP", el recibo correspondiente de los recursos financieros que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

E).- Desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

F).- Resguardar de conformidad con la disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte "LA SEP", debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera;

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO";

H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para "EL PROYECTO" el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", así como a cualquier otro órgano u autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.

I).- Promover la difusión de "EL PROYECTO" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.

J).- Coordinarse con el responsable que designe "LA SEP" y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.

L).- Reintegrar al Fideicomiso "Fondo Nacional de Escuelas de Calidad", los recursos federales asignados a "EL PROYECTO" que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y

M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente con "LA SEP".

QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": Al Titular de su Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: Al Coordinador Estatal del Programa Escuelas de Calidad, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación, en su respectivo ámbito de competencia.

SÉPTIMA.- “LA SEP” podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desarrolle, opere o administre “EL PROYECTO” de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

OCTAVA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

NOVENA.- “LAS PARTES” para fomentar la transparencia de “EL PROYECTO”, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente”.

DÉCIMA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de “EL PROYECTO” y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DECIMAPRIMERA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2015.

DECIMASEGUNDA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de “LAS PARTES”, previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

DECIMATERCERA.- Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”, y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

DÉCIMACUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre “LAS PARTES”, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México el día 19 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública y Cultura, **Francisco C. Frías Castro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villareal Ibarra**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO "DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

I.- OBJETIVOS

General

Llevar a cabo el cierre del Diplomado Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, Ciclo escolar 2013-2014, primera etapa, así como la apertura de una segunda generación, Ciclo escolar 2014-2015, segunda etapa, orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica, asesoren y acompañen a sus colectivos docentes de su zona para contribuir a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

Específicos

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

II.- PLAZOS Y CONDICIONES

Actividades	Productos	Fecha de Entrega
1.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado.	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2013-2014	**31 de julio de 2014**
2. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.	Informe Cualitativo Ciclo escolar 2013-2014	**31 de julio de 2014**
3. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.	Listado de recibido de los Diplomas Ciclo escolar 2013-2014	**29 de agosto de 2014**
4. Integración de la base de datos para formar la segunda generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2014-2015, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, número de escuelas a su cargo, CCT, correo electrónico y planteles incorporados al Programa Escuelas de Calidad.	Base de datos Segunda Generación Ciclo escolar 2014-2015	**30 de septiembre de 2014**

5. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, CCT, correo electrónico, especificar si participó como coordinador en la primera generación del diplomado.	Base de Datos de Coordinadores Ciclo escolar 2014-2015	**30 de septiembre de 2014**
6.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2014-2015	**31 de julio de 2015**
7. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.	Informe Cualitativo Ciclo escolar 2014-2015	**31 de julio de 2015**
8. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.	Listado de recibido de los Diplomas Ciclo escolar 2014-2015	**31 de agosto de 2015**

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.05.14S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad y en términos de lo señalado por el Antecedente 6 del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Diplomado, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Gobierno del Estado, en dos ministraciones.

La primera ministración será por el importe de $0.00 (Cero pesos, 00/100 M.N.) destinada a que se concluyan las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado.

Para recibir la primera ministración, será necesario que el Gobierno del Estado acredite la apertura de la subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos y también, que remita a la SEP el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La segunda ministración será por el importe de $1,087,893.65 (Un millón ochenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos 65/100 M.N.) destinada a la formación de la generación 2014-2015 del Diplomado.

La SEP únicamente realizará la segunda ministración una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la generación 2013-2014, así como los resultados obtenidos por ésta. Asimismo, será necesario que el Gobierno del Estado remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a esta generación, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para el cierre del diplomado se aplicará en los siguientes rubros:

Logística. Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para desarrollar las sesiones presenciales y pagos de servicios de alimentación.

Materiales e impresos. Incluye material de papelería para el desarrollo de las actividades del diplomado (lápices, marcadores, marcatextos, bolígrafos, cinta, resistol, entre otros); impresión o fotocopiado de cuadernillos o textos; consumibles (tóner).

Traslados locales de supervisores. Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular).

Traslados de Coordinadores. Refiere a gastos relacionados con reuniones de capacitación y/o evaluación convocados por la autoridad educativa local o federal.

Certificación por CREFAL. La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 1.71% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar por cada generación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO

- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de “EL PROYECTO”. En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, ésta deberá ser exclusiva para la operación de “EL PROYECTO”. El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de “EL PROYECTO”, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de “EL PROYECTO” se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, “LAS REGLAS”, este convenio y su Anexo de Ejecución.
- En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de “EL PROYECTO”, deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.

2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la CNPEC, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 19 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública y Cultura, **Francisco C. Frías Castro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villareal Ibarra**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: "DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL ING. EGIDIO TORRE CANTÚ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS, POR EL SECRETARIO DE FINANZAS C.P. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM, POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, DR. DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- "LA SEP", de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014 del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de marzo de 2014, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.05.14S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de $47'267,884.83 (Cuarenta y Siete Millones, Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 83/100 M.N.) a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- Cabe destacar que el CTFFNEC fundó esta determinación en el hecho de que las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, tanto para el ciclo escolar 2013-2014 como para el ciclo escolar 2014-2015, disponen en sus numerales 4.3.2 y 3.4, respectivamente, que de acuerdo a las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", el referido Comité Técnico podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados, entre otros temas, con el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona.

6.- En este sentido, "LA SEP" determinó los criterios para la implementación de este Proyecto de Innovación y abrió una convocatoria pública a todas las entidades para que participasen en él, haciendo del conocimiento de las autoridades educativas locales que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular de la Autoridad Educativa Local para manifestar el interés de la entidad de participar en el proyecto, además de la futura entrega de un proyecto de gasto, en el cual se considere el presupuesto para concluir todas las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado, así como también, los recursos que serían requeridos para formar a la generación que será atendida durante el próximo ciclo escolar 2014-2015. De igual manera, se comunicó a las autoridades que únicamente se podrá acceder a los recursos para formar a la segunda generación del Diplomado (2014-2015) una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la primera generación, así como los resultados obtenidos por ésta.

7.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ha cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria y elaborado un proyecto de gasto en los términos solicitados para recibir el financiamiento del diplomado, se motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.05.14S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014, con cargo a la clave presupuestaria: (indicar clave presupuestaria correspondiente a subsidio).

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 122, Piso 8, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.2.- Que el Ing. Egidio Torre Cantú, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 77, 91 fracciones XXI y XXXIV, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los artículos 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.3.- Que el Lic. Herminio Garza Palacios, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento, de conformidad con los artículos 94, 95 y 98 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y artículos 25 fracciones IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.4.- Que el C.P. Miguel Ángel González Salum, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente convenio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 9 y 25 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.5.- Que el Dr. Diódoro Guerra Rodríguez, en su carácter de Secretario de Educación, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.6.- Que en su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad tanto para el ciclo escolar 2013-2014, como para el ciclo escolar 2014-2015, en adelante "LAS REGLAS".

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en las calles 15 y 16 Juárez e Hidalgo sin número, Zona Centro, Postal 87000, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de unir experiencia esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas, es parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS", en todo cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos provenientes de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de $1,563,627.34 (un millón quinientos sesenta y tres mil seiscientos veintisiete pesos 34/100 M.N.) para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO".

Para la transferencia de los recursos federales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de "EL PROYECTO";

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

D).- Coordinar esfuerzos con "EL GOBIERNO ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de "EL PROYECTO", y

E).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente por escrito con "EL GOBIERNO ESTADO".

CUARTA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A).- Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de "EL PROYECTO";

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", estarán incluidos dentro del objeto del "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos."

C).- Administrar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales;

D).- Entregar a "LA SEP", el recibo correspondiente de los recursos financieros que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

E).- Desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución. y "LAS REGLAS";

F).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte "LA SEP", debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera;

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO";

H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para "EL PROYECTO" el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", así como a cualquier otro órgano u autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.

I).- Promover la difusión de "EL PROYECTO" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.

J).- Coordinarse con el responsable que designe "LA SEP" y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.

L).- Reintegrar al Fideicomiso "Fondo Nacional de Escuelas de Calidad", los recursos federales asignados a "EL PROYECTO" que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este Convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y

M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente con "LA SEP".

QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": Al Titular de su Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: Al Coordinador General de Articulación Técnica-Pedagógica y Administrativa de Educación Básica como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- “LA SEP” podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desarrolle, opere o administre “EL PROYECTO” de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

OCTAVA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

NOVENA.- “LAS PARTES” para fomentar la transparencia de “EL PROYECTO”, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente”.

DÉCIMA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de “EL PROYECTO” y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de “LAS PARTES”, previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre las partes, y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México el día 11 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Ángel González Salum**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Diódoro Guerra Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO "DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

I.- OBJETIVOS

General

Llevar a cabo el cierre del Diplomado. Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, Ciclo escolar 2013-2014, primera etapa, así como la apertura de una segunda generación, Ciclo escolar 2014-2015, segunda etapa, orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica, asesoren y acompañen a sus colectivos docentes de su zona para contribuir a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

Específicos

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

II.- PLAZOS Y CONDICIONES

Actividades	Productos	Fecha de Entrega
1.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado.	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2013-2014	**31 de julio de 2014**
2. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.	Informe Cualitativo Ciclo escolar 2013-2014	**31 de julio de 2014**
3. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.	Listado de recibido de los Diplomas Ciclo escolar 2013-2014	**29 de agosto de 2014**
4. Integración de la base de datos para formar la segunda generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2014-2015, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, número de escuelas a su cargo, CCT, correo electrónico y planteles incorporados al Programa Escuelas de Calidad.	Base de datos Segunda Generación Ciclo escolar 2014-2015	**30 de septiembre de 2014**

5. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, CCT, correo electrónico, especificar si participó como coordinador en la primera generación del diplomado.	Base de Datos de Coordinadores Ciclo escolar 2014-2015	**30 de septiembre de 2014**
6.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2014-2015	**31 de julio de 2015**
7. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.	Informe Cualitativo Ciclo escolar 2014-2015	**31 de julio de 2015**
8. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.	Listado de recibido de los Diplomas Ciclo escolar 2014-2015	**31 de agosto de 2015**

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.05.14S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad y en términos de lo señalado por el Antecedente 6 del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Diplomado, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Gobierno del Estado, en dos ministraciones.

La primera ministración será por el importe de $485,883.88 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.) destinada a que se concluyan las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado.

Para recibir la primera ministración, será necesario que el Gobierno del Estado acredite la apertura de la subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos y también, que remita a la SEP el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La segunda ministración será por el importe de $1,077,743.46 (Un millón setenta y siete mil setecientos cuarenta y tres pesos 46/100 M.N.) destinada a la formación de la generación 2014-2015 del Diplomado.

La SEP únicamente realizará la segunda ministración una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la generación 2013-2014, así como los resultados obtenidos por ésta. Asimismo, será necesario que el Gobierno del Estado remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a esta generación, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para el cierre del diplomado se aplicará en los siguientes rubros:

Logística. Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para desarrollar las sesiones presenciales y pagos de servicios de alimentación.

Materiales e impresos. Incluye material de papelería para el desarrollo de las actividades del diplomado (lápices, marcadores, marcatextos, bolígrafos, cinta, resistol, entre otros); impresión o fotocopiado de cuadernillos o textos; consumibles (tóner).

Traslados locales de supervisores. Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular).

Traslados de Coordinadores. Refiere a gastos relacionados con reuniones de capacitación y/o evaluación convocadas por la autoridad educativa local o federal.

Certificación por CREFAL. La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 1.71% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar por cada generación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO

- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de “EL PROYECTO”. En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, ésta deberá ser exclusiva para la operación de “EL PROYECTO”. El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de “EL PROYECTO”, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de “EL PROYECTO” se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, “LAS REGLAS”, este convenio y su Anexo de Ejecución.
- En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de “EL PROYECTO”, deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.
2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la CNPEC, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 11 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Ángel González Salum**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Diódoro Guerra Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: "DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR EL PROFESOR LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL CONTADOR PÚBLICO JORGE VALDÉS AGUILERA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL DOCTOR TOMÁS MUNIVE OSORNO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- "LA SEP", de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014 del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de marzo de 2014, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.05.14S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de $47'267,884.83 (Cuarenta y Siete Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 83/100 M.N.) a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- Cabe destacar que el CTFFNEC fundó esta determinación en el hecho de que las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, tanto para el ciclo escolar 2013-2014 como para el ciclo escolar 2014-2015, disponen en sus numerales 4.3.2 y 3.4, respectivamente, que de acuerdo a las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", el referido Comité Técnico podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados, entre otros temas, con el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona.

6.- En este sentido, "LA SEP" determinó los criterios para la implementación de este Proyecto de Innovación y abrió una convocatoria pública a todas las entidades para que participasen en él, haciendo del conocimiento de las autoridades educativas locales que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular de la Autoridad Educativa Local para manifestar el interés de la entidad de participar en el proyecto, además de la futura entrega de un proyecto de gasto, en el cual se considere el presupuesto para concluir todas las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado, así como también, los recursos que serían requeridos para formar a la generación que será atendida durante el próximo ciclo escolar 2014-2015. De igual manera, se comunicó a las autoridades que únicamente se podrá acceder a los recursos para formar a la segunda generación del Diplomado (2014-2015) una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la primera generación, así como los resultados obtenidos por ésta.

7.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" ha cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria y elaborado un proyecto de gasto en los términos solicitados para recibir el financiamiento del diplomado, se motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SEP" QUE:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.05.14S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 122, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" QUE:

II.1.- Que el Estado de Tlaxcala es una entidad libre, soberana e integrante de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 57, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 3, 11, 15, 28 fracción IV, 31, 32, 37 fracción I, 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.3.- Que acorde a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Educación Pública del Estado es, entre otros, la encargada de administrar la educación que imparta el Estado en todos los niveles.

II.4.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad tanto para el ciclo escolar 2013-2014, como para el ciclo escolar 2014-2015, en adelante "LAS REGLAS".

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Carretera Federal Libre a Tlaxcala - Puebla Km. 1.5 No.5 Colonia las Ánimas, Tlaxcala, Tlax.; C.P.90030.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", con el fin de unir experiencia esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en el Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas partes, es parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS", en todo cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", recursos provenientes de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de $494,340.90 (cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta pesos 90/100 M.N.) para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO".

Para la transferencia de los recursos federales "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de "EL PROYECTO";

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

D).- Coordinar esfuerzos con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de "EL PROYECTO", y

E).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente por escrito con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

CUARTA.- Por su parte, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a:

A).- Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de "EL PROYECTO";

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", estarán incluidos dentro del objeto del "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos".

C).- Administrar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales;

D).- Entregar a "LA SEP", el recibo correspondiente de los recursos financieros que esta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

E).- Desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas;

F).- Resguardar de conformidad con la disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte "LA SEP", debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera;

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO";

H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para "EL PROYECTO" el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", así como a cualquier otro órgano u autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.

I).- Promover la difusión de "EL PROYECTO" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.

J).- Coordinarse con el responsable que designe "LA SEP" y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.

L).- Reintegrar al Fideicomiso "Fondo Nacional de Escuelas de Calidad", los recursos federales asignados a "EL PROYECTO" que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y

M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente con "LA SEP".

QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": Al Titular de su Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”: Al Titular de la Coordinación General Estatal de Programa Escuelas de Calidad en el Estado de Tlaxcala como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- “LA SEP” podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” desarrolle, opere o administre “EL PROYECTO” de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

OCTAVA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

NOVENA.- “LAS PARTES” para fomentar la transparencia de “EL PROYECTO”, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente”.

DÉCIMA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de “EL PROYECTO” y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de “LAS PARTES”, previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”, y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre “LAS PARTES”, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México el día 1 de julio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Mariano González Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonardo Ernesto Ordoñez Carrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, **Tomás Munive Osorno**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO "DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

I.- OBJETIVOS

General

Llevar a cabo el cierre del Diplomado Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, Ciclo escolar 2013-2014, primera etapa, así como la apertura de una segunda generación, Ciclo escolar 2014-2015, segunda etapa, orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica, asesoren y acompañen a sus colectivos docentes de su zona para contribuir a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

Específicos

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

II.- PLAZOS Y CONDICIONES

Actividades	Productos	Fecha de Entrega
1.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado.	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2013-2014	**31 de julio de 2014**
2. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.	Informe Cualitativo Ciclo escolar 2013-2014	**31 de julio de 2014**
3. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.	Listado de recibido de los Diplomas Ciclo escolar 2013-2014	**29 de agosto de 2014**
4. Integración de la base de datos para formar la segunda generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2014-2015, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, número de escuelas a su cargo, CCT, correo electrónico y planteles incorporados al Programa Escuelas de Calidad.	Base de datos Segunda Generación Ciclo escolar 2014-2015	**30 de septiembre de 2014**

5. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, CCT, correo electrónico, especificar si participó como coordinador en la primera generación del diplomado.	Base de Datos de Coordinadores Ciclo escolar 2014-2015	**30 de septiembre de 2014**
6.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2014-2015	**31 de julio de 2015**
7. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.	Informe Cualitativo Ciclo escolar 2014-2015	**31 de julio de 2015**
8. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.	Listado de recibido de los Diplomas Ciclo escolar 2014-2015	**31 de agosto de 2015**

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.05.14S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad y en términos de lo señalado por el Antecedente 6 del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Diplomado, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Ejecutivo del Estado, en dos ministraciones.

La primera ministración será por el importe de $261,996.21 (doscientos sesenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 21/100 M.N.) destinada a que se concluyan las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado.

Para recibir la primera ministración, será necesario que el Ejecutivo del Estado acredite la apertura de la subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos y también, que remita a la SEP el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La segunda ministración será por el importe de $232,344.69 (doscientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) destinada a la formación de la generación 2014-2015 del Diplomado.

La SEP únicamente realizará la segunda ministración una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la generación 2013-2014, así como los resultados obtenidos por ésta. Asimismo, será necesario que el Gobierno del Estado remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a esta generación, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para el cierre del diplomado se aplicará en los siguientes rubros:

Logística. Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para desarrollar las sesiones presenciales y pagos de servicios de alimentación.

Materiales e impresos. Incluye material de papelería para el desarrollo de las actividades del diplomado (lápices, marcadores, marcatextos, bolígrafos, cinta, resistol, entre otros); impresión o fotocopiado de cuadernillos o textos; consumibles (tóner).

Traslados locales de supervisores. Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular).

Traslados de Coordinadores. Refiere a gastos relacionados con reuniones de capacitación y/o evaluación convocados por la autoridad educativa local o federal.

Certificación por CREFAL. La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 1.71% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar por cada generación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO

- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de “EL PROYECTO”. En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, ésta deberá ser exclusiva para la operación de “EL PROYECTO”. El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de “EL PROYECTO”, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de “EL PROYECTO” se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, “LAS REGLAS”, este convenio y su Anexo de Ejecución.
- En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de “EL PROYECTO”, deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.

2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la CNPEC, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 1 de julio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Mariano González Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonardo Ernesto Ordóñez Carrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, **Tomás Munive Osorno**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: "DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y .LA PROFESORA XÓCHITL A. OSORIO MARTÍNEZ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- "LA SEP", de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014 del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad"(CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de marzo de 2014, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.05.14S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de $47'267,884.83 (Cuarenta y Siete Millones, Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 83/100 M.N.) a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- Cabe destacar que el CTFFNEC fundó esta determinación en el hecho de que las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, tanto para el ciclo escolar 2013-2014 como para el ciclo escolar 2014-2015, disponen en sus numerales 4.3.2 y 3.4, respectivamente, que de acuerdo a las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", el referido Comité Técnico podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados, entre otros temas, con el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona.

6.- En este sentido, "LA SEP" determinó los criterios para la implementación de este Proyecto de Innovación y abrió una convocatoria pública a todas las entidades para que participasen en él, haciendo del conocimiento de las autoridades educativas locales que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular de la Autoridad Educativa Local para manifestar el interés de la entidad de participar en el proyecto, además de la futura entrega de un proyecto de gasto, en el cual se considere el presupuesto para concluir todas las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado, así como también, los recursos que serían requeridos para formar a la generación que será atendida durante el próximo ciclo escolar 2014-2015. De igual manera, se comunicó a las autoridades que únicamente se podrá acceder a los recursos para formar a la segunda generación del Diplomado (2014-2015) una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la primera generación, así como los resultados obtenidos por ésta.

7.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ha cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria y elaborado un proyecto de gasto en los términos solicitados para recibir el financiamiento del diplomado, se motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.05.14S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 11.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 122, Piso 8, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 49, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.3.- Que acorde a lo establecido en los artículos 50, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los artículos 1, 2, 4, 9 fracción IV, 10, 11, 15, en relación con los artículos 21 y 22, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

II.4- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad tanto para el ciclo escolar 2013-2014, como para el ciclo escolar 2014-1015, en adelante "LAS REGLAS".

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en el kilómetro 4.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, colonia SAHOP, código postal 91190, en Xalapa, Veracruz.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de unir experiencia esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en el Estado de Veracruz, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas, es parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS", en todo cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" (cuenta 0729010634 de Banorte), recursos provenientes de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de $2,932,030.40 (Dos millones novecientos treinta y dos mil treinta pesos 40/100 M.N.) para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO".

Para la transferencia de los recursos federales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas subcuenta específica para su depósito;

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de "EL PROYECTO";

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

D).- Coordinar esfuerzos con "EL GOBIERNO ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de "EL PROYECTO", y

E).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente por escrito con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

CUARTA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A).- Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de "EL PROYECTO";

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", estarán incluidos dentro del objeto del "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos."

C).- Administrar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales;

D).- Entregar a "LA SEP", el recibo correspondiente de los recursos financieros que esta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

E).- Desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

F).- Resguardar de conformidad con la disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte "LA SEP", debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera;

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO";

H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para "EL PROYECTO" el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", así como a cualquier otro órgano u autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.

I).- Promover la difusión de "EL PROYECTO" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.

J).- Coordinarse con el responsable que designe "LA SEP" y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.

L).- Reintegrar al Fideicomiso "Fondo Nacional de Escuelas de Calidad", los recursos federales asignados a "EL PROYECTO" que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y

M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente con "LA SEP".

QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": Al Titular de su Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Al Coordinador Estatal de Actualización Magisterial como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- "LA SEP" podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrolle, opere o administre "EL PROYECTO" de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

OCTAVA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

NOVENA.- "LAS PARTES" para fomentar la transparencia de "EL PROYECTO", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente".

DÉCIMA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de "EL PROYECTO" y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma concluirá el 30 de septiembre de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre las partes, y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 30 de mayo de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Adolfo Mota Hernández**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Educación Básica, **Xóchitl A. Osorio Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO "DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

I.- OBJETIVOS

General

Llevar a cabo el cierre del Diplomado Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, Ciclo escolar 2013-2014, primera etapa, así como la apertura de una segunda generación, Ciclo escolar 2014-2015, segunda etapa, orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica, asesoren y acompañen a sus colectivos docentes de su zona para contribuir a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

Específicos

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

II.- PLAZOS Y CONDICIONES

Actividades	Productos	Fecha de Entrega
1.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado.	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2013-2014	**31 de julio de 2014**
2. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.	Informe Cualitativo Ciclo escolar 2013-2014	**31 de julio de 2014**
3. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.	Listado de recibido de los Diplomas Ciclo escolar 2013-2014	**29 de agosto de 2014**
4. Integración de la base de datos para formar la segunda generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2014-2015, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, número de escuelas a su cargo, CCT, correo electrónico y planteles incorporados al Programa Escuelas de Calidad.	Base de datos Segunda Generación Ciclo escolar 2014-2015	**30 de septiembre de 2014**

5. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, CCT, correo electrónico, especificar si participó como coordinador en la primera generación del diplomado.	Base de Datos de Coordinadores Ciclo escolar 2014-2015	**30 de septiembre de 2014**
6.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2014-2015	**31 de julio de 2014**
7. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.	Informe Cualitativo Ciclo escolar 2014-2015	**31 de julio de 2015**
8. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.	Listado de recibido de los Diplomas Ciclo escolar 2014-2015	**31 de agosto de 2015**

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.05.14S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad y en términos de lo señalado por el Antecedente 6 del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Diplomado, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Ejecutivo del Estado, en dos ministraciones.

La primera ministración será por el importe de $1,143,256.19 (un millón ciento cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.) destinada a que se concluyan las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado.

Para recibir la primera ministración, será necesario que el Ejecutivo del Estado acredite la apertura de la subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos y también, que remita a la SEP el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La segunda ministración será por el importe de $1,788,774.21 (un millón setecientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) destinada a la formación de la generación 2014-2015 del Diplomado.

La SEP únicamente realizará la segunda ministración una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la generación 2013-2014, así como los resultados obtenidos por ésta. Asimismo, será necesario que el Gobierno del Estado remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a esta generación, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para el cierre del diplomado se aplicará en los siguientes rubros:

Logística. Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para desarrollar las sesiones presenciales y pagos de servicios de alimentación.

Materiales e impresos. Incluye material de papelería para el desarrollo de las actividades del diplomado (lápices, marcadores, marcatextos, bolígrafos, cinta, resistol, entre otros); impresión o fotocopiado de cuadernillos o textos; consumibles (tóner).

Traslados locales de supervisores. Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular).

Traslados de Coordinadores. Refiere a gastos relacionados con reuniones de capacitación y/o evaluación convocados por la autoridad educativa local o federal.

Certificación por CREFAL. La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 1.71% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar por cada generación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO

- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de “EL PROYECTO”. En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, ésta deberá ser exclusiva para la operación de “EL PROYECTO”. El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de “EL PROYECTO”, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de “EL PROYECTO” se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, “LAS REGLAS”, este convenio y su Anexo de Ejecución.
- En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de “EL PROYECTO”, deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.

2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la CNPEC, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 30 de mayo de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Adolfo Mota Hernández**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Educación Básica, **Xóchitl A. Osorio Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: "DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MTRA. ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROFR. GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MTRO. PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASISTIDO POR EL PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS, EL PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y EL PROFR. UBALDO ÁVILA ÁVILA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- "LA SEP", de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014 del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de marzo de 2014, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.05.14S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de $47'267,884.83 (Cuarenta y Siete Millones, Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 83/100 M.N.) a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- Cabe destacar que el CTFFNEC fundó esta determinación en el hecho de que las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, tanto para el ciclo escolar 2013-2014 como para el ciclo escolar 2014-2015, disponen en sus numerales 4.3.2 y 3.4, respectivamente, que de acuerdo a las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", el referido Comité Técnico podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados, entre otros temas, con el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona.

6.- En este sentido, "LA SEP" determinó los criterios para la implementación de este Proyecto de Innovación y abrió una convocatoria pública a todas las entidades para que participasen en él, haciendo del conocimiento de las autoridades educativas locales que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular de la Autoridad Educativa Local para manifestar el interés de la entidad de participar en el proyecto, además de la futura entrega de un proyecto de gasto, en el cual se considere el presupuesto para concluir todas las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado, así como también, los recursos que serían requeridos para formar a la generación que será atendida durante el próximo ciclo escolar 2014-2015. De igual manera, se comunicó a las autoridades que únicamente se podrá acceder a los recursos para formar a la segunda generación del Diplomado (2014-2015) una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la primera generación, así como los resultados obtenidos por ésta.

7.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ha cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria y elaborado un proyecto de gasto en los términos solicitados para recibir el financiamiento del diplomado, se motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.05.14S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 122, Piso 8, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Zacatecas es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

II.2.- Que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 73, 74 y 82, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

II.3.- Que sus representantes cuentan con facultades para subscribir el presente convenio, de acuerdo con lo previsto por los artículos 72, 73, 74 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3, 8, 22, 24, 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

II.4.- La Secretaría de Educación es una dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Zacatecas, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción X y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene a su cargo entre otras la función educativa.

II.5.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad tanto para el ciclo escolar 2013-2014, como para el ciclo escolar 2014-2015, en adelante "LAS REGLAS".

II.6.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.7.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en Blv. López Portillo número 305, Col. Dependencias Federales, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98618.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de unir experiencia esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas, es parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS", en todo cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos provenientes de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de $1´143,186.23 (Un Millón Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Seis Pesos 23/100 M.N.) para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO".

Para la transferencia de los recursos federales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de "EL PROYECTO";

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

D).- Coordinar esfuerzos con "EL GOBIERNO ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de "EL PROYECTO", y

E).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente por escrito con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

CUARTA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A).- Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de "EL PROYECTO";

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", estarán incluidos dentro del objeto del "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos."

C).- Administrar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales;

D).- Entregar a "LA SEP", el recibo correspondiente de los recursos financieros que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

E).- Desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

F).- Resguardar de conformidad con la disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte "LA SEP", debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera;

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO";

H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para "EL PROYECTO" el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", así como a cualquier otro órgano u autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.

I).- Promover la difusión de "EL PROYECTO" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.

J).- Coordinarse con el responsable que designe "LA SEP" y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.

L).- Reintegrar al Fideicomiso "Fondo Nacional de Escuelas de Calidad", los recursos federales asignados a "EL PROYECTO" que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y

M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente con "LA SEP".

QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": Al Titular de su Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Al Profr. Marco Vinicio Flores Chávez como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- "LA SEP" podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrolle, opere o administre "EL PROYECTO" de forma diferente a la establecida en este Convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

OCTAVA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

NOVENA.- "LAS PARTES" para fomentar la transparencia de "EL PROYECTO", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente".

DÉCIMA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de "EL PROYECTO" y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre las partes, y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 30 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Miguel Alejandro Alonso Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Escobedo Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Enrique Soto Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Marco Vinicio Flores Chávez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica y Normal, **Ubaldo Ávila Ávila**.- Rúbrica.- Aprobación por el Coordinador de la Unidad de Planeación, Lic. **Esteban Herrera Ugarte**, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 33 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 56 fracción XXVIII del Reglamento Interior de las Unidades Administrativas del Titular del Ejecutivo del Estado.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO "DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

I.- OBJETIVOS

General

Llevar a cabo el cierre del Diplomado Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, Ciclo escolar 2013-2014, primera etapa, así como la apertura de una segunda generación, Ciclo escolar 2014-2015, segunda etapa, orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica, asesoren y acompañen a sus colectivos docentes de su zona para contribuir a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

Específicos

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

II.- PLAZOS Y CONDICIONES

Actividades	Productos	Fecha de Entrega
1.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado.	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2013-2014	**31 de julio de 2014**
2. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.	Informe Cualitativo Ciclo escolar 2013-2014	**31 de julio de 2014**
3. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.	Listado de recibido de los Diplomas Ciclo escolar 2013-2014	**29 de agosto de 2014**
4. Integración de la base de datos para formar la segunda generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2014-2015, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, número de escuelas a su cargo, CCT, correo electrónico y planteles incorporados al Programa Escuelas de Calidad.	Base de datos Segunda Generación Ciclo escolar 2014-2015	**30 de septiembre de 2014**

5. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, CCT, correo electrónico, especificar si participó como coordinador en la primera generación del diplomado.	Base de Datos de Coordinadores Ciclo escolar 2014-2015	**30 de septiembre de 2014**
6.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado.	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2014-2015	**31 de julio de 2015**
7. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.	Informe Cualitativo Ciclo escolar 2014-2015	**31 de julio de 2015**
8. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.	Listado de recibido de los Diplomas Ciclo escolar 2014-2015	**31 de agosto de 2015**

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.05.14S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad y en términos de lo señalado por el Antecedente 6 del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Diplomado, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Gobierno del Estado, en dos ministraciones.

La primera ministración será por el importe de $504,938.15 (Quinientos Cuatro Mil, Novecientos Treinta y Ocho Pesos 15/100 M.N.) destinada a que se concluyan las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado.

Para recibir la primera ministración, será necesario que el Gobierno del Estado acredite la apertura de la subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos y también, que remita a la SEP el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La segunda ministración será por el importe de $638,248.08 (Seiscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos 08/100 M.N.) destinada a la formación de la generación 2014-2015 del Diplomado.

La SEP únicamente realizará la segunda ministración una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la generación 2013-2014, así como los resultados obtenidos por ésta. Asimismo, será necesario que el Gobierno del Estado remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a esta generación, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para el cierre del diplomado se aplicará en los siguientes rubros:

Logística. Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para desarrollar las sesiones presenciales y pagos de servicios de alimentación.

Materiales e impresos. Incluye material de papelería para el desarrollo de las actividades del diplomado (lápices, marcadores, marca textos, bolígrafos, cinta, resistol, entre otros); impresión o fotocopiado de cuadernillos o textos; consumibles (tóner).

Traslados locales de supervisores. Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular).

Traslados de Coordinadores. Refiere a gastos relacionados con reuniones de capacitación y/o evaluación convocados por la autoridad educativa local o federal.

Certificación por CREFAL. La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 1.71% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar por cada generación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO

- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de "EL PROYECTO". En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, ésta deberá ser exclusiva para la operación de "EL PROYECTO". El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de "EL PROYECTO", con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de "EL PROYECTO" se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, "LAS REGLAS", este convenio y su Anexo de Ejecución.
- En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de "EL PROYECTO", deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.

2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la CNPEC, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 30 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Miguel Alejandro Alonso Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Escobedo Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Enrique Soto Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Marco Vinicio Flores Chávez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica y Normal, **Ubaldo Ávila Ávila**.- Rúbrica.- Aprobación por el Coordinador de la Unidad de Planeación, Lic. **Esteban Herrera Ugarte**, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 33 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 56 fracción XXVIII del Reglamento Interior de las Unidades Administrativas del Titular del Ejecutivo del Estado.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/084/15 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo A/018/12, por el que se establece el Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/084/15

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO A/018/12, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (SIIE).

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción II, y 10, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 3, 5, 6, 10 y 11 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 establece en su Meta Nacional "México en Paz", Objetivo 1.4. "Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente", Estrategia 1.4.1. "Abatir la impunidad", como línea de acción diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece en su artículo 10, fracción X, que para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación, la Procuradora General de la República se auxiliará, entre otros servidores públicos, de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes investigadores, visitadores y peritos;

Que la Procuraduría General de la República con fundamento en los artículos 3, fracción VII, 4, 23, 24 y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra obligada a promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles, comprendiendo los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, con excepción de aquella clasificada como reservada;

Que el 7 de febrero de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/018/12, por el que se establece el Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE), el cual tiene como objeto establecer dicho Sistema como el canal único para el flujo de la información estadística relacionada con la averiguación previa y el seguimiento de los procesos penales de la Procuraduría General de la República;

Que derivado de los nuevos esquemas de protección de los derechos humanos, se estima pertinente, que la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad sea responsable de proporcionar la información a los organismos internacionales cuando el marco jurídico así lo permita, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, y

Que en aras de contar con sistemas confiables, ágiles y eficaces que faciliten la publicación de las actividades que realiza la Procuraduría General de la República a los organismos internacionales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se adiciona un artículo Décimo Quinto Bis, y se **reforman** los artículos Primero; Segundo; Cuarto; Sexto, primer párrafo; Séptimo; Noveno, fracción II; Décimo, segundo párrafo; Décimo Primero; Décimo Segundo, primer párrafo; Décimo Cuarto; Décimo Sexto, párrafo primero; Décimo Séptimo, primer párrafo; Vigésimo Primero, primer y tercer párrafo; y Vigésimo Cuarto, todos del Acuerdo A/018/12, por el que se establece el Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE) para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE) como el canal único para el flujo de la información estadística relacionada con la **investigación** y el seguimiento de los procesos penales de la Procuraduría General de la República."

"SEGUNDO. La Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, por conducto de la Dirección General de Planeación **y Proyectos Estratégicos**, (DGP**PE**) será la unidad responsable de la política y las reglas para la operación, procesamiento, análisis y distribución de la información estadística registrada en el SIIE, mediante las directrices establecidas por el Comité señalado en el artículo Décimo Sexto."

"CUARTO. Para fines del presente acuerdo, se entiende como Áreas Sustantivas o Responsables, aquellas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución que tengan a su cargo la integración de **investigaciones** o el seguimiento de procesos penales."

"SEXTO. La Dirección General de Tecnologías **de** Información y Comunicaciones (DGTIC) es la responsable de desarrollar y mantener actualizada la herramienta tecnológica en términos de lo requerido por el Comité o la DGP**PE**.

…"

"SÉPTIMO. La administración de cuentas de usuarios, así como la capacitación de los servidores públicos habilitados para captura o consulta del SIIE será responsabilidad de la DGP**PE"**

"NOVENO. **…**

I. **…**

II. **Investigaciones**;

III. a V. **…**"

"DÉCIMO. **…**

En el caso de **investigaciones** sin detenido el plazo comenzará a correr a partir del acuerdo de inicio, cuando se trate de **investigaciones** con detenido, comenzará a correr a partir de que se haya resuelto la situación jurídica del o los probables responsables.

…"

"DÉCIMO PRIMERO. La DGP**PE** realizará los cortes de información estadística del SIIE el tercer día hábil de cada mes a las veinticuatro horas; el cuarto día hábil procesará la base de datos, y a partir del quinto día hábil estará disponible la información oficial en el servidor de cierre, a fin de que los usuarios puedan consultarla."

"DÉCIMO SEGUNDO. Los Titulares de las Áreas Responsables designarán, mediante correo electrónico dirigido a la DGP**PE**, a una persona del nivel jerárquico inmediato inferior al suyo para que revise semanalmente la calidad y oportunidad de la información registrada en el SIIE.

…"

"DÉCIMO CUARTO. Las Áreas Responsables generarán mensualmente un reporte estadístico a través del propio SIIE, que deberá ser firmado por los Titulares y enviado por correo electrónico a la DGP**PE** y por conducto oficial a más tardar el cuarto día hábil de cada mes."

"**DÉCIMO QUINTO BIS. La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad será responsable de proporcionar la información a los organismos internacionales cuando el marco jurídico así lo permita, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, así como la DGPPE para proporcionar información en materia de tortura."**

"DÉCIMO SEXTO. Para la validación, revisión y comparación de la información contenida en el SIIE, se creará un Comité, el cual será presidido por el Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, integrado por los Titulares de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales; Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Subprocuraduría **Especializada en Investigación de** Delincuencia Organizada; Subprocuraduría **Especializada en Investigación de** Delitos Federales; Subprocuraduría de Derechos Humanos, **Prevención del Delito** y Servicios a la Comunidad; la Visitaduría General; la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos en contra de la Libertad de Expresión; la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional; la Dirección General de Comunicación Social**;** la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Programación **y** Presupuesto**, y la Unidad de Apertura Gubernamental.**

…"

"DÉCIMO SÉPTIMO. El Titular de la DGP**PE** fungirá como Secretario Técnico del Comité.

…"

"VIGÉSIMO PRIMERO. La DGP**PE** será la unidad responsable de atender las solicitudes referentes a la información estadística contenida en el SIIE, que le sean remitidas por la **Unidad de Apertura Gubernamental** de la Institución.

…

La DGP**PE** y las áreas interesadas evaluarán la conveniencia de que tal información sea incluida en el SIIE y en este caso pondrán a consideración del Comité las propuestas para que autorice las adecuaciones necesarias al Sistema, sólo en el caso que el Comité no autorice la inclusión de la información y las adecuaciones al SIIE la Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado responsable deberá proporcionarla."

"VIGÉSIMO CUARTO. Cualquier diferencia entre lo registrado en el SIIE por las áreas o los servidores públicos responsables y lo observado por la Visitaduría General a través de sus visitas de evaluación técnico jurídica, de supervisión o de inspección será reportada a los Titulares y a la DGP**PE**."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a los titulares de la unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, para que supervisen la correcta aplicación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 21 de septiembre de 2015.- La Procuradora General de la República, **Arely Gómez González**.- Rúbrica.

ACUERDO A/085/15 mediante el cual se establecen las Directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Procuraduría General de la República, para los casos en que se presuma la comisión del delito de tortura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/085/15

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES QUE DEBERÁN SEGUIR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, LOS PERITOS EN MEDICINA Y PSICOLOGÍA Y DEMÁS PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESUMA LA COMISIÓN DEL DELITO DE TORTURA.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción V, 9, 10, fracción X, 24, 25 y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 3, 5, 6, 10 y 11 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 establece en su Meta Nacional “México en Paz”, Objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”, Estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad”, como línea de acción diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que en la referida Meta Nacional “México en Paz”, Objetivo 1.5. “Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación”, Estrategia 1.5.1 “Instrumentar una política de Estado en derechos humanos”, se establece como una de sus líneas de acción, dar cumplimiento a las recomendaciones y sentencias de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, y promover una política pública de prevención a violaciones de derechos humanos;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, en su Objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, Estrategia 1.3 “Implementar en todos los ámbitos de la procuración de justicia, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos”, línea de acción 1.3.2, establece la necesidad de capacitar a los servidores públicos de la Institución (con énfasis en los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos) a fin de garantizar el respeto y cumplimiento puntual de los objetivos de la reforma constitucional;

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece en su artículo 10, fracción X, que para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación, la Procuradora General de la República se auxiliará, de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, visitadores y peritos;

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente a los peritos, para salvaguardar la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones; se encuentran obligados, entre otras similares, a impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se inflijan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes; los cuales deberán ser denunciados inmediatamente ante la autoridad competente;

Que en cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de Derechos Humanos, el 18 de agosto de 2003, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número A/057/2003, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses, y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato;

Que con la emisión del mencionado Acuerdo A/057/2003 se consolidaron las acciones encaminadas a proteger la integridad psicofísica de las personas, en consonancia con la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas y demás normativas del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, ratificados por el Senado de la República, y

Que conforme a los nuevos esquemas de protección de los derechos humanos derivados del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, así como del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 en el que se establece la transición del sistema de justicia penal tradicional a uno acusatorio y oral; se estima pertinente emitir un nuevo ordenamiento normativo que actualice las directrices por las que los servidores públicos de la Institución deberán cumplir con el deber de investigar y documentar los posibles casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto instruir a los agentes del Ministerio Público de la Federación, a los peritos médicos y psicólogos, y demás personal de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de su competencia, respecto de las diligencias mínimas que deben llevar acabo ante la probable comisión del delito de tortura; así como establecer las directrices que rigen la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CAPÍTULO PRIMERO

De las diligencias que se deberán realizar

ante la posible comisión del delito de tortura.

SEGUNDO. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, cuando adviertan lesiones a un detenido, reciban una denuncia de hechos, partes informativos, informes o vistas que emitan jueces o magistrados, en la que se advierta una posible comisión del delito de tortura, deberán remitirla a la unidad administrativa competente de conformidad con el presente Acuerdo, para que sea ésta quien, en su caso, inicie la investigación correspondiente, y realice el registro en el Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo A/018/12 para lo cual se deberá verificar la existencia de registros o antecedentes.

En casos de flagrancia o urgencia, los agentes del Ministerio Público de la Federación deberán realizar las diligencia necesarias, que no admitan demora e informar a la autoridad competente del asunto, de acuerdo a las fracciones I y II de este artículo, para que instruyan lo conducente en forma inmediata; así como solicitar la intervención de los peritos médicos y psicólogos especializados en la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para que inicien el procedimiento respectivo.

Cuando se presente personalmente la presunta víctima a hacer del conocimiento del agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a alguna delegación estatal, la posible comisión del delito de tortura, se evitarán dilaciones innecesarias y se le hará saber el derecho que tiene a decidir si declara inmediatamente en la Agencia donde esté presente o acudir ante las autoridades competentes indicadas en las fracciones I y II; también se le informará que su denuncia será turnada a estas autoridades, con domicilio en la Ciudad de México, para que sigan conociendo de los hechos.

Si el agente del Ministerio Público de la Federación tiene conocimiento de la posible comisión del delito de tortura, ya sea a través de un tercero o por documentos o vistas del Poder Judicial o de algún organismo protector de derechos humanos, realizará las acciones siguientes:

I. Cuando se trate de actos atribuibles a servidores públicos de esta Institución, lo notificarán inmediatamente a la Visitaduría General, para que a través de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, se inicie y determine la investigación correspondiente, o

II. Cuando se trate de actos atribuibles a servidores públicos integrantes de otras instancias de la Administración Pública Federal, u otros Poderes de la Federación, o inclusive de algún organismo autónomo, lo notificarán inmediatamente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, para que a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, se inicie y determine la investigación correspondiente.

En todos los casos los agentes del Ministerio Público de la Federación deberán dar el aviso respectivo a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

TERCERO. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Visitaduría General o a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, verificarán la existencia de registros o antecedentes previos en el SIIE y realizarán las diligencias siguientes:

I. Notificar, de ser el caso, el conocimiento de los hechos al juez que dio noticia de los mismos;

II. Notificar a la presunta víctima para que ratifique su denuncia y se le haga del conocimiento de la diligencia para tomar su declaración sobre los hechos posiblemente constitutivos del delito de tortura, y en su caso, solicitar la asistencia del asesor legal, representante legal o persona de confianza;

III. Recabar el consentimiento expreso y firmado de la presunta víctima, para:

a. Declarar en relación a los hechos presuntamente relacionados con el delito de tortura;

b. La aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, salvo cuando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos u otro organismo público autónomo haya aplicado tanto el examen médico como el psicológico, en términos del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), en cuyo caso se empleará ese dictamen como prueba de la tortura, y

c. El uso de sus datos personales.

Para estos efectos, el Ministerio Público de la Federación le informará en qué consiste el delito de tortura y sobre las penas en que se incurre cuando se falta a la verdad en los informes dados a una autoridad distinta a la judicial, quedando en el consentimiento expreso constancia de ello.

En caso de que la presunta víctima manifieste no someterse al Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que tampoco acepte un examen llevado a cabo por médicos o psicólogos de su elección, dicha negativa deberá asentarse por los peritos en medicina y psicología responsables; así mismo, si no existen otros datos que permitan ejercer acción penal, la investigación sólo continuará si aparecen datos suficientes conforme a las disposiciones legales aplicables;

IV. Solicitar copias certificadas a quien corresponda para practicar el Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, después de revisar la documentación siguiente:

a. Registro de la puesta a disposición de la presunta víctima, así como de su ratificación;

b. Certificados médicos y psicológicos o psiquiátricos, y fe de integridad psicofísica, practicados a la presunta víctima posterior a su detención y estancia en esta Institución o en el centro de reinserción social correspondiente;

c. Declaraciones ministeriales y sus ampliaciones rendidas por la presunta víctima y posibles testigos, y

d. Declaraciones y ampliaciones rendidas ante el juzgado.

V. Inspección del lugar en donde hayan ocurrido los hechos;

VI. Solicitar a la Agencia de Investigación Criminal, mediante la Coordinación General de Servicios Periciales, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o a una institución independiente, que designe un perito médico especializado en la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, quien deberá de acreditarse previamente ante el agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que realice la diligencia correspondiente de manera independiente;

VII. Solicitar dictamen en materia de criminalística para que realice una inspección y descripción del lugar en donde ocurrieron los hechos, y

VIII. En caso de que el resultado del dictamen pericial sea positivo para el delito de tortura, sin demora se procederá con la investigación correspondiente.

CUARTO. Si derivado de las diligencias anteriormente señaladas se desprende que la presunta víctima no presenta signos o hallazgo de tortura y no existen otros datos que permitan considerar un posible caso de tortura, ya sea de aquellos que pueden dejar una alteración psicológica, los agentes del Ministerio Público de la Federación, deberán realizar el acuerdo de incompetencia, de ser el caso, de conformidad con el formato que se establezca para ello.

Las unidades administrativas que reciban los expedientes por incompetencia deberán informar a la unidad administrativa que corresponda, de conformidad con el artículo segundo del presente Acuerdo, la recepción y la determinación que concluya el expediente.

Asimismo, los agentes del Ministerio Público de la Federación, deberán realizar la actualización correspondiente en el SIIE de conformidad con los acuerdos respectivos.

QUINTO. Todos los agentes del Ministerio Público de la Federación que lleven investigaciones por el delito de tortura, deberán de agotar las diligencias primarias que les permitan contar con los elementos necesarios para acreditar la comisión del delito, respetando en todo momento las reglas de procedimiento según corresponda en los casos en que la investigación se desarrolle con detenido o sin detenido.

SEXTO. Todos los agentes del Ministerio Público de la Federación que lleven investigaciones por el delito de tortura, estarán obligados a mantener actualizada la información correspondiente en el SIIE.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

SÉPTIMO. Por Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se entiende, el documento suscrito por los peritos en medicina y psicología de la Procuraduría General de la República, o por los médicos o psicólogos de la elección de la posible víctima, a través del cual se rendirá al agente del Ministerio Público de la Federación de la unidad administrativa competente, de conformidad con el presente Acuerdo, el resultado del Dictamen de referencia que se practique a cualquier persona que argumente dichos abusos, a efecto de documentar y correlacionar, en su caso, las manifestaciones de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con los hallazgos físicos y/o psicológicos, encontrados en las personas a quienes se les aplique.

La documentación fotográfica de los hallazgos sólo la podrán llevar a cabo los médicos que apliquen el dictamen, para el debido resguardo de la intimidad de la persona examinada.

Las fotografías del dictamen de la víctima únicamente podrán estar a disposición de las autoridades, salvo que la presunta víctima autorice expresamente lo contrario. No obstante, las autoridades deberán tomar las acciones necesarias para resguardar su secrecía en todo momento, protegiendo sus derechos humanos, a la vida privada, el honor, a la intimidad y a la propia imagen de la presunta víctima.

Los peritos deberán ser del mismo sexo de la persona examinada o de su elección, en todo caso se procederá en este aspecto conforme a otros protocolos o criterios aplicables a grupos vulnerables.

OCTAVO. El agente del Ministerio Público de la Federación de la unidad administrativa competente, solicitará a la Coordinación General de Servicios Periciales, la designación del grupo multidisciplinario compuesto por los peritos en medicina y psicólogos, y en su caso, fotógrafos para la práctica del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en los siguientes supuestos:

I. Cuando así lo solicite cualquier persona que argumente haber sido objeto de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; su defensor o un tercero;

II. A criterio de los peritos oficiales médicos y psicólogos que lleven a cabo el examen del detenido, para certificar la integridad física al momento que se presentó ante la autoridad competente, cuando existan signos o indicios de posible tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y

III. Cuando lo instruya la Procuradora General de la República.

NOVENO. El Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se practicará con el previo consentimiento, expreso y mediante la suscripción de un formato en el que se señalará que los datos personales presunta víctima, serán resguardados conforme a la normatividad aplicable, por la persona que argumente haber sido objeto de dichos abusos, para que sea revisada su integridad psicofísica, igualmente, en su caso, se deberá hacer constar si la persona solicita ser examinada por personas facultadas de su elección.

En caso contrario, se hará constar su negativa en actuaciones de conformidad con las directrices establecidas por el Protocolo de Estambul, así como del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

DÉCIMO. La persona que argumente haber sido objeto de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se le informará a efecto de que otorgue su consentimiento expreso y firme el formato referido en el artículo anterior, previo al inicio del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

I. El propósito del examen;

II. La naturaleza de la evaluación, incluyendo una valoración de evidencia física y/o psicológica de posible abuso;

III. La forma en que se utilizará y protegerá la información;

IV. La posibilidad de otorgar o negar su consentimiento para la práctica de la entrevista y del examen médico, y

V. Del derecho a ser reconocido por peritos en medicina, psicólogos y fotógrafos, a falta de estos o si lo requiere además, por un facultativo de su elección en los términos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Dichos facultativos deberán contar con los conocimientos necesarios para la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como con los requisitos que establece la normatividad procesal penal aplicable para ser perito.

El formato de consentimiento debe contemplar, cuando menos, lo siguiente:

a. La declaración de el/la examinado(a) de haber dado su consentimiento para ser sometido(a) a un peritaje médico y psicológico, incluyendo las respectivas entrevistas, aplicación de exámenes psicológicos, físicos y toma de las fotos que se estimen necesarias;

b. Informar desde el primer momento a la presunta víctima de la naturaleza del procedimiento;

c. La razón por la cual se solicita su testimonio, y cómo se utilizará la información facilitada por la presunta víctima;

d. La obligación para la autoridad investigadora de explicar a la presunta víctima de tortura qué partes de la investigación serán públicas y cuáles confidenciales;

e. Obligación de informarle a la presunta víctima su derecho a negarse a cooperar con la totalidad o con parte de la investigación;

f. La obligación de la autoridad investigadora de mantener regularmente informada a la presunta víctima sobre el progreso de la investigación;

g. Derecho de la presunta víctima a que le sean notificadas todas las audiencias importantes que se realicen en la investigación y el procesamiento del caso;

h. A las supuestas víctimas de tortura se les dará información para que puedan ponerse en contacto con grupos de defensa y tratamiento que puedan ayudarlas;

i. La explicación del objetivo de esos peritajes y de sus distintas componentes, y

j. Informar sobre su derecho a terminar o interrumpir la entrevista y el examen físico, en cualquiera de sus fases, siempre que lo quisiera.

DÉCIMO PRIMERO. La práctica del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se llevará a cabo en forma individual y privada, por médicos y psicólogos para resguardar la intimidad de la persona examinada.

Cuando a criterio de los peritos en medicina y psicología o en términos del Protocolo de Estambul, la persona represente un riesgo para la seguridad del personal que realice dicho examen, el Ministerio Público dispondrá las medidas de seguridad necesarias conforme a la legislación aplicable, mismas que deberán practicarse por el servicio de salud en el que se realiza el examen, garantizado que no se efectúe por un servidor público de policía u otro agente de la ley, para que en el desarrollo de éstas no participe ninguna persona a quien se le haya imputado la tortura.

Toda medida de seguridad durante el examen médico y psicológico especializado se hará constar en el dictamen que practiquen los peritos.

En el caso de que el perito en medicina advierta la existencia de lesiones posiblemente derivadas de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, informará de inmediato al agente del Ministerio Público de la Federación, para que de manera oportuna practique el reconocimiento que corresponda de conformidad con la legislación procedimental penal aplicable, siempre que no esté imputado como partícipe de la tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, si lo estuviere, se abstendrá de estar presente durante el reconocimiento, que realizará el agente del Ministerio Público de la Federación que haya sido designado para llevar a cabo la investigación por este nuevo delito, sin que ello exima al agente imputado de la responsabilidad sobre el aseguramiento del detenido o la debida integración de la indagatoria primordial.

DÉCIMO SEGUNDO. Los peritos en medicina deberán recabar impresiones fotográficas a efecto de fijar lesiones en la superficie corporal de la persona a examinar y que señale haber sido torturada, aun cuando dichas lesiones no sean evidentes por cuanto al médico se refiere, así como para la documentación de espacios o lugares que sean útiles para el examen del psicólogo. Si lo anterior no fuese posible, así se deberá asentar en el Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En todos los casos de lesiones visibles, los peritos en medicina señalarán en los gráficos con la silueta corporal contenidos en el Dictamen referido, la ubicación de las lesiones encontradas.

DÉCIMO TERCERO. En caso de lesiones no evidentes al exterior y que la persona examinada presente un cuadro clínico compatible con algún padecimiento orgánico o funcional que afecte su salud, los peritos en medicina y psicología deberán notificar inmediatamente por escrito al agente del Ministerio Público de la Federación competente la necesidad de asistencia médica complementaria, interdisciplinaria u hospitalaria, para los efectos de su competencia.

DÉCIMO CUARTO. El formato en el que se rendirá el Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, emitido por los peritos de la Procuraduría General de la República deberá reunir las siguientes especificaciones técnicas:

I. Deberá ser firmado por los peritos en medicina y psicología;

II. Impresión del formato en papel seguridad;

III. Impresión del formato con tinta fugitiva;

IV. Folio único seriado para cada formato;

V. Holograma en tercera dimensión, en cuyo fondo aparecerá el Escudo de los Estados Unidos Mexicanos con el acrónimo “PGR”, así como el nombre del dictamen médico, y

VI. Estará embalado en sobre especial, sellado con el holograma referido en la fracción anterior, conteniendo un formato en original impreso en hojas color blanco y cuatro copias impresas en hoja de color azul, amarillo, rosa y verde, a efecto de que cada una le sea entregada a sus respectivos destinatarios en los términos del artículo Décimo Sexto del presente Acuerdo.

La Coordinación General de Servicios Periciales deberá distribuir el formato aprobado de Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes así como otros documentos relacionados.

DÉCIMO QUINTO. Los formatos en los que se emitirá el Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes deberán ser asignados a los peritos en medicina y psicología para que sean aplicados en los términos del artículo Décimo Primero del presente Acuerdo.

La Coordinación General de Servicios Periciales será responsable de distribuir los formatos del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuidando que se asiente en el contrarrecibo la firma de los peritos respectivos, el número de formatos recibidos, así como el número de folio asignado en forma cronológica a cada uno de ellos.

DÉCIMO SEXTO. La Coordinación General de Servicios Periciales llevará un control de los formatos para el Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes utilizados. En dicho control se especificará el número de folio único del Dictamen, así como los nombres de los peritos en medicina y psicología, y de la persona a la que se le practique.

El formato original del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes deberá agregarse a los registros de la investigación que el agente del Ministerio Público de la Federación inició por hechos de posible tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; lo anterior, en la inteligencia de que el resultado que contenga el Dictamen proporcione indicios suficientes para presuponer la existencia de tales ilícitos y se trate de aquellos casos en que no existan otros datos que por sí mismos sean suficientes para considerar que se cumplen con los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De lo contrario, el original del Dictamen de referencia se agregará a las constancias de la indagatoria en que se actúe.

Asimismo, las copias a que se refiere la fracción VI, del artículo Décimo Cuarto del presente Acuerdo se entregarán, respectivamente, a la persona que argumente haber sido objeto de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, su representante legal o quien aquélla designe; a la Coordinación General de Servicios Periciales; a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; y, en su caso, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando expresamente la solicite.

Los agentes de la Policía Federal Ministerial no tendrán acceso ni recibirán copia del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, salvo aquellos que sean designados para realizar los actos de investigación correspondientes o quienes acrediten el derecho de consultar la investigación, de conformidad con los principios y reglas que regulan el derecho a la defensa respecto de los servidores públicos que sean imputados de participar en la posible tortura en el caso de que se trate.

DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de que el Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se haya integrado de manera errónea deberá cancelarse y el jefe inmediato del perito deberá levantar la constancia administrativa respectiva, en la cual se especificarán los motivos que dieron lugar a la cancelación del documento. La constancia de cancelación, el formato erróneamente elaborado y sus respectivas copias, se remitirán a la Coordinación General de Servicios Periciales. Una copia de la constancia administrativa señalada se enviará a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad para el control y registro correspondientes.

Las características y seguridades del formato para el Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, no preconstituye una valoración del dictamen toda vez que su razonamiento se sustenta en la formación y experiencia del perito, en la aplicación de la metodología pertinente y en el debate que los peritos lleven a cabo conforme al Anexo IV “Directrices para la evaluación médica de la tortura y los malos tratos”, Sección XIII “Conclusiones y Recomendaciones” del Protocolo de Estambul.

DÉCIMO OCTAVO. Se crea el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el cual estará conformado de la siguiente manera:

I. La Procuradora General de la República, quien lo presidirá;

II. Los titulares de las Subprocuradurías;

III. El Titular de la Visitaduría General;

IV. El Titular del Órgano Interno de Control;

V. El Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité;

VI. Dos representantes especialistas en la materia de combate a la tortura, pertenecientes a la sociedad civil, y

VII. Un representante del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, A.C., avalado por la Academia Nacional de Medicina.

Dichos Titulares, podrán nombrar sus respectivos suplentes; en cuyo caso deberán ser servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular.

Los representantes aludidos en las fracciones VI y VII de este artículo deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional y fungirán honorariamente durante un año, pudiendo ser ratificados por otro año más.

DÉCIMO NOVENO. Se crea el Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el cual estará conformado de la siguiente manera:

I. El Director General de Especialidades Médico Forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales;

II. Dos médicos forenses representantes de instituciones académicas;

III. Dos médicos forenses provenientes de instituciones forenses públicas;

IV. Un médico forense del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, A.C.;

V. Dos médicos forenses de organizaciones no gubernamentales, y

VI. Un representante de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Los miembros del Grupo Consultivo referidos en las fracciones II a V, deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional; dichos miembros serán propuestos por sus respectivas Instituciones y aprobados por el Presidente del Comité, fungirán honorariamente durante un año, pudiendo ser ratificados por otro año más.

VIGÉSIMO. El Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes será la instancia normativa de operación, control, supervisión, así como evaluación de dicho documento, teniendo al efecto las siguientes atribuciones:

I. Verificar que el proceso de aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se ajuste a las directrices institucionales establecidas en el presente Acuerdo;

II. Crear mecanismos que permitan el eficaz monitoreo de aplicación y evaluación de todos los casos en que se emplee el Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

III. Emitir directrices que permitan a las áreas administrativas y de profesionalización de la Institución, la capacitación continua del personal involucrado en la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

IV. Elaborar reportes relacionados con las dificultades, obstáculos y deficiencias que haya implicado la documentación e investigación de casos de supuesta tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la Institución, haciendo las sugerencias que resulten necesarias para resolver y enfrentar aquéllos;

V. Diseñar, programas de difusión y capacitación para promover entre el personal de la Institución y la sociedad en general, el conocimiento del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su utilidad, así como promover, a través de la Dirección General de Comunicación Social, la generación de una cultura en favor del respeto a los derechos humanos que permita erradicar la tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

VI. Adoptar las acciones necesarias para formalizar ante los órganos de control y vigilancia de la Institución, las denuncias de los casos de irregularidad detectadas por el Comité en su labor de verificación del proceso de aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

VII. Conocer de los informes que, en el ámbito de su competencia, le remita el Grupo Consultivo;

VIII. Llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos personales y evitar el acceso no autorizado a los mismos, y

IX. Publicar en la página web de la Procuraduría General de la República, un informe anual que dé cuenta de sus actividades, las acciones y resoluciones adoptadas.

VIGÉSIMO PRIMERO. El Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se constituye como un órgano auxiliar de naturaleza técnica dirigido a:

I. Evaluar la calidad de la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en cada uno de los casos en que hayan intervenido tanto los peritos en medicina y psicología de la Institución como los facultativos convocados en términos de la fracción V del artículo Décimo del presente Acuerdo. Para tal evaluación, empleará como parámetros y principios del Protocolo de Estambul, así como las directrices establecidas en el presente Acuerdo;

II. Reportar al Comité los resultados que arroje la evaluación de los expedientes analizados y, de ser el caso, de las irregularidades detectadas, y

III. Asesorar al Comité sobre los aspectos técnicos, científicos y profesionales del área forense que conlleva la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El funcionamiento del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se sujetará a las bases siguientes:

I. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- **a.** Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
- **b.** Acordar la convocatoria para las sesiones del Comité, las cuales serán notificadas cuando menos con 48 horas de anticipación a sus integrantes;
- **c.** Aprobar, en su caso, las propuestas de los miembros externos que habrán de formar parte del Grupo Consultivo, y
- **d.** Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

II. El Secretario Técnico del Comité tendrá las facultades siguientes:

- **a.** Representar al Comité ante cualquier autoridad judicial o administrativa para todos los efectos legales a que haya lugar;
- **b.** Formular las convocatorias a sesiones del Comité, previo acuerdo de su Presidente;
- **c.** Elaborar la orden del día e integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el Comité;
- **d.** Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y del Grupo Consultivo e informar sobre su cumplimiento;
- **e.** Registrar los asuntos, acuerdos y resoluciones del Comité, así como conservar su archivo;
- **f.** Integrar el informe anual del Comité, y
- **g.** Las demás que le otorgue el Presidente del Comité.

III. Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;

IV. El Comité sesionará cada seis meses, de manera ordinaria, y de forma extraordinaria a petición de cualquier miembro del Comité, previo acuerdo de su Presidente;

V. Las decisiones del Comité se aprobarán por la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y

VI. De las resoluciones del Comité se levantará acta por escrito que será firmada por su Presidente y el Secretario Técnico.

VIGÉSIMO TERCERO. El Grupo Consultivo ajustará su funcionamiento a las siguientes reglas:

I. Las sesiones serán presididas por el Director General de Medicina Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales o en sus ausencias por quien éste designe;

II. Los miembros del Grupo Consultivo seleccionarán entre sus miembros a un Secretario quien notificará de las convocatorias, elaborará el orden del día de las sesiones; registrará y dará seguimiento a los acuerdos adoptados;

III. El Grupo Consultivo sesionará cada cuatro meses, o a solicitud del Comité;

IV. Los informes y los reportes elaborados por el Grupo Consultivo serán firmados por quienes funjan como Presidente y Secretario Técnico, respectivamente;

V. Para que las sesiones del Grupo Consultivo sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;

VI. Las decisiones del Grupo Consultivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y

VII. El Grupo Consultivo se reunirá con el Comité dos veces por año o cuando éste así lo solicite; a través de su Presidente rendirá un informe de actividades. A esta sesión se invitará a representantes de organismos no gubernamentales nacionales y extranjeros; de los órganos del sistema regional y universal de protección y promoción de los derechos humanos, en especial, a algún miembro del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas y al representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

VIGÉSIMO CUARTO. Al servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y no lo denuncie inmediatamente, se le iniciará investigación en términos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y la legislación procedimental penal aplicable. Si el servidor público tuviese conocimiento de un caso de posible tortura y no lo denunciare inmediatamente, se dará vista a los órganos de control y vigilancia de la Institución.

VIGÉSIMO QUINTO. Los servidores públicos de la Institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para la estricta observancia, debida difusión y aplicación de este Acuerdo.

VIGÉSIMO SEXTO. Se instruye a los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales, de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, el Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada, el Especializado en Investigación de Delitos Federales y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal; al Titular de la Policía Federal Ministerial; al Coordinador General de Servicios Periciales; así como a los Delegados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas, para que supervisen la correcta aplicación del presente Acuerdo y, en caso de incumplimiento, tomen las medidas necesarias para que se suspenda la violación al mismo y lo notifiquen a la Visitaduría General de la Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que destine los recursos, humanos, materiales, financieros y tecnológicos, que permitan el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución para que realicen las acciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO.- Se instruye a todos los servidores públicos para que informen respecto de los asuntos que se encuentren en trámite en donde exista un posible caso de tortura, y se remitan a la unidad administrativa correspondiente de conformidad con el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se abroga el Acuerdo A/057/2003 y el Oficio Circular C/002/13, así como todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 21 de septiembre de 2015.- La Procuradora General de la República, **Arely Gómez González**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $16.8162 M.N. (dieciséis pesos con ocho mil ciento sesenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 2 de octubre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Raúl Álvarez del Castillo Penna**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3125 y 3.3250 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 2 de octubre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Raúl Álvarez del Castillo Penna**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

EXTRACTO del Anteproyecto del Criterio Técnico para la solicitud del sobreseimiento del proceso penal en los casos a que se refiere el Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Secretaría Técnica.- Oficio No. ST-CFCE-2015-271.

"EXTRACTO DEL ANTEPROYECTO DEL CRITERIO TÉCNICO PARA LA SOLICITUD DEL SOBRESEIMIENTO DEL PROCESO PENAL EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO PENAL FEDERAL"

Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracciones VI y XXII, último párrafo, inciso f), 138, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), se abre un periodo de consulta pública por treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente extracto, a efecto de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) sobre el anteproyecto del "Criterio Técnico para la solicitud del sobreseimiento del proceso penal en los casos a que se refiere el Código Penal Federal".

El criterio técnico que se somete a consulta pública tiene por objeto establecer los elementos que podrán considerarse para que el Pleno de la Cofece ejerza su atribución descrita en la fracción VI del artículo 12 de la LFCE, consistente en presentar la solicitud de sobreseimiento respecto de probables conductas delictivas contra el consumo y la riqueza nacional, previstas en el artículo 254 bis del Código Penal Federal.

La versión íntegra del anteproyecto puede consultarse en la página de internet de la Cofece, localizable en www.cofece.mx

Las personas interesadas en presentar opiniones sobre dicho anteproyecto podrán hacerlo directamente en la oficialía de partes de la Cofece ubicada en Avenida Santa Fe número 505, piso 14, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, en el Distrito Federal, Código Postal 05349, o en la siguiente dirección de correo electrónico consulta-publica1@cofece.mx.

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil quince.- El Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica, **Roberto I. Villarreal Gonda**.- Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación aplicables, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	$1,298.00
Ejemplar de una sección del día:	$13.00

El precio se incrementará $4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito, en el Juicio de Ampro 428/2014, promovido por Elodia Zenteno Cerón, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Siete, se ha ordenado emplazar por edictos a los tercero perjudicados Eugenio y Efrén, de apellidos Zenteno Cerón, con la única finalidad de que comparezcan a dilucidar sus derechos, edictos que deberán publicarse en el "Diario Oficial de la Federación", y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este tribunal copia de la demanda de garantías, haciéndoles sabe que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista.

Atentamente.
San Andrés Cholula, Puebla, 31 de agosto de 2015.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Sexto Circuito.
Lic. Margarita Márquez Méndez.
Rúbrica.

(R.- 418964)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO **QUINTO** DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES, EN EL ESTADO DE PUEBLA. Adán Galindo Cruz a través de su tutor Olga Lidia Arevillaga de León, Julissa Motta Vázquez a través de su tutor Julia Vázquez Muñoz, Erica Hernández Soriano a través de su tutor Esteban Hernández Casalez, y Omar Crisantos Cisneros a través de su tutor Francisca Cisneros Solís**,** terceros perjudicados dentro de los autos del juicio de amparo **1/2015 antes 1433/2012**, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo Abrogada, en relación con el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia, y se hace de su conocimiento que e***l quejoso*** **"Jaime Abrajam Vivaldo,** interpuso demanda de amparo contra actos del **Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, y otras autoridades**, y se les previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO QUINTO** DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES, EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a uno de septiembre de dos mil quince.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia
de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales,
en el Estado de Puebla.
Lic. Bertha Patricia Ramírez Calderón.
Rúbrica.

(R.- 419051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Municipio de Juanacatlán

Se cita a J. Jesús Llamas Núñez, para que comparezca debidamente identificado ante este Juzgado Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, sito en el complejo penitenciario de la zona metropolitana de Guadalajara, kilómetro 17.5, carretera libre a Zapotlanejo, a las once horas del ocho de octubre de dos mil quince, para el desahogo de un interrogatorio a su cargo, y en su caso, las diligencias que resulten pertinentes; ordenadas dentro de la causa penal 57/2014-II del índice de este órgano jurisdiccional, instruida en contra de Cosme Vargas Rodríguez y otros, por su probable responsabilidad en la comisión de delito contra la salud y otro.

Atentamente
Puente Grande, municipio de Juanacatlán, Jalisco, agosto 18 de 2015.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito
de Procesos Penales Federales
en el Estado de Jalisco.
Carlos Eduardo Martínez Godínez
Rúbrica.

(R.- 418355)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.
TERCERO INTERESADO: CASTOR KAIHL GIL VÁZQUEZ.

…En los autos del juicio de amparo número **799/2014-IV,** promovido por **Oscar Sandoval Calderón**, contra actos de la **Sexta Sala y Juez Décimo Segundo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,** toca 898/2014, y expediente 23/2002, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Castor Kaihl Gil Vázquez,** se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente
México, D.F., 26 de agosto de 2015.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia
Civil en el Distrito Federal.
Lic. Raymundo Esteban Alor García.
Rúbrica.

(R.- 418771)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla. EDICTO. Para emplazar a: Ángel García, Isidoro Rincón, Carmen Vázquez de Salinas, Amelia Emma Rojas de Herrera, Carlos J. Arruti y/o Carlos Jesús Arruti y Ramírez, este último por conducto de su albacea Bertha Domínguez Robles de Arruti. En el juicio de amparo 3/2015, promovido por Teodulfo Meza Coto contra actos del Juez de lo Civil, Diligenciario Non adscrito a dicho juzgado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, todos de Atlixco, Puebla, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor a los terceros interesados Ángel García, Isidoro Rincón, Carmen Vázquez de Salinas, Amelia Emma Rojas de Herrera, Carlos J. Arruti y/o Carlos Jesús Arruti y Ramírez, este último por conducto de su albacea Bertha Domínguez Robles de Arruti. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia

Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezcan si a sus intereses conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberán comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 3/2015; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en esta localidad o en la ciudad de Puebla, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

Atentamente.
San Andrés Cholula, Puebla, 21 de Agosto de 2015.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla.
Arnulfo Eduardo Toribio Fernández.
Rúbrica.

(R.- 418959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 124/2015, promovido por LUIS FERNÁNDO ORTÍZ LÓPEZ, defensor particular del quejoso JOSÉ ALFONSO VELÁZQUEZ PÁEZ, contra la sentencia de nueve de abril de dos mil quince, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 119/2015, se ordenó correr traslado a los terceros interesados ÉRIKA PATRICIA BÁEZ LÓPEZ y JORGE ARMANDO BALTAZAR ANTONIO, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se les apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, veinticinco de agosto de dos mil quince.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 418971)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
EDICTOS

JOSÉ LUIS SALDIVAR VELASCO.

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 300/2015, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por HUGO CÉSAR LÓPEZ HERNÁNDEZ, contra el acto del Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, consistente en la sentencia de diecisiete de marzo de dos mil quince, dictada en el juicio ejecutivo mercantil número de expediente 80/2010-I, seguido por JOSÉ LUIS SALDIVAR VELASCO, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de junio dos mil quince, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado JOSÉ LUIS SALDIVAR VELASCO, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
México, Distrito Federal a 25 de agosto de dos mil quince.
La C. Secretaria de Acuerdos
del Noveno Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez.
Rúbrica.

(R.- 418974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito,
con residencia en Mexicali, Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número **205/2014**, promovido por **Ana Janeth Melchor Carreño y/o Janeth Domínguez Villa, alias LA FRANCA**, en contra de la sentencia dictada por la **Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad**, dentro del toca penal **1011/2012,** por auto de fecha **catorce de agosto de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito,** ordenó se emplazara a los terceros interesados **Iván Cruz Sánchez y Guadalupe Mejía Vera,** por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 14 de agosto de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito
Guadalupe Muro Páez.
Rúbrica.

(R.- 419050)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO

DISPOCISIÓN JUEZ NOVENO CIVIL, ORDENADO POR AUTO DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; CONVOQUESE POSTORES REMATE PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA VENTA DEL INMUEBLE NÚMERO UNO, LETRA "E", INTERIOR TRESCIENTOS UNO, MANZANA UNO, LOTE TRES, EDIFICIO UNO "E", CALLE JAIME TORRES BODET QUINCE, CONJUNTO HABITACIONAL EN REGIMEN DE CONDOMINIO VILLAS TORRES BODET, NÚMERO QUINCE, CUAUTLANCINGO, PUEBLA, REGISTRADO BAJO LA PARTIDA NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A FOJAS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, LIBRO UNO, TOMO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CHOLULA, PUEBLA, SIENDO POSTURA LEGAL DOSCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N., CORESPONDIENTE AL PRECIO DEL AVALUO, POSTURAS Y PUJAS POR ESCRITO, SEÑALANDOSE AUDIENCIA DE REMATE EL CUATRO DE NOVIEMBRE A LAS DOCE HORAS, PUDIENDOSE TOMAR DATOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO; DIGASELE AL DEUDOR PODRA LIBERAR SU BIEN SI PAGA LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE SENTENCIADO ANTES DE FINCADO EL REMATE, QUEDANDO ANTEDENTES A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO. SECRETARIA JUZGADO, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 173/2012 GERMAN ROMERO SALVATORI CONTRA BELEM JUAREZ PONCE y/o BELEN JUAREZ PONCE.

Puebla, Puebla a once de septiembre de dos mil quince.
Diligenciario Non
Lic. Santiago Gómez Moreno
Rúbrica.

(R.- 419296)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Tercer Circuito
EDICTOS.

Al margen el Escudo Nacional, con la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 98/2015, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, promovido por JONATHAN DIEGO MARTÍNEZ LUNA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la invocada Ley Reglamentaria, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos al tercero interesado LEONEL SERVANDO OLIVO LEMUS, por desconocerse el domicilio de éste, motivo por el que deberá hacérsele saber: a).- Que JONATHAN DIEGO MARTÍNEZ LUNA, promovió demanda de amparo directo contra actos de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, del Juez Noveno de lo Penal del Primer Partido Judicial y del Fiscal de Reinserción Social, todos del Estado de Jalisco, consistentes en la sentencia dictada el veintinueve de abril de dos mil trece, en el toca penal 274/2013 y su ejecución, respectivamente. B).- Que el referido juicio queda a su disposición en la

Secretaria de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se impongan de su contenido. C).- Que: 1.- Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberán hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación. 2.- Deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente, Manuel Gómez Morín, 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente. 3.- Dentro del término precisado en último lugar, deberán señalar domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para que se les practiquen las notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional.

Atentamente.
Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a veintiuno de agosto de dos mil quince.
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Tercer Circuito
Lic. Gabriel Bernardo López Morales.
Rúbrica.

(R.- 419052)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciaría Par
Ciudad Judicial
EDICTO

Disposición Juez Noveno Civil actualmente Juez Noveno Especializado Materia Mercantil, Puebla Capital, Auto Veinticinco de Agosto de Dos Mil Quince, Ordena Remate, convocando postores para Primera y Pública Almoneda, **inmueble número dos mil ciento ocho de la Avenida cinco Poniente de Puebla Capital, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, bajo el Folio 5744 a nombre de Guadalupe del Rosario Robles Berra**. Citando Postores Legales por edictos que deberán fijarse en la puerta del Juzgado y publicarse en el Diario Oficial de la Federación, tres veces en termino de nueve días, Postura legal por la cantidad de **Quinientos Noventa y Ocho Mil Treinta Pesos Cero Centavos, Moneda Nacional,** presentándose en términos de ley**,** señalan las nueve horas del día quince de octubre para la audiencia de remate. Hágase saber a la parte demandada que podrán liberar el inmueble cuyo remate se ordena, pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades. Expediente 544/2013, Juicio Ejecutivo Mercantil, Adolfo Estrada Mora en contra Guadalupe del Rosario Robles Berra y Alecio Antonio Robles Berra.

Puebla, Capital; Cuatro de Agosto de Dos Mil Quince.
Diligenciario Par
Lic. Santiago Gómez Moreno.
Rúbrica.

(R.- 419367)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

Erick Culebro Aldava

En los autos que integran el proceso **I-60/2014**, instruido contra **Víctor Manuel Rangel Serrano y otro**, por el delito **portación de arma de fuego reservada y otros**, se señalaron las **diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil quince** para llevar a cabo los careos procesales decretado entre los testigos **Feliciano Rangel Cortez, Angelina Sánchez Rangel y Francisco Rangel Sánchez** con el testigo aprehensor **Erick Culebro Aldava,** del cual se desconoce su domicilio actual; por lo que se ordenó notificarle por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ateste **Erick Culebro Aldava** que deberá comparecer con identificación vigente ante este juzgado, en la hora y fecha señalada.

Y para el caso de que el testigo no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente
Morelia, Mich., 26 de Agosto del 2015
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Michoacán.
Lic. Alejandra Álvarez Calderón
Rúbrica.

(R.- 419598)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **663/2015,** promovido por **EUSEBIO ELÍAS MÉNDEZ (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Severo Augusto Falcón Izquierdo,** a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de diez de enero de dos mil seis,** dictada en el toca penal **403/2004-IV,** se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco,** con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **14, 16 y 20** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Laura Serrano Alderete (Presidenta)**, **Salvador Fernández León,** así como por la licenciada **Natalia López Álvarez,** Secretaria de Tribunal en funciones de Magistrada de Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos
Víctor Manuel Contreras Calao.
Rúbrica.

(R.- 419721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

Carlos Alejandro Rodríguez García (testigo)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 91/2012-I, instruido contra Paulino Hernández Rodríguez alias “El Pablo”, por un delito contra la salud, el ocho de septiembre de dos mil quince, se dictó un proveído en el cual se señalaron las once horas con quince minutos del ocho de octubre de dos mil quince, para el desahogo de la diligencia de careos procesales entre en procesado Paulino Hernández Rodríguez alias “El Pablo”, con el testigo Carlos Alejandro Rodríguez García, ordenándose la notificación del citado testigo, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Norte”, que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en esta ciudad, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 08 de Septiembre de 2015
Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Silvia Karina Luján Malagón
Rúbrica.

(R.- 419732)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. En los autos del juicio de amparo **437/2015-I,** promovido por **Inmobiliaria Garlo, Sociedad Anónima, por conducto de su apoderado,** contra actos **del Juez Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, **del Secretario Actuario adscrito a dicho juzgado y de la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal**, se hace del conocimiento que por auto de **quince de junio de dos mil quince** se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: ***la falta de llamamiento de la peticionaria del amparo al juicio ordinario civil promovido por IMEC CONSTRUCCIONES, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Inmobiliaria Garlo, Sociedad Anónima, bajo el número de expediente 551/2005 del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*** asimismo, mediante

diverso proveído de **diez de septiembre de dos mil quince,** se ordenó emplazar por **EDICTOS** a la tercera interesada **IMEC CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la parte quejosa, autoridad responsable y diversas dependencias, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente
México, D.F. a 18 de septiembre del 2015.
El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal.
Lic. Salvador Torres Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 419557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERA INTERESADA: INMOBILIARIA ARISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **123/2015-II** promovido por **BANCO INBURSA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA,** por conducto de su apoderado legal Arturo Visoso Lomelin, contra actos de la **Séptima Sala Civil de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,** en auto de diecisiete de febrero de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda de amparo, el once de septiembre de dos mil quince, se ordenó se le emplace por EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo le surtirá efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
México, D.F. a 17 septiembre del 2015
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Carlos René Hernández Maza
Rúbrica.

(R.- 419764)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia oficial en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

En los autos del juicio de amparo número 894/2014-F de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por Erick García Espinoza, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, y de otra autoridad, se ha señalado como tercera interesada a Fabiola Rodas Rodríguez, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este juzgado ubicado en Calle Hidalgo, número treinta y seis, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90000, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II del numeral 27 de la Ley de Amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, 14 de septiembre de 2015.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Francisco Jesús Martínez Bravo.
Rúbrica.

(R.- 419807)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

Fanny Rodríguez Domínguez.

Parte tercera interesada.

En el juicio de amparo 1-1096/2015 promovido por Neftalí Nucamendi Ruiz, defensor público del adolescente Hugo César Ruiz Chacón, contra actos de la Sala Regional Colegiada Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Berriozábal, Chiapas, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercera interesada a Fanny Rodríguez Domínguez, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de catorce de mayo de dos mil quince, dictada por la referida Sala en el toca penal 18-B-SEJA/2015 que modifica la diversa de doce de abril del año en curso dictada por la Jueza responsable, en la que se dictó auto de sujeción a proceso en internación; asimismo, como derechos fundamentales vulnerados, los consagrados en los artículos 14, 16 y 19 constitucionales.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del trece de octubre de dos mil quince para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado de Distrito, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ocho de septiembre de dos mil quince.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas.
Lic. Rosa Elena Molina Coello.
Rúbrica.

(R.- 419718)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TERCEROS INTERESADOS: TRABAJADORES EN ACTIVO EN EL AÑO DE DOS MIL DOS, DE LA MORAL QUEJOSA IMPORTADORA Y EXPORTADORA VALERIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 940/2011-I, promovido por Importadora y Exportadora Valerio, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Jacinto Valerio Inclán, contra actos de la Administradora Local de Auditoría Fiscal de Toluca y otras autoridades, el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a los trabajadores en activo en el año de dos mil dos, de la moral quejosa Importadora y Exportadora Valerio, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se les tuvo como terceros interesados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a sus intereses conviniere se apersonen a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Juzgado, sito en calle Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en ésta ciudad de Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que se han fijado las diez horas con treinta minutos del veintinueve de septiembre de dos mil quince, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y un periódico de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Doy fe.

Atentamente
Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.
Lic. Gerardo Castillo Martínez.
Rúbrica.

(R.- 419719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

Leydi Lizzeth Irias Vargas, Dulareliezer Rodríguez Ochoa y/o Dular Eliezer Rodríguez Ochoa, Kenny Johann Ríos Alvarenga, Elman Irias Vargas y Yesmi Isabel Sarmiento.

Parte tercera interesada.

En el juicio de amparo 2-1190/2015 promovido por Andrés Díaz Jiménez, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en Ocosingo, Chiapas, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercera interesada a Leydi Lizzeth Irias Vargas, Dulareliezer Rodríguez Ochoa y/o Dular Eliezer Rodríguez Ochoa, Kenny Johann Ríos Alvarenga, Elman Irias Vargas y Yesmi Isabel Sarmiento, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión dictado en su contra el cuatro de mayo de dos mil catorce, en la causa penal 125/2014, por el referido juez; asimismo, como derechos fundamentales vulnerados, los consagrados en los artículos 14, 16, 17, 19, 20 y 22 constitucionales.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del siete de octubre de dos mil quince para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado de Distrito, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ocho de septiembre de dos mil quince.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas.
Lic. Humberto Zavala Calderón.
Rúbrica.

(R.- 419720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
EDICTO.

Afore Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable.

"Cumplimiento auto de tres de septiembre de dos mil quince, dictado por la Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 382/2015-II promovido por Enrique Plácido Parra, contra actos del Presidente de la Junta Especial número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en esta ciudad, y otra autoridad, se hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero interesada, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, Ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado nueve horas del diez de noviembre de dos mil quince, celebración audiencia constitucional, queda disposición Secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los tres días del mes de Septiembre de dos mil quince.- Doy fe.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Adolfo Albarrán Figueroa.
Rúbrica.

(R.- 419723)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

Antonio Fraga Magaña

"Cumplimiento auto de dos de septiembre de dos mil quince, dictado por Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 202/2015 promovido por Antonio Lenin Camacho Méndez, en su carácter de apoderado legal de la quejosa Zoila Méndez Orea, contra actos del Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad, y otra autoridad, se hace conocimiento resulta albacea del tercero interesado Braulio Arvide Aguilar, términos del artículo 5°, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido que no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas del ocho de diciembre de dos mil quince, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a dos de septiembre de dos mil quince. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Sergio Pita Romero
Rúbrica.

(R.- 419724)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia
de Trabajo del Tercer Circuito
EDICTOS

Tercero Interesado:

Fuente de trabajo que se ubicaba en la avenida Federalismo Norte número 736-A, colonia Artesanos, en Guadalajara, Jalisco, dedicada a la Seguridad Privada.

Mediante demanda de amparo presentada el dos de mayo de dos mil catorce, a favor de Claudio Alberto Monfil Norberto, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Décima Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, Jalisco, consistente: *"laudo de fecha 24 de febrero del año 2014*"; motivo por el que se llama a juicio por medio de éste edicto y se informa que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene se apersone en este juicio con los apercibimientos contenidos en el artículo 181 de la Ley de Amparo; requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio de amparo directo 283/2015.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, 01 de septiembre de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.
Lic. Leticia González Madrigal.
Rúbrica.

(R.- 419809)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia
de Trabajo del Tercer Circuito
EDICTOS

Tercero Interesado:
José de Jesús Corona Ruiz

Mediante demanda de amparo presentada el treinta de junio de dos mil trece, a favor de Francisco Javier López Guzmán, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, Jalisco, consistente: *"laudo de fecha 10 de septiembre del año 2010*"; motivo por el que se llama a juicio por medio de éste edicto y se informa que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene se apersone en este juicio con los apercibimientos contenidos en el artículo 181 de la Ley de Amparo; requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio de amparo directo 443/2015.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, 31 de agosto de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.
Lic. Leticia González Madrigal.
Rúbrica.

(R.- 419812)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito
en el Estado de Veracruz
(Avenida de las Culturas Veracruzanas No. 120, colonia Reserva Territorial,
Edificio "B", piso 2, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 188/2015, formado con motivo de la demanda de amparo promovido por la licenciada Nayelli Martínez Guevara, en su carácter de apoderada legal del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, en la que se señaló como acto reclamado la resolución de trece de enero de dos mil quince, dictada en los autos del expediente laboral número 848/2008-II-IV, del índice de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz; la ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz, ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Román Nieto Ramírez, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación", "Excelsior" y "Diario de Xalapa", así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, a 16 de junio de 2015
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito
en el Estado de Veracruz
Lic. Luis Alberto Vázquez del Orbe
Rúbrica.

(R.- 419854)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen sello del escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Asociación Turística Escala, sociedad anónima de capital variable, por medio de edictos, en el lugar en que se encuentre

En autos del **juicio ordinario mercantil 41/2014,** promovido por **Rafael Morales Rubio**, por su propio derecho, en contra de **Villabejar & Tequesquitengo, sociedad anónima de capital variable**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, en Cuernavaca, Morelos, y en virtud que se desconoce el domicilio actual de la tercero llamado a juicio **Asociación Turística Escala, sociedad anónima de capital variable,** se ha ordenado emplazarlo por edictos, los que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio; de igual forma, se le hace saber a la tercero llamado a juicio antes citada, que podrá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, además, se fijará en la puerta del juzgado de Distrito, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento y si pasado dicho término no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo, esto es, a deducir los derechos respecto del interés que tenga, se le tendrá por perdido su derecho para tal efecto, y las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por **lista** que se publiquen en los estrados de este juzgado; asimismo, se le informa que se encuentra a su disposición copia de la demanda y contestación de la misma.

Fíjese en la puerta de este Juzgado de Distrito un ejemplar de este edicto, por el término que dure el emplazamiento.

Atentamente
Cuernavaca Morelos, 12 de agosto de 2015
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.
Mario Andrés Lesher González
Rúbrica.

(R.- 419895)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo de los Bravo
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Primero de Distrito en
el Estado de Guerrero.

En los autos del juicio de amparo número 444/2015-A, promovido por José Calixto García, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, residente en esta ciudad, el suscrito César Hernández Serrano, Secretario en Funciones de Juez de Distrito del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo (Boulevard Vicente Guerrero número 125, km. 274, Fraccionamiento La Cortina, C.P. 39090), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, catorce de agosto de dos mil quince.

Se hace del conocimiento a Carlos Esteban Ortega y Angélica Lozena Martínez, que les resulta el carácter de terceros interesados, en términos del artículo 5, fracción III, incisos C) de la Ley de Amparo, dentro del juicio de amparo indirecto 444/2015-A, promovido por José Calixto García, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad, expediente correspondiente al índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Agosto 14 de 2015.
El Secretario en Funciones de Juez de Distrito del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. César Hernández Serrano.
Rúbrica.

(R.- 419919)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil en el D.F.
EDICTO:

SE CONVOCAN POSTORES
DÉCIMA OCTAVA ALMONEDA

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL,** promovido por BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de MARCAS VINICOLAS DEL CENTRO S.A. DE C.V. Y OTROS expediente número **907/06** El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, dicto un auto en la Audiencia de fecha veintidós de mayo, otro de fecha cuatro de agosto y otro de fecha treinta y uno de agosto, todos del dos mil quince que a la letra dicen: Con fundamento en el artículo 475 y 476 del código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria al de Comercio, se señalan **LAS DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE,** para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en **DÉCIMA OCTAVA ALMONEDA** y **PUBLICA SUBASTA,** de los predios embargados en autos, ubicados en la carretera Tula-Nantzha, kilómetro 1.5, las Manzanitas, código postal 42800, en el poblado de Nantzha, en el Municipio de Tula de Allende en el estado de Hidalgo; identificados registralmente como el Predio Rústico ubicado en el poblado de Nantzha, en el Municipio de Tula de Allende en el estado de Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo bajo el número 1397, Tomo 1, Libro Primero, Sección Primera de fecha 17 de junio de 1994 y el predio Rústico sin nombre ubicado en el poblado de Nantzha, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo bajo el número 1065, Tomo1, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de abril de 1995.Siendo postura legal la que cubra la cantidad de **$2,394,843.28** ***(DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, 28/100 M.N.)***

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. María Susana Leos Godínez
Rúbrica.

(R.- 419966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 571/2015,** promovido por **Georgina Patricia Olavarría Cabrer,** por propio derecho, contra actos de la **Cuarta Sala Civil y Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, ambas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, cuyo acto reclamado deriva del Toca 392/2015/1**;** y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Jorge Carlos Fernández Olavarría**, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado**,** en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuentan con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista en este Tribunal.

Atentamente.
México, D.F., 09 de septiembre de 2015.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Sergio Molina Castellanos
Rúbrica.

(R.- 419969)

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco
Estado de México
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"
EDICTO

EXPEDIENTE NÚM: 1098/10

SEGUNDA SECRETARÍA.

CONVOCA POSTORES.

En los autos del Expediente 1098/10, Juicio ORDINARIO MERCANTIL, que en este Juzgado sigue "ING. HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA ACTUALMENTE SANTANDER VIVIENDA S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, a través de su representante legal, en contra de CARLOS MUÑOZ LAZARO, el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, dictó un auto que a la letra dice:

Se señalan las DIEZ HORAS (10:00) AM DEL DÍA QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria conocido como ÁREA PRIVATIVA 44 "D", LOTE CONDOMINAL 44, MANZANA 76, ubicado en CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, por lo que se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de $285,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, lo anterior para todos los efectos legales.

Publíquese los Edictos correspondientes en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, por tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la almoneda no menos de cinco días.

- - - TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.----------
----------DOY FE.----------

Ventilación: Fecha que ordena la publicación 28 de agosto de 2015.

Secretario Judicial
Licenciado Ángel Porfirio Sánchez Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 419748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. FERNANDO LÓPEZ PÉREZ, EN REPRESENTACIÓN DE QUIEN EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE EDUARDO LÓPEZ PÉREZ, ROSA GÓMEZ HERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL EXTINTO ABEL LÓPEZ MONTEJO Y MARÍA MONTEJO HERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LOS OCCISOS GILBERTO Y LORENZO, AMBOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ MONTEJO, TERCEROS INTERESADOS EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo **559/2015,** promovido por **Marcelo Antonio Ruíz López** contra actos del **Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en esta ciudad y otras autoridades**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha **cinco de agosto de dos mil quince**, mediante el cual se ordenó emplazarles al presente juicio, en virtud de que se les ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **TREINTA DIAS,** contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las **nueve horas del catorce de diciembre del año en curso**. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 09 de septiembre de 2015.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Chiapas.
Iván René Castro Flores.
Rúbrica.

(R.- 419717)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **438/2015,** PROMOVIDO POR **GRANDES SUPERFICIES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** POR CONDUCTO DE SU APODERADO **JOSÉ ANTONIO SEBASTIÁN GARCÍA LUQUE,** CONTRA ACTOS DE LA **NOVENA SALA CIVIL Y JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL;** CON FECHA **VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE,** SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO FRANCISCO MANUEL ROSENDO CANSADO, POR MEDIO DE EDICTOS,** QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL,** ESTO EN ACATAMIENTO AL ACUERDO DE **DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE,** SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA **NOVENA SALA CIVIL Y JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, AMBOS**

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS INTERESADOS A **EMILIO VEGA VELASCO, MARÍA DEL PATROCINIO RUEDA ERANSUS DE VEGA, EMILIO VEGA RUEDA, RODRIGO GUMERSINDO VEGA RUEDA, MARÍA DOLORES VEGA RUEDA, FRANCISCO, MANUEL ROSENDO CANSADO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL,** Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA RESOLUCIÓN DE VEINTE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE Y LOS AUTOS DE VEINTIUNO Y VEINTICINCO DE MAYO AMBOS DE DOS MIL QUINCE, TODOS DICTADOS EN LOS TOCAS 713/2013/1 Y 2 POR LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES REVOCO LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS SOLICITADAS POR LA PARTE QUEJOSA.

La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Georgina Vega de Jesús.

Rúbrica.

(R.- 419970)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil
"Año de la Consolidación de la Justicia Oral"

EDICTO

En los autos del expediente número ***0595/2012,*** relativo al juicio ***ORDINARIO MERCANTIL*** promovido por ***FIANCIERA DEL SECTOR SOCIAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR*** en contra de ***GASPAR MARTÍN GARCÍA GARZA, FEDERICO LABASTIDA RUBIO y OMAR NAVARRO MALDONADO***. La C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, del Distrito federal, dictó un auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince que en su parte conducente dice**: "…** Dada cuenta en el cuaderno de amparo directo expediente **595/2012** la cédula de notificación y razón asentada por el Actuario de la adscripción de la que se desprende que en el domicilio proporcionado por la quejosa no habita ni conocen ni tampoco labora en ese domicilio el tercero interesado **GASPAR MARTÍN GARCÍA GARZA** y tomando en consideración las actuaciones del juicio principal en el que consta que se agotaron los domicilios proporcionados por las diversas instituciones y constando que dicho tercero perjudicado fue emplazado por medio de edictos con fundamento en lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ordena emplazar al tercero interesado **GASPAR MARTÍN GARCÍA GARZA** para que comparezca a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que por Turno corresponda, por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico la Jornada, quedando a disposición de la quejosa los edictos respectivos, debiendo acreditar dentro del plazo de **VEINTE DÍAS** su publicación, apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido se hará del conocimiento de la autoridad de amparo para los efectos del sobreseimiento ordenado en el artículo mencionado" ***… MEXICO. DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-*** "…Con el escrito de **MIGUEL EDUARDO MEZA CERVANTES** en su carácter de apoderado de la actora y traslados que acompaña, **fórmese el cuaderno de AMPARO DIRECTO** del expediente **595/2012**. Se tiene al promovente presentando demanda de garantías, expresando como acto reclamado la **SENTENCIA DEFINITIVA** dictada el tres de julio del año en curso. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los terceros interesados **GASPAR MARTÍN GARCÍA GARZA, FEDERICO LABASTIDA RUBIO y OMAR NAVARRO MALDONADO** para que comparezcan a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito de esta Ciudad que por Turno corresponda. Procédase a realizar la certificación a que se refiere el artículo 178 fracción I de la Ley de Amparo y en su oportunidad remítase la demanda de garantías original, el expediente principal y documentos, así como el informe justificado respectivo. Tomando en consideración que el acto reclamado es un acto negativo no ha lugar a formar cuaderno de ejecución…".- Conste Doy fe. - - - -

México, D.F., a 08 de septiembre de 2015.
La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Rosalía Felisa Contreras Reyes.
Rúbrica.

(R.- 419973)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil
Segundo Distrito Judicial
Altamira, Tam.

EDICTO DE REMATE

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LA LICENCIADA TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 296/2010, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS EDUARDO ROBLES SANCHEZ Y DANIEL ROCHA CARPIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, Y CONTINUADO POR EL LICENCIADO ARTURO MEDINA FREGOSO, COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S. A. DE C. V., SOFOM, ER, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE LA EMPRESA PRADERAS TAMAULIPECAS, S. A. DE C. V.; JORGE ARIAS BONELLI Y LUIS REY ARIAS DIAZ, EN SU CALIDAD DE GARANTES HIPOTECARIOS Y OBLIGADOS SOLIDARIOS; ORDENO SACAR A LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA Y AL MEJOR POSTOR LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES EN PRIMERA ALMONEDA:----------

1.- FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO “EL TULIPAN” CON SUPERFICIE DE **2,019-00-00 HECTAREAS,** PROPIEDAD DE PRADERAS TAMAULIPECAS, S. A. DE C. V., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE CASAS, TAMAULIPAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN 2,644.680 METROS, CON SUCESION DE MANUEL GONZALEZ; **AL SUR:** EN 3,053.390 METROS, CON RANCHO MARIQUITA; **AL ESTE:** EN 6,297.570 METROS, CON RESTO DEL RANCHO EL TULIPAN; Y **AL OESTE:** EN DOS MEDIDAS, UNA DE 2,911.940 METROS CON FRACCION DEL RANCHO EL TULIPAN, Y LA SEGUNDA EN, 4,568.240 METROS CON FRACCION DEL RANCHO EL TULIPAN. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, **ACTUALMENTE COMO FINCA NUMERO 390, MUNICIPIO DE CASAS.** CON VALOR COMERCIAL DE $32’300,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.). ----------

2.- FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO “EL TULIPAN”, CON SUPERFICIE DE **1,413-62-00 HECTAREAS.** PROPIEDAD DE PRADERAS TAMAULIPECAS, S. A. DE .C V., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE CASAS, TAMAULIPAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL PUNTO 82 a RUMBO N 80’23’ E DIST.174.34 MTS. SE LLEGA AL PUNTO 83; DEL PUNTO 83 RUMBO N80’23’ E DIST. 528.36 MTS. SE LLEGA AL 84, DE AHÍ RUMBO N 80’ 23’ E DIST.335.10 MTS. SE LLEGA AL 85. DEL 85 RUMBO N 80’ 23’ E DIST. 712.60 MTS. SE LLEG AL PUNTO 86. DEL PUNTO 86 RUMBO N80’ 23’ E DIST. 803.05 MTS. SE LLEGA AL 87. DEL 87 RUMBO N80’ 23’ E DISTANCIA 405.00 MTS. SE LLEGA AL 88. DEL PUNTO 88 RUMBO N80’ 23’ E DIST. 270.55 MTS. SE LLEGA AL 89. DEL PUNTO 89 RUMBO N80’ 23’ E DIST. 233.46 MTS. SE LLEGA AL 12, DEL 12 MOJ. EL ESPINAL COLINDANDO CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LA SEÑORA VIRGINIA LONG DE MURCHINSON RANCHO MARIQITA; DEL PUNTO 12 MOJ. EL ESPINAL RUMBO N46’ 47’ E DE 500.50 MTS. SE LLEGA AL PUNTO 28. DEL PUNTO 28 RUMBO N46’ 47’ E DIST. 328.00 MTS. SE LLEGA AL PUNTO TRECE. DEL PUNTO 13 EN RUMBO N 05’ 43’ W DIST. DE 479.20 MTS. AL PUNTO 29. DEL PUNTO 29 RUMBO N 05’ 43’ W SE LLEGA AL PUNTO 30. DEL PUNTO 30 RUMBO N 05’ 43’ W DIST. 538.40 MTS. SE LLEGA AL PUNTO 14 MOJ. LOS PICACHOS COLINDANDO CON HACIENDA DE SANTA MARIA; DEL PUNTO 14 RUMBO N 46’56’ W DIST. 482.30 MTS. SE LLEGA AL PUNTO 31; DEL PUNTO 31 RUMBO N 48’ 56’ W DIST. 505.50 MTS. SE LLEGA AL PUNTO 32. DEL PUNTO 32 RUMBO N 48’ 56’ DIST. 450.00 MTS. SE LLEGA AL PUNTO 33. DEL PUNTO 33 RUMBO N 48’ 56’ W DIST.618.15 MTS. SE LLEGA AL PUNTO 34. DEL PUNTO 34 RUMBO N 48’

56’ DIST. 515.60 MTS. SE LLEGA AL PUNTO 35. DEL PUNTO 35 RUMBO N 48’ 56’ W DISTANCIA DE 277.24 MTS. SE LLEGA AL PUNTO a COLINDANDO CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LA SUCESION DEL SEÑOR MANUEL GONZALEZ; DEL PUNTO a RUMBO 574’ 24’ W DISTANCIA 1,461.45 MTS. SE LLEGA AL PUNTO b; DEL PUNTO b RUMBO S 55’ 31’ W DIST. 96.63 MTS. SE LLEGA AL PUNTO C; DEL PUNTO C RUMBO S57’ 38’ W, DISTANCIA DE 241.62 MTS. SE LLEGA AL PUNTO d; DEL PUNTO d RUMBO S42’ 25’ W DIST. 154.97 MTS. SE LLEGA AL PUNTO e; DEL PUNTO e RUMBO S54’ 16’ W DISTANCIA 153.31 MTS. SE LLEGA AL PUNTO f; DEL PUNTO f RUMBO S58’ 48’ W DIST. 192.04 MTS. SE LLEGA AL PUNTO g; DEL PUNTO g RUMBO S45’ 01 W DIST. 154.81 MTS. SE LEGA AL PUNTO h. DEL PUNTO h RUMBO S.47’ 25’ DIST. DE 169.04 MTS. SE LLEGA AL PUNTO i; DEL PUNTO i RUMBO 55´42´W DIST. 131.15 MTS. SE LLEGA AL PUNTO J; COLINDANDO CON RESTO DEL PREDIO RANCHO “EL TULIPAN”; DEL PUNTO J RUMBO S 15’ 48’ E DIST. 3,260.62 MTS. SE LLEGA AL PUNTO DE PARTIDA CONLINDANDO CON FRACCION DEL MISMO RANCHO “EL TULIPAN”. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, **ACTUALMENTE COMO FINCA NUMERO 393, MUNICIPIO DE CASAS.** CON VALOR COMERCIAL DE $24’000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.). - - -

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 360/2014, promovido por Óscar Iván Portillo Meza y Ruandy Daniel Medina González, contra sentencia de veintiocho de enero de dos mil catorce, Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora, residente en esta ciudad, en toca 760/2013, se ordena notificar tercero interesado Juan Hernández García, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 07 de septiembre de 2015.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 419811)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo 523/2015-V
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS*:*
Agustín Delgado Rosas y Concepción Ocampo Guadarrama.

Se notifica la radicación del juicio de amparo **523/2015-V**, promovido por **DAVID VALENCIA ORTIZ**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otros,** en el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Federal, les recae el carácter de terceros interesados, emplazándoseles por este conducto para que en el plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, comparezca al citado juicio de garantías, y de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado, quedando a su disposición las copias simples de traslado de la demanda.

Atentamente.
Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 10 de septiembre de 2015.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
Martín García Moreno
Rúbrica.

(R.- 419909)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado **César Ernesto Ordáz;** por auto de diecisiete de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos a dicho tercero interesado, haciéndole saber que en este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ventila el juicio de amparo **1413/2015**, promovido por **Banco Invex, sociedad anónima, institución de banca múltiple, Invex Grupo Financiero**, contra actos del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y otras autoridades**, juicio en el que se encuentran fijadas las **diez horas con treinta minutos del veintinueve de septiembre de dos mil quince,** para que tenga verificativo la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que se contarán a partir del siguiente al de la última publicación, **apercibido** que de no comparecer a imponerse de autos, las siguientes notificaciones, aun de las de carácter

personal, se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia de los presentes edictos hasta en tanto se tenga por legalmente emplazado al citado tercero interesado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en los periódicos Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, Distrito Federal, a 22 de septiembre de 2015.

La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Mariana Merino Collado

Rúbrica.

(R.- 419953)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 387/09-EPI-01-2

Actor: Promotora Musical, S.A. de C.V.

"EDICTO"

COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES, WARNER BROS ENTERTAINMENT, INC., TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, UNIVERSAL CITY STUDIOS, INC. y DISNEY ENTERPRISES INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 387/09-EPI-01-2, promovido por **OMAR LUGO ANDERE,** representante legal de la empresa **PROMOTORA MUSICAL, S.A. DE C.V.,** en contra de la resolución negativa ficta recaída al recurso de revisión ingresado por el actor el 21 de enero de 2005, ante el Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, interpuesto en contra de la multa impuesta en el oficio de 3 de diciembre de 2004, que resuelve el expediente PCV/0005/04, se dictó un acuerdo con fecha 14 de septiembre del presente año en donde se ordenó emplazar a **COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES, WARNER BROS ENTERTAINMENT, INC., TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, UNIVERSAL CITY STUDIOS, INC. y DISNEY ENTERPRISES INC.**, al juicio citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Av. La Morena No. 804, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Distrito Federal a deducir sus derechos, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, Distrito Federal a 14 de septiembre de 2015

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Lic. Ramón Ignacio Cabrera León

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ruth Beatriz de la Torre Edmiston

Rúbrica.

(R.- 419967)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)
Area de Responsabilidades
EDICTO

OFICIO 20095 / 1.8.2.2 / 624 / 2015.
Expediente número: R-0016/2015
Se Notifica Citatorio para la Audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. ANDRÉS ROBERTO NOGUEZ MORALES
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la mencionada ley publicadas el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, fracción III, 4, 8, 10, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública; 8º del Estatuto Orgánico de la (CORETT) y artículo 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le hace saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación del presente, en las oficinas del Órgano Interno de Control en la CORETT, sito en la calle Liverpool número 80, 5º Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México Distrito Federal, en virtud del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad número R-0016/2015 y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 21, fracción I y IV párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sírvase comparecer personalmente y rinda su declaración con relación a los siguientes hechos que se le imputan: Se presume que Usted en el periodo comprendido del 1º de julio al 15 de octubre del 2010, no se abstuvo de abusar de su cargo, al obtener y disponer de beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorgaba por el ejercicio de su función por la cantidad de **$161,834.61 (Ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 61/100 M. N.)**, la cual se considera como un presunto daño patrimonial causado a la Corett, ya que en su cargo como **Subdelegado Operativo Nivel OB1,** adscrito a la Delegación de la Corett en el Distrito Federal, presuntamente recibió y dispuso de contraprestaciones como Delegado Estatal con nivel MB2; lo anterior es así, debido a que en el periodo antes señalado obtuvo y dispuso de la cantidad de **$230,118.63 (Doscientos treinta mil ciento dieciocho pesos 63/100 M. N.)**, cantidad superior a la que le correspondía por la plaza que le había sido autorizada como Subdelegado Operativo OB1 en la Delegación de la Corett en el Distrito Federal, percibiendo contraprestaciones con el nivel MB2 correspondiente a un Delegado Estatal, por lo que la percepción quincenal en el nivel OB1 le correspondía la cantidad de **$9,754.86 (Nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 86/100 M. N.)** que multiplicada por siete quincenas arroja un total de **$68,284.02 (Sesenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 02/100 M. N.)**; cuya diferencia resultante entre lo recibido con nivel MB2 y las que e correspondían por razón de su cargo como Subdelegado Operativo es la cantidad de **$161,834.61 (Ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 61/100 M. N.),** la que se considera como un presunto daño patrimonial causado a la Corett, ya que deriva de la diferencia entre las percepciones recibidas y las que realmente le correspondían a la plaza presupuestal que le había sido autorizada, en razón de que no contó con el nombramiento correspondiente como Delegado de la Corett en el Distrito Federal que respaldara el pago de las contraprestaciones adicionales recibidas y dispuestas por Usted. En virtud de lo anterior y de acreditarse los hechos irregulares que se le atribuyen en su carácter de **Subdelegado Operativo Nivel OB1** adscrito a la Delegación de la Corett en el Distrito Federal y atendiendo los medios de ejecución precisados en el presente oficio citatorio, presuntamente implican trasgresiones a lo establecido en el **artículo 8 fracción I,** toda vez que no se abstuvo de cualquier acto que implicara un abuso del cargo que desempeñaba, asimismo respecto a la **fracción XIII**, al obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, toda vez que presuntamente obtuvo un beneficio económico adicional por la cantidad de **$161,834.61 (Ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 61/100 M. N.); con relación a la fracción XXIV,** ya que incumplió con la Ley y el Reglamento de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público encomendado. Se hace de su conocimiento que a la Audiencia deberá comparecer

personalmente, teniendo derecho a ser asistido por un defensor, debiendo traer consigo una identificación oficial vigente con fotografía; y que en caso de no comparecer a la audiencia de ley en el día y hora indicados, sin causa justificada se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 21 del Ordenamiento Legal antes citado, en relación con los artículos 288 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Concluida la audiencia se le concederá un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá señalar domicilio en el Distrito Federal por tratarse del lugar en donde se ubican las oficinas de este Órgano Interno de Control, y en el supuesto de que sí por cualquier circunstancia no hace la designación, cambia de domicilio sin dar aviso a esta autoridad o señala uno falso, todas la notificaciones incluso las de carácter personal se harán a través de rotulón, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, con relación con lo dispuesto en el artículo 47 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para su consulta el expediente administrativo al rubro señalado, relacionado con los hechos descritos, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en el domicilio indicado, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía. Por último, se le informa que el rotulón de este Órgano Interno de Control en el domicilio antes señalado por medio del cual se le harán las notificaciones que no sean de carácter personal y aún éstas, si en la audiencia de ley no señala domicilio para tales efectos en el Distrito Federal, en términos de los artículos 305 y 306 del ya mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente,
México, D.F., a 4 de agosto de 2015.
La Titular
Lic. Norma Hernández Carmona.
Rúbrica.

(R.- 419597)

SOLUCIONES DEL GOLFO S.A DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE AGOSTO DE 2015

Activo	
Efectivo en caja	$0
Pasivo	
Capital	$0

México, D.F., a 17 de septiembre de 2015
Liquidador
Esperanza Llano El Cid
Rúbrica.

(R.- 419298)

SEGURIDAD PRIVADA MEZA S.A DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE AGOSTO DE 2015

Activo	
Efectivo en caja	$0
Pasivo	
Capital	$0

México, D.F., a 17 de septiembre de 2015
Liquidador
Esperanza Llano El Cid
Rúbrica.

(R.- 419300)

"RIVIERA POINT" S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 20 DE JUNIO DE 2014

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 18 de septiembre de 2015.
Liquidador
Yolanda Rojas Velazco
Rúbrica.

(R.- 419356)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: $ 1,298.00

Ejemplar de una sección del día: $ 13.00

*El precio se incrementará $4.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

FIBRA UNO

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/1401 "FIBRA UNO", CON CLAVE DE PIZARRA "FUNO11" A CELEBRARSE EL 16 DE OCTUBRE DE 2015.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la Ley de Mercado de Valores; 217, 218, 219, 220 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito; y en la Cláusula 8.1 del Fideicomiso F/1401, se convoca a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios ("***CBFIs***"), con clave de pizarra "FUNO11", emitidos por el Fideicomiso F/1401 (los "***Tenedores***"), a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE TENEDORES** a celebrarse a las 10:00 horas, del día 16 de octubre de 2015, en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre B, piso 11, colonia Zedec Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, código postal 01210, México, Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Comité Técnico del Fideicomiso sobre la facultad otorgada por la Asamblea de Tenedores del 4 de abril de 2014, para aprobar el destino de los CBFIs que no fueron colocados a través de la oferta de CBFI autorizada en dicha Asamblea y que fueron mantenidos en la Tesorería del Fideicomiso.

II. Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación para el establecimiento y operación de un fondo de recompra de CBFIs a través del mercado de valores, de conformidad con lo establecido en el fideicomiso y la legislación aplicable y sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes.

III. Ratificación de las renuncias presentadas por los señores Elias Cababie Daniel y Abraham Cababie Daniel, al cargo de que venían ocupando en el Comité Técnico del Fideicomiso.

IV. En su caso, designación de delegados especiales de la Asamblea General Ordinaria de Tenedores.

V. Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Tenedores.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea General Ordinaria, los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus CBFIs, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), ubicadas en Cordillera de los Andes 265 piso 2, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México Distrito Federal, a la atención de Mónica Jiménez Labora Sarabia (mjimenezlabora@cibanco.com) y/o Lizbeth Moreno Martínez (limoreno@cibanco.com), los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Contra entrega de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de CBFIs que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea General Ordinaria.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea General Ordinaria por apoderados que acrediten su personalidad mediante carta poder o mediante cualquier otra forma de poder otorgado conforme a derecho, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

La documentación relacionada con cada uno de los puntos del Orden del Día, se pondrá a disposición de los Tenedores y del público en general, al día hábil siguiente a la publicación de la presente Convocatoria, en las oficinas del Fideicomiso, ubicadas en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre B, piso 11, colonia Zedec Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, código postal 01210, México, D.F., y también podrá ser consultado en la página de internet del Fideicomiso: www.fibra-uno.com.

México, Distrito Federal a 5 de octubre de 2015.
Representante Común de los Tenedores
CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple
(antes The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple)

Delegada Fiduciaria	Delegado Fiduciario
Mónica Jiménez Labora Sarabia	**Cristina Reus Medina**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 419956)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 9 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 14 de agosto de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos (Tratado) fue aprobado por el Senado de la República el 24 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1999 y entró en vigor el 1 de agosto del mismo año.

Que el Convenio Internacional por el que se establece el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías (Sistema Armonizado), del cual son parte los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, establece una nomenclatura común para agilizar los trámites aduaneros y facilitar el intercambio comercial internacional.

Que el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 16 del citado Convenio, realizó modificaciones al Sistema Armonizado, a fin de asegurar su aplicación uniforme y reubicar mercancías mal agrupadas, las cuales inciden directamente en el Anexo 4-03 del Tratado.

Que correspondió al Subcomité de Reglas de Origen, establecido de conformidad con el párrafo 1 inciso b) del Artículo 4-18 del Tratado, llevar a cabo el trabajo para realizar las actualizaciones al Anexo 4-03 del Tratado.

Que el 14 de agosto de 2015 la Comisión de Libre Comercio del Tratado, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 17-01, adoptó la Decisión No. 9 relativa a las actualizaciones de las secciones B y C del Anexo 4-03 del Tratado, derivadas de la Quinta Enmienda al Sistema Armonizado, versión de 2012, y

Que resulta necesario dar a conocer la Decisión No. 9 a las autoridades y a los particulares, por lo que se expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se da a conocer la Decisión No. 9 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos:

"**Decisión No. 9**

14 de agosto de 2015

Actualizaciones de las secciones B y C del Anexo 4-03 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, derivadas de la Quinta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado), versión de 2012

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos (Tratado), de conformidad con lo establecido en los artículos 4-18 (1) (b) y 17-01 (3) (c) (i) del Tratado,

CONSIDERANDO

La culminación de las actualizaciones de las secciones B y C del Anexo 4-03 del Tratado, derivadas de la Quinta Enmienda al Sistema Armonizado, versión de 2012, y

Que estas actualizaciones no implican modificaciones al Tratado sino que tienen como único propósito avanzar, de manera progresiva, hacia la coherencia entre éste y los cambios al Sistema Armonizado acordados en el marco de la Organización Mundial de Aduanas,

DECIDE

1. Adoptar las actualizaciones de las secciones B y C del Anexo 4-03 del Tratado, derivadas de la Quinta Enmienda al Sistema Armonizado, versión de 2012, como se establece en el Anexo a esta Decisión.
2. El Anexo de la presente Decisión forma parte integrante de la misma.
3. La presente Decisión entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha de su firma.

Anexo 4-03

Reglas de origen específicas

Sección A - Nota general interpretativa

1. Para efectos de este anexo, se entenderá por:

arancel: un “arancel aduanero”, tal como se define en el artículo 2-01 (Definiciones de aplicación general);

capítulo: un capítulo del Sistema Armonizado;

fracción arancelaria: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de ocho o 10 dígitos;

partida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de cuatro dígitos;

sección: una sección del Sistema Armonizado; y

subpartida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos;

2. La regla específica o el conjunto específico de reglas que se aplica a una partida, subpartida o fracción arancelaria se establece al lado de la partida, subpartida o fracción arancelaria.

3. La regla aplicable a una fracción arancelaria tendrá prioridad sobre la regla aplicable a la partida o subpartida que comprende a esa fracción arancelaria.

4. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria se aplica solamente a los materiales no originarios.

5. La descripción de las fracciones arancelarias expresadas con letra en el texto de las reglas de origen específicas está contenida en la sección C de este anexo.

Sección B - Reglas de origen específicas

Sección I

Animales vivos y productos del reino animal.

Capítulo 1	**Animales vivos.**
01.01-01.06	Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 2	**Carne y despojos comestibles.**
02.01-02.10	Un cambio a la partida 02.01 a 02.10 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 3	**Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.**
03.01-03.08	Un cambio a la partida 03.01 a 03.08 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 4	**Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.**
04.01-04.06	Un cambio a la partida 04.01 a 04.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la fracción arancelaria 1901.90.aa.
04.07-04.10	Un cambio a la partida 04.07 a 04.10 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 5	**Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.**
05.01-05.11	Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 de cualquier otro capítulo.

Sección II

Productos del reino vegetal.

Nota:	Los bienes agrícolas y hortofructícolas cultivados en el territorio de una Parte deben ser tratados como originarios del territorio de esa Parte, aunque se hayan cultivado de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de planta importados de un país no miembro del Tratado.
Capítulo 6	**Plantas vivas y productos de la floricultura.**
06.01-06.04	Un cambio a la partida 06.01 a 06.04 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 7	**Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.**
07.01-07.14	Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 8	**Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.**
08.01-08.14	Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 9	**Café, té, yerba mate y especias.**
09.01-09.10	Un cambio a la partida 09.01 a 09.10 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 10	**Cereales.**
10.01-10.08	Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 11	**Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.**
11.01	Un cambio a la partida 11.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
11.02-11.09	Un cambio a la partida 11.02 a 11.09 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 12	**Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; faja y forraje.**
12.01-12.14	Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 13	**Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.**
13.01-13.02	Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 de cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11.
Capítulo 14	**Materias trenzables y demás productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otra parte.**
14.01-14.04	Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 de cualquier otro capítulo.

Sección III

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

Capítulo 15	**Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.**
15.01-15.18	Un cambio a la partida 15.01 a 15.18 de cualquier otro capítulo.
15.20	Un cambio a la partida 15.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 38.23.
15.21-15.22	Un cambio a la partida 15.21 a 15.22 de cualquier otro capítulo.

Sección IV

Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

Capítulo 16	**Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.**
16.01-16.02	Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
16.03-16.05	Un cambio a la partida 16.03 a 16.05 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 17	**Azúcares y artículos de confitería.**
17.01-17.03	Un cambio a la partida 17.01 a 17.03 de cualquier otro capítulo.
17.04	Un cambio a la partida 17.04 de cualquier otra partida.
Capítulo 18	**Cacao y sus preparaciones.**
18.01-18.05	Un cambio a la partida 18.01 a 18.05 de cualquier otro capítulo.
1806.10	Un cambio a la subpartida 1806.10 de cualquier otra partida, siempre que el cacao en polvo no originario de la partida 18.05 no constituya más del 50% en peso del cacao en polvo.
1806.20	Un cambio a la subpartida 1806.20 de cualquier otra partida.
1806.31	Un cambio a la subpartida 1806.31 de cualquier otra subpartida.
1806.32	Un cambio a la subpartida 1806.32 de cualquier otra partida.
1806.90	Un cambio a la subpartida 1806.90 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 19	**Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.**
1901.10.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 1901.10.aa de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4.
1901.10	Un cambio a la subpartida 1901.10 de cualquier otro capítulo.
1901.20.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 1901.20.aa de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4.
1901.20	Un cambio a la subpartida 1901.20 de cualquier otro capítulo.
1901.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 1901.90.aa de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4.
1901.90	Un cambio a la subpartida 1901.90 de cualquier otro capítulo.
19.02-19.05	Un cambio a la partida 19.02 a 19.05 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 20	**Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.**
20.01-20.07	Un cambio a la partida 20.01 a 20.07 de cualquier otro capítulo.
2008.11.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2008.11.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.02.
20.08	Un cambio a la partida 20.08 de cualquier otro capítulo.
2009.11-2009.89	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.89 de cualquier otro capítulo.
2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.90 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 2009.90 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 20, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que ni un solo ingrediente de una sola fruta, ni ingredientes de jugo de un solo país que no sea Parte, constituya en forma simple más del 60% del volumen del bien.
Capítulo 21	**Preparaciones alimenticias diversas.**
2101.11.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2101.11.aa de cualquier otro capítulo, siempre que el café no originario del capítulo 9 no constituya más del 40% del peso del bien.
21.01	Un cambio a la partida 21.01 de cualquier otro capítulo.
2102.10	Un cambio a la subpartida 2102.10 de cualquier otro capítulo.
2102.20-2102.30	Un cambio a la subpartida 2102.20 a 2102.30 de cualquier otra partida.
2103.10	Un cambio a la subpartida 2103.10 de cualquier otro capítulo.
2103.20	Un cambio a la subpartida 2103.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2002.90.
2103.30-2103.90	Un cambio a la subpartida 2103.30 a 2103.90 de cualquier otro capítulo.
21.04	Un cambio a la partida 21.04 de cualquier otro capítulo.
21.05	Un cambio a la partida 21.05 de cualquier otro capítulo.
2106.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2106.90.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 20.09 o la fracción arancelaria 2202.90.aa.
2106.90.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 2106.90.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 20.09; o un cambio a la fracción arancelaria 2106.90.bb de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 21, la partida 20.09 o la fracción arancelaria 2202.90.bb habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que ni un solo ingrediente de jugo de una sola fruta, ni ingredientes de jugo de un solo país que no sea Parte, constituya, en forma simple, más del 60% del volumen del bien.
2106.90.cc	Un cambio a la fracción arancelaria 2106.90.cc de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4 o la fracción arancelaria 1901.90.aa.
2106.90.dd	Un cambio a la fracción arancelaria 2106.90.dd de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la partida 22.03 a 22.09.
21.06	Un cambio a la partida 21.06 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 22	**Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.**
22.01	Un cambio a la partida 22.01 de cualquier otro capítulo.
2202.10	Un cambio a la subpartida 2202.10 de cualquier otro capítulo.
2202.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2202.90.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 20.09 o la fracción arancelaria 2106.90.aa.
2202.90.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 2202.90.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 20.09 o la fracción arancelaria 2106.90.bb; o un cambio a la fracción arancelaria 2202.90.bb de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 22, la partida 20.09 o la fracción arancelaria 2106.90.bb, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que ni un solo ingrediente de jugo de una sola fruta, ni ingredientes de jugo de un solo país que no sea Parte, constituya, en forma simple, más del 60% del volumen del bien.
2202.90	Un cambio a la subpartida 2202.90 de cualquier otro capítulo.
22.03-22.09	Un cambio a la partida 22.03 a 22.09 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 2106.90.dd.
Capítulo 23	**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.**
23.01-23.08	Un cambio a la partida 23.01 a 23.08 de cualquier otro capítulo.
2309.10	Un cambio a la subpartida 2309.10 de cualquier otra partida.
2309.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2309.90.aa de cualquier otra partida, excepto del capítulo 4 o la fracción arancelaria 1901.90.aa.
2309.90	Un cambio a la subpartida 2309.90 de cualquier otra partida.
Capítulo 24	**Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.**
24.01	Un cambio a la partida 24.01 de la fracción arancelaria 2401.10.aa, 2401.20.aa o 2403.91.aa o de cualquier otro capítulo.
2402.10	Un cambio a la subpartida 2402.10 de la fracción arancelaria 2401.10.aa, 2401.20.aa o 2403.91.aa o de cualquier otro capítulo.
2402.20	Fabricación en la cual al menos el 70%, en peso, del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 24.01 utilizados deben ser originarios.
2402.90	Un cambio a la subpartida 2402.90 de la fracción arancelaria 2401.10.aa, 2401.20.aa o 2403.91.aa o de cualquier otro capítulo.
24.03	Un cambio a la partida 24.03 de la fracción arancelaria 2401.10.aa, 2401.20.aa o 2403.91.aa o de cualquier otro capítulo.
	Sección V
	Productos minerales.
Capítulo 25	**Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.**
25.01-25.30	Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 26	**Minerales metalíferos, escorias y cenizas.**
26.01-26.21	Un cambio a la partida 26.01 a 26.21 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 27	**Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.**
27.01-27.03	Un cambio a la partida 27.01 a 27.03 de cualquier otro capítulo.
27.04	Un cambio a la partida 27.04 de cualquier otra partida.
27.05-27.09	Un cambio a la partida 27.05 a 27.09 de cualquier otro capítulo.
27.10-27.15	Un cambio a la partida 27.10 a 27.15 de cualquier otra partida fuera del grupo.
27.16	Un cambio a la partida 27.16 de cualquier otra partida.

Sección VI

Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.

Capítulo 28	**Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de los elementos radioactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.**
2801.10	Un cambio a la subpartida 2801.10 de cualquier otro capítulo.
2801.20-2801.30	Un cambio a la subpartida 2801.20 a 2801.30 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
28.02	Un cambio a la partida 28.02 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 28.02, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
28.03	Un cambio a la partida 28.03 de cualquier otra partida.
2804.10-2805.40	Un cambio a la subpartida 2804.10 a 2805.40 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2804.10 a 2805.40, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2806.10	Un cambio a la subpartida 2806.10 de cualquier otro capítulo.
2806.20	Un cambio a la subpartida 2806.20 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2806.20, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
28.07-28.08	Un cambio a la partida 28.07 a 28.08 de cualquier otra partida.
2809.10-2809.20	Un cambio a la subpartida 2809.10 a 2809.20 de cualquier otra subpartida.
28.10	Un cambio a la partida 28.10 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 28.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
28.11-28.13	Un cambio a la partida 28.11 a 28.13 de cualquier otra partida.
2814.10	Un cambio a la subpartida 2814.10 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2814.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2814.20	Un cambio a la subpartida 2814.20 de cualquier otra partida.
28.15-28.18	Un cambio a la partida 28.15 a 28.18 de cualquier otra partida.
2819.10	Un cambio a la subpartida 2819.10 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2819.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

2819.90	Un cambio a la subpartida 2819.90 de cualquier otra partida.
28.20-28.24	Un cambio a la partida 28.20 a 28.24 de cualquier otra partida.
2825.10-2825.40	Un cambio a la subpartida 2825.10 a 2825.40 de cualquier otra partida.
2825.50	Un cambio a la subpartida 2825.50 de cualquier otra subpartida.
2825.60-2825.90	Un cambio a la subpartida 2825.60 a 2825.90 de cualquier otra partida.
28.26	Un cambio a la partida 28.26 de cualquier otra partida.
2827.10-2827.35	Un cambio a la subpartida 2827.10 a 2827.35 de cualquier otra partida.
2827.39	Un cambio a cloruros de bario, estaño, hierro, cobalto o cinc de la subpartida 2827.39 de cualquier otra partida; o Un cambio a otros cloruros de la subpartida 2827.39 de cloruros de bario, estaño, hierro, cobalto o cinc de la subpartida 2827.39 o de cualquier otra subpartida.
2827.41	Un cambio a la subpartida 2827.41 de cualquier otra subpartida.
2827.49-2827.60	Un cambio a la subpartida 2827.49 a 2827.60 de cualquier otra partida.
2828.10	Un cambio a la subpartida 2828.10 de cualquier otra partida.
2828.90	Un cambio a la subpartida 2828.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2828.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
28.29-28.32	Un cambio a la partida 28.29 a 28.32 de cualquier otra partida.
2833.11-2833.22	Un cambio a la subpartida 2833.11 a 2833.22 de cualquier otra partida.
2833.24	Un cambio a la subpartida 2833.24 de cualquier otra partida.
2833.25	Un cambio a la subpartida 2833.25 de cualquier otra subpartida.
2833.27	Un cambio a la subpartida 2833.27 de cualquier otra partida.
2833.29	Un cambio a sulfato de cromo de la subpartida 2833.39 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a sulfato de cromo de la subpartida 2833.39, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto. Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2833.39 de cualquier otra partida.
2833.30-2833.40	Un cambio a la subpartida 2833.30 a 2833.40 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2833.30 a 2833.40, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2834.10-2834.21	Un cambio a la subpartida 2834.10 a 2834.21 de cualquier otra partida.
2834.29	Un cambio a nitrato de bismuto de la subpartida 2834.29 de otros nitratos de la subpartida 2834.29 o de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a nitrato de bismuto de la subpartida 2834.29 cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a otros nitratos de la subpartida 2834.29 de cualquier otra partida.
2835.10-2835.29	Un cambio a la subpartida 2935.10 a 2835.29 de cualquier otra partida.
2835.31-2835.39	Un cambio a la subpartida 2835.31 a 2835.39 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2835.31 a 2835.39, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

2836.20	Un cambio a la subpartida 2836.20 de cualquier otra partida.
2836.30-2836.92	Un cambio a la subpartida 2836.30 a 2836.92 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2836.30 a 2836.99, cumpliendo con un contenido no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2836.99	Un cambio a carbonato de amonio de la subpartida 2836.99 de cualquier otra partida; o Un cambio a carbonatos de plomo de la subpartida 2836.99 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2836.99 de carbonato de amonio o carbonatos de plomo de la subpartida 2836.99 o de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2836.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2837.11-2837.20	Un cambio a la subpartida 2837.11 a 2837.20 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2837.11 a 2837.20, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2839.11-2839.90	Un cambio a la subpartida 2839.11 a 2839.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2839.11 a 2839.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
28.40	Un cambio a la partida 28.40 de cualquier otra partida.
2841.30	Un cambio a la subpartida 2841.30 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2841.30, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2841.50	Un cambio a dicromato de potasio de la subpartida 2841.50 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a dicromato de potasio de la subpartida 2841.50, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a otros cromatos, dicromatos o peroxocromatos de la subpartida 2841.50 de cualquier otra partida.
2841.61-2841.69	Un cambio a la subpartida 2841.61 a 2841.69 de cualquier otra partida.
2841.70-2841.80	Un cambio a la subpartida 2841.70 a 2841.80 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2841.70 a 2841.80, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

2841.90	Un cambio a aluminatos de la subpartida 2841.90 de cualquier otra partida. Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2841.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otro bien de la subpartida 2841.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2842.10	Un cambio a silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos de constitución química definida, de la subpartida 2842.10 de aluminosilicatos que no sean de constitución química definida de la subpartida 2842.10 o de cualquier otra partida; o Un cambio a aluminosilicatos que no sean de constitución química definida de la subpartida 2842.10 de silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos de constitución química definida, de la subpartida 2842.10 o de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2842.90	Un cambio a fulminatos, cianatos y tiocianatos de la subpartida 2842.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a fulminatos, cianatos y tiocianatos de la subpartida 2842.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2842.90 de aluminosilicatos que no sean de constitución química definida de la subpartida 2842.10 o de cualquier otra partida.
2843.10-2843.30	Un cambio a la subpartida 2843.10 a 2843.30 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2843.10 a 2843.30, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2843.90	Un cambio a la subpartida 2843.90 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2843.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2844.10-2846.90	Un cambio a la subpartida 2844.10 a 2846.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2844.10 a 2846.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
28.47-28.49	Un cambio a la partida 28.47 a 28.49 de cualquier otra partida.
28.50-28.53	Un cambio a la partida 28.50 a 28.53 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 28.50 a 28.53, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 29	**Productos químicos orgánicos.**
2901.10-2901.21	Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2901.21 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2901.10 a 2901.21, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2901.22	Un cambio a la subpartida 2901.22 de cualquier otra partida.
2901.23	Un cambio a la subpartida 2901.23 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2901.23, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2901.24	Un cambio a la subpartida 2901.24 de cualquier otra partida.
2901.29	Un cambio a la subpartida 2901.29 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2901.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2902.11	Un cambio a la subpartida 2902.11 de cualquier otra partida.
2902.19-2902.20	Un cambio a la subpartida 2902.19 a 2902.20 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2902.19 a 2902.20, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2902.30-2902.41	Un cambio a la subpartida 2902.30 a 2902.41 de cualquier otra partida.
2902.42	Un cambio a la subpartida 2902.42 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2902.42, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2902.43	Un cambio a la subpartida 2902.43 de cualquier otra partida.
2902.44	Un cambio a la subpartida 2902.44 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2902.44, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2902.50	Un cambio a la subpartida 2902.50 de cualquier otra partida.
2902.60	Un cambio a la subpartida 2902.60 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2902.60, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2902.70	Un cambio a la subpartida 2902.70 de cualquier otra partida.
2902.90	Un cambio a la subpartida 2902.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2902.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

2903.11-2903.79	Un cambio a la subpartida 2903.11 a 2903.79 de cualquier otra partida.
2903.81 - 2903.99	Un cambio a la subpartida 2903.81 a 2903.99 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
29.04	Un cambio a la partida 29.04 de cualquier otra partida.
2905.11-2905.12	Un cambio a la subpartida 2905.11 a 2905.12 de cualquier otra partida.
2905.13	Un cambio a la subpartida 2905.13 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2905.13, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2905.14	Un cambio a la subpartida 2905.14 de cualquier otra partida.
2905.16	Un cambio a la subpartida 2905.16 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2905.16, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2905.17	Un cambio a la subpartida 2905.17 de cualquier otra partida.
2905.19	Un cambio a pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros de la subpartida 2905.19 de cualquier otra partida. Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2905.19 de pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros o de cualquier otra subpartida.
2905.22	Un cambio a la subpartida 2905.22 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2905.22, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2905.29	Un cambio a la subpartida 2905.29 de cualquier otra partida.
2905.31	Un cambio a la subpartida 2905.31 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2905.31, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2905.32	Un cambio a la subpartida 2905.32 de cualquier otra partida.
2905.39	Un cambio a la subpartida 2905.39 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2905.39, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2905.41-2905.59	Un cambio a la subpartida 2905.41 a 2905.59 de cualquier otra partida.
2906.11-2906.21	Un cambio a la subpartida 2906.11 a 2906.21 de cualquier otra partida.
2906.29	Un cambio a la subpartida 2906.29 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2906.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

2907.11	Un cambio a la subpartida 2907.11 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2907.11, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2907.12	Un cambio a la subpartida 2907.12 de cualquier otra partida.
2907.13	Un cambio a la subpartida 2907.13 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2907.13, cumpliendo con un contenido regional no menor: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2907.15-2907.29	Un cambio a la subpartida 2907.15 a 2907.29 de cualquier otra partida.
2908.11-2908.19	Un cambio a la subpartida 2908.11 a 2908.19 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.
2908.91-2908.99	Un cambio a la subpartida 2908.91 a 2908.99 de cualquier otra partida.
2909.11-2909.30	Un cambio a la subpartida 2909.11 a 2909.30 de cualquier otra partida.
2909.41-2909.49	Un cambio a la subpartida 2909.41 a 2909.49 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2909.41 a 2909.49, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2909.50	Un cambio a la subpartida 2909.50 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2909.50, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2909.60	Un cambio a la subpartida 2909.60 de cualquier otra partida.
29.10	Un cambio a la partida 29.10 de cualquier otra partida.
29.11	Un cambio a la partida 29.11 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.11, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2912.11	Un cambio a la subpartida 2912.11 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2912.11, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2912.12	Un cambio a la subpartida 2912.12 de cualquier otra partida.
2912.19	Un cambio a butanal (butiraldehído, isómero normal) de la subpartida 2912.19 de cualquier otro bien de la subpartida 2912.19 o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2912.19 de butanal (butiraldehído, isómero normal) de la subpartida 2912.19 o de cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2912.19 de cualquier otra partida.
2912.21	Un cambio a la subpartida 2912.21 de cualquier otra partida.
2912.29-2912.49	Un cambio a p-Terbutil-alfa-metil-hidrocinamaldehído (Lilial) de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2912.29 a 2912.49 de cualquier otra partida.

2912.50-2912.60	Un cambio a la subpartida 2912.50 a 2912.60 de cualquier otra partida.
29.13	Un cambio a la partida 29.13 de cualquier otra partida.
2914.11	Un cambio a la subpartida 2914.11 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2914.12	Un cambio a la subpartida 2914.12 de cualquier otra partida.
2914.13-2914.19	Un cambio a la subpartida 2914.13 a 2914.19 de cualquier otra subpartida.
2914.22-2914.70	Un cambio a la subpartida 2914.22 a 2914.70 de cualquier otra partida.
2915.11	Un cambio a la subpartida 2915.11 de cualquier otra partida.
2915.12-2915.40	Un cambio a la subpartida 2915.12 a 2915.40 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2915.12 a 2915.40, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2915.50	Un cambio a la subpartida 2915.50 de cualquier otra partida.
2915.60	Un cambio a la subpartida 2915.60 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2915.60, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2915.70	Un cambio a la subpartida 2915.70 de cualquier otra partida.
2915.90	Un cambio a la subpartida 2915.90 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2915.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2916.11	Un cambio a la subpartida 2916.11 de cualquier otra subpartida.
2916.12-2916.14	Un cambio a la subpartida 2916.12 a 2916.14 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2916.12 a 2916.14, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2916.15	Un cambio a la subpartida 2916.15 de cualquier otra partida.
2916.16-2916.19	Un cambio a la subpartida 2916.16 a 2916.19 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2916.16 a 2916.19, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2916.20	Un cambio a la subpartida 2916.20 de cualquier otra partida.
2916.31	Un cambio a la subpartida 2916.31 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2916.32-2916.34	Un cambio a la subpartida 2916.32 a 2916.34 de cualquier otra partida.

2916.39	Un cambio a la subpartida 2916.39 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2916.39, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2917.11-2917.13	Un cambio a la subpartida 2917.11 a 2917.13 de cualquier otra partida.
2917.14-2917.19	Un cambio a la subpartida 2917.14 a 2917.19 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2917.14 a 2917.19, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2917.20	Un cambio a la subpartida 2917.20 de cualquier otra partida.
2917.32-2917.33	Un cambio a la subpartida 2917.32 a 2917.33 de cualquier otra partida.
2917.34-2917.35	Un cambio a la subpartida 2917.34 a 2917.35 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2917.34 a 2917.35, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2917.36-2917.39	Un cambio a la subpartida 2917.36 a 2917.39 de cualquier otra partida.
2918.11-2918.14	Un cambio a la subpartida 2918.11 a 2918.14 de cualquier otra partida.
2918.15	Un cambio a la subpartida 2918.15 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2918.15, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2918.16-2918.22	Un cambio a la subpartida 2918.16 a 2918.22 de cualquier otra partida.
2918.23	Un cambio a la subpartida 2918.23 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2918.29	Un cambio a la subpartida 2918.29 de cualquier otra partida.
2918.30	Un cambio a la subpartida 2918.30 de cualquier otra subpartida, o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2918.30, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2918.91-2918.99	Un cambio a la subpartida 2918.91 a 2918.99 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2918.91 a 2918.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
29.19	Un cambio a la partida 29.19 de cualquier otra partida.
2920.11-2920.90	Un cambio a la subpartida 2920.11 a 2920.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2920.11 a 2920.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

2921.11	Un cambio a la subpartida 2921.11 de cualquier otra subpartida.
2921.19	Un cambio a la subpartida 2921.19 de cualquier otra partida.
2921.21-2921.29	Un cambio a la subpartida 2921.21 a 2921.29 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2921.21 a 2921.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2921.30	Un cambio a la subpartida 2921.30 de cualquier otra partida.
2921.41-2921.43	Un cambio a la subpartida 2921.41 a 2921.43 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2921.41 a 2921.43, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2921.44	Un cambio a la subpartida 2921.44 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2921.44, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2921.45-2921.59	Un cambio a la subpartida 2921.45 a 2921.59 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2921.45 a 2921.59, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2922.11-2922.13	Un cambio a la subpartida 2922.11 a 2922.13 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2922.11 a 2922.13, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2922.14-2922.42	Un cambio a la subpartida 2922.14 a 2922.42 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2922.14 a 2922.42, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2922.43	Un cambio a la subpartida 2922.43 de cualquier otra subpartida.
2922.44-2922.49	Un cambio a la subpartida 2922.44 a 2922.49 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.
2922.50	Un cambio a la subpartida 2922.50 de cualquier otra subpartida.
2923.10	Un cambio a la subpartida 2923.10 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2923.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2923.20	Un cambio a la subpartida 2923.20 de cualquier otra partida.
2923.90	Un cambio a la subpartida 2923.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2923.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

2924.11-2924.21	Un cambio a la subpartida 2924.11 a 2924.21 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2924.11 a 2924.21, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2924.23	Un cambio a ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) de la subpartida 2924.23 de sus sales de la subpartida 2924.23 o de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) de la subpartida 2924.23, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a sales de la subpartida 2924.23 de ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) de la subpartida 2924.23 o de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a sales de la subpartida 2924.23, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2924.24-2924.29	Un cambio a la subpartida 2924.24 a 2924.29 de cualquier otra subpartida fuera del grupo; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2924.24 a 2924.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
29.25	Un cambio a la partida 29.25 de cualquier otra partida.
2926.10-2926.90	Un cambio a la subpartida 2926.10 a 2926.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2926.10 a 2926.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
29.27-29.29	Un cambio a la partida 29.27 a 29.29 de cualquier otra partida.
2930.20	Un cambio a la subpartida 2930.20 de cualquier otra partida.
2930.30	Un cambio a la subpartida 2930.30 de cualquier otra subpartida.
2930.40	Un cambio a la subpartida 2930.40 de cualquier otra partida.
2930.50	Un cambio a la subpartida 2930.50 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2930.50, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2930.90	Un cambio a ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos) de la subpartida 2930.90 de cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2930.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otro bien de la subpartida 2930.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

29.31	Un cambio a la partida 29.31 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2932.11	Un cambio a la subpartida 2932.11 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2932.11, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2932.12-2932.13	Un cambio a la subpartida 2932.12 a 2932.13 de cualquier otra partida.
2932.19	Un cambio a la subpartida 2932.19 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2932.19, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2932.20	Un cambio a la subpartida 2932.20 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2932.20, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2932.99.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2932.99.aa de cualquier otra partida.
2932.99.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 2932.99.bb de cualquier otra partida.
2932.91-2932.99	Un cambio a la subpartida 2932.91 a 2932.99 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2932.91 a 2932.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2933.11-2933.29	Un cambio a la subpartida 2933.11 a 2933.29 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2933.11 a 2933.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2933.31	Un cambio a la subpartida 2933.31 de cualquier otra partida.
2933.32-2933.59	Un cambio a la subpartida 2933.32 a 2933.59 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2933.32 a 2933.59, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2933.61-2933.69	Un cambio a la subpartida 2933.61 a 2933.69 de cualquier otra partida.
2933.71-2933.99	Un cambio a la subpartida 2933.71 a 2933.99 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2933.71 a 2933.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

2934.10	Un cambio a la subpartida 2934.10 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2934.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2934.20	Un cambio a la subpartida 2934.20 de cualquier otra partida.
2934.99.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2934.99.aa de cualquier otra partida.
2934.30-2934.99	Un cambio a la subpartida 2934.30 a 2934.99 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2934.30 a 2934.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
29.35	Un cambio a la partida 29.35 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.35, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2936.21-2936.29	Un cambio a la subpartida 2936.21 a 2936.29 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2936.21 a 2936.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2936.90	Un cambio a la subpartida 2936.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2936.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2937.11-2937.90	Un cambio a la subpartida 2937.11 a 2937.90 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2937.11 a 2937.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2938.10-2938.90	Un cambio a la subpartida 2938.10 a 2938.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2938.10 a 2938.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2939.11	Un cambio a concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11 de cualquier otra subpartida, excepto del capítulo 13; o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2939.11 de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11 o de cualquier otra partida.
2939.19-2939.99	Un cambio a la subpartida 2939.19 a 2939.99 de cualquier otra partida.
29.40	Un cambio a la partida 29.40 de cualquier otra partida.
2941.10	Un cambio a la subpartida 2941.10 de cualquier otra partida.

2941.20-2941.50	Un cambio a la subpartida 2941.20 a 2941.50 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2941.20 a 2941.50, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2941.90	Un cambio a la subpartida 2941.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2941.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
29.42	Un cambio a la partida 29.42 de cualquier otra partida.
Capítulo 30	**Productos farmacéuticos.**
3001.20	Un cambio a la subpartida 3001.20 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92; o Un cambio a la subpartida 3001.20 de cualquier otra subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3001.90	Un cambio a glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados de la subpartida 3001.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92; o un cambio a glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados de la subpartida 3001.90 de cualquier otro bien de la subpartida 3001.90 o de otra subpartida dentro de la partida 30.01, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto. Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3001.90 de glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.92.
3002.10-3002.90	Un cambio a la subpartida 3002.10 a 3002.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.92.
3003.10-3003.90	Un cambio a la subpartida 3003.10 a 3003.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92; o un cambio a la subpartida 3003.10 a 3003.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.03, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
30.04	Un cambio a la partida 30.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03 o de la subpartida 3006.92; o un cambio a la partida 30.04 de la partida 30.03 o de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.04, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3005.10-3005.90	Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92; o un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.05, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

3006.10	Un cambio a catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006.10 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra partida; o un cambio a catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006.10 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.06, excepto de la subpartida 3006.92, habiendo o no cambios de otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3006.10 de catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología de dicha subpartida, excepto de la partida 39.16 a 39.26; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otro bien de la subpartida 3006.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3006.20	Un cambio a la subpartida 3006.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.92.
3006.30-3006.60	Un cambio a la subpartida 3006.30 a 3006.60 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3006.30 a 3006.60 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.06, excepto de la subpartida 3006.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3006.70	Un cambio a la subpartida 3006.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.92 o 3824.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3006.91	Un cambio a la subpartida 3006.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 39.16 a 39.26; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3006.91, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3006.92	Un cambio a la subpartida 3006.92 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 31	**Abonos.**
31.01	Un cambio a la partida 31.01 de cualquier otro capítulo.
31.02-31.05	Un cambio a la partida 31.02 a 31.05 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 31.02 a 31.05 de cualquier otra subpartida del capítulo 31, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 32	**Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.**
32.01	Un cambio a la partida 32.01 de cualquier otro capítulo.
32.02	Un cambio a la partida 32.02 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
32.03-32.04	Un cambio a la partida 32.03 a 32.04 de cualquier otra partida; o Un cambio a la partida 32.03 a 32.04 de cualquier otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
32.05	Un cambio a la partida 32.05 de cualquier otra partida.
3206.11-3206.42	Un cambio a la partida 3206.11 a 3206.42 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3206.49	Un cambio a pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio de la subpartida 3206.49 de cualquier otro bien de la subpartida 3206.49 o de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a pigmentos y preparaciones a base de hexaclanoferratos de la subpartida 3206.49 de cualquier otro bien de la subpartida 3206.49 o de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio cualquier otro bien de la subpartida 3206.49 de pigmentos y preparaciones a base de hexaclanoferratos o a base de compuestos de cadmio de la subpartida 3206.49 o de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3206.50	Un cambio a la partida 3206.50 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
32.07	Un cambio a la partida 32.07 de cualquier otra partida; o un cambio a la partida 32.07 de cualquier otra subpartida de la partida 32.07, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
32.08-32.10	Un cambio a la partida 32.08 a 32.10 de cualquier otra partida fuera del grupo.
32.11	Un cambio a la partida 32.11 de cualquier otra partida.
32.12	Un cambio a la partida 32.12 de cualquier otra subpartida.

32.13	Un cambio a la partida 32.13 de cualquier otra partida.
3214.10	Un cambio a la subpartida 3214.10 de cualquier otra subpartida.
3214.90	Un cambio a la subpartida 3214.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3214.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
32.15	Un cambio a la partida 32.15 de cualquier otra partida.
Capítulo 33	**Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.**
3301.12-3301.13	Un cambio a la subpartida 3301.12 a 3301.13 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 3301.12 a 3301.13 de cualquier otra subpartida del capítulo 33, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3301.19	Un cambio a aceite de bergamota de la subpartida 3301.19 de cualquier otro bien de la subpartida 3301.19 o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a aceite de lima de la subpartida 3301.19 de cualquier otro bien de la subpartida 3301.19 o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3301.19 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3301.19 de aceite de bergamota, aceite de lima o de cualquier otra subpartida del capítulo 33, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3301.24-3301.25	Un cambio a la subpartida 3301.24 a 3301.25 de cualquier otra subpartida.
3301.29	Un cambio a aceite de lavanda (espliego) o de lavandín, geranio, jazmín o espicanardo ("vetiver") de cualquier otro bien de la subpartida 3301.29 o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3301.29 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3301.29 de cualquier otra subpartida del capítulo 33, habiendo o no cambios de aceite de lavanda (espliego) o de lavandín, geranio, jazmín o espicanardo ("vetiver") o cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3301.30-3301.90	Un cambio a la subpartida 3301.30 a 3301.90 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 3301.30 a 3301.90 de cualquier otra subpartida del capítulo 33, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
33.02	Un cambio a la partida 33.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07 a 22.08.
33.03	Un cambio a la partida 33.03 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

3304.10-3307.90	Un cambio a la subpartida 3304.10 a 3307.90 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 3304.10 a 3307.90 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 34	**Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.**
3401.11-3401.20	Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 de cualquier otra subpartida fuera del grupo; o Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 34.01, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3401.30	Un cambio a la subpartida 3401.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 34.02.
3402.11-3402.12	Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.12 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3401.30.
3402.13	Un cambio a la subpartida 3402.13 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3401.30, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3402.19	Un cambio a la subpartida 3402.19 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3401.30.
3402.20-3402.90	Un cambio a la subpartida 3402.20 a 3402.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3401.30.
34.03	Un cambio a la partida 34.03 de cualquier otra partida.
3404.20	Un cambio a la subpartida 3404.20 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3404.90	Un cambio a la subpartida 3404.90 de cualquier otra partida.
3405.10-3405.40	Un cambio a la subpartida 3405.10 a 3405.40 de cualquier otra partida.
3405.90	Un cambio a la subpartida 3405.90 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3405.90 de cualquier otra subpartida de la partida 34.05, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
34.06-34.07	Un cambio a la partida 34.06 a 34.07 de cualquier otra partida.
Capítulo 35	**Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.**
3501.10-3501.90	Un cambio a la subpartida 3501.10 a 3501.90 de cualquier otra subpartida.
3502.11-3502.19	Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.19 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.

3502.20-3502.90	Un cambio a la subpartida 3502.20 a 3502.90 de cualquier otra subpartida.
35.03-35.04	Un cambio a la partida 35.03 a 35.04 de cualquier otra partida.
3505.10-3505.20	Un cambio a la subpartida 3505.10 a 3505.20 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3505.10 a 3505.20 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 35.05, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3506.10-3506.99	Un cambio a la subpartida 3506.10 a 3506.99 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3506.10 a 3506.99 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 35.06, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3507.10	Un cambio a la subpartida 3507.10 de cualquier otra partida.
3507.90	Un cambio a la subpartida 3507.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3507.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 36	**Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.**
36.01-36.03	Un cambio a la partida 36.01 a 36.03 de cualquier otra partida.
3604.10-3604.90	Un cambio a la subpartida 3604.10 a 3604.90 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3604.10 a 3604.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 36.04, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
36.05	Un cambio a la partida 36.05 de cualquier otra partida.
3606.10-3606.90	Un cambio a la subpartida 3606.10 a 3606.90 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3606.10 a 3606.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 36.06, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 37	**Productos fotográficos o cinematográficos.**
3701.10	Un cambio a la subpartida 3701.10 de cualquier otro capítulo.
3701.20	Un cambio a la subpartida 3701.20 de cualquier otra subpartida.
3701.30-3701.99	Un cambio a la subpartida 3701.30 a 3701.99 de cualquier otro capítulo.
3702.10	Un cambio a la subpartida 3702.10 de cualquier otro capítulo.
3702.31	Un cambio a películas autorrevelables de la subpartida 3702.31 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3702.31 de cualquier otro capítulo.
3702.32	Un cambio a películas autorrevelables de la subpartida 3702.32 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3702.32 de cualquier otro capítulo.

3702.39	Un cambio a películas autorrevelables de la subpartida 3702.39 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3702.39 de cualquier otro capítulo.
3702.41	Un cambio a películas autorrevelables de la subpartida 3702.41 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3702.41 de cualquier otro capítulo.
3702.42	Un cambio a películas autorrevelables de la subpartida 3702.42 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3702.42 de cualquier otro capítulo.
3702.43	Un cambio a películas autorrevelables de la subpartida 3702.43 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3702.43 de cualquier otro capítulo.
3702.44	Un cambio a películas autorrevelables de la subpartida 3702.44 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3702.44 de cualquier otro capítulo.
3702.52-3702.98	Un cambio a la subpartida 3702.52 a 3702.98 de cualquier otro capítulo.
3703.10-3703.20	Un cambio a la subpartida 3703.10 a 3703.20 de cualquier otro capítulo.
3703.90	Un cambio a la subpartida 3703.90 de cualquier otro capítulo.
37.04	Un cambio a la partida 37.04 de cualquier otra partida.
37.05-37.06	Un cambio a la partida 37.05 a 37.06 de cualquier otra partida fuera del grupo.
3707.10-3707.90	Un cambio a la subpartida 3707.10 a 3707.90 de cualquier otra partida.
Capítulo 38	**Productos diversos de las industrias químicas.**
3801.10-3801.90	Un cambio a la subpartida 3801.10 a 3801.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3801.10 a 3801.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
38.02	Un cambio a la partida 38.02 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la partida 38.02 de cualquier otra subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
38.03-38.05	Un cambio a la partida 38.03 a 38.05 de cualquier otra partida.
3806.10-3806.30	Un cambio a la subpartida 3806.10 a 3806.30 de cualquier otra partida; o
	un cambio a la subpartida 3806.10 a 3806.30 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 38.06, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3806.90	Un cambio a la subpartida 3806.90 de cualquier otra partida.
38.07	Un cambio a la partida 38.07 de cualquier otra partida.
3808.50-3808.93	Un cambio a la subpartida 3808.50 a 3808.93 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

3808.94-3808.99	Un cambio a la subpartida 3808.94 a 3808.99 de cualquier otra partida.
38.09-38.10	Un cambio a la partida 38.09 a 38.10 de cualquier otra partida.
3811.11-3811.90	Un cambio a la subpartida 3811.11 a 3811.90 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3811.11 a 3811.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 38.11, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
38.12-38.15	Un cambio a la partida 38.12 a 38.15 de cualquier otra partida.
38.16	Un cambio a la partida 38.16 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 38.16 de cualquier otra subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
38.17-38.18	Un cambio a la partida 38.17 a 38.18 de cualquier otra partida.
38.19-38.20	Un cambio a la partida 38.19 a 38.20 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
38.21	Un cambio a medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos de la partida 38.21 de cualquier otro bien de dicha partida o de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la partida 38.21 de medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos de la partida 38.21 o de cualquier otra partida.
38.22	Un cambio a materiales de referencia certificados de la partida 38.22 de cualquier otro bien de la partida 38.22 o de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la partida 38.22 de cualquier otra partida.
3823.11-3823.13	Un cambio a la subpartida 3823.11 a 3823.13 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 15.20 o la subpartida 2905.45.
3823.19	Un cambio a la subpartida 3823.19 de cualquier otra subpartida.
3823.70	Un cambio a la subpartida 3823.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 15.20 o la subpartida 2905.45.
3824.10-3824.60	Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.60 de cualquier otra partida.
3824.71	Un cambio a mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro de la subpartida 3824.71 de cualquier otro bien de la subpartida 3824.71 o cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o

	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3824.71 de mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro de la subpartida 3824.71 o cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3824.72	Un cambio a mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto únicamente con flúor y cloro de la subpartida 3824.72, de cualquier otro bien de la subpartida 3824.72 o cualquier otra subpartida, excepto de mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto únicamente con flúor y cloro de la subpartida, 3824.73, 3824.77 o 3824.79, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3824.72 de mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto únicamente con flúor y cloro, de la subpartida 3824.72, de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3824.73	Un cambio a mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto únicamente con flúor y cloro de la subpartida 3824.73, de cualquier otro bien de la subpartida 3824.73 o cualquier otra subpartida, excepto de mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto únicamente con flúor y cloro de la subpartida 3824.72, 3824.77 o 3824.79, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3824.73 de mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto únicamente con flúor y cloro, de la subpartida 3824.73, de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3824.74	Un cambio a la subpartida 3824.74 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3824.75-3824.76	Un cambio a la subpartida 3824.75 a 3824.76 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3824.78, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3824.77	Un cambio a mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto únicamente con flúor y cloro de la subpartida 3824.77, de cualquier otro bien de la subpartida 3824.77 o cualquier otra subpartida, excepto de mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto únicamente con flúor y cloro de la subpartida 3824.72, 3824.73, o 3824.79, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o

	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3824.77 de mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto únicamente con flúor y cloro, de la subpartida 3824.77, de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3824.78	Un cambio a la subpartida 3824.78 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3824.75 a 3824.76, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3824.79	Un cambio a mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto únicamente con flúor y cloro de la subpartida 3824.79, de cualquier otro bien de la subpartida 3824.79 o cualquier otra subpartida, excepto de mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto únicamente con flúor y cloro de la subpartida 3824.72, 3824.73 o 3824.77, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3824.79 de mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto únicamente con flúor y cloro, de la subpartida 3824.79, de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3824.81- 3824.83	Un cambio a la subpartida 3824.81 a 3824.83 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3824.90	Un cambio a ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres de cualquier otra partida;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3824.90 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
38.25	Un cambio a la partida 38.25 de cualquier otro capítulo.
38.26	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 38.26 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

Sección VII

Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.

Capítulo 39	**Plástico y sus manufacturas.**
39.01-39.02	Un cambio a la partida 39.01 a 39.02 de cualquier otra partida.
3903.11-3903.90	Un cambio a la subpartida 3903.11 a 3903.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3903.11 a 3903.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

39.04	Un cambio a la partida 39.04 de cualquier otra partida.
3905.12-3905.99	Un cambio a la subpartida 3905.12 a 3905.99 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3906.10	Un cambio a la subpartida 3906.10 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3906.90	Un cambio a la subpartida 3906.90 de cualquier otra partida.
3907.10	Un cambio a la subpartida 3907.10 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3907.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3907.20	Un cambio a la subpartida 3907.20 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3907.20, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3907.30-3907.40	Un cambio a la subpartida 3907.30 a 3907.40 de cualquier otra partida.
3907.50	Un cambio a la subpartida 3907.50 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3907.50, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3907.60	Un cambio a la subpartida 3907.60 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3907.70	Un cambio a la subpartida 3907.70 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3907.70, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3907.91-3907.99	Un cambio a la subpartida 3907.91 a 3907.99 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3907.91 a 3907.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3908.10	Un cambio a la subpartida 3908.10 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3908.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

3908.90	Un cambio a la subpartida 3908.90 de cualquier otra partida.
3909.10	Un cambio a la subpartida 3909.10 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3909.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3909.20	Un cambio a la subpartida 3909.20 de cualquier otra partida.
3909.30-3909.40	Un cambio a la subpartida 3909.30 a 3909.40 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3909.30 a 3909.40, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3909.50	Un cambio a la subpartida 3909.50 de cualquier otra partida.
39.10	Un cambio a la partida 39.10 de cualquier otra partida.
3911.10-3911.90	Un cambio a la subpartida 3911.10 a 3911.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3911.10 a 3911.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3912.11	Un cambio a la subpartida 3912.11 de cualquier otra subpartida.
3912.12-3912.20	Un cambio a la subpartida 3912.12 a 3912.20 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3912.12 a 3912.20, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3912.31-3912.39	Un cambio a la subpartida 3912.31 a 3912.39 de cualquier otra subpartida.
3912.90	Un cambio a la subpartida 3912.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3912.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3913.10	Un cambio a la subpartida 3913.10 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3913.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3913.90	Un cambio a la subpartida 3913.90 de cualquier otra partida.
39.14	Un cambio a la partida 39.14 de cualquier otra partida.
3915.10-3915.90	Un cambio a la subpartida 3915.10 a 3915.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3915.10 a 3915.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

39.16-39.25	Un cambio a la partida 39.16 a 39.25 de cualquier otra partida fuera del grupo; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 39.16 a 39.25, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3926.10 – 3926.40	Un cambio a la subpartida 3926.10 a 3926.40 de cualquier otra partida, excepto de las partidas 39.16 a 39.26; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3926.10 a 3926.40, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3926.90	Un cambio a la subpartida 3926.90 de cualquier otra partida, excepto de las partidas 39.16 a 39.26 o de la subpartida 3006.91; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3926.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 40	**Caucho y sus manufacturas.**
40.01	Un cambio a la partida 40.01 de cualquier otro capítulo.
4002.11	Un cambio a la subpartida 4002.11 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
4002.19-4002.49	Un cambio a la subpartida 4002.19 a 4002.49 de cualquier otro capítulo.
4002.51	Un cambio a la subpartida 4002.51 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
4002.59-4002.80	Un cambio a la subpartida 4002.59 a 4002.80 de cualquier otro capítulo.
4002.91	Un cambio a la subpartida 4002.91 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
4002.99	Un cambio a la subpartida 4002.99 de cualquier otro capítulo.
40.03-40.06	Un cambio a la partida 40.03 a 40.06 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 40.03 a 40.06 de cualquier otra partida, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
40.07-40.08	Un cambio a la partida 40.07 a 40.08 de cualquier otra partida fuera del grupo.
40.09-40.17	Un cambio a la partida 40.09 a 40.17 de cualquier otra partida fuera del grupo.

Sección VIII

Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.

Capítulo 41	**Pieles (excepto la peletería) y cueros.**
41.01-41.03	Un cambio a cueros o pieles de la partida 41.01 a 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible de cualquier otro bien de la partida 41.01 a 41.03 o de cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otro bien de la partida 41.01 a 41.03 de cualquier otro capítulo.
41.04-41.15	Un cambio a la partida 41.04 a 41.15 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de cueros o pieles de la partida 41.01 a 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible.
Capítulo 42	**Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.**
42.01-42.06	Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 43	**Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.**
43.01-43.04	Un cambio a la partida 43.01 a 43.04 de cualquier otra partida.

Sección IX

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.

Capítulo 44	**Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.**
44.01-44.07	Un cambio a la partida 44.01 a 44.07 de cualquier otro capítulo.
44.08-44.21	Un cambio a la partida 44.08 a 44.21 de cualquier otra partida.
Capítulo 45	**Corcho y sus manufacturas.**
45.01-45.02	Un cambio a la partida 45.01 a 45.02 de cualquier otra partida.
45.03-45.04	Un cambio a la partida 45.03 a 45.04 de cualquier otra partida fuera del grupo.
Capítulo 46	**Manufacturas de espartería o cestería.**
46.01-46.02	Un cambio a la partida 46.01 a 46.02 de cualquier otra partida.

Sección X

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.

Capítulo 47	**Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).**
47.01-47.07	Un cambio a la partida 47.01 a 47.07 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 48	**Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.**
48.01-48.10	Un cambio a la partida 48.01 a 48.10 de cualquier otro capítulo.
48.11	Un cambio a cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados de la partida 48.11 de cualquier otro bien de dicha partida o de cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otro bien de la partida 48.11 de cualquier otro capítulo.
48.12-48.13	Un cambio a la partida 48.12 a 48.13 de cualquier otro capítulo.
48.14	Un cambio a la partida 48.14 de cualquier otra partida, excepto de cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados de la partida 48.23.
48.16	Un cambio a la partida 48.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.

48.17-48.22	Un cambio a la partida 48.17 a 48.22 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a la partida 48.17 a 48.22 de cualquier otra partida dentro del capítulo 48, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
48.23	Un cambio a cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados de la partida 48.23 de cualquier otro bien de dicha partida o de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.14; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 48.23 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 48.23 de cualquier otra partida dentro del capítulo 48, habiendo o no cambios de cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados de la partida 48.23 o de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 49	**Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.**
49.01-49.11	Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 de cualquier otro capítulo.

Sección XI

Materias textiles y sus manufacturas.

Capítulo 50	**Seda.**
50.01-50.07	Un cambio a la partida 50.01 a 50.07 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 50.01 a 50.07, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 51	**Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.**
51.01-51.13	Un cambio a la partida 51.01 a 51.13 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 51.01 a 51.13, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 52	**Algodón.**
52.01-52.12	Un cambio a la partida 52.01 a 52.12 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 52.01 a 52.12, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 53	**Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.**
53.01-53.03	Un cambio a la partida 53.01 a 53.03 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 53.01 a 53.03, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

53.05	Un cambio a sisal y demás fibras textiles del género *Agave*, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) de la partida 53.05, de cualquier otro bien de dicha partida o de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 53.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 53.05, de sisal y demás fibras textiles del género *Agave*, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) de dicha partida o de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 53.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
53.06-53.11	Un cambio a la partida 53.06 a 53.11 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 53.06 a 53.11, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 54	**Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.**
54.01-54.08	Un cambio a la partida 54.01 a 54.08 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 54.01 a 54.08, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice en método de costo neto.
Capítulo 55	**Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.**
55.01-55.16	Un cambio a la partida 55.01 a 55.16 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 55.01 a 55.16, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 56	**Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.**
56.01-56.09	Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 56.01 a 56.09, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 57	**Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.**
57.01-57.05	Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 57.01 a 57.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 58	**Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.**
58.01-58.11	Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 58.01 a 58.11, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 59	**Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.**
59.01-59.11	Un cambio a la partida 59.01 a 59.11 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 59.01 a 59.11, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 60	**Tejidos de punto.**
60.01	Un cambio a la partida 60.01 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 60.01, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
60.02-60.06	Un cambio a la partida 60.02 a 60.06 de cualquier otra partida fuera del grupo; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 60.02 a 60.06, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 61	**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.**
61.01-61.17	Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 61.01 a 61.17, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 62	**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.**
62.01-62.17	Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 62.01 a 62.17, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 63	**Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.**
6301.10-6302.59	Un cambio a la subpartida 6301.10 a 6302.59 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 6301.10 a 6302.59, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

6302.60 a 6302.99	Un cambio a la subpartida 6302.60 a la subpartida 6302.99 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, capítulo 54, subpartida 5501.20, 5503.20 o 5506.20, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.02, siempre que la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.
6303.12-6310.90	Un cambio a la subpartida 6303.12 a 6310.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 6303.12 a 6310.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

Sección XII

Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.

Capítulo 64	**Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.**
64.01-64.02	Un cambio a la partida 64.01 a 64.02 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 64.03 a 64.05 o de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
6403.12-6403.40	Un cambio a la subpartida 6403.12 a 6403.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.02 o 64.04 a 64.05 o de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
6403.51-6403.59	Un cambio a la subpartida 6403.51 a 6403.59 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.02 o 64.04 a 64.05 o de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a la subpartida 6403.51 a 6403.59 de la subpartida 6406.10, siempre y cuando las partes superiores de calzado de esa subpartida se hayan unido a través de una costura simple y se presenten sin formar, moldear ni conformar de cualquier otra manera, y el bien cumpla con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
6403.91-6403.99	Un cambio a la subpartida 6403.91 a 6403.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.02 o 64.04 a 64.05 o de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
64.04-64.05	Un cambio a la partida 64.04 a 64.05 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 64.01 a 64.03 o de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
6406.10	Un cambio a la subpartida 6406.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
6406.20-6406.90	Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.90 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 65	**Sombreros, demás tocados y sus partes.**
65.01-65.02	Un cambio a la partida 65.01 a 65.02 de cualquier otro capítulo.
65.04-65.07	Un cambio a la partida 65.04 a 65.07 de cualquier otra partida fuera del grupo.
Capítulo 66	**Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes.**
66.01	Un cambio a la partida 66.01 de cualquier otra partida, excepto la combinación de: (a) la subpartida 6603.20; y (b) la partida 39.20 a 39.21, 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.01 a 58.11, 59.01 a 59.11 o 60.01 a 60.06.
66.02	Un cambio a la partida 66.02 de cualquier otra partida.
66.03	Un cambio a la partida 66.03 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 67	**Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.**
67.01-67.04	Un cambio a la partida 67.01 a 67.04 de cualquier otra partida.

Sección XIII

Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.

Capítulo 68	**Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.**
68.01-68.11	Un cambio a la partida 68.01 a 68.11 de cualquier otro capítulo.
6812.80	Un cambio a prendas o complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros o demás tocados de la subpartida 6812.80 de cualquier otra subpartida; o Un cambio a crocidolita en fibras trabajado o mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio de la subpartida 6812.80 de cualquier otra subpartida; o Un cambio a hilados de la subpartida 6812.80 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.80 o cualquier otra subpartida; o Un cambio a cuerdas o cordones, incluso trenzados, de la subpartida 6812.80 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.80 o cualquier otra subpartida, excepto de tejidos, incluso de punto, de la subpartida 6812.80; o Un cambio a tejidos, incluso de punto, de la subpartida 6812.80 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.80 o cualquier otra subpartida, excepto de cuerdas o cordones, incluso trenzados, de la subpartida 6812.80; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 6812.80 de crocidolita en fibras trabajado o mezclas a base de crocidolita y carbonato de magnesio, hilados, cuerdas o cordones, incluso trenzados, o tejidos, incluso de punto, de la subpartida 6812.80 o de cualquier otra subpartida.
6812.91	Un cambio a la subpartida 6812.91 de cualquier otra subpartida.
6812.92-6812.99	Un cambio a amianto (asbesto) en fibras trabajado o mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio de la subpartida 6812.99 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a hilados de la subpartida 6812.99 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.99 o cualquier otra subpartida; o Un cambio a cuerdas o cordones, incluso trenzados, de la subpartida 6812.99 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.99 o cualquier otra subpartida, excepto de tejidos, incluso de punto, de la subpartida 6812.99; o Un cambio a tejidos, incluso de punto, de la subpartida 6812.99 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.99 o cualquier otra subpartida, excepto de cuerdas o cordones, incluso trenzados, de la subpartida 6812.99; o

	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 6812.92 a 6812.99 de amianto (asbesto) en fibras trabajado o mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio, hilados, cuerdas o cordones, incluso trenzados, o tejidos, incluso de punto, de la subpartida 6812.99 o de cualquier subpartida fuera del grupo.
68.13	Un cambio a la partida 68.13 de cualquier otra partida.
68.14-68.15	Un cambio a la partida 68.14 a 68.15 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 69	**Productos cerámicos.**
69.01-69.14	Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 70	**Vidrio y sus manufacturas.**
70.01-70.02	Un cambio a la partida 70.01 a 70.02 de cualquier otro capítulo.
70.03-70.09	Un cambio a la partida 70.03 a 70.09 de cualquier otra partida fuera del grupo.
70.10-70.20	Un cambio a la partida 70.10 a 70.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.20.

Sección XIV

Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

Capítulo 71	**Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué), y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.**
71.01-71.12	Un cambio a la partida 71.01 a 71.12 de cualquier otro capítulo.
71.13-71.18	**Nota:** Perlas permanentemente ensartadas pero sin broche u otros accesorios de metales o piedras preciosas, deben ser tratadas como bienes originarios sólo si las perlas son obtenidas en territorio de una o ambas Partes. Un cambio a la partida 71.13 a 71.18 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de perlas clasificadas y temporalmente ensartadas para facilitar su transporte**.**

Sección XV

Metales comunes y manufacturas de estos metales.

Capítulo 72	**Fundición, hierro y acero.**
72.01-72.05	Un cambio a la partida 72.01 a 72.05 de cualquier otro capítulo.
72.06-72.07	Un cambio a la partida 72.06 a 72.07 de cualquier otra partida fuera del grupo.
72.08-72.17	Un cambio a la partida 72.08 a 72.17 de cualquier otra partida fuera del grupo.
72.18	Un cambio a la partida 72.18 de cualquier otra partida.
7219.11-7219.24	Un cambio a la subpartida 7219.11 a 7219.24 de cualquier otra partida.
7219.31-7219.90	Un cambio a la subpartida 7219.31 a 7219.90 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.
7220.11-7220.12	Un cambio a la subpartida 7220.11 a 7220.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 7219.11 a 7219.24.
7220.20-7220.90	Un cambio a la subpartida 7220.20 a 7220.90 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 7219.31 a 7219.90.
72.21-72.23	Un cambio a la partida 72.21 a 72.23 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 72.18.
72.24-72.29	Un cambio a la partida 72.24 a 72.29 de cualquier otra partida fuera del grupo.
Capítulo 73	**Manufacturas de fundición, hierro o acero.**
73.01-73.08	Un cambio a la partida 73.01 a 73.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.16, 72.19 a 72.22 o 72.25 a 72.26; o Un cambio a la partida 73.01 a 73.08 de la partida 72.08 a 72.16, 72.19 a 72.22 o 72.25 a 72.26, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

73.09-73.11	Un cambio a la partida 73.09 a 73.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.12, 72.19 a 72.20 o 72.25 a 72.26; o Un cambio a la partida 73.09 a 73.11 de la partida 72.08 a 72.12, 72.19 a 72.20 o 72.25 a 72.26, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
73.12-73.20	Un cambio a la partida 73.12 a 73.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13, 72.15, 72.17, 72.21 a 72.23 o 72.27 a 72.29; o Un cambio a la partida 73.12 a 73.20 de la partida 72.13, 72.15, 72.17, 72.21 a 72.23 o 72.27 a 72.29, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
7321.11.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 7321.11.aa de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 7321.90.aa, 7321.90.bb o 7321.90.cc; o Un cambio a la fracción arancelaria 7321.11.aa de la fracción arancelaria 7321.90.aa, 7321.90.bb o 7321.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
7321.11-7321.89	Un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.89 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.89 de la subpartida 7321.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
7321.90	Un cambio a la subpartida 7321.90 de cualquier otra partida.
73.22-73.23	Un cambio a la partida 73.22 a 73.23 de cualquier otra partida.
7324.10-7324.29	Un cambio a la subpartida 7324.10 a 7324.29 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 7324.10 a 7324.29 de la subpartida 7324.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
7324.90	Un cambio a la subpartida 7324.90 de cualquier otra partida.
73.25-73.26	Un cambio a la partida 73.25 a 73.26 de cualquier otra partida fuera del grupo.
Capítulo 74	**Cobre y sus manufacturas.**
74.01-74.02	Un cambio a la partida 74.01 a 74.02 de cualquier otro capítulo.
74.03	Un cambio a la partida 74.03 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 74.03 de la partida 74.01 o 74.02 o la fracción arancelaria 7404.00.aa, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

74.04	Un cambio a la partida 74.04 de cualquier otra partida.
74.05-74.07	Un cambio a la partida 74.05 a 74.07 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 74.05 a 74.07 de la partida 74.01 o 74.02 o la fracción arancelaria 7404.00.aa, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
7408.11.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 7408.11.aa de cualquier otro capítulo; o un cambio a la fracción arancelaria 7408.11.aa de la partida 74.01 o 74.02 o la fracción arancelaria 7404.00.aa, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
7408.11	Un cambio a la subpartida 7408.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.
7408.19-7408.29	Un cambio a la subpartida 7408.19 a 7408.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.
74.09	Un cambio a la partida 74.09 de cualquier otra partida.
74.10	Un cambio a la partida 74.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.09.
74.11	Un cambio a la partida 74.11 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 7407.10.aa, 7407.21.aa o 7407.29.aa o la partida 74.09.
74.12	Un cambio a la partida 74.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.11.
74.13	Un cambio a la partida 74.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07 a 74.08; o un cambio a la partida 74.13 de la partida 74.07 a 74.08, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
74.15-74.18	Un cambio a la partida 74.15 a 74.18 de cualquier otra partida.
7419.10	Un cambio a la subpartida 7419.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.
7419.91	Un cambio a la subpartida 7419.91 de cualquier otra partida.
7419.99	Un cambio a telas metálicas (incluidas las continuas), redes y rejas de alambre de cobre, chapas y tiras, extendidas de cobre de la subpartida 7419.99 de cualquier otro bien de la subpartida 7419.99 o de cualquier otra partida; o Un cambio a muelles de cobre de la subpartida 7419.99 de cualquier otro bien de la subpartida 7419.99 o de cualquier otra partida; o Un cambio a aparatos no eléctricos de cocción o calefacción para uso doméstico y sus partes de la subpartida 7419.99 de cualquier otro bien de la subpartida 7419.99 o de cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 7419.99 de telas metálicas (incluidas las continuas), redes y rejas de alambre de cobre, chapas y tiras, extendidas de cobre, muelles de cobre o de aparatos no eléctricos de cocción o calefacción para uso doméstico y sus partes de la subpartida 7419.99 o de cualquier otra partida.
Capítulo 75	**Níquel y sus manufacturas.**
75.01-75.04	Un cambio a la partida 75.01 a 75.04 de cualquier otro capítulo.
75.05	Un cambio a la partida 75.05 de cualquier otra partida.
7506.10.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 7506.10.aa de cualquier otra fracción arancelaria.

7506.20.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 7506.20.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
75.06	Un cambio a la partida 75.06 de cualquier otra partida.
75.07-75.08	Un cambio a la partida 75.07 a 75.08 de cualquier otra partida fuera del grupo.
Capítulo 76	**Aluminio y sus manufacturas.**
76.01	Un cambio a la partida 76.01 de cualquier otro capítulo.
76.02	Un cambio a la partida 76.02 de cualquier otra partida.
76.03	Un cambio a la partida 76.03 de cualquier otro capítulo.
76.04-76.06	Un cambio a la partida 76.04 a 76.06 de cualquier otra partida fuera del grupo.
76.07	Un cambio a la partida 76.07 de cualquier otra partida.
76.08-76.09	Un cambio a la partida 76.08 a 76.09 de cualquier otra partida fuera del grupo.
76.10-76.13	Un cambio a la partida 76.10 a 76.13 de cualquier otra partida.
76.14	Un cambio a la partida 76.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04 a 76.05.
76.15-76.16	Un cambio a la partida 76.15 a 76.16 de cualquier otra partida.
Capítulo 78	**Plomo y sus manufacturas.**
78.01-78.02	Un cambio a la partida 78.01 a 78.02 de cualquier otro capítulo.
78.04	Un cambio a la partida 78.04 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 78.04 de cualquier otra partida del capítulo 78, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
78.06	Un cambio a la partida 78.06 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a barras, perfiles, alambre, tubos y accesorios de tubería de la partida 78.06 de cualquier otro bien de la partida 78.06 o de cualquier otra partida del capítulo 78, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la partida 78.06 de barras, perfiles, alambre, tubos y accesorios de tubería de la partida 78.06 o de cualquier otra partida del capítulo 78, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 79	**Cinc y sus manufacturas.**
79.01-79.03	Un cambio a la partida 79.01 a 79.03 de cualquier otro capítulo.
79.04-79.05	Un cambio a la partida 79.04 a 79.05 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 79.04 a 79.05 de cualquier otra partida del capítulo 79, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

79.07	Un cambio a la partida 79.07 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a tubos y accesorios de tubería de la partida 79.07 de cualquier otro bien de la partida 79.07 o de cualquier otra partida del capítulo 79, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la partida 79.07 de tubos y accesorios de tubería de la partida 79.07 o de cualquier otra partida del capítulo 79, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 80	**Estaño y sus manufacturas.**
80.01-80.02	Un cambio a la partida 80.01 a 80.02 de cualquier otro capítulo.
80.03	Un cambio a la partida 80.03 de cualquier otra partida, excepto de chapas, hojas y tiras de espesor superior a 0.2 mm de la partida 80.07.
80.07	Un cambio a chapas, hojas y tiras de espesor superior a 0.2 mm de la partida 80.07 de cualquier otro bien de la partida 80.07 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 80.03; o Un cambio a cualquier otro bien de la partida 80.07 de chapas, hojas y tiras de espesor superior a 0.2 mm de la partida 80.07 o de cualquier otra partida.
Capítulo 81	**Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.**
8101.10-8101.94	Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8101.94 de cualquier otro capítulo.
8101.96-8101.97	Un cambio a la subpartida 8101.96 a 8101.97 de cualquier otro capítulo.
8101.99	Un cambio a barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras de la subpartida 8101.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8101.99 o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8101.99 de barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras de la subpartida 8101.99 o de cualquier otra subpartida.
8102.10-8102.94	Un cambio a la subpartida 8102.10 a 8102.94 de cualquier otro capítulo.
8102.95	Un cambio a la subpartida 8102.95 de cualquier otra subpartida.
8102.96	Un cambio a la subpartida 8102.96 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8102.95.aa.
8102.97	Un cambio a la subpartida 8102.97 de cualquier otro capítulo.
8102.99	Un cambio a la subpartida 8102.99 de cualquier otra subpartida.
8103.20-8103.30	Un cambio a la subpartida 8103.20 a 8103.30 de cualquier otro capítulo.
8103.90	Un cambio a la subpartida 8103.90 de cualquier otra subpartida.
8104.11-8104.30	Un cambio a la subpartida 8104.11 a 8104.30 de cualquier otro capítulo.
8104.90	Un cambio a la subpartida 8104.90 de cualquier otra subpartida.
8105.20-8105.30	Un cambio a la subpartida 8105.20 a 8105.30 de cualquier otro capítulo.
8105.90	Un cambio a la subpartida 8105.90 de cualquier otra subpartida.
81.06	Un cambio a la partida 81.06 de cualquier otro capítulo.
8107.20-8107.30	Un cambio a la subpartida 8107.20 a 8107.30 de cualquier otro capítulo.
8107.90	Un cambio a la subpartida 8107.90 de cualquier otra subpartida.
8108.20-8108.30	Un cambio a la subpartida 8108.20 a 8108.30 de cualquier otro capítulo.
8108.90	Un cambio a la subpartida 8108.90 de cualquier otra subpartida.
8109.20-8109.30	Un cambio a la subpartida 8109.20 a 8109.30 de cualquier otro capítulo.

8109.90	Un cambio a la subpartida 8109.90 de cualquier otra subpartida.
81.10	Un cambio a la partida 81.10 de cualquier otro capítulo.
8111.00.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8111.00.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
81.11	Un cambio a la partida 81.11 de cualquier otro capítulo.
81.12-81.13	Un cambio a la partida 81.12 a 81.13 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 82	**Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.**
82.01	Un cambio a la partida 82.01 de cualquier otro capítulo.
8202.10-8202.20	Un cambio a la subpartida 8202.10 a 8202.20 de cualquier otro capítulo.
8202.31	Un cambio a la subpartida 8202.31 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 8202.31 de la subpartida 8202.39, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8202.39-8202.99	Un cambio a la subpartida 8202.39 a 8202.99 de cualquier otro capítulo.
82.03-82.06	Un cambio a la partida 82.03 a 82.06 de cualquier otro capítulo.
8207.13	Un cambio a la subpartida 8207.13 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 8207.13 de la subpartida 8207.19, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8207.19-8207.90	Un cambio a la subpartida 8207.19 a 8207.90 de cualquier otro capítulo.
82.08-82.10	Un cambio a la partida 82.08 a 82.10 de cualquier otro capítulo.
8211.10	Un cambio a la subpartida 8211.10 de cualquier otro capítulo.
8211.91-8211.93	Un cambio a la subpartida 8211.91 a 8211.93 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 8211.91 a 8211.93 de la subpartida 8211.95, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8211.94-8211.95	Un cambio a la subpartida 8211.94 a 8211.95 de cualquier otro capítulo.
82.12-82.15	Un cambio a la partida 82.12 a 82.15 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 83	**Manufacturas diversas de metal común.**
8301.10	Un cambio a la subpartida 8301.10 de cualquier otro capítulo.
8301.20-8301.50	Un cambio a la subpartida 8301.20 a 8301.50 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8301.20 a 8301.50 de la subpartida 8301.60, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8301.60-8301.70	Un cambio a la subpartida 8301.60 a 8301.70 de cualquier otro capítulo.
83.02-83.04	Un cambio a la partida 83.02 a 83.04 de cualquier otra partida.
8305.10-8305.20	Un cambio a la subpartida 8305.10 a 8305.20 de cualquier otro capítulo.
8305.90	Un cambio a la subpartida 8305.90 de cualquier otra partida.
83.06-83.07	Un cambio a la partida 83.06 a 83.07 de cualquier otro capítulo.
8308.10-8308.20	Un cambio a la subpartida 8308.10 a 8308.20 de cualquier otro capítulo.
8308.90	Un cambio a la subpartida 8308.90 de cualquier otra partida.
83.09-83.11	Un cambio a la partida 83.09 a 83.11 de cualquier otro capítulo.

Sección XVI

Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Capítulo 84 **Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.**

Nota 1: Para efectos de este capítulo, el término “circuito modular” significa un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta nota, “elementos activos” comprenden diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.

Nota 2: Para propósitos de la subpartida 8471.49, el origen de cada unidad presentada dentro de un sistema deberá ser determinado de acuerdo a la regla que sería aplicable a cada unidad si fuera presentada por separado y el arancel aplicable a cada unidad presentada en un sistema deberá ser el arancel que sería aplicable a esta unidad si fuera presentada por separado.

Para propósitos de esta nota, el término “unidad presentada dentro de un sistema” significa:

a) una unidad separada como se describe en la Nota 5(B) al Capítulo 84 del Sistema Armonizado; o

b) cualquier otra máquina separada que se presente y clasifique con un sistema bajo la subpartida 8471.49.

Nota 3: La fracción arancelaria 8443.99.aa está constituida por las siguientes partes de impresoras de la subpartida 8443.31 y 8443.32:

a) ensambles de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, disco duro o flexible, teclado, interfase;

b) ensambles de fuente de luz, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: ensamble de diodos emisores de luz, lámpara de láser de gas, ensambles de espejos poligonales, base fundida;

c) ensambles de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de revelado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

d) ensambles de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;

e) ensambles de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;

f) ensambles de protección/sellado, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de vacío, cubierta de inyector de tinta, unidad de sellado, purgador;

g) ensambles de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida;

h) ensambles de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;

i) ensambles de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, banda o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza; o

j) combinaciones de los ensambles anteriormente especificados.

Nota 4: La fracción arancelaria 8443.99.bb comprende las siguientes partes para máquinas de facsimilado:

a) ensambles de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, modem, disco duro o flexible, teclado, interfase;

b) ensambles de módulo óptico, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: lámpara óptica, dispositivo de pares de carga y elementos ópticos, lentes, espejos;

c) ensambles de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de revelado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

d) ensambles de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;

e) ensambles de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;

f) ensambles de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, banda o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

g) ensambles de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;

h) ensambles de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida; o

i) combinaciones de los ensambles anteriormente especificados.

Nota 5: La fracción arancelaria 8443.99.cc comprende las siguientes partes para fotocopiadoras de la subpartida 9009.12:

a) ensambles de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado, unidad de distribución de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

b) ensambles ópticos, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: lentes, espejos, fuente de iluminación, vidrio de exposición de documento;

c) ensambles de control de usuario, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuitos modulares, fuente de poder, teclado, cables, unidad de pantalla (tipo rayos catódicos o pantalla plana);

d) ensambles de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, distribuidor de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;

e) ensambles de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida; o

f) combinaciones de los ensambles anteriormente especificados.

8401.10-8401.40	Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.40 de cualquier otra subpartida.
8402.11-8402.20	Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 de la subpartida 8402.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8402.90	Un cambio a la subpartida 8402.90 de cualquier otra partida.
8403.10	Un cambio a la subpartida 8403.10 de cualquier otra partida; o
	un cambio a la subpartida 8403.10 de la subpartida 8403.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8403.90	Un cambio a la subpartida 8403.90 de cualquier otra partida.
8404.10-8404.20	Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 de cualquier otra partida; o
	un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 de la subpartida 8404.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8404.90	Un cambio a la subpartida 8404.90 de cualquier otra partida.
8405.10	Un cambio a la subpartida 8405.10 de cualquier otra partida; o
	un cambio a la subpartida 8405.10 de la subpartida 8405.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8405.90	Un cambio a la subpartida 8405.90 de cualquier otra partida.
8406.10-8406.82	Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 de cualquier otra partida; o
	un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 de la subpartida 8406.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8406.90	Un cambio a la subpartida 8406.90 de cualquier otra partida.
84.07-84.08	Un cambio a la partida 84.07 a 84.08 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8409.10	Un cambio a la subpartida 8409.10 de cualquier otra partida.
8409.91-8409.99	Un cambio a la subpartida 8409.91 a 8409.99 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8409.91 a 8409.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8410.11-8410.13	Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 de la subpartida 8410.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8410.90	Un cambio a la subpartida 8410.90 de cualquier otra partida.
8411.11-8411.82	Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 de la subpartida 8411.91 a 8411.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8411.91-8411.99	Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 de cualquier otra partida.
8412.10-8412.80	Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 de la subpartida 8412.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8412.90	Un cambio a la subpartida 8412.90 de cualquier otra partida.
8413.11-8413.82	Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 de la subpartida 8413.91 a 8413.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8413.91-8413.92	Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 de cualquier otra partida.
8414.10-8414.80	Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 de la subpartida 8414.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8414.90	Un cambio a la subpartida 8414.90 de cualquier otra partida.
8415.10	Un cambio a máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo de la subpartida 8415.10 de cualquier otra subpartida; o Un cambio a “sistema de elementos separados” (“split-system”) de la subpartida 8415.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8415.20 a 8415.83, de la fracción arancelaria 8415.90.aa o de ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o Un cambio a “sistema de elementos separados” (“split-system”) de la subpartida 8415.10 de la subpartida 8415.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8415.20 a 8415.83, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8415.20-8415.83	Un cambio a la subpartida 8415.20 a 8415.83 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de “sistema de elementos separados” (“split-system”) de la subpartida 8415.10, de la fracción arancelaria 8415.90.aa, o ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o Un cambio a la subpartida 8415.20 a 8415.83 de la subpartida 8415.90, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de “sistema de elementos separados” (“split-system”) de la subpartida 8415.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8415.90	Un cambio a la subpartida 8415.90 de cualquier otra partida.
8416.10-8416.30	Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 de la subpartida 8416.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8416.90	Un cambio a la subpartida 8416.90 de cualquier otra partida.
8417.10-8417.80	Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 de la subpartida 8417.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8417.90	Un cambio a la subpartida 8417.90 de cualquier otra partida.
8418.10-8418.21	Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.21 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8418.91 o la fracción arancelaria 8418.99.aa, o ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.21 de la subpartida 8418.91 a 8418.99, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8418.29	Un cambio a refrigeradores domésticos eléctricos de absorción de la subpartida 8418.29 de cualquier otra partida; o Un cambio a refrigeradores domésticos eléctricos de absorción de la subpartida 8418.29 de la subpartida 8418.91 a 8418.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8418.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8418.30, 8418.40, u 8418.91 o fracción arancelaria 8418.99.aa, o ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o Un cambio a la subpartida 8418.29 de la subpartida 8418.91 u 8418.99, habiendo o no cambios de la subpartida 8518.30 u 8518.40, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8418.30-8418.40	Un cambio a la subpartida 8418.30 a 8418.40 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8418.91 o la fracción arancelaria 8418.99.aa, o ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o Un cambio a la subpartida 8418.30 a 8418.40 de la subpartida 8418.91 u 8418.99, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8418.50-8418.61	Un cambio a la subpartida 8418.50 a 8418.61 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8418.50 a 8418.61 de la subpartida 8418.91 a 8418.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8418.69	Un cambio a la subpartida 8418.69 de cualquier otra subpartida.
8418.91-8418.99	Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 de cualquier otra partida.
8419.11-8419.89	Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 de la subpartida 8419.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8419.90	Un cambio a la subpartida 8419.90 de cualquier otra partida.
8420.10	Un cambio a la subpartida 8420.10 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8420.10 de la subpartida 8420.91 a 8420.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8420.91-8420.99	Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 de cualquier otra partida.
8421.11	Un cambio a la subpartida 8421.11 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8421.11 de la subpartida 8421.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8421.12	Un cambio a la subpartida 8421.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8421.91.aa, 8421.91.bb u 8537.10.aa.
8421.19-8421.39	Un cambio a la subpartida 8421.19 a 8421.39 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8421.19 a 8421.39 de la subpartida 8421.91 a 8421.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8421.91-8421.99	Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 de cualquier otra partida.
8422.11	Un cambio a la subpartida 8422.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8422.90.aa, 8422.90.bb u 8537.10.aa.

8422.19-8422.40	Un cambio a la subpartida 8422.19 a 8422.40 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8422.19 a 8422.40 de la subpartida 8422.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8422.90	Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra partida.
8423.10-8423.89	Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 de la subpartida 8423.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8423.90	Un cambio a la subpartida 8423.90 de cualquier otra partida.
8424.10-8424.89	Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 de la subpartida 8424.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8424.90	Un cambio a la subpartida 8424.90 de cualquier otra partida.
84.25-84.30	Un cambio a la partida 84.25 a 84.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.31; o Un cambio a la partida 84.25 a 84.30 de la partida 84.31, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8431.10-8431.49	Un cambio a la subpartida 8431.10 a 8431.49 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8431.10 a 8431.49 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8432.10-8432.80	Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 de la subpartida 8432.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8432.90	Un cambio a la subpartida 8432.90 de cualquier otra partida.
8433.11-8433.60	Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 de la subpartida 8433.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8433.90	Un cambio a la subpartida 8433.90 de cualquier otra partida.
8434.10-8434.20	Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 de la subpartida 8434.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8434.90	Un cambio a la subpartida 8434.90 de cualquier otra partida.
8435.10	Un cambio a la subpartida 8435.10 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8435.10 de la subpartida 8435.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8435.90	Un cambio a la subpartida 8435.90 de cualquier otra partida.
8436.10-8436.80	Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 de la subpartida 8436.91 a 8436.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8436.91-8436.99	Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 de cualquier otra partida.
8437.10-8437.80	Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 de la subpartida 8437.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8437.90	Un cambio a la subpartida 8437.90 de cualquier otra partida.
8438.10-8438.80	Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 de la subpartida 8438.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8438.90	Un cambio a la subpartida 8438.90 de cualquier otra partida.
8439.10-8439.30	Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 de la subpartida 8439.91 a 8439.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8439.91-8439.99	Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 de cualquier otra partida.
8440.10	Un cambio a la subpartida 8440.10 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8440.10 de la subpartida 8440.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8440.90	Un cambio a la subpartida 8440.90 de cualquier otra partida.
8441.10-8441.80	Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 de la subpartida 8441.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8441.90	Un cambio a la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8441.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8442.30	Un cambio a la subpartida 8442.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8442.30 de la subpartida 8442.40 a 8442.50, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8442.40-8442.50	Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 de cualquier otra partida.
8443.11-8443.19	Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.19 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.19 de la subpartida 8443.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8443.31	Un cambio a máquinas que efectúan la función de transmisión-recepción de facsímil de la subpartida 8443.31 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.31 o cualquier otra subpartida, excepto de partes para las máquinas facsimilado especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 84; o Un cambio a otras máquinas que efectúen la función de impresión mediante tecnología láser y tengan capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto, de la subpartida 8443.31 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.31 o cualquier otra subpartida, excepto de partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84 reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de la subpartida 8443.31, circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o Un cambio a otras máquinas que efectúen la función de impresión mediante tecnología láser, de la subpartida 8443.31 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.31 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o Un cambio a otras máquinas que efectúen la función de impresión mediante tecnología de barra luminosa electrónica, de la subpartida 8443.31 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.31 o cualquier otra subpartida, excepto de partes para impresoras de la subpartida 8443.31 especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o Un cambio a otras máquinas que efectúen la función de impresión mediante tecnología de tinta, de la subpartida 8443.31 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.31 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o Un cambio a otras máquinas que efectúen la función de impresión mediante tecnología de transferencia térmica, de la subpartida 8443.31 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.31 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o Un cambio a otras máquinas que efectúen la función de impresión mediante tecnología ionográfica, de la subpartida 8443.31 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.31 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8443.31 de máquinas que efectúan la función de transmisión-recepción de facsímil de la subpartida 8443.31 o cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49 u 8471.60.

8443.32	Un cambio a máquinas de facsimilado de la subpartida 8443.32 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de partes para las máquinas facsimilado especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 84; o Un cambio a impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto de la subpartida 8443.32 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de partes para impresoras de la subpartida 8443.32 especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o Un cambio a otras impresoras láser de la subpartida 8443.32 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o Un cambio a impresoras de barra luminosa electrónica de la subpartida 8443.32 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de partes para impresoras de la subpartida 8443.32 especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o Un cambio a impresoras por inyección de tinta de la subpartida 8443.32 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o Un cambio a impresoras por transferencia térmica de la subpartida 8443.32 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o Un cambio a impresoras ionográficas de la subpartida 8443.32 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o Un cambio a teletipos de la subpartida 8443.32 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99, de partes para los bienes de las subpartidas 8517.62, los demás aparatos telefónicos por corriente portadora de la subpartida 8517.62 y los demás aparatos para telegrafía que incorporan circuitos modulares de la subpartida 8517.62 y 8517.69, o de circuitos modulares de la subpartida 8517.70; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 de máquinas que efectúan la función de transmisión-recepción de facsímil de la subpartida 8443.32, teletipos de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49 u 8471.60.
8443.39	Un cambio a aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo de la subpartida 8443.39 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.39 o cualquier otra subpartida; o Un cambio a aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto de la subpartida 8443.39 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.39 o cualquier otra subpartida, excepto de partes de aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto, especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84; o Un cambio a aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto de la subpartida 8443.39 de partes de aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto, especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a aparatos de fotocopia por sistema óptico de la subpartida 8443.39 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.39 o cualquier otra subpartida; o Un cambio a aparatos de fotocopia de contacto de la subpartida 8443.39 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.39 o cualquier otra subpartida; o Un cambio a aparatos de termocopia de la subpartida 8443.39 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.39 o cualquier otra subpartida; o

	Un cambio a aparatos de fotocopia digital individuales de la subpartida 8443.39 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o
	Un cambio a aparatos de fotocopia digital individuales de la subpartida 8443.39 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8443.91	Un cambio a máquinas o aparatos auxiliares de imprenta de la subpartida 8443.91 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a máquinas o aparatos auxiliares de imprenta de la subpartida 8443.91 de partes de la subpartida 8443.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o
	Un cambio a partes de la subpartida 8443.91 de la subpartida 8443.99 o cualquier otra partida.
8443.99	Un cambio a máquinas o aparatos auxiliares de imprenta de la subpartida 8443.99 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a máquinas o aparatos auxiliares de imprenta de la subpartida 8443.99 de partes de la subpartida 8443.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o
	Un cambio a circuitos modulares de la subpartida 8443.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a partes o accesorios, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para los circuitos modulares de la subpartida 8443.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99 o cualquier otra partida; o
	Un cambio a otras partes para bienes de la subpartida 8443.31 u 8443.32 especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84 de la subpartida 8443.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a partes o accesorios de la subpartida 8443.99 para bienes distintos de máquinas de facsimilado, de la subpartida 8443.31 a 8443.32, de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99 o cualquier otra partida; o
	Un cambio a partes para las máquinas de facsimilado especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 84 de la subpartida 8443.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a otras partes para máquinas de facsimilado o teletipos de la subpartida 8443.99 de cualquier otra partida; o
	Un cambio partes que incorporen circuitos modulares para teletipos de la subpartida 8443.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a alimentadores automáticos de documentos; alimentadores de papel o clasificadores para aparatos de fotocopia por sistema óptico, aparatos de fotocopia de contacto o aparatos de termocopia de la subpartida 8443.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99, o de cualquier otra partida; o
	Un cambio a partes de aparatos de fotocopia especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84 de la subpartida 8443.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99 o cualquier otra partida, siempre que al menos uno de los componentes de cada ensamble listados en la Nota 5 del Capítulo 84 sea originario; o
	Un cambio a otras partes o accesorios para aparatos de fotocopia por sistema óptico, aparatos de fotocopia de contacto o aparatos de termocopia de la subpartida 8443.99 de cualquier otra partida.

84.44-84.47	Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.48; o Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 de la partida 84.48, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8448.11-8448.19	Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 de la subpartida 8448.20 a 8448.59, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8448.20-8448.59	Un cambio a la subpartida 8448.20 a 8448.59 de cualquier otra partida.
84.49	Un cambio a la partida 84.49 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 84.49, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8450.11-8450.20	Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 8450.90.aa, 8450.90.bb u 8537.10.aa, o de ensambles de lavado que incorporen más de uno de los siguientes: agitador, motor, transmisión y embrague.
8450.90	Un cambio a la subpartida 8450.90 de cualquier otra partida.
8451.10	Un cambio a la subpartida 8451.10 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8451.10 de la subpartida 8451.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8451.21-8451.29	Un cambio a la subpartida 8451.21 a 8451.29 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8537.10, fracción arancelaria 8451.90.aa u 8451.90.bb.
8451.30-8451.80	Un cambio a la subpartida 8451.30 a 8451.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8451.30 a 8451.80 de la subpartida 8451.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8451.90	Un cambio a la subpartida 8451.90 de cualquier otra partida.
8452.10-8452.30	Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 de la subpartida 8452.40 a 8452.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8452.90	Un cambio a la subpartida 8452.90 de cualquier otra partida.
8453.10-8453.80	Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 de la subpartida 8453.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8453.90	Un cambio a la subpartida 8453.90 de cualquier otra partida.
8454.10-8454.30	Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 de la subpartida 8454.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8454.90	Un cambio a la subpartida 8454.90 de cualquier otra partida.
8455.10-8455.22	Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 de cualquier otra partida; o UGn cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 de la subpartida 8455.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8455.30-8455.90	Un cambio a la subpartida 8455.30 a 8455.90 de cualquier otra partida.
8456.10-8456.90	Un cambio a la subpartida 8456.10 a 8456.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la subpartida 8456.10 a 8456.90 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
84.57	Un cambio a la partida 84.57 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.93.aa.
8458.11	Un cambio a la subpartida 8458.11 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.93.aa.
8458.19-8458.99	Un cambio a la subpartida 8458.19 a 8458.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la subpartida 8458.19 a 8458.99 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8459.10-8459.29	Un cambio a la subpartida 8459.10 a 8459.29 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.93.aa.
8459.31-8459.70	Un cambio a la subpartida 8459.31 a 8459.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la subpartida 8459.31 a 8459.70 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8460.11-8460.40	Un cambio a la subpartida 8460.11 a 8460.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la subpartida 8460.11 a 8460.40 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8460.90	Un cambio a la subpartida 8460.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.93.aa.
8461.20-8461.40	Un cambio a la subpartida 8461.20 a 8461.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la subpartida 8461.20 a 8461.40 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8461.50	Un cambio a la subpartida 8461.50 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.93.aa.
8461.90	Un cambio a la subpartida 8461.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la subpartida 8461.90 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8462.10	un cambio a la subpartida 8462.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la subpartida 8462.10 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8462.21-8462.99	Un cambio a la subpartida 8462.21 a 8462.99 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.94.aa.
84.63-84.65	Un cambio a la partida 84.63 a 84.65 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la partida 84.63 a 84.65 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
84.66	Un cambio a la partida 84.66 de cualquier otra partida.
8467.11-8467.19	Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.19 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.19 de la subpartida 8467.91 u 8467.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.

8467.21-8467.29	Un cambio a la subpartida 8467.21 a 8467.29 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la partida 85.01 o de carcazas de la subpartida 8467.91 u 8467.99; o Un cambio a la subpartida 8467.21 a 8467.29 de la partida 85.01 o de carcazas de la subpartida 8467.91 u 8467.99, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.
8467.81-8467.89	Un cambio a la subpartida 8467.81 a 8467.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8467.81 a 8467.89 de la subpartida 8467.91 u 8467.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.
8467.91-8467.99	Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 de cualquier otra partida.
8468.10-8468.80	Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 de la subpartida 8468.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8468.90	Un cambio a la subpartida 8468.90 de cualquier otra partida.
84.69	Un cambio a la partida 84.69 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o Un cambio a la partida 84.69 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
84.70	Un cambio a la partida 84.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o Un cambio a la partida 84.70 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8471.30	Un cambio a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o Un cambio a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.30 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8471.30 de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.30 o cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 8471.41 a 8471.50.
8471.41	Un cambio a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.41 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o Un cambio a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.41 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o

	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8471.41 de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.41 o cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 8471.30, 8471.49 o 8471.50.
8471.49	Nota: El origen de cada unidad presentada dentro de un sistema será determinado como si cada unidad se presentara por separado y fuese clasificada bajo la apropiada disposición arancelaria para dicha unidad.
8471.50	Un cambio a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.50 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o Un cambio a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.50 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8471.50 de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.50 o cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 8471.30 a 8471.49.
8471.60	Un cambio a la subpartida 8471.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.70	Un cambio a la subpartida 8471.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.80.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.80.bb de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80	Un cambio a cualquier fracción arancelaria de la subpartida 8471.80 de la fracción arancelaria 8471.80.aa u 8471.80.bb, o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.90	Un cambio a la subpartida 8471.90 de cualquier otra subpartida.
8472.10	Un cambio a la subpartida 8472.10 de cualquier otra subpartida.
8472.30-8472.90	Un cambio a máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones de cualquier otro bien de la subpartida 8472.90 o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8472.30 a 8472.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8472.30 a 8472.90 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8473.10.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8473.10.aa de cualquier otra partida.
8473.10.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8473.10.bb de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la fracción arancelaria 8473.10.bb, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8473.10	Un cambio a la subpartida 8473.10 de cualquier otra partida.
8473.21	Un cambio a la subpartida 8473.21 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.21, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8473.29	Un cambio a la subpartida 8473.29 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8473.30	Un cambio a la subpartida 8473.30 de cualquier otra partida.
8473.40	Un cambio a la subpartida 8473.40 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.40, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8473.50.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8473.50.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8473.50.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8473.50.bb de cualquier otra fracción arancelaria.
8473.50	Nota: La regla alternativa que comprende el requisito de contenido regional no aplica a una parte o accesorio de la subpartida 8473.50 si dicha parte o accesorio es usado para la producción de un bien comprendido en la subpartida 8469.11 o partida 84.71. Un cambio a la subpartida 8473.50 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.50, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8474.10-8474.80	Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 de la subpartida 8474.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8474.90	Un cambio a la subpartida 8474.90 de cualquier otra partida.
8475.10-8475.29	Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 de la subpartida 8475.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8475.90	Un cambio a la subpartida 8475.90 de cualquier otra partida.
8476.21-8476.89	Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 de la subpartida 8476.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8476.90	Un cambio a la subpartida 8476.90 de cualquier otra partida.
8477.10-8477.80	Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 de la subpartida 8477.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8477.90	Un cambio a la subpartida 8477.90 de cualquier otra partida.
8478.10	Un cambio a la subpartida 8478.10 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8478.10 de la subpartida 8478.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8478.90	Un cambio a la subpartida 8478.90 de cualquier otra partida.
8479.10-8479.89	Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 de la subpartida 8479.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8479.90	Un cambio a la subpartida 8479.90 de cualquier otra partida.
84.80	Un cambio a la partida 84.80 de cualquier otra partida.
8481.10-8481.80	Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 de cualquier otra partida, o Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 de la subpartida 8481.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8481.90	Un cambio a la subpartida 8481.90 de cualquier otra partida.
8482.10-8482.80	Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 8482.99.aa.
8482.91-8482.99	Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 de cualquier otra partida.
8483.10	Un cambio a la subpartida 8483.10 de cualquier otra partida, o Un cambio a la subpartida 8483.10 de la subpartida 8483.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8483.20	Un cambio a la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80 o la fracción arancelaria 8482.99.aa.
8483.30	Un cambio a la subpartida 8483.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8483.30 de la subpartida 8483.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8483.40-8483.60	Un cambio a la subpartida 8483.40 a 8483.60 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8483.40 a 8483.60 de la subpartida 8483.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8483.90	Un cambio a la subpartida 8483.90 de cualquier otra partida.
84.84	Un cambio a la partida 84.84 de cualquier otra partida

8486.10 -8486.40	Un cambio a la subpartida 8486.10 a 8486.40 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8486.10 a 8486.40 de la subpartida 8486.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8486.90	Un cambio a la subpartida 8486.90 de cualquier otra partida.
84.87	Un cambio a la partida 84.87 de cualquier otra partida.
Capítulo 85	**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.**
Nota 1:	Para efectos de este capítulo, el término “circuito modular” significa un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta nota, “elementos activos” comprenden diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.
Nota 3:	Para efectos de este capítulo, la diagonal de la pantalla de video se determina por la medida de la dimensión máxima de la recta que cruza el campo visual de la placa frontal utilizada en el video.
Nota 4:	La fracción arancelaria 8529.90.bb comprende las siguientes partes de receptores de televisión (incluyendo videomonitores y videoproyectores): a) sistemas de amplificación y detección de intermedio de video (IF); b) sistemas de procesamiento y amplificación de video; c) circuitos de sincronización y deflexión; d) sintonizadores y sistemas de control de sintonía; e) sistemas de detección y amplificación de audio.
Nota 5:	Para efectos de la fracción arancelaria 8540.91.aa, el término “ensamble de panel frontal” se refiere a: un ensamble que comprende un panel de vidrio y una máscara sombreada o enrejada, dispuesto para uso final, apto para incorporarse en un tubo de rayos catódicos en colores (incluido un tubo de rayos catódicos para monitores de video), y que se haya sometido a los procesos químicos y físicos necesarios para el recubrimiento de fósforo en el panel de vidrio con la precisión suficiente para proporcionar imágenes de video al ser excitado por un haz de electrones.
Nota 6:	El origen de un aparato receptor de televisión combinado será determinado de acuerdo con la regla que se aplique a tal aparato como si éste fuera solamente un receptor de televisión.
85.01	Un cambio a la partida 85.01 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8503.00.aa; o Un cambio a la partida 85.01 de la fracción arancelaria 8503.00.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
85.02	Un cambio a la partida 85.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.06, 84.11, 85.01 u 85.03; o Un cambio a la partida 85.02 de la partida 84.06, 84.11, 85.01 u 85.03, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

85.03	Un cambio a la partida 85.03 de cualquier otra partida.
8504.10-8504.34	Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.34 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.34 de la subpartida 8504.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8504.40.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8504.40.aa de cualquier otra subpartida.
8504.40.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8504.40.bb de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8504.90.aa.
8504.40.cc	Un cambio a la fracción arancelaria 8504.40.cc de cualquier otra fracción arancelaria.
8504.40	Un cambio a la subpartida 8504.40 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8504.40 de la subpartida 8504.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8504.50	Un cambio a la subpartida 8504.50 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8504.50 de la subpartida 8504.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8504.90.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8504.90.bb de cualquier otra fracción arancelaria.
8504.90	Un cambio a la subpartida 8504.90 de cualquier otra partida.
8505.11-8505.20	Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.20 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.20 de la subpartida 8505.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8505.90	Un cambio a cabezas elevadoras electromagnéticas de la subpartida 8505.90 de cualquier otro bien de la subpartida 8505.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cabezas elevadoras electromagnéticas de la subpartida 8505.90 de cualquier otra partida; Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8505.90 desde cualquier otra partida.
8506.10-8506.80	Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8548.10.aa; o un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 de la subpartida 8506.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8548.10.aa, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8506.90	Un cambio a la subpartida 8506.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8548.10.aa.
8507.10-8507.80	Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8548.10.aa; o Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 de la subpartida 8507.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8548.10.aa, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8507.90	Un cambio a la subpartida 8507.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8548.10.aa.
8508.11	Un cambio a la subpartida 8508.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01, subpartida 8508.19 o la fracción arancelaria 8508.70.aa; o Un cambio a la subpartida 8508.11 de la partida 85.01 o de la fracción arancelaria 8508.70.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción; o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8508.19	Un cambio a aspiradoras de uso doméstico de la subpartida 8508.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01, subpartida 8508.11, o de la fracción arancelaria 8508.70 aa; o Un cambio a aspiradoras de uso doméstico de la subpartida 8508.19 de la partida 85.01, o de la fracción arancelaria 8508.70.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción; o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8508.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.79; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8508.19 de la subpartida 8479.90 o la subpartida 8508.70, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción; o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8508.60	Un cambio a la subpartida 8508.60 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8508.60 de la subpartida 8508.70, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8508.70	Un cambio a la subpartida 8508.70 de cualquier otra partida.
8509.40	Un cambio a la subpartida 8509.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8508.11, aspiradoras de uso doméstico de la subpartida 8508.19 o de la fracción arancelaria 8508.70.aa.
8509.80	Un cambio a enceradoras (lustradoras) de pisos o trituradoras de desperdicios de cocina de la subpartida 8509.80 de cualquier otro bien de la subpartida 8509.80 o cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01, de la subpartida 8508.11, aspiradoras de uso doméstico de la subpartida 8508.19 o de la fracción arancelaria 8508.70.aa;

	Un cambio a enceradoras (lustradoras) de pisos o trituradoras de desperdicios de cocina de la subpartida 8509.80 de la partida 85.01, de la subpartida 8508.11, aspiradoras de uso doméstico de la subpartida 8508.19 o de la fracción arancelaria 8508.70.aa, habiendo o no cambios de cualquier otro bien de la subpartida 8509.80 o cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8509.80 de enceradoras (lustradoras) de pisos o trituradoras de desperdicios de cocina de la subpartida 8509.80 o cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8509.80 de la subpartida 8509.90, habiendo o no cambios de cualquier otro bien de la subpartida 8509.80 o cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8509.90	Un cambio a la subpartida 8509.90 de cualquier otra partida.
8510.10-8510.30	Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 de la subpartida 8510.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8510.90	Un cambio a la subpartida 8510.90 de cualquier otra partida.
8511.10-8511.80	Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 de la subpartida 8511.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8511.90	Un cambio a la subpartida 8511.90 de cualquier otra partida.
8512.10-8512.40	Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 de la subpartida 8512.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8512.90	Un cambio a la subpartida 8512.90 de cualquier otra partida.
8513.10	Un cambio a la subpartida 8513.10 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8513.10 de la subpartida 8513.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8513.90	Un cambio a la subpartida 8513.90 de cualquier otra partida.
8514.10-8514.40	Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 de la subpartida 8514.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8514.90	Un cambio a la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida.
8515.11-8515.80	Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de la subpartida 8515.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8515.90	Un cambio a la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida.
8516.10-8516.29	Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.29 de la subpartida 8516.80 o de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.29 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.31	Un cambio a la subpartida 8516.31 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8516.80 o la partida 85.01.
8516.32	Un cambio a la subpartida 8516.32 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.32 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.33	Un cambio a la subpartida 8516.33 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01, la subpartida 8516.80 o la fracción arancelaria 8516.90.aa.
8516.40	Un cambio a la subpartida 8516.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 84.02, la subpartida 8481.40 o la fracción arancelaria 8516.90.bb.
8516.50	Un cambio a la subpartida 8516.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8516.90.cc u 8516.90.dd.
8516.60.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8516.60.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8516.90.ee, 8516.90.ff, 8516.90.gg u 8537.10.aa.
8516.60	Un cambio a la subpartida 8516.60 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.60 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.71	Un cambio a la subpartida 8516.71 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.71 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.72	Un cambio a la subpartida 8516.72 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8516.90.hh o la subpartida 9032.10; o Un cambio a la subpartida 8516.72 de la fracción arancelaria 8516.90.hh o de la subpartida 9032.10, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8516.79	Un cambio a la subpartida 8516.79 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.79 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.80	Un cambio a la subpartida 8516.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.80 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.90	Un cambio a la subpartida 8516.90 de cualquier otra partida.
8517.12	Un cambio a la subpartida 8517.12 de cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8517.70; o Un cambio a la subpartida 8517.12 de circuitos modulares de la subpartida 8517.70, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8517.18	Un cambio a la subpartida 8517.18 de cualquier otra subpartida, excepto de teléfonos de usuario de la subpartida 8517.69, de circuitos modulares de la subpartida 8517.70, o de partes para equipos telefónicos que incorporen circuitos modulares de la subpartida 8517.70.
8517.61	Un cambio a la subpartida 8517.61 de cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8517.70; o Un cambio a la subpartida 8517.61 de circuitos modulares de la subpartida 8517.70, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8517.62	Un cambio a aparatos telefónicos por corriente portadora de la subpartida 8517.62 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.62 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o de las fracciones 8517.70.bb y 8517.70.ee; o Un cambio a aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía de telecomunicación digital, para telegrafía o multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso de la subpartida 8517.62, de cualquier otro bien de la subpartida 8517.62 o cualquier otra subpartida; o Un cambio a aparatos emisores o aparatos emisores con aparato receptor incorporado de la subpartida 8517.62 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.62 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8517.70; o Un cambio a unidades de control o adaptadores de la subpartida 8517.62 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.62 o cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49; o

	Un cambio a otras unidades de adaptación para su incorporación física en máquinas procesadoras de datos de la subpartida 8517.62 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.62 o cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8517.62 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.62, unidades de control o adaptadores u otras unidades de adaptación para su incorporación física en máquinas procesadoras de datos o sus unidades de la partida 84.71 o cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8517.69	Un cambio a aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos de la subpartida 8517.69 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.69 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a otros aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos de la subpartida 8517.69 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.69 o cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8473.30aa, 8517.70.bb u 8517.70.ee; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8517.69 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.69 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8517.70; o
	Un cambio a la subpartida 8517.69 de circuitos modulares de la subpartida 8517.70, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8517.70	Un cambio a circuitos modulares para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos o sus unidades de la subpartida 8517.70 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.70 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a partes o accesorios, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para los circuitos modulares para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos o sus unidades de la subpartida 8517.70 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.70 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a otras partes o accesorios para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos o sus unidades de la subpartida 8517.70 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a circuitos modulares de cualquier otro bien de la subpartida 8517.70 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a partes, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, de la subpartida 8517.70 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.70 o cualquier otra partida; o
	Un cambio a otras partes o accesorios de la subpartida 8517.70 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a partes que incorporen circuitos modulares para teléfonos de usuario de la subpartida 8517.70 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.70 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8517.70; o
	Un cambio a partes que incorporen circuitos modulares para teletipos, aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, aparatos de telefonía por corriente portadora o telecomunicación digital, u otros aparatos de telefonía de la subpartida 8517.70 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.70 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o de las fracciones 8517.70.dd u 8517.70.ee; o
	Un cambio a otras partes que incorporen circuitos modulares de la subpartida 8517.70 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.70 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8517.70 de cualquier otra partida.

8518.10-8518.21	Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.21 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.21 de la subpartida 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8518.22	Un cambio a la subpartida 8518.22 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8518.22 de la subpartida 8518.29 u 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8518.29	Un cambio a la subpartida 8518.29 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8518.29 de la subpartida 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8518.30.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8518.30.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8518.30	Un cambio a la subpartida 8518.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8518.30 de cualquier otra subpartida, de la partida 85.18, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8518.40-8518.50	Un cambio a la subpartida 8518.40 a 8518.50 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8518.40 a 8518.50 de la subpartida 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8518.90	Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra partida.
8519.20-8521.90	Un cambio a la subpartida 8519.20 a 8521.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8522.90.aa.
85.22	Un cambio a la partida 85.22 de cualquier otra partida.
8523.21	Un cambio a la subpartida 8523.21 de cualquier otro bien de la subpartida 8523.21 o cualquier otra partida.
8523.29	Un cambio a la subpartida 8523.29 de cualquier otro bien de la subpartida 8523.29 o cualquier otra partida.
8523.41	Un cambio a subpartida 8523.41 de cualquier otra partida.
8523.49	Un cambio a la subpartida 8523.49 de la subpartida 8523.41 o cualquier otra partida.
8523.51	Un cambio a la subpartida 8523.51 de cualquier otro bien de la subpartida 8523.51 o cualquier otra partida.
8523.52	Nota: No obstante el Artículo 411 (transbordo), tarjetas inteligentes (“smart cards”) de la subpartida 8523.52 que califiquen como un bien originario de acuerdo a la siguiente regla podrán sufrir transformaciones ulteriores fuera del territorio de las Partes y, cuando sean importadas al territorio de una Parte, serán originarias del territorio de esa Parte, siempre y cuando dichas transformaciones no hayan resultado en un cambio a cualquier otra subpartida. No se requiere cambio de clasificación arancelaria a tarjetas inteligentes (“smart cards”) provistas de un circuito integrado electrónico o partes de dichas tarjetas inteligentes (“smart cards”) de la subpartida 8523.52.

8523.59	Un cambio a soportes semiconductores preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, o grabados de la subpartida 8523.59 de cualquier otro bien de la subpartida 8523.59 o cualquier otra partida; o Un cambio a tarjetas y etiquetas de activación por proximidad de la subpartida 8523.59 de cualquier otro bien de la subpartida 8523.59 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.43; o Un cambio a tarjetas y etiquetas de activación por proximidad de la subpartida 8523.59, de la subpartida 8543.90 habiendo o no cambios de cualquier otro bien de la subpartida 8523.59 o cualquier otra partida, excepto de la partida 85.43 cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8523.80	Un cambio a la subpartida 8523.80 de cualquier otro bien de la subpartida 8523.80 o cualquier otra partida.
8525.50-8525.60	Un cambio a la subpartida 8525.50 a 8525.60 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 8529.90.aa; o un cambio a la subpartida 8525.50 a 8525.60 de la subpartida 8525.50 a 8525.60 o la fracción arancelaria 8529.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8525.80	Un cambio a cámaras de televisión giroestabilizadas de la subpartida 8525.80 de cualquier otro bien de la subpartida 8525.80 o cualquier otra subpartida; Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8525.80 de cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8529.90.
85.26	Un cambio a la partida 85.26 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.29; o Un cambio a la partida 85.26 de la partida 85.29, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8527.12-8527.99	Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.99 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8529.90.aa; o Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.99 de la fracción arancelaria 8529.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8528.41	Un cambio a monitores con tubos de rayo catódico en colores de la subpartida 8528.41 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49 u 8540.40 o de la fracción arancelaria 8540.91.aa, o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8528.41 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8528.49	Un cambio a la subpartida 8528.49 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8529.90.aa, 8529.90.bb u 8529.90.cc; o Un cambio a la subpartida 8528.49 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.40; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, a la subpartida 8528.49, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8528.51	Un cambio a la subpartida 8528.51 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8528.59	Un cambio a la subpartida 8528.59 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8529.90.aa, 8529.90.bb u 8529.90.cc; o Un cambio a la subpartida 8528.59 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.40; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, a la subpartida 8528.59, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8528.61	Un cambio a la subpartida 8528.51 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8528.69 -8528.73	Un cambio a la subpartida 8528.69 a 8528.73 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8529.90.aa, 8529.90.bb u 8529.90.cc; o Un cambio a la subpartida 8528.69 a 8528.73 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.40; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, a la subpartida 8528.69 a 8528.73, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8529.10	Un cambio a la subpartida 8529.10 de cualquier otra partida.
8529.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8529.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8529.90.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8529.90.bb de cualquier otra fracción arancelaria.
8529.90.cc	Un cambio a la fracción arancelaria 8529.90.cc de cualquier otra fracción arancelaria.
8529.90.dd	Un cambio a la fracción arancelaria 8529.90.dd de cualquier otra fracción arancelaria.
8529.90	Un cambio a la subpartida 8529.90 de cualquier otra partida.
8530.10-8530.80	Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 de la subpartida 8530.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8530.90	Un cambio a la subpartida 8530.90 de cualquier otra partida.
8531.10-8531.80	Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 de cualquier otra subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8531.90	Un cambio a la subpartida 8531.90 de cualquier otra partida.
8532.10	Un cambio a la subpartida 8532.10 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8532.10 de la subpartida 8532.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8532.21-8532.30	Un cambio a la subpartida 8532.21 a 8532.30 de cualquier otra subpartida.
8532.90	Un cambio a la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida.
8533.10-8533.40	Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 de la subpartida 8533.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8533.90	Un cambio a la subpartida 8533.90 de cualquier otra partida.
85.34	Un cambio a la partida 85.34 de cualquier otra partida.
8535.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8535.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.aa; o Un cambio a la fracción arancelaria 8535.90.aa de la fracción arancelaria 8538.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra fracción arancelaria, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
85.35	Un cambio a la partida 85.35 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc; o Un cambio a la partida 85.35 de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8536.30.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8536.30.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.aa; o Un cambio a la fracción arancelaria 8536.30.aa de la fracción arancelaria 8538.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra fracción arancelaria, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8536.50.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8536.50.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.aa; o Un cambio a la fracción arancelaria 8536.50.aa de la fracción arancelaria 8538.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra fracción arancelaria, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8536.70	Un cambio a conectores plásticos de la subpartida 8536.70 de cualquier otro bien de la subpartida 8536.70 o de cualquier otra partida, excepto de las partida 39.16 a 39.26; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a conectores plásticos de la subpartida 8536.70, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto. Un cambio a conectores cerámicos de la subpartida 8536.70 de cualquier otro bien de la subpartida 8536.70 o de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 69; o Un cambio a conectores de cobre de la subpartida 8536.70 de cualquier otro bien de la subpartida 8536.70 o de cualquier otra partida excepto de la partida 74.19.

85.36	Un cambio a la partida 85.36 de cualquier otra partida; excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc; o Un cambio a la partida 85.36 de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
85.37	Un cambio a la partida 85.37 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc; o Un cambio a la partida 85.37 de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
85.38	Un cambio a la partida 85.38 de cualquier otra partida.
8539.10-8539.49	Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 de la subpartida 8539.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8539.90	Un cambio a la subpartida 8539.90 de cualquier otra partida.
8540.11-8540.12	Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.12 de cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8540.11 a 8540.12, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8540.20	Un cambio a la subpartida 8540.20 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8540.20 de la subpartida 8540.91 a 8540.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8540.40-8540.60	Un cambio a la subpartida 8540.40 a 8540.60 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 8540.91.aa.; o Un cambio a la subpartida 8540.40 a 8540.60 de la subpartida 8540.40 a 8540.60 o la fracción arancelaria 8540.91.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8540.71-8540.79	Un cambio a la subpartida 8540.71 a 8540.79 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 8540.99.aa; o Un cambio a la subpartida 8540.71 a 8540.79 de la subpartida 8540.71 a 8540.79 o de la fracción arancelaria 8540.99.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8540.81-8540.89	Un cambio a la subpartida 8540.81 a 8540.89 de cualquier otra subpartida.
8540.91.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8540.91.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8540.91	Un cambio a la subpartida 8540.91 de cualquier otra partida.
8540.99.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8540.99.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8540.99	Un cambio a la subpartida 8540.99 de cualquier otra partida.
85.41-85.42	Nota: No obstante el artículo 4-17 (Transbordo y expedición directa), un bien comprendido en la subpartida 8541.10 a 8541.60 u 8542.31 a 8542.39 que califique como un bien originario de acuerdo a la siguiente regla podrá sufrir transformaciones ulteriores fuera del territorio de las Partes y, cuando sea importado al territorio de una Parte, será originario del territorio de esa Parte, siempre y cuando dichas transformaciones no hayan resultado en cambio a una subpartida fuera del grupo. No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8541.10 a 8542.90.
8543.10-8543.70	Un cambio a la subpartida 8543.10 a 8543.70 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8543.10 a 8543.70 de la subpartida 8543.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8543.90	Un cambio a la subpartida 8543.90 de cualquier otra partida.
8544.11-8544.60	Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05 o 76.14; o Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.60 de la partida 74.08, 74.13, 76.05 o 76.14, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8544.70	Un cambio a la subpartida 8544.70 de cualquier otra partida.
85.45-85.47	Un cambio a la partida 85.45 a 85.47 de cualquier otra partida.
8548.10	Un cambio a la subpartida 8548.10 de cualquier otro capítulo.
8548.90	Nota: No obstante el artículo 4-17 (Transbordo y expedición directa), las microestructuras electrónicas de la subpartida 8548.90 que califiquen como un bien originario de acuerdo a la siguiente regla podrá sufrir transformaciones ulteriores fuera del territorio de las Partes y, cuando sea importado al territorio de una Parte, será originario del territorio de esa Parte, siempre y cuando dichas transformaciones no hayan resultado en cambio a cualquier otra subpartida. No se requiere cambio de clasificación arancelaria a las microestructuras electrónicas de la subpartida 8548.90. Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8548.90 de las microestructuras electrónicas de la subpartida 8548.90 o de cualquier otra partida.

Sección XVII

Material de transporte.

Capítulo 86	**Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.**
86.01-86.03	Un cambio a la partida 86.01 a 86.03 de cualquier otra partida.
86.04-86.06	Un cambio a la partida 86.04 a 86.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 86.07; o Un cambio a la partida 86.04 a 86.06 de la partida 86.07, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
86.07-86.09	Un cambio a la partida 86.07 a 86.09 de cualquier otra partida.

Capítulo 87	**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres y sus partes y accesorios.**
87.01[1]	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.01, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 32%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 26%, cuando se utilice el método de costo neto.
87.02[2]	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.02, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 32%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 26%, cuando se utilice el método de costo neto.
87.03[3]	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.03, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 32%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 26%, cuando se utilice el método de costo neto.
87.04-87.05[4]	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.04 a 87.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 32%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 26%, cuando se utilice el método de costo neto.
87.06-87.07[5]	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.06 a 87.07, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
87.08	Un cambio a la partida 87.08 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.08, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8709.11-8709.19	Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 de la subpartida 8709.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8709.90	Un cambio a la subpartida 8709.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8709.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
87.10	Un cambio a la partida 87.10 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

1 Las disposiciones del artículo 4-15 (Bienes de la industria automotriz) se aplicarán.

2 Las disposiciones del artículo 4-15. (Bienes de la industria automotriz) se aplicarán.

3 Las disposiciones del artículo 4-15 (Bienes de la industria automotriz) y al anexo 3-15 (Sector Automotor) se aplicarán.

4 Las disposiciones del artículo 4-15 (Bienes de la industria automotriz) se aplicarán.

5 Las disposiciones del artículo 4-15 (Bienes de la industria automotriz) se aplicarán.

87.11-87.13	Un cambio a la partida 87.11 a 87.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o Un cambio a la partida 87.11 a 87.13 de la partida 87.14, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
87.14-87.15	Un cambio a la partida 87.14 a 87.15 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.14 a 87.15, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8716.10-8716.80	Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 de la subpartida 8716.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8716.90	Un cambio a la subpartida 8716.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8716.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 88	**Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.**
88.01-88.05	Un cambio a la partida 88.01 a 88.05 de cualquier otra partida.
Capítulo 89	**Barcos y demás artefactos flotantes.**
89.01-89.02	Un cambio a la partida 89.01 a 89.02 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 89.01 a 89.02 de cualquier otra partida del capítulo 89, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
89.03	Un cambio a la partida 89.03 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
89.04-89.05	Un cambio a la partida 89.04 a 89.05 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 89.04 a 89.05 de cualquier otra partida del capítulo 89, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
89.06-89.08	Un cambio a la partida 89.06 a 89.08 de cualquier otra partida.

Sección XVIII

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

Capítulo 90	**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.**
Nota 1:	Para efectos de este capítulo, el término “circuito modular” significa un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta nota, “elementos activos” comprenden diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.
Nota 2:	El origen de los bienes del capítulo 90 será determinado sin considerar el origen de las máquinas de procesamiento de datos o unidades de estas máquinas de la partida 84.71, o las partes y accesorios de la partida 84.73, que pueden estar incluidas en dichos bienes del capítulo 90.
9001.10	Un cambio a la subpartida 9001.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 70.02; o Un cambio a la subpartida 9001.10 de la partida 70.02, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9001.20-9001.90	Un cambio a la subpartida 9001.20 a 9001.90 de cualquier otra partida.
90.02	Un cambio a la partida 90.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 90.01.
9003.11-9003.19	Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 de la subpartida 9003.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9003.90	Un cambio a la subpartida 9003.90 de cualquier otra partida.
90.04	Un cambio a la partida 90.04 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 90.04 de cualquier otra partida del capítulo 90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9005.10-9005.80	Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 de cualquier otra partida, excepto de la partida 90.01 a 90.02; o Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 de la partida 90.01, 90.02 o de la subpartida 9005.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9005.90	Un cambio a la subpartida 9005.90 de cualquier otra partida.
9006.10-9006.51	Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.51 de cualquier otra subpartida.

9006.52	Un cambio a la subpartida 9006.52 de cualquier otro bien de la subpartida 9006.52 o de cualquier otra subpartida.
9006.53	Un cambio a la subpartida 9006.53 de cualquier otro bien de la subpartida 9006.53 o de cualquier otra subpartida.
9006.59	Un cambio a la subpartida 9006.59 de cualquier otro bien de la subpartida 9006.59 o de cualquier otra subpartida.
9006.61	Un cambio a la subpartida 9006.61de cualquier otra subpartida.
9006.69	Un cambio a la subpartida 9006.69, de cualquier otro bien de la subpartida 9006.69 o de cualquier otra subpartida.
9006.91- 9006.99	Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 de cualquier otra subpartida.
9007.10-907.92	Un cambio a la subpartida 9007.10 a la subpartida 9007.92 de cualquier otra subpartida.
9008.50	Un cambio a la subpartida 9008.50 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9008.50 de la subpartida 9008.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9008.90	Un cambio a la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida.
9010.10-9010.60	Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 de la subpartida 9010.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9010.90	Un cambio a la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida.
9011.10-9011.80	Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 de la subpartida 9011.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9011.90	Un cambio a la subpartida 9011.90 de cualquier otra partida.
9012.10	Un cambio a la subpartida 9012.10 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9012.10 de la subpartida 9012.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9012.90	Un cambio a la subpartida 9012.90 de cualquier otra partida.
9013.10-9013.80	Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 de la subpartida 9013.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

9013.90	Un cambio a la subpartida 9013.90 de cualquier otra partida.
9014.10-9014.80	Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 de la subpartida 9014.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9014.90	Un cambio a la subpartida 9014.90 de cualquier otra partida.
9015.10-9015.80	Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 de la subpartida 9015.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9015.90	Un cambio a la subpartida 9015.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9015.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
90.16	Un cambio a la partida 90.16 de cualquier otra partida.
9017.10-9017.80	Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 de cualquier otra partida, o Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 de la subpartida 9017.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9017.90	Un cambio a la subpartida 9017.90 de cualquier otra partida.
9018.11.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9018.11.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 9018.11.bb.
9018.11	Un cambio a la subpartida 9018.11 de cualquier otra partida.
9018.12-9018.14	Un cambio a la subpartida 9018.12 a 9018.14 de cualquier otra partida.
9018.19.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9018.19.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 9018.19.bb.
9018.19	Un cambio a la subpartida 9018.19 de cualquier otra partida.
9018.20-9018.50	Un cambio a la subpartida 9018.20 a 9018.50 de cualquier otra partida.
9018.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9018.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 9018.90.bb.
9018.90	Un cambio a la subpartida 9018.90 de cualquier otra partida.
90.19-90.21	Un cambio a la partida 90.19 a 90.21 de cualquier otra partida.
9022.12-9022.14	Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.14 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 9022.90.aa.
9022.19	Un cambio a la subpartida 9022.19 de cualquier otra subpartida.
9022.21	Un cambio a la subpartida 9022.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 9022.90.bb.

9022.29-9022.30	Un cambio a la subpartida 9022.29 a 9022.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9022.29 a 9022.30 de la subpartida 9022.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9022.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9022.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
9022.90	Un cambio a la subpartida 9022.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9022.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
90.23	Un cambio a la partida 90.23 de cualquier otra partida.
9024.10-9024.80	Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de la subpartida 9024.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9024.90	Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida.
9025.11-9025.80	Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 de la subpartida 9025.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9025.90	Un cambio a la subpartida 9025.90 de cualquier otra partida.
9026.10-9026.80	Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de la subpartida 9026.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9026.90	Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida.
9027.10-9027.50	Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.50 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.50 de la subpartida 9027.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9027.80.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9027.80.aa de cualquier otra subpartida.
9027.80	Un cambio a la subpartida 9027.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9027.80 de la subpartida 9027.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

9027.90	Un cambio a la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida.
9028.10-9028.30	Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 de la subpartida 9028.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9028.90	Un cambio a la subpartida 9028.90 de cualquier otra partida.
9029.10-9029.20	Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 de la subpartida 9029.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9029.90	Un cambio a la subpartida 9029.90 de cualquier otra partida.
9030.10	Un cambio a la subpartida 9030.10 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 9030.10 de la subpartida 9030.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9030.20	Un cambio a osciloscopios u oscilógrafos, catódicos, de la subpartida 9030.20 de cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 9030.20 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 9030.20 de la subpartida 9030.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9030.31	Un cambio a la subpartida 9030.31 de cualquier otra subpartida.
9030.32	Un cambio a la subpartida 9030.32 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 9030.32 de la subpartida 9030.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9030.33	Un cambio a la subpartida 9030.33 de cualquier otra subpartida.
9030.39-9030.89	Un cambio a la subpartida 9030.39 a 9030.89 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 9030.39 a 9030.89 de la subpartida 9030.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9030.90	Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida.
9031.10-9031.20	Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.20 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.20 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

9031.41	Un cambio a la subpartida 9031.41 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9031.41 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9031.49.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9031.49.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
9031.49	Un cambio a la subpartida 9031.49 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9031.49 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9031.80	Un cambio a la subpartida 9031.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9031.80 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9031.90	Un cambio a la subpartida 9031.90 de cualquier otra partida.
9032.10-9032.89	Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 de la subpartida 9032.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9032.90	Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida.
90.33	Un cambio a la partida 90.33 de cualquier otra partida.
Capítulo 91	**Aparatos de relojería y sus partes.**
91.01-91.07	Un cambio a la partida 91.01 a 91.07 de cualquier otra partida fuera del grupo.
91.08-91.10	Un cambio a la partida 91.08 a 91.10 de cualquier otra partida fuera del grupo.
9111.10-9111.80	Un cambio a la subpartida 9111.10 a 9111.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9111.90	Un cambio a la subpartida 9111.90 de cualquier otra partida.
9112.20	Un cambio a la subpartida 9112.20 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9112.90	Un cambio a la subpartida 9112.90 de cualquier otra partida.
91.13-91.14	Un cambio a la partida 91.13 a 91.14 de cualquier otra partida.
Capítulo 92	**Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.**
92.01-92.08	Un cambio a la partida 92.01 a 92.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 92.09; o Un cambio a la partida 92.01 a 92.08 de la partida 92.09, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
92.09	Un cambio a la partida 92.09 de cualquier otra partida.

	Sección XIX
	Armas, municiones, y sus partes y accesorios.
Capítulo 93	**Armas y municiones; sus partes y accesorios.**
93.01-93.04	Un cambio a la partida 93.01 a 93.04 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a la partida 93.01 a 93.04 de la partida 93.05, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
93.05	Un cambio a la partida 93.05 de cualquier otra partida.
93.06-93.07	Un cambio a la partida 93.06 a 93.07 de cualquier otro capítulo.
	Sección XX
	Mercancías y productos diversos.
Capítulo 94	**Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.**
9401.10-9401.80	Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 de cualquier otra subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9401.90	Un cambio a la subpartida 9401.90 de cualquier otra partida.
94.02	Un cambio a la partida 94.02 de cualquier otro capítulo; o
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 94.02, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9403.10-9403.89	Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.89 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.89 de cualquier otra subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9403.90	Un cambio a la subpartida 9403.90 de cualquier otra partida.
9404.10-9404.30	Un cambio a la subpartida 9404.10 a 9404.30 de cualquier otro capítulo.
9404.90	Un cambio a la subpartida 9404.90 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a la subpartida 9404.90 de cualquier otra subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9405.10-9405.60	Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 de la subpartida 9405.91 a 9405.99, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

9405.91-9405.99	Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 de cualquier otra partida.
94.06	Un cambio a la partida 94.06 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 95	**Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.**
95.03-95.05	Un cambio a la partida 95.03 a 95.05 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos de la partida 95.03 de prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados, subensambles eléctricos o electrónicos, partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos de la partida 95.03, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9506.11-9506.29	Un cambio a la subpartida 9506.11 a 9506.29 de cualquier otro capítulo.
9506.31	Un cambio a la subpartida 9506.31 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9506.31 de la subpartida 9506.39, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9506.32-9506.99	Un cambio a la subpartida 9506.32 a 9506.99 de cualquier otro capítulo.
95.07-95.08	Un cambio a la partida 95.07 a 95.08 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 96	**Manufacturas diversas.**
96.01-96.04	Un cambio a la partida 96.01 a 96.04 de cualquier otro capítulo.
96.05	Se aplicará lo establecido en el artículo 4-10 (Juegos o surtidos).
9606.10	Un cambio a la subpartida 9606.10 de cualquier otro capítulo.
9606.21-9606.29	Un cambio a la subpartida 9606.21 a 9606.29 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9606.21 a 9606.29 de la subpartida 9606.30, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9606.30	Un cambio a la subpartida 9606.30 de cualquier otra partida.
9607.11-9607.19	Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 de cualquier otra subpartida del capítulo 96, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9607.20	Un cambio a la subpartida 9607.20 de cualquier otra partida.
9608.10-9608.40	Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 de la subpartida 9608.60 a 9608.99, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9608.50	Se aplicará lo establecido en el artículo 4-10 (Juegos o surtidos).
9608.60-9608.99	Un cambio a la subpartida 9608.60 a 9608.99 de cualquier otra partida.

96.09-96.12	Un cambio a la partida 96.09 a 96.12 de cualquier otro capítulo.
9613.10-9613.80	Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 de la subpartida 9613.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9613.90	Un cambio a la subpartida 9613.90 de cualquier otra partida.
96.14	Un cambio a pipas, cazoletas y escalabornes de la partida 96.14 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a pipas, cazoletas y escalabornes de la partida 96.14 de cualquier otro bien de la partida 96.14, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 96.14 de cualquier otro capítulo.
96.15-96.18	Un cambio a la partida 96.15 a 96.18 de cualquier otro capítulo.
96.19	Un cambio a la partida 96.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 39.16, 39.20, 39.21, capítulo 48, partida 56.01, 63.07; o
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 96.19, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

Sección XXI

Objetos de arte o colección y antigüedades.

Capítulo 97	**Objetos de arte o colección y antigüedades.**
97.01-97.06	Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 de cualquier otro capítulo.

Sección C - Nuevas Fracciones Arancelarias

FRACCIÓN ARANCELARIA	CHILE	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
1901.10.aa	1901.10.10	1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento, en peso.
1901.20.aa	1901.20.10	1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25 por ciento, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.
1901.90.aa	1901.90.11 1901.90.19 1901.90.90	1901.90.03 1901.90.04 1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento, en peso.
2008.11.aa	2008.11.10	2008.11.01	Sin cáscara.
2101.11.aa	2101.11.11 2101.11.19	2101.11.01	Café instantáneo, sin aromatizar.
2106.90.aa	2106.90.90	2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.bb	2106.90.90	2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.cc	2106.90.90	2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento, en peso.
2106.90.dd	2106.90.90	2106.90.10 2106.90.11	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas, con un contenido de alcohol mayor al 0.5 por ciento.

FRACCIÓN ARANCELARIA	CHILE	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
2202.90.aa	2202.90.10	2202.90.02	Bebidas a base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.90.bb	2202.90.20	2202.90.03	Bebidas a base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2309.90.aa	2309.90.30 2309.90.90	2309.90.10 2309.90.11	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento, en peso.
2401.10.aa	2401.10.10	2401.10.01	Tabaco para envoltura.
2401.20.aa	2401.20.10	2401.20.02	Tabaco para envoltura.
2403.91.aa	2403.91.10	2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2932.99.aa	2932.99.20	2932.99.05	Eucaliptol.
2932.99.bb	2932.99.30	2932.99.02	Dioxano.
2934.99.aa	2934.99.30	2934.99.20	4'-Cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolinoetoxi) benzofenona (Morclofona).
7321.11.aa	7321.11.10 7321.11.20	7321.11.01 7321.11.02	Estufas o cocinas (excepto las portátiles).
7321.90.aa	7321.90.00	7321.90.05	Cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, para estufas o cocinas (excepto las portátiles).
7321.90.bb	7321.90.00	7321.90.06	Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, para estufas o cocinas (excepto las portátiles).
7321.90.cc	7321.90.00	7321.90.07	Ensambles de puertas, para estufas o cocinas (excepto las portátiles), que incluyan más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento.
7404.00.aa	7404.00.11	7404.00.02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94 por ciento, en peso.
7407.10.aa	7407.10.10	7407.10.02	Perfiles huecos.
7407.21.aa	7407.21.00	7407.21.02	Perfiles huecos.
7407.29.aa	7407.29.00	7407.29.03	Perfiles huecos.
7408.11.aa	7408.11.10	7408.11.01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.
7506.10.aa	7506.10.00	7506.10.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.
7506.20.aa	7506.20.00	7506.20.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.
8102.95.aa	8102.95.00	8102.95.01	Barras y varillas.
8111.00.aa	8111.00.00	8111.00.01	Polvos de manganeso y manufacturas de manganeso.
8415.90.aa	8415.90.00	8415.90.01 8415.90.99	Chasís, bases de chasís y gabinetes exteriores.
8418.99.aa	8418.99.00	8418.99.04	Ensambles de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas.

FRACCIÓN ARANCELARIA	CHILE	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
8421.91.aa	8421.91.00	8421.91.02	Cámaras de secado para los bienes de la subpartida 8421.12 y otras partes de secadoras de ropa que incorporen las cámaras de secado.
8421.91.bb	8421.91.00	8421.91.03	Muebles concebidos para los bienes de la subpartida 8421.12.
8422.90.aa	8422.90.00	8422.90.03	Depósitos de agua para los bienes comprendidos en la subpartida 8422.11 y otras partes de máquinas lavadoras de platos domésticas que incorporen depósitos de agua.
8422.90.bb	8422.90.00	8422.90.04	Ensambles de puertas para los bienes de la subpartida 8422.11
8443.99.aa	8443.99.90	8443.99.01	Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32, excepto circuitos modulares.
8443.99.bb	8443.99.90	8443.99.02	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 84.
8443.99.cc	8443.99.90	8443.99.03	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8443.39 especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84.
8450.90.aa	8450.90.00	8450.90.01	Tinas y ensambles de tinas.
8450.90.bb	8450.90.00	8450.90.02	Muebles concebidos para los bienes de la subpartida 8450.11 a 8450.20.
8451.90.aa	8451.90.00	8451.90.01	Cámara de secado para los bienes de las subpartidas 8451.21 u 8451.29 y otras partes de máquinas de secado que incorporen las cámaras de secado.
8451.90.bb	8451.90.00	8451.90.02	Muebles concebidos para las máquinas de las subpartidas 8451.21 u 8451.29.
8466.93.aa	8466.93.00	8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cunas, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, “carnero”, armazón, montante, lunetas, husillo, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.
8466.94.aa	8466.94.00	8466.94.01	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.
8471.80.aa	8471.80.10	8471.80.02	Otras unidades de control o adaptadores.
8471.80.bb	8471.80.20	8471.80.01	Otras unidades de adaptación para su incorporación física en máquinas procesadoras de datos.
8473.10.aa	8473.10.00	8473.10.01	Partes para las máquinas para procesamiento de textos de la partida 84.69.
8473.10.bb	8473.10.00	8473.10.99	Partes para otras máquinas de la partida 84.69.
8473.50.aa	8473.50.00	8473.50.01	Circuitos modulares.
8473.50.bb	8473.50.00	8473.50.02	Partes y accesorios, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para los circuitos modulares.

FRACCIÓN ARANCELARIA	CHILE	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
8482.99.aa	8482.99.00	8482.99.01 8482.99.02 8482.99.03	Pistas o tazas internas o externas.
8503.00.aa	8503.00.10	8503.00.01 8503.00.03 8503.00.05	Estatores y rotores para los bienes de la partida 85.01.
8504.40.aa	8504.40.00	8504.40.14	Fuentes de poder para las máquinas automáticas de procesamiento de datos de la partida 84.71.
8504.40.bb	8504.40.00	8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.
8504.40.cc	8504.40.00	8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada.
8504.90.aa	8504.90.00	8504.90.02 8504.90.07	Circuitos modulares para bienes de las subpartidas 8504.40 y 8504.90.
8504.90.bb	8504.90.00	8504.90.08	Otras partes de fuentes de poder para las máquinas automáticas de procesamiento de datos de la partida 84.71.
8508.70.aa	8508.70.00	8508.70.02	Carcazas.
8516.60.aa	8516.60.10	8516.60.02 8516.60.03	Hornos, estufas, cocinas.
8516.90.aa	8516.90.00	8516.90.05	Carcazas para los bienes de la subpartida 8516.33.
8516.90.bb	8516.90.00	8516.90.02	Carcazas y bases metálicas para los bienes de la subpartida 8516.40.
8516.90.cc	8516.90.00	8516.90.06	Ensambles de los bienes de la subpartida 8516.50 que incluyan más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasís del soporte estructural, puerta, gabinete exterior.
8516.90.dd	8516.90.00	8516.90.07	Circuitos modulares para los bienes de la subpartida 8516.50.
8516.90.ee	8516.90.00	8516.90.08	Cámaras de cocción, ensambladas o no, para los bienes de la fracción arancelaria 8516.60.aa.
8516.90.ff	8516.90.00	8516.90.09	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control, para los bienes de la fracción arancelaria 8516.60.aa.
8516.90.gg	8516.90.00	8516.90.10	Ensambles de puerta que contengan más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana, aislamiento, para los bienes de la fracción arancelaria 8516.60.aa.
8516.90.hh	8516.90.00	8516.90.01	Carcaza para bienes de la subpartida 8516.72.
8517.70.bb	8517.70.00	8517.70.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos comprendidos en las subpartidas 8517.62, excepto digitales, y 8517.69, que incorporen al menos un circuito modular.
8517.70.dd	8517.70.00	8517.70.11	Las demás partes, que incorporan circuitos modulares.
8517.70.ee	8517.70.00	8517.70.12	Circuitos modulares.
8518.30.aa	8518.30.10	8518.30.03	Microteléfono.
8522.90.aa	8522.90.00	8522.90.07	Circuitos modulares para los aparatos de las partidas 85.19 u 85.21.

FRACCIÓN ARANCELARIA	CHILE	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
8529.90.aa	8529.90.00	8529.90.06	Circuitos modulares para los bienes de las partidas 85.25 a 85.28.
8529.90.bb	8529.90.00	8529.90.08 8529.90.18	Partes especificadas en la nota 4 del capítulo 85, excepto los circuitos modulares clasificados en la fracción arancelaria 8529.90.aa
8529.90.cc	8529.90.00	8529.90.09 8529.90.19	Combinaciones de las partes especificadas en la nota 4 del capítulo 85.
8529.90.dd	8529.90.00	8529.90.11	Partes, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para los circuitos modulares, no especificadas en otra parte).
8535.90.aa	8535.90.20	8535.90.08 8535.90.20 8535.90.03	Arrancadores de motor y protectores de sobrecarga para motores.
8536.30.aa	8536.30.10	8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.
8536.50.aa	8536.50.00	8536.50.13 8536.50.14	Arrancadores de motor.
8537.10.aa	8537.10.00	8537.10.05	Ensambles con la carcaza exterior o soporte, para los bienes de las partidas 84.21, 84.22, 84.50 u 85.16.
8538.90.aa	8538.90.00	8538.90.04	Para los bienes de la fracción arancelaria 8535.90.aa, 8536.30.aa, 8536.50.aa, de materiales cerámicos o metálicos, termosensibles.
8538.90.bb	8538.90.00	8538.90.05	Circuitos modulares.
8538.90.cc	8538.90.00	8538.90.01	Partes moldeadas.
8540.91.aa	8540.91.00	8540.91.01	Ensambles de panel frontal.
8540.99.aa	8540.99.00	8540.99.03	Cañones de electrones; estructuras de radio-frecuencia (RF) para los tubos de microondas de las subpartidas 8540.71 a 8540.79.
8548.10.aa	8548.10.10	8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.
9018.11.aa	9018.11.00	9018.11.01	Electrocardiógrafos.
9018.11.bb	9018.11.00	9018.11.02	Circuitos modulares
9018.19.aa	9018.19.00	9018.19.05	Sistemas de monitoreo de pacientes.
9018.19.bb	9018.19.00	9018.19.10	Circuitos modulares para módulos de parámetros.
9018.90.aa	9018.90.10	9018.90.18	Desfibriladores.
9018.90.bb	9018.90.90	9018.90.24	Circuitos modulares para los bienes de la fracción arancelaria 9018.90.aa.
9022.90.aa	9022.90.10	9022.90.01	Unidades generadoras de radiación.
9022.90.bb	9022.90.20	9022.90.02	Cañones para emisión de radiación.
9027.80.aa	9027.80.10	9027.80.02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.
9031.49.aa	9031.49.10	9031.49.01	Instrumentos de medición de coordenadas.

”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el numeral 3 de la Decisión No. 9 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, las actualizaciones de las secciones B y C del Anexo 4-03 del Tratado entrarán en vigor el 13 de octubre de 2015.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Veracruz, celebrado por la Secretaría de Economía y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS: DE GOBIERNO ING. GERARDO BUGANZA SALMERÓN, DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO MTRO. ERIK JUAN ANTONIO PORRES BLESA, Y DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LIC. ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

II. Con fundamento en los artículos 33 y 34 fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional.

III. En atención de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio, los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran, se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

IV. La operación del Registro Público de Comercio será por medio de un programa informático mediante el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral; dicho programa informático será establecido por "LA SECRETARÍA", en términos del artículo 20 del Código de Comercio y de los Convenios de Coordinación que se suscriban.

Dicho programa y las bases de datos del Registro Público de Comercio, serán propiedad del Gobierno Federal.

V. El 7 de febrero de 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto de su Gobernador.

VI. El 28 de octubre del 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio y Apoyo a la Modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrado entre el Ejecutivo Federal por Conducto de la Secretaría de Economía y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave por conducto de su Gobernador.

VII. De acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en lo referente a la Estrategia 4.7.2. del Eje 4.7. referente a fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común como mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas electrónicas, la Secretaría de Economía busca implementar tecnologías seguras, de bajo costo y de tiempo real, que permitan implementar la inscripción de actos de comercio de manera inmediata y sin calificación registral.

VIII. En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Economía llevó a cabo el diseño del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, mediante el cual se concentra toda la información relativa a los actos de comercio en una base de datos nacional con replicación a las bases de datos de los Estados, permitiendo a los ciudadanos y autoridades realizar consultas en línea de los asientos registrales, certificaciones, verificación de la autenticidad de boletas de inscripción y a los Fedatarios Públicos, además de lo anterior, la inscripción de los actos mercantiles de manera inmediata.

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARÍA":

1.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 34 de dicho ordenamiento legal.

1.2 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para regular y vigilar la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales

1.3 Que la Dirección General de Normatividad Mercantil ("DGNM") es una Unidad Administrativa de "LA SECRETARÍA" de conformidad con lo señalado en el artículo 2, apartado B, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía ("RISE").

1.4 Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, fracciones I, III, IV, V, VI y VII del "RISE", corresponde a la "DGNM" las siguientes atribuciones:

a. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en la prestación del servicio del Registro Público de Comercio a nivel federal.

b. Capacitar y atender a los usuarios del Registro Público de Comercio, del Registro Único de Garantías Mobiliarias y de los demás portales y herramientas informáticas de su competencia, así como difundir y promover dichos Registros, portales y herramientas informáticas.

c. Administrar, procesar, certificar y expedir la información registral contenida en las bases de datos del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como autorizar la consulta y acceso a dichas bases de datos a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio, los lineamientos que emita la Secretaría y demás normativa aplicable.

d. Resolver sobre discrepancias o presunciones de alteración de la información contenida en la base de datos de alguna entidad federativa, o sobre cualquier otro respaldo disponible.

e. Formular, fijar, establecer y coordinar las acciones, estrategias, metodologías y recursos tecnológicos para el funcionamiento y modernización del Registro Público de Comercio y de su sección especial del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, instituciones públicas y privadas, instituciones registrales y catastrales en el desarrollo del programa de modernización de los registros públicos de la propiedad.

f. Promover la celebración de convenios para el uso de los programas informáticos implementados por la Secretaría con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas en materia del Registro Público de Comercio, así como de los Registros Públicos de la Propiedad.

1.5 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del "RISE", y las disposiciones anteriormente señaladas, el Secretario de Economía, Lic. Ildefonso Guajardo Villarreal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

1.6 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes No. 30 Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06140 y cómo domicilio convencional el ubicado en Insurgentes Sur 1940, piso 1, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01030.

2. Del "GOBIERNO DEL ESTADO":

2.1 Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.2 Que el Gobernador del Estado, Dr. Javier Duarte de Ochoa, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.3 El Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se asiste en este Instrumento Jurídico, de los titulares de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, al contar con facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del mismo, de conformidad a lo establecido por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 8 fracción VII, 9 fracción I, III y VI, 12 fracción VII, 17, 18 fracciones XVII y XXIV, 19, 20 fracción X, XI y XXXV, 23 y 24 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 9 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

a. El Secretario de Gobierno, Ing. Gerardo Buganza Salmerón, se encuentra facultado para participar en el presente instrumento, conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b. El Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. Antonio Gómez Pelegrín, se encuentra facultado para participar en el presente instrumento, conforme a los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c. El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, Mtro. Erik Juan Antonio Porres Blesa, se encuentra facultado para participar en el presente instrumento, conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.6 Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio en el Palacio de Gobierno ubicado en la esquina de la calle Leandro Valle con avenida Enríquez, sin número, zona centro, C.P. 91000 de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, sin que al efecto medie vicio alguno de consentimiento por lo que es su voluntad celebrar este Convenio de Coordinación, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los términos entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación da por terminados los convenios mencionados en los Antecedentes V y VI, extinguiendo las obligaciones pactadas en todas sus cláusulas, con excepción de las que se refieren a la operación del Registro Público de Comercio, obligaciones que permanecerán vigentes en tanto no se cumpla con lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente. La terminación procederá de conformidad con lo establecido en las cláusulas novena y décima de los convenios referidos, respectivamente.

Lo señalado en el párrafo que antecede, quedará sin efectos para el caso de presentarse el supuesto indicado en el párrafo segundo de la Cláusula Sexta del presente convenio.

MIGRACIÓN

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que "LA SECRETARÍA" realice la "MIGRACIÓN" de las bases de datos del Registro Público de Comercio, en la fecha, proceso y términos que considere necesarios.

Para los efectos del presente convenio se entenderá por "MIGRACIÓN", la transferencia de las bases de datos que se encuentran en los programas que el "GOBIERNO DEL ESTADO" utilice para la operación del Registro Público de Comercio, al Sistema Integral de Gestión Registral 2.0.

"LA SECRETARÍA", deberá notificar por escrito al "GOBIERNO DEL ESTADO", la fecha, proceso y términos en que se llevará a cabo la "MIGRACIÓN", por lo menos con 30 días hábiles de anticipación a la fecha que se programe.

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CUARTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar todas las actividades necesarias para permitir la "MIGRACIÓN" a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio de Coordinación, entre las que se encuentran las que se listan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

1. Hacer un corte de la información de las bases de datos de todas las oficinas registrales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los términos que notifique "LA SECRETARÍA";

2. Permitir a "LA SECRETARIA" los accesos remotos para extraer un respaldo completo de la Base de Datos;

3. Realizar la apertura de Protocolos de Seguridad según corresponda a los requerimientos que tenga "LA SECRETARÍA";

4. Concentrar en dispositivos electrónicos o virtualizados la información de aquellas oficinas registrales que no operen por accesos remotos (enlaces);

5. Firmar una vez capturados y validados, el total de los folios y actos pendientes por concepto de Acervo Histórico, que son los libros digitalizados pendientes de validación por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO";

6. Autorizar, firmar y validar, de resultar procedente previo cotejo que haga la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, la propuesta resultante del análisis que realice "LA SECRETARÍA" para subsanar:

a. Folios duplicados (traslado de actos y baja de folios), y

b. Folios sin movimientos;

7. Generar una propuesta para la incorporación de la información física contenida en los libros, al Sistema Integral de Gestión en la versión 2.0.

Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, "LA SECRETARÍA" determinará la fecha de corte aplicable para cada oficina registral, a partir de la cual se suspenderá el servicio del Registro Público de Comercio así como también la fecha de reanudación del servicio.

DIFUSIÓN

QUINTA.- Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para difundir al público en general, en la medida de sus posibilidades, con la debida anticipación, sobre la suspensión del servicio.

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" se obliga a llevar a cabo el proceso para migrar la información de la totalidad de las bases de datos del Registro Público de Comercio en la Entidad Federativa en el tiempo establecido y notificado previamente, siempre y cuando el "GOBIERNO DEL ESTADO" cumpla con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente.

En caso que por alguna circunstancia no pueda realizarse la "MIGRACIÓN" mencionada, "LA SECRETARÍA" se obliga a restablecer las cosas al estado que guardaban antes de iniciar con este proceso y comunicar dicha situación al "GOBIERNO DEL ESTADO" el día inmediato siguiente, a efecto que éste regrese a operar el Registro Público de Comercio bajo los términos de los instrumentos jurídicos referido en los Antecedentes V y VI del presente Convenio.

USUARIOS

SÉPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de "MIGRACIÓN", deberá enviar por escrito a "LA SECRETARÍA", bajo su estricta responsabilidad:

1) Los datos de identificación de los funcionarios que tendrán acceso al Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, que a continuación se mencionan:

a. Nombre completo;

b. Correo electrónico institucional;

c. Registro Federal de Contribuyentes, y

d. Perfil.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso d. los perfiles disponibles para el **"**GOBIERNO DEL ESTADO" serán: Recepcionista, Analista, Registrador (identificados por oficina registral) y un Administrador por la Entidad Federativa.

Por lo que se refiere a los funcionarios que se desempeñarán como Registrador, para ser habilitados deberán enviar a "LA SECRETARÍA" la documentación con la que se compruebe que cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 36 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

2) El "GOBIERNO DEL ESTADO" contará con un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes en que se presente el supuesto para informar por escrito a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier baja o movimiento del o los funcionario(s) público(s) designados conforme al numeral 1 de la presente cláusula, a fin de revocar de inmediato la(s) habilitaciones respectiva(s).

Los funcionarios designados conforme a la presente cláusula deberán contar con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y será responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" corroborar dicha circunstancia.

CONTRASEÑAS

OCTAVA.- "LA SECRETARÍA" enviará las claves de acceso al correo electrónico institucional de los funcionarios, a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de conclusión de la citada "MIGRACIÓN".

INICIO DE OPERACIONES

NOVENA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá iniciar operaciones en el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 hasta que acontezcan todos y cada uno de los supuestos que se enlistan a continuación**:**

A. "LA SECRETARÍA"

i. Notifique por escrito que la "MIGRACIÓN" se realizó de manera exitosa;

ii. Entregue los Manuales de Usuarios del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0;

iii. Entregue el Manual del Registro Público de Comercio;

iv. Haya configurado el sistema de acuerdo con las necesidades del "GOBIERNO DEL ESTADO" (calendarios, calculadora de pagos, grupos de trabajo, etc.), y

v. Proporcione la capacitación conforme a la Cláusula Décima Novena, a los funcionarios designados que refiere la Cláusula Séptima.

B. El "GOBIERNO DEL ESTADO"

I. Valide la correcta configuración del Sistema, y

II. Certifique que los funcionarios designados conforme a la Cláusula Séptima hayan recibido la capacitación a que se refiere la Cláusula Décima Novena.

Para verificar el cumplimiento de los puntos anteriores **"**LA SECRETARÍA", notificará por escrito al "GOBIERNO DEL ESTADO" para que éste en un término de 30 días hábiles, dé contestación por escrito sobre los puntos a su cargo, en caso de ser procedente, en la contestación del mismo se notificará la fecha en la que inicia formalmente operaciones con el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

OPERACIÓN

DÉCIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", una vez que se inicien formalmente las operaciones del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 se obliga a operar en todo momento dicho sistema conforme a lo dispuesto en los Manuales que "LA SECRETARÍA" le entregue conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena.

RECURSOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMA PRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá contar con los recursos tecnológicos que le permitan la operación del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, siendo como mínimo los siguientes:

a. Equipos de cómputo;

b. Acceso a Internet;

c. Impresora;

d. Insumos informáticos para la operación, y

e. Funcionarios previamente habilitados para tal efecto.

FORMATOS

DÉCIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" utilizará los formatos de libre reproducción, así como los datos, requisitos y demás información para llevar a cabo las inscripciones, anotaciones y avisos en el Registro Público de Comercio que publique "LA SECRETARÍA" en el Diario Oficial de la Federación.

PAGOS

DÉCIMA TERCERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", realizará todas las acciones que sean necesarias, conforme a su disposición presupuestal, para implementar los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan la operación de las diversas formas de pago contempladas para el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

Para efectos de lo anterior, el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 contempla las siguientes formas de pago:

1. Portal bancario por convenio específico;

2. Línea de captura por ventanilla o medios electrónicos, y

3. Conexión a la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa.

Incluyendo las modalidades que dichas formas de pago permitan, tales como monederos electrónicos derivados de pago anticipado.

DE LA MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" colaborará con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en la Modernización de los Registros Públicos de la entidad mediante el módulo de propiedad del Sistema Integral de Gestión Registral 2.0 una vez que éste se encuentre en operaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CONSULTAS

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier usuario del Registro Público de Comercio podrá realizar consultas vía electrónica o presencial, debiendo cubrir el pago de derechos que corresponda, cuando así sea el caso.

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que se sujetarán a lo dispuesto en el presente Convenio de Coordinación, así como disposiciones legales aplicables para la operación del Registro Público de Comercio en la Entidad Federativa.

Para lo anterior, "LA SECRETARÍA" podrá realizar visitas de supervisión a cualquiera de las oficinas registrales del "GOBIERNO DEL ESTADO", en el entendido que si detecta alguna inconformidad o irregularidad, comunicará por escrito las observaciones otorgando un plazo razonable para que se subsanen, y en caso que éstas no sean atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECRETARÍA" determinará sobre la viabilidad para continuar con la prestación del servicio del Registro Público de Comercio en la oficina registral supervisada, procediendo a reubicar sus funciones a la oficina registral más cercana dentro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

GRUPO DE TRABAJO

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la realización, seguimiento, implementación y cumplimiento de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, las "LAS PARTES" nombran como responsables:

Por parte de "LA SECRETARÍA" se nombra indistintamente a los funcionarios a cargo de la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio o la Dirección del Sistema Integral de Gestión Registral.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se nombra al funcionario a cargo de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías.

DEL SOPORTE TÉCNICO

DÉCIMA OCTAVA.- "LA SECRETARÍA" brindará Soporte Operativo al "GOBIERNO DEL ESTADO" respecto al correcto funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 en los siguientes términos:

1. Técnico

a. Configuración de los parámetros de operación (calendarios, calculadora de pago, grupos de trabajo y demás aplicables), y

b. Funcionamiento de los dispositivos biométricos (vigentes).

2. Jurídico

a. Procedimiento para la habilitación de usuarios;

b. Procedimiento registral;

c. Controversias o dudas sobre folios o actos;

d. Vigencia de habilitaciones, y

e. Vigencia de certificados para la firma de Registro Inmediato de Actos.

DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

DÉCIMA NOVENA.- "LA SECRETARÍA" deberá proporcionar capacitación constante y asesoría a los funcionarios designados conforme a la Cláusula Séptima, así como aquellos que considere el "GOBIERNO DEL ESTADO", sobre la correcta operación del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- El convenio podrá adicionarse o modificarse por escrito y en cualquier tiempo de común acuerdo entre "LAS PARTES", formando parte íntegra de este acto jurídico los anexos y convenios modificatorios, los cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación del convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

Las partes deberán reanudar el cumplimiento del convenio y el cumplimiento de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión en su cumplimiento.

DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

VIGÉSIMA TERCERA.- En lo relativo a la propiedad intelectual, "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio de Coordinación.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo que de existir controversia, las mismas serán resultas por el Grupo de Trabajo a que se refiere la Cláusula Décima Séptima, en caso de no llegar a un acuerdo las mismas se podrán someter a consideración del Secretario de Economía y el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

Si no es dable resolver las controversias a que se refiere el párrafo que antecede, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse lo establecido en el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DE LA VIGENCIA

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente documento iniciará su vigencia a partir del día de su firma, y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente Instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente Convenio de Coordinación e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado, al calce de cada una de las hojas, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, el primero de junio de 2015.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Gerardo Buganza Salmerón**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Erik Juan Antonio Porres Blesa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Antonio Gómez Pelegrín**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), NÚMERO DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-NAY-01/12, CELEBRADO EN FECHA 4 DE JULIO DEL 2012 AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL MTRO. ALFONSO GONZÁLEZ CORONADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. OSCAR JAVIER VILLASEÑOR ANGUIANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GERARDO SILLER CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que en fechas 2 y 4 de julio del 2012 "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", respectivamente, celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), número DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-NAY-01/12, cuyo objeto se establece en su Cláusula PRIMERA y de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5, los cuales forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

2. En la Cláusula OCTAVA de "EL CONVENIO" se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA.

3. Que en el primer párrafo de la Cláusula NOVENA de "EL CONVENIO" las partes acordaron: "…que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

4. Que en la Cláusula SEGUNDA dentro del apartado de PARÁMETROS en su inciso d) de "EL CONVENIO" se establece que: "LA DGPLADES" informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que se tenga conocimiento de que los recursos presupuestales una vez recibidos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, no se hayan aplicado dentro de los tiempos establecidos para ello, de conformidad con el Programa Calendarizado de Ejecución o Cronograma de Aplicación del Recurso establecido en el Anexo 3.1, siempre y cuando no se haya otorgado una prorroga a dichos plazos, mediante la suscripción del correspondiente convenio modificatorio, ocasionando como consecuencia, que "LA ENTIDAD" proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA"."

5. Que en fecha 26 de octubre de 2012 "LAS PARTES" suscribieron el primer convenio modificatorio a "EL CONVENIO" bajo el número DGPLADES-FOROSS-GV-NAY-CONV.MODIF.-01/12, con la finalidad de modificar el Anexo 3.1. de "EL CONVENIO", a efecto de atender la necesidad que tiene "LA ENTIDAD" de ampliar el calendario de ejecución del objeto de "EL CONVENIO" que se especifica en su Anexo 3.1., para dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en "EL CONVENIO".

6. Que debido a la importancia que representa el realizar las acciones para el Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud en la Entidad para la atención a grupos vulnerables, y con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, dar continuidad a su ejecución y alcanzar la realización de las acciones objeto de "EL CONVENIO", resulta necesario modificar el Anexo 3.1. de "EL CONVENIO" y del primer Convenio Modificatorio a éste, a efecto de atender la necesidad que tiene "LA ENTIDAD" de ampliar el calendario de ejecución del objeto de "EL CONVENIO" que se especifica en su Anexo 3.1., para dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en "EL CONVENIO", buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARÍA":

1. Que el Dr. Luis Rubén Durán Fontes, fue nombrado como Subsecretario de Integración y Desarrollo de la Secretaría de Salud, con fecha 16 de diciembre del 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, y en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9 fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010.

2. Que el Mtro. Alfonso González Coronado, fue nombrado como Director General Adjunto de Planeación de Infraestructura, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.

DE "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Administración y Finanzas asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 4, 17, 30 fracción X, 31 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio; que su cargo quedo debidamente acreditado en "EL ACUERDO MARCO" y en "EL CONVENIO".

2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 1, 3 y 12 fracción VI de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 11 fracción XII del Decreto 7979, publicado en el Periódico Oficial, el 31 de agosto de 1996 y 20 fracción V del Reglamento Interior de los Servicios de Salud, y su titular el Ing. Oscar Javier Villaseñor Anguiano, fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Roberto Sandoval Castañeda, según consta en el nombramiento expedido en fecha 9 de julio de 2012, así como por nombramiento emitido por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Nayarit.

DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda de "EL CONVENIO", tienen a bien suscribir el presente instrumento.

2. Que en este acto ratifican el contenido de los Antecedentes, las Declaraciones y Cláusulas emitidas en "EL CONVENIO" en todo lo que no se contravenga con el presente instrumento.

3. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica de "EL CONVENIO" y del primer Convenio Modificatorio a éste, el Anexo 3.1, para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO MODIFICATORIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-NAY-CONV. MODIF.-01/13

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS" EN EL ESTADO DE NAYARIT

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CREE) DE TEPIC.
Tipo de acción:	Dignificación ( ) Conservación ( ) Mantenimiento (X)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CREE) DE TEPIC.
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (X) Municipal ( ) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños ( ) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores ( )
Población beneficiada:	Personas con discapacidad: 48,550
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento $ 954,573.10 Obra Pública $ 1,462,640.47 Total $ 2,417,213.57
Calendario de ejecución:	Al 31 de diciembre 2013
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El Censo de Población y Vivienda 2010 registra 48,550 personas con discapacidad en Nayarit, que representan el 4.47% de la población estatal. Para atender a este grupo vulnerable de la sociedad, la entidad dispone de un Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) en la capital del Estado y Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) en cada uno de los 20 municipios, fortaleciendo así el acercamiento de este servicio a quienes lo necesitan. En 35 años de servicio el CREE ha evolucionado en su infraestructura y equipamiento, lo que le ha permitido aumentar su capacidad resolutiva, sin embargo, la edad del inmueble y de su equipo demandan acciones de mantenimiento preventivo y correctivo permanentes para coadyuvar a la mejoría continua de sus actuación. El Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables, representa una oportunidad para incidir en el mantenimiento de ciertos espacios de la unidad que observan mayor deterioro físico y/o que requieren de la adquisición o sustitución de equipo médico, todo ello en beneficio de una población potencial de 48,550 personas con limitación física o mental (32,623 población objetivo). El proyecto contempla la adquisición del siguiente equipo médico y/o rehabilitación: 2 elípticas, 1 barra paralela, 1 compresero frío, 1 compresero caliente, 2 mesas de estabilidad, 1 juego de colchón, 1 juego de rodillos, 1 juego de cuñas, 1 paquete de pelotas; equipo oftalmológico: 1 lensómetro, 1 autorefractómero, 1 sistema de agudeza visual, 1 caja de pruebas grande, 1 tonómetro de aplanación, 1 oftalmoscopio indirecto, 1 estuche de diagnóstico, 1 unidad oftalmológica; equipo dental: 1 unidad completa, 1 equipo de rayos X, 1 caja reveladora, 1 pieza de mano de alta velocidad, 1 pieza de mano de baja velocidad, 1 compresor, instrumental odontológico, 1 esterilizador de calor seco. Las acciones de mantenimiento estarán encaminadas a: la redistribución y adecuación de espacios en el taller de aparatos ortopédicos, así como del embaritado de muros en sala de rayos X y acabados en pisos y muros.

Nombre, cargo y firma de los servidores públicos estatales que autorizan.- De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Óscar Javier Villaseñor Anguiano**.- Rúbrica.- El Director de Planeación, **Marco Antonio Domínguez Hernández**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Proyectos, **R. Martín Martínez Delgado**.- Rúbrica.

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO MODIFICATORIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-NAY-CONV. MODIF.-01/13

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS" EN EL ESTADO DE NAYARIT

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) DE SAN BLAS.
Tipo de acción:	Dignificación ( ) Conservación ( ) Mantenimiento (X)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) DE SAN BLAS.
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal ( ) Municipal (X) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños ( ) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores ( )
Población beneficiada:	Personas con discapacidad: 2,626
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento $ 354,570.62 Obra Pública $ 64,422.00 Total $ 418,992.62
Calendario de ejecución:	Al 31 de diciembre 2013
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El Censo de Población y Vivienda 2010 registra 48,550 personas con discapacidad en Nayarit, que representan el 4.47% de la población estatal. Para atender a este grupo vulnerable de la sociedad, la entidad dispone de un Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) en la capital del Estado y Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) en cada uno de los 20 municipios, fortaleciendo así el acercamiento de este servicio a quienes lo necesitan. Las UBR de los municipios constituyen los establecimientos de primer contacto que brindan atención médica a personas con limitación física o mental, en entornos más próximos a sus hogares, impactando en la oportunidad de servicio y favoreciendo la economía familiar al disminuir los gastos de bolsillo por concepto de traslado, hospedaje y alimentación cuando por carencia de esta infraestructura se tiene que acudir a otras localidades. Como todo inmueble, las UBR también requieren de mantenimiento preventivo y correctivo permanente, para la mejoría continua de su atención. El Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables, representa una oportunidad para incidir en el mantenimiento de ciertos espacios de la unidad que observan mayor deterioro físico y/o que requieren de la adquisición o sustitución de equipo médico, todo ello en beneficio de una población potencial de 2,626 personas con limitación física o mental (263 población objetivo). El proyecto contempla la adquisición del siguiente equipo: 1 escaladora, 1 compresero caliente, 1 bicicleta, 1 tina de hidroterapia de cuerpo entero, 1 lámpara de rayos infrarrojos, 1 caminadora banda sin fin, 1 ultrasonido, 1 aparato de fluido terapia, 1 aparato de fluido miembros inferiores, para fortalecer la actuación de los servicios de consulta y tratamiento de pacientes. Las acciones de mantenimiento estarán encaminadas a: la redistribución y adecuación de espacios, sustitución de muebles sanitarios, acabados en muros y pisos, rampas para discapacitados, cambio de contactos eléctricos y luminarias, limpieza y desazolve de la red sanitaria.

Nombre, cargo y firma de los servidores públicos estatales que autorizan.- De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Óscar Javier Villaseñor Anguiano**.- Rúbrica.- El Director de Planeación, **Marco Antonio Domínguez Hernández**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Proyectos, **R. Martín Martínez Delgado**.- Rúbrica.

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO MODIFICATORIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-NAY-CONV. MODIF.-01/13

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS" EN EL ESTADO DE NAYARIT

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) DE HUAJICORI.
Tipo de acción:	Dignificación ( ) Conservación ( ) Mantenimiento (X)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) DE HUAJICORI.
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal ( ) Municipal (X) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños ( ) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores ( )
Población beneficiada:	Personas con discapacidad: 310
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento $ 247,122.24 Obra Pública $ 300,000.00 Total $ 547,122.24
Calendario de ejecución:	Al 31 de diciembre 2013
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El Censo de Población y Vivienda 2010 registra 48,550 personas con discapacidad en Nayarit, que representan el 4.47% de la población estatal. Para atender a este grupo vulnerable de la sociedad, la entidad dispone de un Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) en la capital del Estado y Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) en cada uno de los 20 municipios, fortaleciendo así el acercamiento de este servicio a quienes lo necesitan. Las UBR de los municipios constituyen los establecimientos de primer contacto que brindan atención médica a personas con limitación física o mental, en entornos más próximos a sus hogares, impactando en la oportunidad de servicio y favoreciendo la economía familiar al disminuir los gastos de bolsillo por concepto de traslado, hospedaje y alimentación cuando por carencia de esta infraestructura se tiene que acudir a otras localidades. Como todo inmueble, las UBR también requieren de mantenimiento preventivo y correctivo permanente, para la mejoría continua de su atención. El Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables, representa una oportunidad para incidir en el mantenimiento de ciertos espacios de la unidad que observan mayor deterioro físico y/o que requieren de la adquisición o sustitución de equipo médico, todo ello en beneficio de una población potencial de 310 personas con limitación física o mental (52 población objetivo). El proyecto contempla la adquisición del siguiente equipo: 1 escaladora, 1 compresero caliente, 1 bicicleta, 1 tina de hidroterapia de cuerpo entero, 1 caminadora banda sin fin, 1 aparato de fluido terapia, para fortalecer la actuación de los servicios de consulta y tratamiento de pacientes. Las acciones de mantenimiento estarán encaminadas a: la redistribución y adecuación de espacios, acabados en muros y pisos, rampas para discapacitados, adaptación de sanitarios para discapacitados y sustitución de muebles de baño, cambio de contactos eléctricos y luminarias, limpieza y desazolve de la red sanitaria, adecuación de línea hidráulica.

Nombre, cargo y firma de los servidores públicos estatales que autorizan.- De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Óscar Javier Villaseñor Anguiano**.- Rúbrica.- El Director de Planeación, **Marco Antonio Domínguez Hernández**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Proyectos, **R. Martín Martínez Delgado**.- Rúbrica.

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO MODIFICATORIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-NAY-CONV. MODIF.-01/13

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS" EN EL ESTADO DE NAYARIT

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) DE VILLA HIDALGO.
Tipo de acción:	Dignificación ( ) Conservación ( ) Mantenimiento (X)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) DE VILLA HIDALGO.
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal ( ) Municipal (X) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños ( ) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores ( )
Población beneficiada:	Personas con discapacidad: 560
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento $ 104,846.63 Obra Pública $ 210,220.00 Total $ 315,066.63
Calendario de ejecución:	Al 31 de diciembre 2013
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El Censo de Población y Vivienda 2010 registra 48,550 personas con discapacidad en Nayarit, que representan el 4.47% de la población estatal. Para atender a este grupo vulnerable de la sociedad, la entidad dispone de un Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) en la capital del Estado y Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) en cada uno de los 20 municipios, fortaleciendo así el acercamiento de este servicio a quienes lo necesitan. Las UBR de los municipios constituyen los establecimientos de primer contacto que brindan atención médica a personas con limitación física o mental, en entornos más próximos a sus hogares, impactando en la oportunidad de servicio y favoreciendo la economía familiar al disminuir los gastos de bolsillo por concepto de traslado, hospedaje y alimentación cuando por carencia de esta infraestructura se tiene que acudir a otras localidades. Como todo inmueble, las UBR también requieren de mantenimiento preventivo y correctivo permanente, para la mejoría continua de su atención. El Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables, representa una oportunidad para incidir en el mantenimiento de ciertos espacios de la unidad que observan mayor deterioro físico y/o que requieren de la adquisición o sustitución de equipo médico, todo ello en beneficio de una población potencial de 560 personas con limitación física o mental (159 población objetivo). El proyecto contempla la adquisición del siguiente equipo: 1 aparato de fluido terapia, 1 escaladora, para fortalecer la actuación de los servicios de consulta y tratamiento de pacientes. Las acciones de mantenimiento estarán encaminadas a: la redistribución y adecuación de espacios (mecanoterapia: consultorio, sala de espera, recepción, sanitarios), acabados en muros y pisos, rampas para discapacitados, sustitución de muebles sanitarios, cambio de contactos eléctricos y luminarias, limpieza y desazolve de la red sanitaria, adecuación de línea hidráulica.

Nombre, cargo y firma de los servidores públicos estatales que autorizan.- De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Óscar Javier Villaseñor Anguiano**.- Rúbrica.- El Director de Planeación, **Marco Antonio Domínguez Hernández**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Proyectos, **R. Martín Martínez Delgado**.- Rúbrica.

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO MODIFICATORIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-NAY-CONV. MODIF.-01/13

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS" EN EL ESTADO DE NAYARIT

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) DE COMPOSTELA.
Tipo de acción:	Dignificación ( ) Conservación ( ) Mantenimiento (X)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) DE COMPOSTELA.
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal ( ) Municipal (X) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños ( ) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores ( )
Población beneficiada:	Personas con discapacidad: 3,226
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento $ 178,407.23 Obra Pública $ 42,672.00 Total $ 221,079.23
Calendario de ejecución:	Al 31 de diciembre 2013
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El Censo de Población y Vivienda 2010 registra 48,550 personas con discapacidad en Nayarit, que representan el 4.47% de la población estatal. Para atender a este grupo vulnerable de la sociedad, la entidad dispone de un Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) en la capital del Estado y Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) en cada uno de los 20 municipios, fortaleciendo así el acercamiento de este servicio a quienes lo necesitan. Las UBR de los municipios constituyen los establecimientos de primer contacto que brindan atención médica a personas con limitación física o mental, en entornos más próximos a sus hogares, impactando en la oportunidad de servicio y favoreciendo la economía familiar al disminuir los gastos de bolsillo por concepto de traslado, hospedaje y alimentación cuando por carencia de esta infraestructura se tiene que acudir a otras localidades. Como todo inmueble, las UBR también requieren de mantenimiento preventivo y correctivo permanente, para la mejoría continua de su atención. El Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables, representa una oportunidad para incidir en el mantenimiento de ciertos espacios de la unidad que observan mayor deterioro físico y/o que requieren de la adquisición o sustitución de equipo médico, todo ello en beneficio de una población potencial de 3,226 personas con limitación física o mental (348 población objetivo). El proyecto contempla la adquisición del siguiente equipo: 1 compresero caliente, 1 bicicleta, 1 lámpara de rayos infrarrojos, 1 caminadora banda sin fin, 2 ultrasonidos, 1 aparato de fluido terapia, para fortalecer la actuación de los servicios de consulta y tratamiento de pacientes. Las acciones de mantenimiento estarán encaminadas a: la redistribución y adecuación de espacios (sanitarios para pacientes y para personal, cubículos para electroterapia, hidroterapia y mecanoterapia, almacén), acabados en muros y pisos, rampas para discapacitados, sustitución de muebles sanitarios, cambio de contactos eléctricos y luminarias, limpieza y desazolve de la red sanitaria, adecuación de línea hidráulica.

Nombre, cargo y firma de los servidores públicos estatales que autorizan.- De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Óscar Javier Villaseñor Anguiano**.- Rúbrica.- El Director de Planeación, **Marco Antonio Domínguez Hernández**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Proyectos, **R. Martín Martínez Delgado**.- Rúbrica.

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO MODIFICATORIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-NAY-CONV. MODIF.-01/13

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS" EN EL ESTADO DE NAYARIT

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) DE TECUALA.
Tipo de acción:	Dignificación ( ) Conservación ( ) Mantenimiento (X)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) DE TECUALA.
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal ( ) Municipal (X) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños ( ) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores ( )
Población beneficiada:	Personas con discapacidad: 2,686
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento $ 178,407.23 Obra Pública $ 75,942.00 Total $ 254,349.23
Calendario de ejecución:	Al 31 de diciembre 2013
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El Censo de Población y Vivienda 2010 registra 48,550 personas con discapacidad en Nayarit, que representan el 4.47% de la población estatal. Para atender a este grupo vulnerable de la sociedad, la entidad dispone de un Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) en la capital del Estado y Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) en cada uno de los 20 municipios, fortaleciendo así el acercamiento de este servicio a quienes lo necesitan. Las UBR de los municipios constituyen los establecimientos de primer contacto que brindan atención médica a personas con limitación física o mental, en entornos más próximos a sus hogares, impactando en la oportunidad de servicio y favoreciendo la economía familiar al disminuir los gastos de bolsillo por concepto de traslado, hospedaje y alimentación cuando por carencia de esta infraestructura se tiene que acudir a otras localidades. Como todo inmueble, las UBR también requieren de mantenimiento preventivo y correctivo permanente, para la mejoría continua de su atención. El Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables, representa una oportunidad para incidir en el mantenimiento de ciertos espacios de la unidad que observan mayor deterioro físico y/o que requieren de la adquisición o sustitución de equipo médico, todo ello en beneficio de una población potencial de 2,686 personas con limitación física o mental (593 población objetivo). El proyecto contempla la adquisición del siguiente equipo: 1 compresero caliente, 1 bicicleta, una lámpara de rayos infrarrojos, 1 caminadora banda sin fin, 1 ultrasonido, 1 aparato de fluido terapia, para fortalecer la actuación de los servicios de consulta y tratamiento de pacientes. Las acciones de mantenimiento estarán encaminadas a: la redistribución y adecuación de espacios (sala de espera, recepción, consultorios, sanitarios para pacientes y para personal), acabados en muros y pisos, rampas para discapacitados, sustitución de muebles sanitarios, cambio de contactos eléctricos y luminarias, limpieza y desazolve de la red sanitaria, adecuación de línea hidráulica.

Nombre, cargo y firma de los servidores públicos estatales que autorizan.- De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Óscar Javier Villaseñor Anguiano**.- Rúbrica.- El Director de Planeación, **Marco Antonio Domínguez Hernández**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Proyectos, **R. Martín Martínez Delgado**.- Rúbrica.

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO MODIFICATORIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-NAY-CONV. MODIF.-01/13

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS" EN EL ESTADO DE NAYARIT

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) DE TEPIC.
Tipo de acción:	Dignificación ( ) Conservación ( ) Mantenimiento (X)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) DE TEPIC.
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal ( ) Municipal (X) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños ( ) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores ( )
Población beneficiada:	Personas con discapacidad: 14,179
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento $ 334,096.53 Obra Pública $ 90,615.00 Total $ 424,711.53
Calendario de ejecución:	Al 31 de diciembre 2013
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El Censo de Población y Vivienda 2010 registra 48,550 personas con discapacidad en Nayarit, que representan el 4.47% de la población estatal. Para atender a este grupo vulnerable de la sociedad, la entidad dispone de un Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) en la capital del Estado y Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) en cada uno de los 20 municipios, fortaleciendo así el acercamiento de este servicio a quienes lo necesitan. Las UBR de los municipios constituyen los establecimientos de primer contacto que brindan atención médica a personas con limitación física o mental, en entornos más próximos a sus hogares, impactando en la oportunidad de servicio y favoreciendo la economía familiar al disminuir los gastos de bolsillo por concepto de traslado, hospedaje y alimentación cuando por carencia de esta infraestructura se tiene que acudir a otras localidades. Como todo inmueble, las UBR también requieren de mantenimiento preventivo y correctivo permanente, para la mejoría continua de su atención. El Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables, representa una oportunidad para incidir en el mantenimiento de ciertos espacios de la unidad que observan mayor deterioro físico y/o que requieren de la adquisición o sustitución de equipo médico, todo ello en beneficio de una población potencial de 14,179 personas con limitación física o mental (253 población objetivo). El proyecto contempla la adquisición del siguiente equipo: 1 escaladora, 1 bicicleta, 1 unidad de compresas caliente, 1 tina de hidroterapia de cuerpo entero, una lámpara de rayos infrarrojos, 1 caminadora banda sin fin, 1 ultrasonido, 1 aparato de fluido terapia, para fortalecer la actuación de los servicios de consulta y tratamiento de pacientes. Las acciones de mantenimiento estarán encaminadas a: la redistribución y adecuación de espacios (sanitarios para pacientes y para personal, electroterapia, hidroterapia y mecanoterapia, almacén), acabados en muros y pisos, rampas para discapacitados, sustitución de muebles sanitarios, cambio de contactos eléctricos y luminarias, limpieza y desazolve de la red sanitaria, adecuación de línea hidráulica.

Nombre, cargo y firma de los servidores públicos estatales que autorizan.- De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Óscar Javier Villaseñor Anguiano**.- Rúbrica.- El Director de Planeación, **Marco Antonio Domínguez Hernández**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Proyectos, **R. Martín Martínez Delgado**.- Rúbrica.

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO MODIFICATORIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-NAY-CONV. MODIF.-01/13

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS" EN EL ESTADO DE NAYARIT

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) DE TUXPAN.
Tipo de acción:	Dignificación ( ) Conservación ( ) Mantenimiento (X)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) DE TUXPAN.
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal ( ) Municipal (X) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños ( ) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores ( )
Población beneficiada:	Personas con discapacidad: 1,841
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento $ 180,835.30 Obra Pública $ 66,413.31 Total $ 247,248.61
Calendario de ejecución:	Al 31 de diciembre 2013
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El Censo de Población y Vivienda 2010 registra 48,550 personas con discapacidad en Nayarit, que representan el 4.47% de la población estatal. Para atender a este grupo vulnerable de la sociedad, la entidad dispone de un Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) en la capital del Estado y Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) en cada uno de los 20 municipios, fortaleciendo así el acercamiento de este servicio a quienes lo necesitan. Las UBR de los municipios constituyen los establecimientos de primer contacto que brindan atención médica a personas con limitación física o mental, en entornos más próximos a sus hogares, impactando en la oportunidad de servicio y favoreciendo la economía familiar al disminuir los gastos de bolsillo por concepto de traslado, hospedaje y alimentación cuando por carencia de esta infraestructura se tiene que acudir a otras localidades. Como todo inmueble, las UBR también requieren de mantenimiento preventivo y correctivo permanente, para la mejoría continua de su atención. El Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables, representa una oportunidad para incidir en el mantenimiento de ciertos espacios de la unidad que observan mayor deterioro físico y/o que requieren de la adquisición o sustitución de equipo médico, todo ello en beneficio de una población potencial de 1,841 personas con limitación física o mental (206 población objetivo). El proyecto contempla la adquisición del siguiente equipo: 1 tina de hidroterapia de cuerpo entero, 1 escaladora, 1 lámpara de rayos infrarrojos, 1 caminadora banda sin fin, 1 ultrasonido, para fortalecer la actuación de los servicios de consulta y tratamiento de pacientes. Las acciones de mantenimiento estarán encaminadas a: la redistribución y adecuación de espacios (sanitarios para pacientes y para personal, sala de espera, recepción, electroterapia, hidroterapia), acabados en muros y pisos, sustitución de muebles sanitarios, cambio de contactos eléctricos y luminarias, limpieza y desazolve de la red sanitaria, adecuación de línea hidráulica.

Nombre, cargo y firma de los servidores públicos estatales que autorizan.- De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Óscar Javier Villaseñor Anguiano**.- Rúbrica.- El Director de Planeación, **Marco Antonio Domínguez Hernández**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Proyectos, **R. Martín Martínez Delgado**.- Rúbrica.

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO MODIFICATORIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-NAY-CONV. MODIF.-01/13

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS" EN EL ESTADO DE NAYARIT

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) DE ROSAMORADA.
Tipo de acción:	Dignificación (X) Conservación ( ) Mantenimiento ( )
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) DE ROSAMORADA.
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal ( ) Municipal (X) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños ( ) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores ( )
Población beneficiada:	Personas con discapacidad: 1,777
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento $ 154,216.34 Obra Pública $ 000,000.00 Total $ 154,216.34
Calendario de ejecución:	Al 31 de diciembre 2013
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El Censo de Población y Vivienda 2010 registra 48,550 personas con discapacidad en Nayarit, que representan el 4.47% de la población estatal. Para atender a este grupo vulnerable de la sociedad, la entidad dispone de un Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) en la capital del Estado y Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) en cada uno de los 20 municipios, fortaleciendo así el acercamiento de este servicio a quienes lo necesitan. Las UBR de los municipios constituyen los establecimientos de primer contacto que brindan atención médica a personas con limitación física o mental, en entornos más próximos a sus hogares, impactando en la oportunidad de servicio y favoreciendo la economía familiar al disminuir los gastos de bolsillo por concepto de traslado, hospedaje y alimentación cuando por carencia de esta infraestructura se tiene que acudir a otras localidades. Como todo inmueble, las UBR también requieren de mantenimiento preventivo y correctivo permanente, para la mejoría continua de su atención. El Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables, representa una oportunidad para incidir en el mantenimiento de ciertos espacios de la unidad que observan mayor deterioro físico y/o que requieren de la adquisición o sustitución de equipo médico, todo ello en beneficio de una población potencial de 1,777 personas con limitación física o mental (122 población objetivo). El proyecto contempla la adquisición del siguiente equipo: 1 escaladora, 1 ultrasonido y 1 aparatos de fluido terapia, 1 aparato de fluido miembros inferiores, para fortalecer la actuación de los servicios de consulta y tratamiento de pacientes.

Nombre, cargo y firma de los servidores públicos estatales que autorizan.- De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Óscar Javier Villaseñor Anguiano**.- Rúbrica.- El Director de Planeación, **Marco Antonio Domínguez Hernández**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Proyectos, **R. Martín Martínez Delgado**.- Rúbrica.

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO MODIFICATORIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-NAY-CONV. MODIF.-01/13

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS" EN EL ESTADO DE NAYARIT

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE SALUD EN EL HOSPITAL GENERAL DE TEPIC.
Tipo de acción:	Dignificación (X) Conservación ( ) Mantenimiento (X)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE SALUD EN EL HOSPITAL GENERAL DE TEPIC.
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (X) Municipal ( ) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (X) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad ( ) Personas adultas mayores ( )
Población beneficiada:	Niñas y niños: 18,701
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento $ 4,000,000.00 Obra Pública $ 1,000,000.00 Total $ 5,000,000.00
Calendario de ejecución:	Al 31 de diciembre 2013
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Los "Servicios de Salud de Nayarit" cuentan con 5 hospitales generales y 7 hospitales básicos comunitarios en el estado, siendo el hospital general de Tepic, con 133 camas censables, el de mayor capacidad resolutiva y en consecuencia el nosocomio ancla de la infraestructura hospitalaria en comento. La edad del inmueble es de 57 años y en su evolución ha sido objeto de diversas acciones de conservación y mantenimiento, las cuales han sido insuficientes e irregulares para coadyuvar a ofertar una atención médica efectiva, por lo que se ha considerado oportuno recurrir al Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables, para con actividades de mantenimiento y equipamiento a los servicios de pediatría (19 camas censables), de neonatología (20 camas), y de detección y atención oportuna de alteraciones auditivas en el recién nacido del nosocomio en comento, incidir en el mejoramiento de la atención médica hospitalaria que se brinda a un promedio anual de 7,402, 3,799 y 7,500 niñas y niños asistidos respectivamente en estos servicios. En el servicio de Pediatría, el proyecto contempla la adquisición del siguiente equipo: 8 monitores de signos vitales básicos, 1 carro rojo o de reanimación cardiopulmonar y 11 cunas; en tanto que las acciones de mantenimiento consideran: sistema de aire acondicionado, piso de pvc antibacteriano, protectores contra camilla, instalaciones eléctricas, de gases medicinales y de voz y datos, carpintería y acabados en muros.

	Para el servicio de Neonatología se adquirirá el siguiente equipo: 4 incubadoras de calor radiante y 1 lámpara de fototerapia; mientras que las acciones de mantenimiento se dirigirán a: impermeabilización de azotea, cambio de plafones, sistema de aire acondicionado, piso de pvc antibacteriano, protectores contra camilla y cambio de acrílico en lámparas. Respecto del Tamiz Auditivo Neonatal, en los últimos 5 años se ha observado un promedio anual de 7,500 niñas y niños atendidos en las unidades médicas de los "Servicios de Salud de Nayarit", acción que es fortalecida por un módulo específico ubicado en el centro de salud con servicios ampliados (CESSA) "Juan Escutia" de la ciudad de Tepic, que revalora los casos de hipoacusia infantil y determina los que son susceptibles de una intervención temprana a través de implante coclear. Tres de cada 1000 niños tamizados presenta problemas de hipoacusia infantil y son susceptibles a una intervención temprana, atención que en la entidad se realiza en el Hospital General de Tepic en la medida de los recursos disponibles y con participación interinstitucional pública y privada. El modulo ubicado en el CESSA "Juan Escutia" y el Hospital General de Tepic, se complementan en la detección y en la intervención temprana de las alteraciones auditivas, por lo que esta última unidad requiere de 2 monitores básicos de signos vitales y de 2 camillas pediátricas específicas para complementar el equipo mínimo requerido para lograr la acreditación de este servicio.

Nombre, cargo y firma de los servidores públicos estatales que autorizan.- De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Oscar Javier Villaseñor Anguiano**.- Rúbrica.- El Director de Planeación, **Marco Antonio Domínguez Hernández**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Proyectos **R. Martín Martínez Delgado**.- Rúbrica.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en "EL CONVENIO" por lo que ratifican y subsisten en su totalidad los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO".

TERCERA.- El presente convenio modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los 11 días del mes de febrero de 2013.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Planeación de Infraestructura en la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), **Alfonso González Coronado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, **Óscar Javier Villaseñor Anguiano**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), NÚMERO DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-VER-01/12, CELEBRADO EN FECHA 4 DE JULIO 2012, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.E. FERNANDO CHARLESTON HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y JUAN ANTONIO NEMI DIB, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que en fechas 2 y 4 de julio del 2012 "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", respectivamente, celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), número DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-VER-01/12, cuyo objeto se establece en su Cláusula PRIMERA y de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5, los cuales forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

II. En la Cláusula OCTAVA de "EL CONVENIO" se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA.

III. Que en el primer párrafo de la Cláusula NOVENA de "EL CONVENIO" las partes acordaron: "…que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. Que en la Cláusula SEGUNDA dentro del apartado de PARÁMETROS en su inciso d) de "EL CONVENIO" se establece que: "La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que se tenga conocimiento de que los recursos presupuestales una vez recibidos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, no se hayan aplicado dentro de los tiempos establecidos para ello, de conformidad con el Programa Calendarizado de Ejecución o Cronograma de Aplicación del Recurso

establecido en el Anexo 3.1, siempre y cuando no se haya otorgado una prorroga a dichos plazos, mediante la suscripción del correspondiente convenio modificatorio, ocasionando como consecuencia, que "LA ENTIDAD" proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA"."

V. Que en fecha 30 de enero de 2013 "LAS PARTES" suscribieron el Convenio Modificatorio a "EL CONVENIO", con número DGPLADES-FOROSS-GV-VER-CONV.MODIF.-01/13, al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONVENIO MODIFICATORIO", por el que se modificó el Anexo 3.1 de "EL CONVENIO", ampliando el calendario de ejecución de los proyectos que se detallan en el mismo hasta el 31 de diciembre de 2013.

VI. Que debido a la importancia que representa el realizar las acciones para Fortalecer la Infraestructura de los Servicios de Salud, con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, dar continuidad a su ejecución y alcanzar la realización de las acciones objeto de "EL CONVENIO" y de "EL CONVENIO MODIFICATORIO" en tiempo y forma, se requiere ampliar el calendario de ejecución de las acciones y proyectos, por lo que resulta necesario modificar el apartado del calendario de ejecución establecido en el Anexo 3.1 de "EL CONVENIO MODIFICATORIO", a efecto de atender la necesidad que tiene "LA ENTIDAD" de ampliar el calendario de ejecución de los proyectos objeto de "EL CONVENIO" y de "EL CONVENIO MODIFICATORIO" hasta el 30 de junio de 2014, para dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en "EL CONVENIO", buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES":

1. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente instrumento jurídico, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de "EL CONVENIO" y de "EL CONVENIO MODIFICATORIO".

2. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica de "EL CONVENIO" y de "EL CONVENIO MODIFICATORIO" su Anexo 3.1 de conformidad con el documento anexo al presente instrumento jurídico, para los efectos procedentes.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en "EL CONVENIO" y de "EL CONVENIO MODIFICATORIO" por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO" y de "EL CONVENIO MODIFICATORIO".

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de diciembre de 2013.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Fernando Charleston Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Juan Antonio Nemi Dib**.- Rúbrica.

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-VER-01/12

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS" EN EL ESTADO DE VERACRUZ

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL HOGAR DEL NIÑO "MANUEL GUTIÉRREZ ZAMORA" EN BOCA DEL RÍO, VER.
Tipo de acción:	Dignificación (X) Conservación ( ) Mantenimiento ( )
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	020601: ASILOS Y HOGAR DEL NIÑO
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (X) Municipal ( ) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (X) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad ( ) Personas adultas mayores ( )
Población beneficiada:	96 niñas y niños
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento $ 1,020,000.00 Obra Pública $ 3,980,000.00 Total $ 5,000,000.00
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El hogar del niño "Manuel Gutiérrez Zamora" se encuentra ubicado la calle Jesús Reyes Heroles S/N Fracc. Costa Verde en el Municipio de Boca del Río, los niños que alberga sufren las privaciones de vivir en un orfanato, de ahí la importancia de que tengan un lugar digno que los albergue; el mejoramiento de las instalaciones es de vital importancia debido a que esto repercute de manera directa en el desarrollo físico y mental de cada uno de ellos. El Hogar del Niño es un edificio que data su construcción del año 1966, su estructura es a base de marcos rígidos con losa de concreto y muros de tabique; derivado de los años de antigüedad y estar expuesto al salitre por la cercanía del mar, las varillas se encuentran intemperizadas y corroídas por la misma sal. Dentro de los trabajos a realizar en las instalaciones de la casa hogar se encuentran: sustitución dormitorio de niñas y construcción de un edificio de dormitorios, pasillo corredor externo el cual funcionará como distribuidor a los accesos a dormitorios, pasillos internos ambulatorios y de comunicación, 3 áreas de dormitorios para 10 personas cada uno que consta de baño-vestidor con 4 w. c. y 4 lavabos, área de regaderas con 5 cubículos cada uno.

	Dentro de la obra civil por tratarse de un edificio nuevo se realizarán los trabajos de cimentación, adecuación y conexión con las instalaciones hidráulicas y sanitarias existentes a la toma y conexión municipal correspondiente, así como la instalación de bajantes de agua pluvial conectados a registros sanitarios para la canalización de la misma evitando la caída libre de ésta. A fin de evitar afectaciones a la salud debido a las altas temperaturas registradas en los últimos años en el municipio de Boca del Río por su tipo de clima se propone la instalación de climas tipo “mini Split de 12000 btu” en los dormitorios toda vez que los niños son los más susceptibles ya que en ambientes extremadamente calientes puede presentarse rápidamente una temperatura corporal alta (hipertermia) en ellos, a causa del sobrecalentamiento de la losa y que las instalaciones no cuentan con la ventilación adecuada y los ventiladores instalados no se dan abasto para mantener una temperatura ambiental confortable que no afecte el descanso de los niños al no poder dormir y a su vez esto se vea reflejado en su rendimiento escolar al no tener las horas de sueño necesarias. Anteriormente dentro de la casa hogar se albergaban a niños menores de 3 años por lo que existe un área que le denomina cuneros, en donde como su nombre lo indica se encuentran las camas-cunas, sin embargo actualmente las condiciones han cambiado y ante la falta del mobiliario adecuado hay niños que deben dormir en esas cunas dificultando la hora de descanso y reflejándose en las actividades de su vida diaria al no poder conciliar el sueño debido a la incomodidad de su cama; es por ello que se están requiriendo las camas individuales. En cuanto al equipo industrial del área de lavandería que se solicita es de vital importancia para la salud de los que alberga, ya que con este equipo se pretende mantener limpia la ropa de cama y la ropa de uso diario; de igual manera contribuye a contar con equipo industrial para el área de nutrición en la cual se preparan alimentos balanceados de acuerdo a la salud de los niños. También existe el “Taller de panadería”, el cual coadyuva como terapia ocupacional y al desarrollo psicosocial de los niños.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de $10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

Nombre, cargo y firma del servidor público estatal que autoriza.- De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, **Juan Antonio Nemi Dib**.- Rúbrica.

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-VER-01/12

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS" EN EL ESTADO DE VERACRUZ

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL HOGAR DEL ADULTO MAYOR "MARIANA SAYAGO" EN XALAPA. VER.
Tipo de acción:	Dignificación (X) Conservación ( ) Mantenimiento ( )
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	020601: ASILOS Y HOGAR DEL NIÑO
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (X) Municipal ( ) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños ( ) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad ( ) Personas adultas mayores (X)
Población beneficiada:	80 personas adultas mayores
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento $ 2,700,010.00 Obra Pública $ 2,299,990.00 Total $ 5,000,000.00
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Fue construida en el siglo XIX y actualmente alberga a 80 personas; presta servicio los 365 días del año y se les da atención médica, así como alimentación, de acuerdo a la salud de cada paciente, realizan actividades físicas y terapias ocupacionales entre las cuales están el juego, la pintura y dibujo, así como sus sesiones con psicólogos y nutriólogos. Acciones de obra: En el área Sala de usos Múltiples: Remodelación de los sanitarios hombres y mujeres respetando las medidas mínimas requeridas, construcción de un tapanco de madera para almacenar material didáctico, construcción de un área de descanso, Construcción de un desayunador con capacidad de 24 personas. En el área patio para acceso a dormitorios 2do. Nivel y 3er. Nivel: Rehabilitación patio, construcción de rampas de concreto con estructura metálica con una pendiente máxima del 12.5 %, Instalación de barandales de apoyo. Debido a que la Casa Hogar fue construida en el siglo XIX, no cuenta con rampas, como medida de seguridad a las personas adultas mayores, y cuenta con un elevador para 6 personas que es insuficiente y requiere reparación, de las 80 personas que se alberga, 29 utilizan silla de ruedas y 23 tienen problemas para deambular, por lo que muchos ancianos se ven limitados al no poder desplazarse de manera fácil y segura a los dormitorios y como forma de evacuación en caso de accidente, y en muchas ocasiones no es posible que puedan bajar a realizar ciertas actividades físicas y recreativas debido a que no cuentan con el personal suficiente para desplazarlos de manera personal. En cuanto al equipo industrial del área de lavandería que se solicita es de vital importancia para la salud de los que alberga, ya que con este equipo se pretende mantener limpia la ropa de cama y la ropa de uso diario; de igual manera contribuye a contar con equipo industrial para el área de nutrición en la cual se preparan alimentos balanceados de acuerdo a la salud de los adultos mayores.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de $10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

Nombre, cargo y firma del servidor público estatal que autoriza.- De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, **Juan Antonio Nemi Dib**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), NÚMERO DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-ZAC-01/12, CELEBRADO EN FECHAS 2 Y 4 DE JULIO DEL 2012, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONVENIO", Y AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DGPLADES-FOROSS-GV-ZAC-CONV. MODIF.- 01/12, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL MTRO. ALFONSO GONZÁLEZ CORONADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE "ZACATECAS", AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LOS AUTORIZADOS EN EL ACUERDO MARCO, EL ING. FERNANDO E. SOTO ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RAÚL ESTRADA DAY, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que en fechas 2 y 4 de julio del 2012 "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", respectivamente, celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), número DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-ZAC-01/12, cuyo objeto se establece en su Cláusula PRIMERA y de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5, los cuales forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

II. En la Cláusula OCTAVA de "EL CONVENIO" se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA.

III. Que en el primer párrafo de la Cláusula NOVENA de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" acordaron: "…que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. Que en la Cláusula SEGUNDA dentro del apartado de PARÁMETROS en su inciso d) de "EL CONVENIO" se establece que: "La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que se tenga conocimiento de que los recursos presupuestales una vez recibidos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, no se hayan aplicado dentro de los tiempos establecidos para ello, de conformidad con el Programa Calendarizado de Ejecución o Cronograma de Aplicación del Recurso establecido en el Anexo 3.1, siempre y cuando no se haya otorgado una prorroga a dichos plazos,

mediante la suscripción del correspondiente convenio modificatorio, ocasionando como consecuencia, que "LA ENTIDAD" proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA"."

V. Que en fecha 16 de noviembre de 2012 "LAS PARTES" suscribieron el Primer Convenio Modificatorio a "EL CONVENIO" bajo el número DGPLADES-FOROSS-GV-ZAC-CONV.MODIF.-01/12, con la finalidad de modificar la Cláusula PRIMERA, y los Anexos 3 y 3.1 de "EL CONVENIO", a efecto de atender la necesidad que tiene "LA ENTIDAD" de cambiar el tipo de acción de proyecto conforme al objeto de "EL CONVENIO", para dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en "EL CONVENIO", buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Que debido a la importancia que representa el realizar las acciones para el Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud en "LA ENTIDAD" para la atención a grupos vulnerables, y con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, dar continuidad a su ejecución y alcanzar la realización de las acciones objeto de "EL CONVENIO" y su Primer Convenio Modificatorio, resulta necesario modificar el Anexo 3.1. a efecto de atender la necesidad que tiene "LA ENTIDAD" de ampliar el calendario de ejecución del objeto de "EL CONVENIO" que se especifica en su Anexo 3.1., para dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en "EL CONVENIO", buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARÍA":

1. Que el Dr. Luis Rubén Durán Fontes, fue nombrado como Subsecretario de Integración y Desarrollo de la Secretaría de Salud, con fecha 16 de diciembre del 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, y en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9 fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010.

2. Que el Mtro. Alfonso González Coronado, fue nombrado como Director General Adjunto de Planeación de Infraestructura, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.

DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda de "EL CONVENIO", tienen a bien suscribir el presente instrumento.

2. Que en este acto ratifican el contenido de los Antecedentes, las Declaraciones y Cláusulas emitidas en "EL CONVENIO" y su Primer Convenio Modificatorio en todo lo que no se contravenga con el presente instrumento.

3. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica de "EL CONVENIO" y de su Primer Convenio Modificatorio, el Anexo 3.1, para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO MODIFICATORIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-ZAC-CONV. MODIF.-01/13

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS"

EN EL ESTADO DE ZACATECAS

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

Nombre de la acción o proyecto:	AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DE ZACATECAS (CREE Zacatecas)
Tipo de acción:	Dignificación (X) Conservación ( ) Mantenimiento ( )
Nombre del programa autorizado por gobierno de la Entidad Federativa:	En cumplimiento al PED 2011-2016 del estado de Zacatecas, al Eje Rector 5.- Zacatecas Justo, a la Línea Estratégica 5.2.-Combate a la Desigualdad y Atención Prioritaria a Grupos Vulnerables y a la Estrategia 5.2.1 Diseñaremos Políticas Públicas Especificas a favor de la Inserción Social para Personas en condiciones de vulnerabilidad.
Tipo de programa(s) autorizado por la entidad federativa:	Estatal (X) Municipal ( ) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños ( ) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores ( )
Población beneficiada:	Niñas y niños Adolescentes Personas con discapacidad= 14,198 Personas adultas mayores.
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento (capítulo 5000) $ 863,108.00 Obra Pública (capítulo 6000) $ 5,636,892.00 Total $ 6,500,000.00
Calendario de ejecución:	Al 31 de diciembre 2013
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El Gobierno del Estado a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con los Servicios de Salud, brindan atención a la población con discapacidad por medio del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, así como con las Unidades Básicas de rehabilitación, población de todo el estado con enfermedades como secuelas de enfermedades crónico-degenerativas como Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus, Artritis Reumatoide, Osteoartritis primaria generalizada, Espondiloartrosis, Gonartrosis, artritis secundaria a Lupus eritematoso sistémico, miopatías, secuelas de trastornos traumáticos como amputaciones, fracturas, cirugías de columna vertebral y secuelas de accidentes cerebro vasculares, niños con inmadurez motora de origen cerebral, o con retraso psicomotor. A través del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) se realizan diversas actividades que apoyan a la rehabilitación de toda la población que tiene riesgo de tener discapacidad o limitar la discapacidad cuando ya está establecida, mediante diferentes modalidades de terapia física entre las cuales se encuentran: Mecanoterapia, Hidroterapia, Electroterapia; sin embargo, no se puede dar de manera idónea por la falta de un tanque terapéutico que permita atender de manera simultánea a varios pacientes. Acciones de obra: Ampliación de los Servicios del CREE realizando: 1. Construcción de Tanque Terapéutico, el cual contiene cuarto de máquinas, vestidores y servicios sanitarios para hombres y mujeres 2. Adecuación de estacionamientos con accesibilidad En la parte de equipamiento se adquirirá e instalará: 1. Montacarga (Elevador) con capacidad de 130 kgs. 2. Motobomba para jacuzzi de 3.0 hp 220/400 V con trampa de pelo 3. Filtro para jacuzzi de 36" diámetro con válvula de 7 pasos 4. Bomba de calor (dos) de 7.5 hp 5. Motor eléctrico de 3.0 hp

Nombres, cargos y firmas de los servidores públicos estatales que autorizan.- De conformidad con lo establecido en Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- Revisó: el Director de Planeación de Servicios de Salud de Zacatecas, **Jaime Enrique Cortés Navia**.- Rúbrica.- Autorizó: el Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO MODIFICATORIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-ZAC-CONV. MODIF.-01/13

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS"

EN EL ESTADO DE ZACATECAS

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

Nombre de la acción o proyecto:	TERMINACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD REGIONAL DE REHABILITACIÓN DE TABASCO
Tipo de acción:	Dignificación (X) Conservación ( ) Mantenimiento ( )
Nombre del programa autorizado por gobierno de la Entidad Federativa:	En cumplimiento al PED 2011-2016 del estado de Zacatecas, al Eje Rector 5.- Zacatecas Justo, a la Línea Estratégica 5.2.-Combate a la Desigualdad y Atención Prioritaria a Grupos Vulnerables y a la Estrategia 5.2.1 Diseñaremos Políticas Públicas Especificas a favor de la Inserción Social para Personas en condiciones de vulnerabilidad.
Tipo de programa(s) autorizado por la entidad federativa:	Estatal (X) Municipal ( ) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños ( ) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores ( )
Población beneficiada:	Niñas y niños Adolescentes Personas con discapacidad 8,665 Personas adultas mayores
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento (capítulo 5000) $ 548,360.96 Obra Pública (capítulo 6000) $ 198,484.00 Total $ 746,844.96
Calendario de ejecución:	Al 31 de diciembre 2013
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El Gobierno del Estado a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con los Servicios de Salud, brindan atención a la población con discapacidad por medio de las Unidades Básicas de Rehabilitación, en ese sentido es importante incrementar la infraestructura donde se cuente con el equipo indicado para mejorar la atención a esta población y con ello obtener los resultados deseados de acuerdo a los diferentes tipos y grados de discapacidad. La propuesta va enfocada a la gran cantidad de personas con discapacidad que se encuentran en la región; de igual forma se concreta esta posibilidad con el apoyo de la Presidencia Municipal con el otorgamiento del terreno para la Construcción de este Inmueble de enormes beneficios hacia la población de nuestros municipios. La población con discapacidad en los municipios que abarcan la región donde se localiza la sede de este inmueble es de 8,665 personas, mismas que requieren de sesiones de rehabilitación física. Uno de los principales resultados será integrar a parte de esta población a actividades normales en la sociedad, se incrementa el autoestima y se obtienen mejores resultados en las rehabilitaciones físicas que se pretenden otorgar en esta Unidad. Acciones de obra: Terminación de la Unidad Regional de Rehabilitación que contempla: 1. Terminación de muros 2. Instalación Hidráulica 3. Instalación Eléctrica 4. Instalación Sanitaria 5. Pisos y exteriores En la parte de equipamiento se adquirirá e instalará: 1. Subestación eléctrica con transformador de 30 KVA 2. Bomba para hidromasaje de 2.0 hp 3. Bomba de calor de 2.0 hp 4. Hidrojet de alta resistencia de 38 mm de diámetro

Nombres, cargos y firmas de los servidores públicos estatales que autorizan.- De conformidad con lo establecido en Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- Revisó: el Director de Planeación de Servicios de Salud de Zacatecas, **Jaime Enrique Cortés Navia**.- Rúbrica.- Autorizó: el Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO MODIFICATORIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-ZAC-CONV. MODIF.-01/13

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS"EN EL ESTADO DE ZACATECAS

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

Nombre de la acción o proyecto:	TERMINACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD REGIONAL DE REHABILITACIÓN DE RÍO GRANDE
Tipo de acción:	Dignificación (X) Conservación ( ) Mantenimiento ( )
Nombre del programa autorizado por gobierno de la Entidad Federativa:	En cumplimiento al PED 2011-2016 del estado de Zacatecas, al Eje Rector 5.-Zacatecas Justo, a la Línea Estratégica 5.2.-Combate a la Desigualdad y Atención Prioritaria a Grupos Vulnerables y a la Estrategia 5.2.1 Diseñaremos Políticas Públicas Especificas a favor de la Inserción Social para Personas en condiciones de vulnerabilidad.
Tipo de programa(s) autorizado por la entidad federativa:	Estatal (X) Municipal ( ) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños ( ) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores ( )
Población beneficiada:	Niñas y niños Adolescentes Personas con discapacidad 7,492 Personas adultas mayores.
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento (capítulo 5000) $ 1,027,481.47 Obra Pública (capítulo 6000) $ 1,725,673.57 Total $ 2,753,155.04
Calendario de ejecución:	Al 31 de diciembre 2013
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El Gobierno del Estado a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con los Servicios de Salud, brindan atención a la población con discapacidad por medio de las Unidades Básicas de Rehabilitación, en ese sentido es importante incrementar la infraestructura donde se cuente con el equipo indicado para mejorar la atención a esta población y con ello obtener los resultados deseados de acuerdo a los diferentes tipos y grados de discapacidad. La propuesta va enfocada a la gran cantidad de personas con discapacidad que se encuentran en la región; de igual forma se concreta esta posibilidad con el apoyo de la Presidencia Municipal con el otorgamiento del

	terreno para la Construcción de este Inmueble de enormes beneficios hacia la población de nuestros municipios. La población con discapacidad en los municipios que abarcan la región donde se localiza la sede de este inmueble es de 7,492 personas, mismas que requieren de sesiones de rehabilitación física. Uno de los principales resultados será integrar a parte de esta población a actividades normales en la sociedad, se incrementa el autoestima y se obtienen mejores resultados en las rehabilitaciones físicas que se pretenden otorgar en esta Unidad. Acciones de obra: Terminación de la Unidad Regional de Rehabilitación que contempla: 1. Terminación de muros 2. Instalación hidráulica 3. Instaltación eléctrica 4. Instalación sanitaria 5. Pisos y exteriores En la parte de equipamiento se adquirirá e instalará: 1. Motobomba para jacuzzi de 3.0 hp 220/400 V con trampa de pelo 2. Filtro para jacuzzi de 36” diámetro con válvula de 7 pasos 3. Bomba de calor (dos) de 7.5 hp 4. Motor eléctrico de 3.0 hp

Nombres, cargos y firmas de los servidores públicos estatales que autorizan.- De conformidad con lo establecido en Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- Revisó: el Director de Planeación de Servicios de Salud de Zacatecas, **Jaime Enrique Cortés Navia**.- Rúbrica.- Autorizó: el Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en “EL CONVENIO” y su Primer Convenio Modificatorio, por lo que ratifican y subsisten en su totalidad los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de “EL CONVENIO” y su Primer Convenio Modificatorio.

TERCERA.- El presente convenio modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los 27 días del mes de febrero de 2013.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Planeación de Infraestructura en la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alfonso González Coronado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas de Zacatecas, **Fernando E. Soto Acosta**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ranchería El Gancho, con una superficie aproximada de 116-00-00.00 hectáreas, Municipio de Suchiate, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHERIA EL GANCHO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUCHIATE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/00998, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-571/2015, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “RANCHERIA EL GANCHO”, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 116-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUCHIATE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES

AL SUR: OCEANO PACIFICO

AL ESTE: ESTEROS Y MANGLARES

AL OESTE: MARIA DEL ROCIO ESPINOSA TRUJILLO Y TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 5a. AVENIDA NORTE PONIENTE No. 2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 9 DE JUNIO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Vistaflor Las Crucecitas Fracción 4, con una superficie aproximada de 11-00-00.00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO VISTAFLOR LAS CRUCECITAS FRACCION 4, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/1000, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-571/2015, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "VISTA FLOR LAS CRUCECITAS FRACCION 4", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 11-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ALBERTO LAZARO CAMACHO (FRACCION 5)

AL SUR: MARIA DEL ROSARIO RINCON SARMIENTO (FRACCION 3)

AL ESTE: ABRAHAM TREJO ARMENDARIS (PREDIO: SANTA MARTHA) Y JOSE MARTINEZ CHANONA (PREDIO: LA MAJADA)

AL OESTE: ARAMINTA HERNANDEZ SANTIAGO (PREDIO: SALTO DE AGUA)

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 5a. AVENIDA NORTE PONIENTE No. 2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 9 DE JUNIO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amate, con una superficie aproximada de 35-00-00.00 hectáreas, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL AMATE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/01002, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-571/2015, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL

DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “EL AMATE”, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 35-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LORENZO PEREZ PEREZ

AL SUR: EJIDO PASO HONDO

AL ESTE: COLONIA VERAPAZ

AL OESTE: FLORIAN MORALES TOMAS, ALFREDO LOPEZ ROBLERO Y NUEVO MEZAPA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 5a. AVENIDA NORTE PONIENTE No. 2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 9 DE JUNIO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chilar, con una superficie aproximada de 03-00-00.00 hectáreas, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CHILAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/1001, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-571/2015, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “EL CHILAR”, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ALFREDO LOPEZ ROBLERO

AL SUR: EJIDO PASO HONDO

AL ESTE: EJIDO NUEVA MEZAPA

AL OESTE: FLORIAN MORALES TOMAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 5a. AVENIDA NORTE PONIENTE No. 2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 9 DE JUNIO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Panchita, con una superficie aproximada de 30-00-00.00 hectáreas, Municipio de Catazajá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PANCHITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CATAZAJA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/01008, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-571/2015, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “LA PANCHITA”, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CATAZAJA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FACUNDO HERNANDEZ LOPEZ

AL SUR: PREDIO EL ODIN

AL ESTE: CAMINO VECINAL

AL OESTE: GRISELDA JUAREZ VIUDA DE INURRIETA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 5a. AVENIDA NORTE PONIENTE No. 2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 9 DE JUNIO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Jorge, con una superficie aproximada de 43-56-90.00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN JORGE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/01010, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-571/2015, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “SAN JORGE”, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 43-56-90.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO SANTA ELENA DE FREDDY NOLASCO LOPEZ

AL SUR: PREDIO DOS HERMANOS DE ELIESER GONZALEZ SIBAJA

AL ESTE: PREDIO SANTA CECILIA DE OCTAVIO LOPEZ URBINA

AL OESTE: PREDIO SAN FRANCISCO DE EDRAY DE LA CRUZ CUESTA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 5a. AVENIDA NORTE PONIENTE No. 2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 9 DE JUNIO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan, con una superficie aproximada de 27-02-29.00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN JUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/00999, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-571/2015, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “SAN JUAN”, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 27-02-29.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO DEFINITIVO UNION HIDALGO

AL SUR: EJIDO DEFINITIVO MANUEL VELASCO SUAREZ 11

AL ESTE: PREDIO: MONTE TABOR (PROPIEDAD DE ADRIAN VAZQUEZ CANO)

AL OESTE: EJIDO ABSALON CASTELLANOS DOMINGUEZ Y EJIDO JUAN DE GRIJALVA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 5a. AVENIDA NORTE PONIENTE No. 2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 9 DE JUNIO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Roble, con una superficie aproximada de 15-00-00.00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL ROBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/01003, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-571/2015, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL

DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “EL ROBLE”, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 15-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: HECTOR COUTIÑO DE LA ROSA

AL SUR: LIMBANO REYES CASTRO

AL ESTE: ANICETO MARTINEZ SANTIAGO

AL OESTE: TERRENO NACIONAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 5a. AVENIDA NORTE PONIENTE No. 2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 9 DE JUNIO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Pinos, con una superficie aproximada de 10-00-00.00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS PINOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/01004, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-571/2015, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “LOS PINOS”, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: HECTOR COUTIÑO DE LA ROSA

AL SUR: LAZARO TORRES TORRES

AL ESTE: TERRENO NACIONAL

AL OESTE: EJIDO SAN RAFAEL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE

DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 5a. AVENIDA NORTE PONIENTE No. 2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 9 DE JUNIO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Palmar, con una superficie aproximada de 120-79-70.00.00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVO PALMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/01005, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-571/2015, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “NUEVO PALMAR”, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 120-79-70.00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLONIA LA PIMIENTA

AL SUR: PORFIRIO DIAZ PEREZ

AL ESTE: COLONIA LA PIMIENTA

AL OESTE: ALEJANDRO DIAZ AVENDAÑO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 5a. AVENIDA NORTE PONIENTE No. 2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 9 DE JUNIO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 1/2014, así como el Voto Aclaratorio y Particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2014.
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

MINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
SECRETARIA: MAKAWI STAINES DÍAZ

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de agosto de dos mil quince.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Presentación de la acción, autoridades emisora y promulgadora, y norma impugnada. Por oficio presentado el dos de enero de dos mil catorce, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jesús Murillo Karam, en su calidad de Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de las normas emitidas y promulgadas por los órganos que a continuación se mencionan:

a) Autoridad emisora: Congreso del Estado de Sonora.

b) Autoridad promulgadora: Gobernador del Estado de Sonora.

Las normas impugnadas se hacen consistir:

a) Los artículos 29 Bis, 100, párrafo segundo y 258, párrafo primero del Código Penal para el Estado de Sonora, y el 187, párrafo cuarto del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, reformados mediante Decreto 64, publicado en el Boletín Oficial del Estado el veintiocho de noviembre de dos mil trece.

b) El artículo 187, párrafo cuarto del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, reformado mediante Decreto 61, publicado en el Boletín Oficial del Estado el dos de diciembre de dos mil trece.

SEGUNDO. Concepto de invalidez. En el único concepto planteado, el Procurador General de la República expresó lo siguiente:

El Congreso y el Gobernador de Sonora al aprobar, promulgar y publicar, respectivamente, los Decretos 64 y 61 impugnados, invadieron la esfera de facultades de la Federación contraviniendo los artículos 16, 73, fracción XXI, inciso a), 124 y 133 de la Constitución General.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 25/2011, 36/2012, 26/2012, 56/2012 y 54/2012, sostuvo que la distribución competencial establecida en los artículos 73, fracción XXI, inciso a) y 124 de la Constitución General, no prevén facultades a favor de las entidades federativas para legislar aspectos relativos a los delitos en materia de secuestro y de trata de personas, pues solo se dispone la participación de los tres órdenes de gobierno en aspectos concernientes a la coordinación para efectos de prevenir y sancionar los referidos delitos.

La intención del Constituyente al reformar dichos preceptos, fue que el Congreso de la Unión de manera exclusiva tipificara los delitos de secuestro y de trata de personas estableciendo su sanción, estando el Congreso de Sonora impedido para ejercer tal facultad, aun cuando se plasmara de manera idéntica en su legislación estatal.

Los delitos en cuestión se federalizaron como respuesta a la diversidad legislativa de las entidades federativas, a la falta de investigación y de coordinación entre las autoridades encargadas de la prevención y procuración de justicia y, finalmente, con el objetivo de tener las herramientas necesarias que permitan combatirlos de manera frontal.

Así, la intención del Constituyente se traduce en que a la Federación le corresponde la creación normativa sustantiva de los delitos de secuestro y de trata de personas, mientras que a las entidades federativas el conocimiento de los ilícitos de secuestro en su modalidad exprés o con el objeto de ejecutar delitos de robo o extorsión, sin que ello signifique que éstas puedan legislar sobre dichas modalidades, pues se encuentran previstos en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Por su parte, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece en el artículo 2°, fracción II, que su objeto es establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones.

En ese contexto, si el artículo 73, fracción XXI, inciso a) constitucional otorga al Congreso de la Unión la facultad expresa de expedir leyes generales en materia de secuestro y de trata de personas que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones, es decir, que prevean aspectos sustantivos, de acuerdo con el artículo 124 del citado ordenamiento, las entidades federativas están materialmente imposibilitadas para legislar en ese ámbito.

Como consecuencia de lo anterior, es claro que el Estado de Sonora legisló respecto de materias competencia del Congreso de la Unión, pues los artículos impugnados prevén que siempre existe daño moral en los delitos de secuestro y de trata de personas; para los ilícitos en mención la acción penal prescribirá en un plazo igual al término máximo de la pena privativa de la libertad; cuando el homicidio sea cometido a propósito de un secuestro, se sancionará con prisión de 25 a 50 años; y que las conductas típicas de mérito se consideran como delitos graves. Los cuales son aspectos sustantivos de dichos delitos.

Por tanto, la Legislatura de Sonora desbordó su marco competencial contraviniendo lo dispuesto en los artículos 16, 73, fracción XXI, inciso a), 124 y 133 constitucionales.

TERCERO. Artículos constitucionales que se estiman violados. Los artículos 16, 73, fracción XXI, inciso a), 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Admisión y trámite. Por acuerdo de tres de enero de dos mil catorce, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 1/2014.

Posteriormente se ordenó remitir el expediente al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien por razón de turno fue designado como ponente para formular el proyecto de resolución respectivo.

Mediante proveído de seis de enero de dos mil catorce, el Ministro instructor admitió a trámite la acción relativa y ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió las normas y al Ejecutivo que las promulgó, para que rindieran sus respectivos informes.

QUINTO. Informe de la autoridad emisora del Decreto impugnado. El Congreso del Estado de Sonora, al rendir su informe, sostuvo que es cierto el acto que se le reclama al Congreso estatal respecto de las reformas realizadas al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Sonora, en materia de secuestro y de trata de personas.

SEXTO. Informe de la autoridad promulgadora del Decreto impugnado. El Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en síntesis, sostuvo lo siguiente:

a) Es cierto el acto reclamado puesto que el Poder Ejecutivo de Sonora publicó las normas cuya invalidez se reclaman, mediante Decreto 61 publicado el dos de diciembre de dos mil trece, en el Boletín Oficial del Estado, número 45, sección II, tomo CXCII.

b) El Poder Ejecutivo de Sonora no tuvo participación alguna en el proceso legislativo hasta la etapa de publicación de las normas reclamadas, pues la iniciativa de ley fue presentada por el propio Congreso local.

El Ejecutivo únicamente procedió a la publicación de la norma general reclamada dando cumplimiento a la obligación que le corresponde conforme a los artículos 56, 57, 58 y 60 de la Constitución del Estado, ajustándose a las disposiciones legales aplicables.

c) La constitucionalidad de una ley puede ser cuestionada tanto desde el punto de vista material, como desde el punto de vista formal, es decir; por un lado, que el contenido general de la norma o alguna de sus partes contravenga la Constitución General y, por otro, que el órgano que expide la norma sea incompetente o exista vicio en el procedimiento legislativo.

En el caso, de la lectura de la demanda se advierte que el Procurador General de la República denunció la inconstitucionalidad material de la norma impugnada y no actos atribuibles al Poder Ejecutivo sonorense, toda vez que únicamente se combaten los acuerdos tomados por el Congreso estatal, sin que se aduzca la ilegalidad en la promulgación. Por lo tanto, debe sobreseerse la acción de inconstitucionalidad respecto del Gobernador o, en su defecto, declararla infundada.

d) Por otra parte, los preceptos impugnados no contravienen los artículos 16, 73, fracción XXI, 124 o 133 de la Constitución General, puesto que dichas normas son de materia penal, respecto de la cual tanto la Federación como las entidades federativas poseen facultades para legislar al respecto, correspondiendo al Congreso de la Unión la determinación de los delitos contra la Federación en términos del artículo 73, fracción XXI, primer párrafo constitucional, lo cual implica que los estados puedan legislar en materia penal dentro de sus ámbitos territoriales, siempre y cuando no se trate de conductas que atenten contra la Federación.

En el caso, el bien jurídico tutelado por los delitos de secuestro y de trata de personas es la libertad personal, de manera que las entidades federativas no se encuentran impedidas para legislar en relación con esos delitos.

Lo anterior, a pesar del texto del artículo 73, fracción XXI constitucional, pues la intención del legislador no fue federalizar el delito de secuestro o de trata de personas, pues su redacción no es clara en cuanto a si se encuentra vedada a los estados de la Federación la facultad de legislar coexistentemente en relación con la libertad de las personas, lo que deja abierta la posibilidad para que los estados legislen en la materia.

Por tanto, si el legislador federal no reservó para sí dichas facultades legislativas y atendiendo a que las leyes generales únicamente contienen bases, que son una plataforma mínima, el Congreso del Estado de Sonora actuó sin exceder sus facultades, dentro del marco constitucional, y de conformidad con el artículo 121 constitucional, las normas impugnadas no invaden esfera de competencia alguna, pues éstas sólo tienen efecto en su propio territorio y no fuera de él.

En consecuencia, debe declararse improcedente la acción de inconstitucionalidad.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Recibidos los alegatos, mediante proveído de diez de marzo de dos mil catorce, se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre una norma de carácter estatal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. En primer término se analizará si la demanda se presentó en forma oportuna.

Los artículos 29 Bis, 100, segundo párrafo y 258, primer párrafo del Código Penal, así como 187, cuarto párrafo del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de Sonora, fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado el veintiocho de noviembre de dos mil trece, mediante el Decreto 64[1]; por su parte, el citado artículo 187, párrafo cuarto del Código de Procedimientos Penales volvió a reformarse mediante el Decreto 61[2], el cual fue publicado en el Boletín Oficial el dos de diciembre del mismo año.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional[3], el plazo de treinta días para promover la presente acción debe computarse a partir del día siguiente a la fecha de publicación, por lo que respecto al Decreto 64 el plazo transcurrió del viernes veintinueve de noviembre de dos mil trece al sábado veintinueve de diciembre del mismo año y respecto del Decreto 61 el plazo transcurrió del martes tres de diciembre de dos mil trece al miércoles primero de enero de dos mil catorce, pero al ser inhábil el último día del plazo en ambos casos, la demanda podía presentarse el primer día hábil siguiente, en términos del artículo 60 antes referido.

En consecuencia, toda vez que el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad se presentó el jueves dos de enero de dos mil catorce en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja 14 del expediente, su presentación fue oportuna.

---

[1] Fojas 21 a 24 del expediente.

[2] Fojas 17 a 20 del expediente.

[3] "**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

TERCERO. Legitimación. A continuación se analizará la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda Jesús Murillo Karam, en su carácter de Procurador General de la República, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento[4].

De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso c) de la Constitución General[5], el Procurador General de la República podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad y toda vez que plantea la inconstitucionalidad de diversos preceptos del Código Penal para el Estado de Sonora, así como del Código de Procedimientos Penales de la misma entidad, cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Sirve de apoyo a esta conclusión la jurisprudencia plenaria P./J. 98/2001, de rubro: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES"[6].***

CUARTO. Causas de improcedencia. El Poder Ejecutivo de Sonora hizo valer que debía sobreseerse respecto de él en virtud de que no se le atribuía ningún acto y que la acción de inconstitucionalidad era improcedente en tanto que las normas no son inconstitucionales.

1.- Sobreseimiento respecto del Gobernador.

Resulta infundada dicha causa de improcedencia, en virtud de que el artículo 61, fracción II de la Ley de la materia, dispone que en la demanda por la que se ejerce la acción de inconstitucionalidad, deberán señalarse los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; en tanto que el artículo 64, primer párrafo del mismo cuerpo legal, señala que el Ministro instructor dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción.

Por tanto, al tener injerencia en el proceso legislativo de dicha norma general para otorgarle plena validez y eficacia, el Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión del acto presuntamente violatorio de la Constitución General, por lo que se encuentra en la necesidad de responder por la conformidad de sus actos frente a dicho ordenamiento fundamental.

2.- Improcedencia porque las normas no son inconstitucionales.

También resulta infundada esta causa de improcedencia en virtud de que la revisión de si las normas impugnadas violan o no los preceptos de la Constitución General es una cuestión que deberá ventilarse al resolverse el fondo del asunto, siendo aplicable la tesis de jurisprudencia plenaria P./J. 36/2004, de rubro: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEBERÁ DESESTIMARSE."***[7]

---

[4] Fojas 15 y 16 del expediente

[5] "**Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
(...)
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
(…)
c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;(...)".

[6] "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES**. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna."
[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIV, Septiembre de 2001; Pág. 823. P./J. 98/2001.

[7] "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se

3.- Cesación de efectos.

En relación con el artículo 187 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de oficio, se advierte que en el Boletín Oficial se publicaron el dieciséis de diciembre de dos mil trece el Decreto 62, el trece de marzo de dos mil catorce el Decreto 97, mediante los cuales se reformó el párrafo cuarto impugnado, a fin de eliminar el tipo de desaparición forzada y posteriormente volverlo a incluir; el nueve de junio de dos mil catorce el Decreto 103 y el cuatro de diciembre del mismo año el Decreto 145, mediante los cuales se reformó, nuevamente, el párrafo cuarto impugnado. No obstante ello, no se actualiza la causa de improcedencia de cesación de efectos prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el diverso 65, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia[8].

Dichas modificaciones legales se ven reflejadas en el siguiente cuadro:

Decreto 64 (B. O. 28 noviembre 2013)	**Decreto 61** (B. O. 2 diciembre 2013)	**Decreto 62** (B. O. 16 diciembre 2013)	**Decreto 97** (B. O. 13 marzo 2014)	**Decreto 103** (B. O. 9 de junio de 2014)	**Decreto 145** (B. O. 4 de diciembre de 2014)
Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto (sic) previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia,	Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto (sic) previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia,	Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto (sic) previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia,	Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto (sic) previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia,	Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; terrorismo y financiamiento al terrorismo previstos en el artículo 133 Bis; encubrimiento al terrorismo previsto en el artículo 133 Ter; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto	Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuestos previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el

hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez."
[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 865.

[8] "**Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:
(…)
V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;
(…).
Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.
Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad."

previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las	previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; desaparición forzada, previsto en los artículos 181 Bis y 181 Bis 3; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259	previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las	previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; desaparición forzada, previsto en los artículos 181 Bis y 181 Bis 3; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259	en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto (sic) previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; desaparición forzada, previsto en los artículos 181 Bis y 181 Bis 3; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los	segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; Desaparición forzada, previsto en los artículos 181 Bis y 181 Bis 3; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y la (sic) figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo;

sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; feminicidio previsto en el artículo 263 Bis 1; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; **secuestro**, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; **trata de personas** previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X, XI y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, 308 Bis y 308 Bis C; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino,	párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; **secuestro**, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; **trata de personas** previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X, XI y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, y 308 Bis; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino,	sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; **secuestro**, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; **trata de personas** previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X, XI y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, 308 Bis y 308 Bis C; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del	párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; feminicidio previsto en el artículo 263 Bis 1; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; **secuestro**, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; **trata de personas** previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, 308 Bis y 308 Bis C; abigeato respecto de ganado bovino, en los	artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; feminicidio previsto en el artículo 263 Bis 1; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; **secuestro**, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; **trata de personas** previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII,	auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; feminicidio previsto en el artículo 263 Bis 1; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; **secuestro**, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; **trata de personas** previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, 308 Bis, 308 Bis C y 309; abigeato, en los términos de los artículos 312, 312

caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329. Los delitos señalados en el párrafo anterior también serán considerados como graves aún en los casos de tentativa.	caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329. Los delitos señalados en el párrafo anterior también serán considerados como graves aún en los casos de tentativa.	artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329. Los delitos señalados en el párrafo anterior también serán considerados como graves aún en los casos de tentativa.	términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329. Los delitos señalados en el párrafo anterior también serán considerados como graves aún en los casos de tentativa.	VIII, IX, X y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, 308 Bis y 308 Bis C; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 329 Ter. Los delitos señalados en el párrafo anterior también serán considerados como graves aún en los casos de tentativa.	Bis y 313, respecto de ganado bovino y porcino, y respecto de las especies precisadas en el artículo 312 Bis y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329. Los delitos señalados en el párrafo anterior también serán considerados como graves aún en los casos de tentativa.

Asimismo, el quince de junio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 180, mediante el cual se reformó el segundo párrafo, del artículo 100 del Código Penal del Estado de Sonora, a fin de prever que el plazo para ejercer la acción penal tratándose de los delitos de secuestro y de trata de personas será imprescriptible.

Dicha modificación legal se ve reflejada en el siguiente cuadro:

Decreto 64 Impugnado (B. O. 28 de noviembre de 2013)	**Decreto 180** (B. O. 15 de junio de 2015)
ARTÍCULO 100.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito cometido, incluyendo sus modalidades. Tratándose de los delitos de oficio, dicho plazo nunca será menor de tres años ni mayor de quince y en los delitos de querella nunca será menor de dos años ni mayor de diez. En los delitos de homicidio calificado, feminicidio, **secuestro**, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, **trata de personas**, violación y en el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 213, la acción penal prescribirá en un plazo igual al término máximo de la pena privativa de la libertad que corresponda al delito cometido.	**ARTÍCULO 100.-** La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito cometido, incluyendo sus modalidades. Tratándose de los delitos de oficio, dicho plazo nunca será menor de tres años ni mayor de quince y en los delitos de querella nunca será menor de dos años ni mayor de diez. (REFORMADO, B.O. 15 DE JUNIO DE 2015) En los delitos de homicidio calificado, feminicidio, **secuestro**, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, **trata de personas**, evasión de presos, delincuencia organizada, desaparición forzada de personas, tráfico de menores e incapaces, violación y en el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 213, el ejercicio de la acción penal será imprescriptible.

Como se señaló, no se surte la causa de improcedencia pues si bien el criterio general del Tribunal Pleno consiste en que la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada y esto ocurre cuando dicha norma es reformada, modificada, derogada o abrogada[9], en el caso, no se actualiza el supuesto de improcedencia aludido, ya que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución General en relación con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, este Tribunal puede dar efectos retroactivos a las sentencias de invalidez que dicte en relación con la impugnación de normas legales de naturaleza penal, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar a todos y cada uno de los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos.

Lo que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 104/2008, de rubro: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁ FACULTADA PARA DAR EFECTOS RETROACTIVOS A LA SENTENCIA QUE DECLARE LA INVALIDEZ DE NORMAS LEGALES EN MATERIA PENAL"***[10].

En relación con lo anterior, en diversos precedentes el Tribunal Pleno ha sostenido, esencialmente, que[11]:

a) Si bien la regla general es que la declaratoria de invalidez que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación no libera al destinatario de las consecuencias que hayan podido o puedan derivar de su

---

[9] Este criterio se contiene en las tesis de jurisprudencia P./J. 24/2005 y P./J. 8/2004, de rubros: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA"*** y ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA"***, respectivamente, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Mayo de 2005; Pág. 782 y [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Marzo de 2004; Pág. 958. respectivamente.

[10] El texto de la tesis es el siguiente: "Si se tiene en cuenta, por un lado, que el Máximo Tribunal del país cuenta con amplias facultades para determinar los efectos de las sentencias estimatorias en el marco de las acciones de inconstitucionalidad, conforme a la jurisprudencia P./J. 84/2007, de rubro: 'ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS.' y, por otro, que acorde con el segundo párrafo de la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 'La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.', es indudable que este Alto Tribunal está en condiciones de dar efectos retroactivos a la sentencia de invalidez que se dicte en relación con normas legales de carácter penal, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar (y nunca a perjudicar) a todos y cada uno de los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos."
[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Septiembre de 2008; Pág. 587. P./J. 104/2008.

[11] Los precedentes son las acciones de inconstitucionalidad: a) 30/2010 y su acumulada 31/2010, resueltas en sesión de 19 de mayo de 2011, por mayoría de 9 votos, votaron en contra los Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas; y, b) 33/2011, resuelta en sesión de 12 de febrero de 2013, por mayoría de 8 votos, votaron en contra los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea. Cabe aclarar que en dichos precedentes se precisa que este criterio no implica el abandono del diverso adoptado por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 96/2008, en sesión de 27 de octubre de 2009, en la que sobreseyó dicha acción al actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, ya que en ese caso, si bien la norma impugnada se modificó, ello no alteraba las situaciones surgidas bajo la vigencia de una u otra norma, dado que no se modificó el tipo ni la sanción y nada impedía la impugnación del nuevo acto con la oportunidad que determina la ley aplicable, siendo que en los casos resueltos posteriormente —acciones 30/2010 y acumulada 31/2010 y, 33/2011—, si bien los nuevos actos legislativos tampoco alteraron la tipificación de las conductas, sí modificaron las sanciones pecuniarias que debían imponerse, por lo que si se hubiera sobreseído respecto de dichas acciones, las conductas surgidas al amparo de las normas modificadas se juzgarían y se sancionarán conforme a ellas, esto es, de acuerdo con determinados artículos que establecían penas pecuniarias contrarias a la Constitución Federal.

observancia durante su vigencia, en materia penal el efecto derogatorio de dicha declaración de invalidez puede retrotraerse al pasado, prevaleciendo los principios generales y disposiciones legales de esa materia.

b) Uno de los principios que rigen en la materia penal obliga a la aplicación de la ley vigente al momento en que se cometió el delito, lo que implica que aun cuando una norma impugnada puede estar reformada, modificada, derogada o abrogada, sigue surtiendo efectos respecto de aquellos casos en los que el delito se cometió bajo su vigencia.

c) Como la norma reformada, modificada, derogada o abrogada aún puede producir efectos jurídicos concretos, no se actualiza el supuesto de improcedencia por cesación de efectos, por lo que la Suprema Corte debe pronunciarse sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas impugnadas, a fin de hacer prevalecer la supremacía constitucional y los principios generales y disposiciones legales que rigen en la materia penal.

De acuerdo con lo anterior, la potencial declaratoria de inconstitucionalidad respecto de dicho precepto, en la porción normativa correspondiente (que se analizará en el apartado siguiente), tendrá impacto en los procesos en los que dicha norma haya sido aplicada durante su vigencia, por lo que no se actualiza la causa de improcedencia de cesación de efectos y debe analizarse la constitucionalidad de los artículos 187, cuarto párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora y 100, segundo párrafo del Código Penal del Estado de Sonora[12].

QUINTO. Estudio de fondo.

El Procurador sostiene que las normas impugnadas son inconstitucionales en virtud de que el Congreso sonorense carece de competencia para regular aspectos sustanciales en relación con los delitos de secuestro y de trata de personas.

Los preceptos impugnados establecen lo siguiente:

Código Penal para el Estado de Sonora.

*"**ARTÍCULO 29 Bis.-** Salvo prueba en contrario y para los efectos del artículo 31 BIS, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: corrupción de menores de edad e incapaces, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, violación, violencia intrafamiliar, rapto, abusos deshonestos, privación ilegal de libertad, **secuestro, trata de personas**, homicidio, feminicidio y chantaje."*

*"**ARTÍCULO 100.-** La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito cometido, incluyendo sus modalidades. Tratándose de los delitos de oficio, dicho plazo nunca será menor de tres años ni mayor de quince y en los delitos de querella nunca será menor de dos años ni mayor de diez.*

(REFORMADO, B.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2013)

*En los delitos de homicidio calificado, feminicidio, **secuestro**, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, **trata de personas**, violación y en el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 213, **la acción penal prescribirá en un plazo igual al término máximo de la pena privativa de la libertad que corresponda al delito cometido**."*

*"**ARTÍCULO 258.- Cuando el homicidio sea cometido a propósito de un** allanamiento de morada, asalto o **secuestro**, se sancionará con prisión de veinticinco a cincuenta años. La misma sanción se aplicará cuando el homicidio sea cometido en contra de una persona del sexo masculino a propósito de una violación o derivado de su condición de género.*

Al autor de homicidio calificado con premeditación, alevosía o traición, o al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, o a su adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le impondrá la misma pena señalada en el párrafo anterior.

(ADICIONADO, B.O. 20 DE OCTUBRE DE 2005)

[12] En este mismo sentido y bajo las mismas consideraciones se resolvió la acción de inconstitucionalidad 54/2012 el 31 de octubre de 2013.

No se considerará calificado el homicidio cometido por la madre que prive de la vida a su infante dentro de las setenta y dos horas inmediatamente posteriores al parto, cuando dicha privación de la vida sea consecuencia de una crisis emocional de naturaleza grave.

(REFORMADO, B.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2002)

Al responsable de cualquier otro homicidio calificado se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión."

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

*"**ARTÍCULO 187.-** En casos urgentes, el Ministerio Público, bajo su responsabilidad, podrá ordenar, por escrito, la detención de una persona mediante resolución fundada y motivada.*

Se considerará caso urgente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que se trate de delito grave así calificado por la ley;

II.- Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y

III.- Que no pueda ocurrir ante el Juez a solicitar la orden de aprehensión, por razón de la hora, lugar o la circunstancia de que demostrado el cuerpo del delito existen indicios de que el inculpado intervino y se espera acreditar su probable responsabilidad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

***Se califican como delitos graves, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Sonora**:*

(REFORMADO, B.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2013)

*Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto (sic) previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; feminicidio previsto en el artículo 263 Bis 1; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; **secuestro, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; trata de personas previsto en el artículo 301-J**; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X, XI y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, 308 Bis y 308 Bis C; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329.*

Los delitos señalados en el párrafo anterior también serán considerados como graves aún en los casos de tentativa."

El artículo 73, fracción XXI, constitucional que se aduce violado, establece lo siguiente:

*"**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:*

(…)

XXI.- Para expedir:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JULIO DE 2015)

*a) **Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.***

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2015)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

(…)*".*

Cabe señalar que esta disposición ha sido modificada por última ocasión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de julio de dos mil quince, por lo que es a la luz de este texto que deben estudiarse los conceptos de invalidez, de conformidad con el criterio jurisprudencial P./ J. 12/2002, de rubro: "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE SE HAGAN VALER DEBE EFECTUARSE A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL VIGENTES AL MOMENTO DE RESOLVER"***[13].

Ahora bien, la Constitución General, en el inciso a) del citado texto, en lo que al caso interesa, prevé que el Congreso de la Unión deberá expedir leyes en las materias de secuestro y de trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Por tanto, no le asiste la razón al Gobernador del Estado al señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 constitucional, la materia penal corresponde a los Estados, pues en el caso por disposición expresa será el Congreso de la Unión, el que mediante una Ley General establecerá la concurrencia fijando las facultades de cada uno de los niveles de gobierno en las materias concretas de secuestro y de trata de personas.

---

[13] "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE SE HAGAN VALER DEBE EFECTUARSE A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL VIGENTES AL MOMENTO DE RESOLVER.** Al ser la acción de inconstitucionalidad un medio de control de la constitucionalidad de normas generales, emitidas por alguno de los órganos que enuncia el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estudio de los conceptos de invalidez que se hagan valer debe efectuarse a la luz de las disposiciones constitucionales vigentes en el momento de resolver, aun cuando la presentación de la demanda sea anterior a la publicación de reformas o modificaciones a la Norma Fundamental, ya que a nada práctico conduciría examinar la constitucionalidad de la ley impugnada frente a disposiciones que ya dejaron de tener vigencia."
[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Febrero de 2002; Pág. 418.

A efecto de estudiar los conceptos de invalidez planteados, cabe señalar que respecto de la competencia para legislar en materia de secuestro y de trata de personas este Tribunal ya se ha pronunciado al analizar normas de diversos estados[14], por lo que enseguida se hará el estudio de manera diferenciada por cada uno de los delitos, atendiendo a dichos precedentes.

1.- Secuestro.

En relación con el delito de secuestro esta Suprema Corte ha sostenido[15] que la intención de facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre secuestro, fue crear homogeneidad en su regulación que facilitara la investigación, persecución y sanción de este delito, para combatirlo con mayor eficacia.

Se trata de una habilitación para la creación de una ley general que establezca los supuestos en los que las autoridades locales podrán perseguir los delitos tipificados en dicha ley, lo que implica que, en este esquema, corresponde a la ley general establecer los tipos penales y las hipótesis en que deberán ser perseguidos localmente.

Así, el precepto constitucional en cita de ninguna manera autoriza a las entidades federativas a legislar en relación con los delitos respectivos, ni requiere de una incorporación a los códigos penales locales, precisamente porque desde la Constitución se faculta al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, misma que permite a las autoridades de las entidades federativas conocer de los delitos federales tipificados en ella.

Por su parte, la Ley General en materia de secuestro que concreta la habilitación constitucional mencionada, establece los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre el delito federal de secuestro, previsto en el propio ordenamiento.

El artículo 23[16] prevé, por exclusión, los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre el delito federal de secuestro, previsto en el propio ordenamiento. Al respecto, señala que los delitos previstos en dicha ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente. Fuera de esos casos, serán competentes las autoridades del fuero común.

Por lo que hace a las disposiciones aplicables para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento, el artículo 2o.[17] prevé que serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados.

---

[14] En las acciones de inconstitucionalidad 26/2012 y 21/2013 (trata de personas) resueltas el 21 de mayo de 2013 y 3 de julio de 2014, respectivamente; así como la 36/2012, 56/2012, 54/2012 y 21/2013 (secuestro) resueltas las dos primeras el 21 de mayo de 2013 y las restantes el 31 de octubre de 2013 y 3 de julio de 2014, respectivamente.

[15] Al resolver las acciones de inconstitucionalidad 25/2011 y 36/2012. No es óbice a lo anterior que los citados pronunciamientos sean de 21 de mayo de 2013, esto es, previo a la reforma de dicha fracción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013, en virtud de que la citada reforma no incidió en la modificación a esa competencia legislativa sino que básicamente se previó la facultad para expedir un código procesal penal único.

[16] "**Artículo 23.-** Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.
En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán competentes las autoridades del fuero común.
Si de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprende la comisión de alguno de los contemplados en esta Ley, el Ministerio Público del fuero común deberá, a través del acuerdo respectivo, desglosar la averiguación previa correspondiente precisando las constancias o las actuaciones realizadas. Las actuaciones que formen parte del desglose no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado la legislación adjetiva del fuero común y con posterioridad el Código Federal de Procedimientos Penales.
Si de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos contemplados en esta Ley se desprende la comisión de alguno diferente del fuero común, el Ministerio Público deberá, a través del acuerdo correspondiente, desglosar la averiguación y remitirla al competente, por razón de fuero o materia. En el acuerdo respectivo se precisarán las constancias o actuaciones, mismas que no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado el Código Federal de Procedimientos Penales y, con posterioridad, la legislación adjetiva del fuero común.
Si el delito produce efectos en dos o más entidades federativas será competente la autoridad investigadora de cualquiera de éstas. El ejercicio de la acción penal corresponderá a la que prevenga".

[17] "**Artículo 2.-** Esta Ley establece los tipos y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados.
A falta de regulación suficiente en los códigos de procedimientos penales de las Entidades Federativas respecto de las técnicas para la investigación de los delitos regulados en esta Ley, se podrán aplicar supletoriamente las técnicas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales.
Los imputados por la comisión de alguno de los delitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de esta Ley, durante el proceso penal estarán sujetos a prisión preventiva."

Como se advierte de las disposiciones citadas, en materia de secuestro, los Estados tenían competencia en ciertos supuestos para perseguir los delitos y llevar los procesos, hipótesis en las cuales, sus códigos procesales resultaban aplicables, por tanto, podían establecer reglas adjetivas, pues serán las que apliquen cuando se trate de la comisión de delitos de su competencia.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso a) constitucional, el cual prevé que el Congreso de la Unión expedirá la Ley General en materia de Secuestro, que establecerá como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la competencia legislativa de las entidades federativas es residual respecto de la Federación, por lo que, los estados sólo estaban en posibilidad de normas aspectos que no hubieren sido previstos en la citada Ley General.

Cabe aclarar que dicha potestad legislativa de los Estados, ha sido eliminada con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, conforme con la cual corresponde al Congreso de la Unión expedir la legislación única que regirá en toda la República en materia procedimental penal, por lo que a partir de ella las entidades únicamente pueden continuar aplicando las normas que en ese momento se encontraran vigentes.

Ahora, de acuerdo con el marco normativo sentado, resulta fundado el concepto de invalidez en tanto que los artículos impugnados prevén:

a) El artículo 29 Bis del Código Penal sonorense establece el supuesto de daño moral cuando se trate del delito de secuestro, el cual se encuentra ya regulado en el artículo 8º de la Ley General en los siguientes términos:

> *"**Artículo 8.** En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos contemplados en esta Ley, deberá contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el juez de la causa con los elementos que las partes le aporten o aquellos que considere procedentes a su juicio, en términos de la ley."*

b) El artículo 100 del citado Código Penal prevé el plazo de prescripción cuando se trate de dicho delito, lo que es contrario a lo previsto en el artículo 5º de la Ley General que establece la imprescriptibilidad en esa materia, en los siguientes términos:

> "***Artículo 5.** El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, son imprescriptibles.*"

c) El artículo 258 establece una sanción agravada para el delito de homicidio cuando sea cometido a propósito de un secuestro, supuesto punitivo que ya se encuentra previsto en el artículo 10, fracción II, inciso e) de la Ley General respectiva.

> *"**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:*
>
> *II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.*
>
> *Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten."*

d) Finalmente, el artículo 187 del Código de Procedimientos Penales de la entidad prevé que son delitos graves, entre otros, el de secuestro previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300 del Código Penal local, lo cual claramente resulta inconstitucional en tanto que remite a artículos que regulan de manera sustantiva los tipos de secuestro en la entidad, lo que según quedó expuesto previamente les está vedado a las entidades legislativas.

Así, es claro que el Congreso de Sonora invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión al legislar respecto de cuestiones sustantivas sobre el delito de secuestro que se encuentran previstas en la propia Ley General de la materia, por lo que ha lugar a declarar la invalidez de los artículos 29 Bis, 100, segundo párrafo, 258, primer párrafo del Código Penal y 187, cuarto párrafo, del Código de Procedimientos

Penales en la porción normativa que dice: ***"secuestro"*** y en vía de consecuencia también debe declararse la invalidez de los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300 del Código Penal de Sonora[18], pues no obstante que no fueron impugnados contienen tipos penales de secuestro, por lo que son inconstitucionales.

2.- Trata de personas.

Por otra parte, por lo que hace a los delitos en materia de trata de personas, este Pleno se pronunció en el sentido de que al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley general, los tipos y penas en materia de trata de personas, se privó a los Estados de la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 constitucional, para legislar en relación con esa materia; manteniendo, sin embargo, facultades para prevenir, investigar y castigar el referido delito conforme al régimen de concurrencia de facultades derivado de lo establecido en la fracción XXI del artículo 73 constitucional.

---

[18] "**Artículo 296.-** Comete el delito de secuestro y será sancionado con prisión de quince a cuarenta años, y de cien a cuatrocientos días multa quien, por cualquier medio, prive de la libertad a una persona, con alguno de los siguientes propósitos:
I.- Obtener rescate por su liberación;
II.- Que la autoridad haga, no haga o deje de hacer un acto de cualquier índole;
III. Causar daño o perjuicio al secuestrado o cualquier persona relacionada con éste;
IV.- Obligarla a hacer, no hacer o dejar de hacer un acto de cualquier índole, o para que un tercero haga, no haga o deje de hacer algo.
En todos los casos se impondrá como sanción el decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, considerándose, entre éstos, los vehículos, armas, inmuebles y demás bienes de que se sirvan los responsables para la perpetración del delito de secuestro.
Las mismas penas se impondrán a quién se apodere de un menor de dieciséis años, con el propósito de obtener un lucro, entregándoselo a una persona extraña a éste, o para dedicarlo a la mendicidad.
Artículo 297.- El delito de secuestro a que se refiere el artículo anterior, será calificado y se sancionará con prisión de veinte a cuarenta y cinco años y de doscientos cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
I.- Se realice en despoblado o en paraje solitario;
II.- Intervenga algún elemento o ex-elemento de cualquier Institución de Seguridad Pública;
III.- Intervengan dos o más personas, en forma directa o indirecta;
IV.- Se realice empleando violencia física o moral innecesaria;
V.- Que la víctima sea menor de dieciséis años o mayor de sesenta, o se trate de mujer embarazada, o que por cualquier otro motivo la víctima esté en situación de desventaja respecto de quien la ejecuta;
VI.- Que al tratarse del delito de secuestro, con alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I, II y IV del artículo 296 de este Código, el agente, en algún momento de su ejecución, haga uso de maltrato o de tormento, o le infiera a la víctima, alguna lesión que deje secuela de índole psicoemocional o de las enunciadas en el penúltimo párrafo del artículo 242 de este Código;
VII.- Que el responsable allane el lugar en que se encuentra la víctima;
VIII.- Que fuere cometido por la persona que tiene a la víctima bajo su custodia, guarda o educación, o aproveche la confianza en él depositada;
IX.- Se haga uso de narcóticos o cualquier sustancia o elemento que anule, disminuya o tienda anular o disminuir la resistencia de la víctima;
X.- Que alguno de los actos encaminados a la perpetración del delito se desarrolle inclusive en otra entidad federativa;
XI.- Que se utilicen instalaciones o bienes gubernamentales, frecuencias, claves o códigos oficiales;
XII.- Que en la comisión del delito participe alguna persona que por su cargo, empleo, puesto o de la confianza en él depositada, tenga acceso a información o medios que faciliten la perpetración del delito; o
XIII.- El delito fuere cometido en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones.
Artículo 297 BIS.- La misma penalidad del artículo anterior se impondrá cuando algún pariente consanguíneo del secuestrado, dentro del segundo grado muera por alteraciones de salud que devinieren como efecto del delito, durante el secuestro o dentro de los siguientes sesenta días de perpetrado éste.
Artículo 297-B.- Si el agente, espontáneamente, libera al secuestrado, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la privación de su libertad, sin lograr alguno de los propósitos del delito y sin que se haya actualizado alguno de los supuestos previstos por los artículos 297, 297 BIS y 297-A, y siempre que no lo haga por causas ajenas a su voluntad, la pena será de uno a seis años de prisión y de veinte a doscientos días multa.
Si en términos de la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior se deja libre a la víctima, después de setenta y dos horas de haber sido privada de su libertad y siempre que no exceda de diez días, se impondrá al agente de tres a doce años de prisión y de treinta a trescientos días multa.
Artículo 298.- Se considerará como delito de secuestro, para los efectos de la sanción:
I.- Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie o colabore de cualquier manera a la localización de uno o varios actos encaminados a la perpetración del delito de secuestro, ya sean éstos preparatorios unívocos, que se traduzcan en un principio de ejecución, o en la realización total del hecho que la ley señale como delito;
II.- Al que siendo propietario, poseedor, ocupante, arrendatario o usufructuario de una finca o establecimiento, cualquiera que sea su naturaleza, permita su empleo para la realización del delito de secuestro;
III.- Al que por sí, a través de terceros o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación o grupo constituido con el propósito de practicar, o que se practique, el delito de secuestro o alguna de las actividades señaladas en este artículo;
IV.- Al que sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado y sin justa causa, revele datos, información, secretos o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo, puesto, o de la confianza en él depositada por cualquier causa, que coadyuven a la realización del delito de secuestro; y
V.- Al que proporcione cualquier medio para facilitar la permanencia en cautiverio del secuestrado.
Artículo 298-A.- Se equipara al delito de secuestro y se sancionará con ocho a veinte años de prisión, al que impida a otro su libertad de actuar, hasta por un término máximo de veinticuatro horas, privándolo de la libertad en contra de su voluntad, en el interior de un vehículo o en otro lugar, con el propósito de obligarlo, por medio de la violencia física o moral, a entregar por sí o a través de un tercero, dinero o cualquier otro objeto, independientemente de su monto. Será delictuoso este proceder aún cuando el agente alegue un adeudo o que el objeto no es del sujeto pasivo o cualquier otra circunstancia similar.
Artículo 299.- A los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública que, teniendo información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión del delito de secuestro o sus equiparables, no lo comunique o haga saber, de inmediato, al Ministerio Público, se les impondrá de cinco a quince años de prisión.
Artículo 300.- Se impondrá de tres a nueve años de prisión, a quien, a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto del delito de secuestro, realice cualquier acto jurídico regulado por el derecho común, con el propósito de ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate."

Ahora, la Ley General correspondiente, al distribuir competencias en el artículo 5[19] estableció que la Federación tendrá atribuciones para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esa ley, cuando se apliquen las reglas de competencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre que se produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero; en términos del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales; el Ministerio Público de la Federación solicite la atracción del asunto; o sean cometidos por la delincuencia organizada. Cuando no se den los supuestos anteriores, el Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos previstos en esa ley.

Sin embargo, a diferencia de la Ley en materia de secuestro, no hay aplicación de normas locales, el artículo 9[20] de la Ley General en materia de Trata establece que en lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos ahí contenidos, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así, aún en los supuestos de competencia local, para la investigación y el proceso penal serán aplicables supletoriamente a la ley general y las citadas disposiciones federales, por lo que no se dejaba ningún margen de regulación siquiera de carácter procesal para las entidades federativas.

En estas condiciones, son inconstitucionales las normas impugnadas al regular aspectos relacionados con la materia de trata de personas, por lo que ha lugar a declarar la invalidez de los artículos 29 Bis, 100, segundo párrafo del Código Penal y 187, cuarto párrafo del Código de Procedimientos Penales en la porción normativa que dice: ***"trata de personas"*** y en vía de consecuencia también debe declararse la invalidez de los artículos 301-J, 301-K y 301-L que conforman el Título Decimonoveno, Capítulo IV del Código Penal de Sonora[21] denominado Trata de Personas, a que remite el artículo 187, cuarto párrafo, del Código de Procedimientos Penales, pues no obstante que no fueron impugnados contienen el tipo penal de trata de personas y sus sanciones, por lo que son inconstitucionales.

---

[19] "**Artículo 5o.-** La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:
I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;
III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;
IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.
V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.
El Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.
La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirán conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación, el Distrito Federal y los Estados, en lo que no se oponga a la presente Ley."

[20] "**Artículo 9º.-** En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

[21] "**Artículo 301-J.-** Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes
Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o la mendicidad ajena.
Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.
El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.
Artículo 301-K.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:
I.- De seis a doce años de prisión y de cien a quinientos días multa;
II.- De nueve a dieciocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años;
III.- Las penas de prisión que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad:
a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;
b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;
c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; o
d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consaguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo.
Artículo 301 L.- Al que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión del delito de trata de personas, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.
La misma pena se impondrá a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes a denunciar el delito de trata de personas de cuya comisión tenga noticia."

Asimismo, en vía de consecuencia ha lugar a declarar la invalidez del artículo 144 Bis del citado Código Penal[22] en la porción normativa que dice *"trata de personas"*. En relación con este precepto se advierte que se refiere al tipo de delincuencia organizada respecto del cual hay criterio plenario; sin embargo, no ha lugar a pronunciarse al respecto en tanto que no existe concepto de invalidez o causa de pedir al respecto.

También, en vía de consecuencia, debe declararse la invalidez del artículo 142 Bis[23] del Código de Procedimientos Penales de la entidad en su integridad en tanto se regula el daño moral cuando exista condena por el delito de trata de personas previsto en el artículo 301 J del Código Penal local, cuya invalidez ha sido declarada.

Como consecuencia de la invalidez decretada en relación con los dos temas analizados, las porciones impugnadas de los citados preceptos locales quedarían de la siguiente forma:

Código Penal para el Estado de Sonora.

> "***ARTÍCULO 29 Bis.-*** *Salvo prueba en contrario y para los efectos del artículo 31 BIS, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: corrupción de menores de edad e incapaces, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, violación, violencia intrafamiliar, rapto, abusos deshonestos, privación ilegal de libertad, homicidio, feminicidio y chantaje."*
>
> "***ARTÍCULO 100.-*** *La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito cometido, incluyendo sus modalidades. Tratándose de los delitos de oficio, dicho plazo nunca será menor de tres años ni mayor de quince y en los delitos de querella nunca será menor de dos años ni mayor de diez.*
>
> (REFORMADO, B.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2013)
>
> *En los delitos de homicidio calificado, feminicidio, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, violación y en el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 213, la acción penal prescribirá en un plazo igual al término máximo de la pena privativa de la libertad que corresponda al delito cometido."*
>
> "***ARTÍCULO 258.-*** *Cuando el homicidio sea cometido a propósito de un allanamiento de morada o asalto, se sancionará con prisión de veinticinco a cincuenta años. La misma sanción se aplicará cuando el homicidio sea cometido en contra de una persona del sexo masculino a propósito de una violación o derivado de su condición de género.*

---

[22] "(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, B.O. 7 DE ABRIL DE 2008)
Artículo 144 BIS.- Comete el delito de delincuencia organizada quien forme parte de un grupo estructurado de tres o más personas que actúan concertada y jerárquicamente, con el propósito de realizar conductas que, por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado, la comisión de alguno de los delitos siguientes: homicidio, **secuestro**, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, **trata de personas**, abigeato, robo de vehículos de propulsión mecánica y robo a instituciones bancarias.
(ADICIONADO, B.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2002)
Al miembro de delincuencia organizada se le sancionará con prisión de cuatro a diez años y de doscientos cincuenta a quince mil días multa, independientemente de la sanción que le corresponda por el delito que cometiere.
(ADICIONADO, B.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2002)
Cuando el miembro de delincuencia organizada realice o tenga asignadas en ésta, funciones de administración, dirección o supervisión, la sanción señalada en el párrafo anterior se aumentará en una mitad más el mínimo y el máximo."

[23] "**Artículo 142 BIS.-** Cuando un sentenciado sea declarado penalmente responsable de la comisión del delito de trata de personas establecido en el artículo 301-J del Código Penal del Estado de Sonora, el Juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Esta incluirá, por lo menos:
a) Los costos del tratamiento médico y psicológico;
b) Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
c) Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que sean necesarios;
d) Los ingresos perdidos;
e) La indemnización por perturbación emocional, dolor y sufrimiento; y
f) Cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito."

Al autor de homicidio calificado con premeditación, alevosía o traición, o al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, o a su adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le impondrá la misma pena señalada en el párrafo anterior.

(ADICIONADO, B.O. 20 DE OCTUBRE DE 2005)

No se considerará calificado el homicidio cometido por la madre que prive de la vida a su infante dentro de las setenta y dos horas inmediatamente posteriores al parto, cuando dicha privación de la vida sea consecuencia de una crisis emocional de naturaleza grave.

(REFORMADO, B.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2002)

Al responsable de cualquier otro homicidio calificado se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión."

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

*"**ARTÍCULO 187.-** En casos urgentes, el Ministerio Público, bajo su responsabilidad, podrá ordenar, por escrito, la detención de una persona mediante resolución fundada y motivada.*

Se considerará caso urgente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que se trate de delito grave así calificado por la ley;

II.- Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y

III.- Que no pueda ocurrir ante el Juez a solicitar la orden de aprehensión, por razón de la hora, lugar o la circunstancia de que demostrado el cuerpo del delito existen indicios de que el inculpado intervino y se espera acreditar su probable responsabilidad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Se califican como delitos graves, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Sonora:

(REFORMADO, B.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2013)

Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto (sic) previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; feminicidio previsto en el artículo 263 Bis 1; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la

libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X, XI y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, 308 Bis y 308 Bis C; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329.

Los delitos señalados en el párrafo anterior también serán considerados como graves aún en los casos de tentativa."

SEXTO. Efectos[24]**.** La invalidez de las porciones normativas contenidas en los artículos 29 Bis, 100 y 258 del Código Penal para el Estado de Sonora, y en el 187 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora, en las porciones normativas que dicen "*secuestro*" surtirá efectos retroactivos a la entrada en vigor de la Ley General en materia de secuestro, debe retrotraerse a la fecha en que ésta comenzó a surtir efectos, esto es, el veintiocho de febrero de dos mil once; y por lo que hace a la porción normativa que dice "*trata de personas*" surtirá efectos retroactivos al quince de junio de dos mil doce, es decir, el día en que entró en vigor la Ley General para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, pues si bien los preceptos impugnados fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el veintiocho de noviembre de dos mil trece, los preceptos ya regulaban dichas figuras previamente a la entrada en vigor de las respectivas leyes generales.

La invalidez de los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299, 300 del Código Penal para el Estado de Sonora, los cuales se encontraban vigentes con anterioridad a la reforma constitucional y a la entrada en vigor de la Ley General en materia de secuestro, debe retrotraerse a la fecha en que ésta comenzó a surtir efectos, esto es, el veintiocho de febrero de dos mil once.

Por lo que hace a la invalidez de los artículos 144 Bis en la porción normativa que dice "*trata de personas*" y de los artículos 301-J, 301-K y 301-L del Código Penal para el Estado de Sonora, así como 142 Bis, éste en la porción normativa que dice "*trata de personas*" del Código de Procedimientos Penales del mismo Estado, surtirá efectos retroactivos al quince de junio de dos mil doce, es decir, el día en que entró en vigor la Ley General para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, pues en la materia que nos ocupa dichos preceptos se expidieron con anterioridad a la reforma constitucional de catorce de julio de dos mil, fecha a partir de la cual los Estados de la República dejaron de tener competencia para legislar respecto del tipo penal del delito de trata de personas, no obstante, la legislación local que se hubiese expedido previamente podría seguirse aplicando hasta en tanto entrara en vigor la ley general correspondiente.

La declaración de invalidez de los preceptos antes señalados surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

Cabe precisar que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas invalidadas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General respectiva, vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos; sin que ello vulnere el principio *non bis in ídem*, que presupone la existencia de un procedimiento válido y una sentencia firme e inmodificable, ninguno de los cuales se actualiza en el caso referido.

En relación con los procesos penales seguidos por el delito de trata de personas regulado en los preceptos cuya invalidez se declaró con efectos retroactivos, en los que se haya dictado sentencia que ya causó ejecutoria, los jueces valorarán en cada caso concreto la posibilidad de realizar la traslación del tipo y

[24] Efectos semejantes se imprimieron en la acción e inconstitucionalidad 26/2012, con una votación mayoritaria de siete votos.

adecuación de la pena, sin que ello vulnere el principio *non bis in ídem*, en términos del párrafo anterior, tomando en cuenta que tal adecuación constituye un derecho protegido constitucionalmente. Es aplicable, en lo conducente, la tesis jurisprudencial, de rubro: ***"TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE"***[25].

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, al Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, a los Tribunales Colegiados Especializados en Materia Penal y Unitarios del Quinto Circuito, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimoquinto Circuito con residencia en Mexicali, Baja California, a los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, a los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en Mexicali y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 29 Bis y 100, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Sonora, así como del artículo 187, párrafo cuarto, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, en las porciones normativas que indican "*secuestro*" y "*trata de personas*", publicados en el Boletín Oficial de la entidad el veintiocho de noviembre de dos mil trece y del artículo 258, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Sonora, en la porción normativa que indica "*secuestro*" y, en vía de consecuencia, se declara la invalidez de los artículos 144 Bis del Código Penal para el Estado de Sonora y de los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299, 300, 301-J, 301-K y 301-L del Código Penal, y el artículo 142 Bis del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de Sonora; misma que surtirá sus efectos en términos de lo dispuesto en el considerando sexto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, al Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, a los Tribunales Colegiados Especializados en Materia Penal y Unitarios del Quinto Circuito, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimoquinto Circuito con residencia en Mexicali, Baja California, a los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, a los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en Mexicali y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. En su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero y tercero relativos, respectivamente, a la competencia y a la legitimación.

---

[25] "**TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE.** El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Ahora bien, de la interpretación a contrario sensu de tal precepto, se advierte que otorga el derecho al gobernado de que se le aplique retroactivamente la ley penal cuando sea en su beneficio, por lo que si cometió un delito bajo la vigencia de una ley sustantiva con base en la cual se le sentenció y, posteriormente se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, o el acto considerado por la ley anterior como delito deja de tener tal carácter o se modifican las circunstancias para su persecución, aquél tiene el derecho protegido constitucionalmente a que se le aplique retroactivamente la nueva ley y, por ende, a que se le reduzca la pena o se le ponga en libertad. Esto es así, porque si el legislador en un nuevo ordenamiento legal dispone que un determinado hecho ilícito merece sancionarse con una pena menor o que no hay motivos para suponer que, a partir de ese momento, el orden social pueda alterarse con un acto anteriormente considerado como delictivo, es inválido que el poder público insista en exigir la ejecución de la sanción como se había impuesto por un hecho que ya no la amerita o que no la merece en tal proporción. Consecuentemente, la traslación del tipo y la adecuación de la pena constituyen un derecho de todo gobernado, que puede ejercer ante la autoridad correspondiente en vía incidental, para que ésta determine si la conducta estimada como delictiva conforme a la legislación punitiva vigente en la fecha de su comisión continúa siéndolo en términos del nuevo ordenamiento, esto es, para que analice los elementos que determinaron la configuración del ilícito de acuerdo a su tipificación abrogada frente a la legislación vigente y decida si éstos se mantienen o no y, en su caso, aplicarle la sanción más favorable."
[J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1; Pág. 413. 1a./J. 4/2013 (9a.).

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando segundo, relativo a la oportunidad. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por razones distintas, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de algunas argumentaciones, Luna Ramos, Franco González Salas en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. con reservas, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, por lo que ve a la declaración de invalidez de los artículos 29 Bis y 100, párrafo segundo, del Código Penal del Estado de Sonora y 187, párrafo cuarto, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de algunas argumentaciones, Franco González Salas en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. con reservas, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, por lo que ve a la declaración de invalidez del artículo 258, párrafo primero, del Código Penal del Estado de Sonora. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos quien también se pronunció por la extensión de invalidez al artículo 187, párrafo cuarto, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora en su texto reformado mediante los Decretos 62 y 97, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, por lo que ve a la declaración extensiva de invalidez. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintidós fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de tres de agosto de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 1/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil quince.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO Y PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2014.

Temas: Incompetencia del legislador local para legislar en materia de secuestro y trata de personas; y, efectos de la sentencia dictada.

I. Antecedentes.

El Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad y solicitó la invalidez de las siguientes disposiciones[1]:

a) Los artículos 29 Bis, 100 párrafo segundo y 258, párrafo primero del Código Penal para el Estado de Sonora, y el 187, párrafo cuarto del Código de Procedimientos Penales del mismo Estado, reformados mediante Decreto 64, publicado en el Boletín Oficial del Estado el veintiocho de noviembre de dos mil trece.

b) El artículo 187, párrafo cuarto del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, reformado mediante Decreto 61, publicado en el Boletín Oficial del Estado el dos de diciembre de dos mil trece.

En esencia, los conceptos de invalidez hechos valer por el Procurador General de la República, consistían en que el legislador del Estado de Sonora era incompetente para legislar sobre las materias de secuestro y trata de personas, ya que éstas eran competencia del legislador federal.

II. Resolución del Tribunal Pleno.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de tres de agosto de dos mil quince, por unanimidad de once votos, resolvió conforme a los precedentes –particularmente retomando lo resuelto en la de la acción de inconstitucionalidad 21/2013, fallada el tres de julio de dos mil catorce–, lo siguiente[2]:

a) De conformidad con el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión es el facultado para legislar en materia de trata de personas y secuestro a través de la expedición de leyes generales que establezcan los supuestos en los que las autoridades locales podrán perseguir los delitos tipificados en dichas leyes, lo que implica que, en este esquema, corresponde a las leyes generales respectivas, establecer los tipos penales y las hipótesis en que deberán ser perseguidos localmente.

b) De este modo, las entidades federativas no pueden legislar en relación con los delitos respectivos, ni tampoco se requiere de una incorporación a los códigos penales locales, precisamente porque desde la Constitución se faculta al Congreso de la Unión a emitir la correspondiente ley general de la materia, misma que permitirá a las autoridades de las entidades federativas conocer de los delitos federales tipificados en ella.

c) Así cada una de las leyes expedidas en las materias, concretan la habilitación constitucional mencionada y establecen los supuestos en los que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre este tipo de delitos federales –secuestro y trata de personas–.

---

[1] Las reformas al Código de Procedimientos Penales local se publicaron en el Boletín Oficial del Estado el 28 de noviembre y 2 de diciembre ambos de 2013.

[2] Quiero aclarar que manifesté reservas en la manera en la que se computa el plazo para la promoción de esta acción de inconstitucionalidad, si bien estoy de acuerdo en que su promoción fue oportuna, ya he explicado cómo considero debe contarse el plazo para la promoción de este tipo de medio de control constitucional –mi opinión a detalle se puede consultar en el voto que formulé en la diversa acción de inconstitucional 3/2014–. Asimismo quiero aclarar que en cuanto al apartado de causas de improcedencia, en el caso estuve de acuerdo con lo resuelto ya que si bien, el artículo 187 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Penales del Estado tuvo modificaciones, no se refirieron a la materia impugnada, ya que solo se incluyó el delito de desaparición forzada, situación que en mi opinión, en nada modifica al sistema procesal previsto.

d) Por lo que se refiere a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23[3] prevé, por exclusión, los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre el delito federal de secuestro, previsto en el propio ordenamiento. Al respecto, señala que los delitos previstos en dicha ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente. Fuera de esos casos, serán competentes las autoridades del fueron común.

e) Por lo que hace a las disposiciones aplicables para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento, el artículo 2[4] prevé que serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados.

f) En cuanto a la materia de trata de personas, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Radicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, al distribuir competencias en el artículo 5o.[5] estableció que la Federación tendrá atribuciones para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esa ley, cuando se apliquen las reglas de competencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre que se produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio

---

[3] "**Artículo 23.** Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.
En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán competentes las autoridades del fuero común.
Si de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprende la comisión de alguno de los contemplados en esta Ley, el Ministerio Público del fuero común deberá, a través del acuerdo respectivo, desglosar la averiguación previa correspondiente precisando las constancias o las actuaciones realizadas. Las actuaciones que formen parte del desglose no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado la legislación adjetiva del fuero común y con posterioridad el Código Federal de Procedimientos Penales.
Si de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos contemplados en esta Ley se desprende la comisión de alguno diferente del fuero común, el Ministerio Público deberá, a través del acuerdo correspondiente, desglosar la averiguación y remitirla al competente, por razón de fuero o materia. En el acuerdo respectivo se precisarán las constancias o actuaciones, mismas que no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado el Código Federal de Procedimientos Penales y, con posterioridad, la legislación adjetiva del fuero común.
Si el delito produce efectos en dos o más entidades federativas será competente la autoridad investigadora de cualquiera de éstas. El ejercicio de la acción penal corresponderá a la que prevenga".

[4] "**Artículo 2**. Esta Ley establece los tipos y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados.
A falta de regulación suficiente en los códigos de procedimientos penales de las Entidades Federativas respecto de las técnicas para la investigación de los delitos regulados en esta Ley, se podrán aplicar supletoriamente las técnicas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales.
Los imputados por la comisión de alguno de los delitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de esta Ley, durante el proceso penal estarán sujetos a prisión preventiva".

[5] "**Artículo 5o.**- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:
I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;
III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;
IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.
V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.
El Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.
La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirán conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación, el Distrito Federal y los Estados, en lo que no se oponga a la presente Ley".

nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero; en términos del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales; el Ministerio Público de la Federación solicite la atracción del asunto; o sean cometidos por la delincuencia organizada. Cuando no se den los supuestos anteriores, el Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos previstos en esa ley. Sin embargo, a diferencia de la Ley en materia de secuestro, no hay aplicación de normas locales, ya que el artículo 9o.[6] de la Ley General en materia de Trata establece que en lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos ahí contenidos, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

g) Bajo este esquema, si bien en el precedente citado se afirmaba que en materia de secuestro, las entidades federativas tenían algún margen de regulación de carácter procesal, mientras que en materia de trata no lo tenían, ya al resolver esta acción se precisó que dicha potestad legislativa con la que contaban los Estados en materia de secuestro había sido eliminada, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional de ocho de octubre de dos mi trece, conforme con la cual corresponde al Congreso de la Unión expedir la legislación única que regirá en toda la República en materia procedimental penal, por lo que a partir de ella las entidades únicamente pueden continuar aplicando las normas que en ese momento se encontraran vigentes.

De este modo se resolvió invalidar las normas impugnadas y extender dicha invalidez a otras, ante la incompetencia del legislador local para regular cuestiones relativas a las materias de secuestro y trata de personas.

III. VOTO ACLARATORIO.

Como ya lo he precisado en precedentes anteriores como en el voto de minoría que formulé en la acción de inconstitucionalidad 21/2013, no concuerdo con el tratamiento diferenciado que se le da a las leyes generales en materia de trata de personas y de secuestro.

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución, la facultad legislativa de la Federación es expedir leyes generales. La necesidad de expedir una ley general implica necesariamente que tanto la Federación como los Estados tengan competencia en la materia. La finalidad de una ley de esta naturaleza es establecer las reglas mínimas para lograr una relación de coordinación entre dos órdenes que son, por sí mismos, competentes.

El artículo constitucional antes mencionado dispone que la ley general debe establecer reglas mínimas en relación con cuatro temas en específico, a saber, los tipos penales, las sanciones, y la distribución de competencias y formas de coordinación. Es decir, las bases que debe contener la ley general están estrictamente mencionadas en la Constitución. Todo lo demás, en especial las reglas procesales, eran competencia de la autoridad local, hasta antes de la entrada en vigor de la reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece –facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de procedimental penal que regirá en toda la República.

Por lo anterior, considero que no hay razón para dar un tratamiento diferente a la materia de trata de personas sólo porque las citadas leyes generales prevean una lista de supletoriedad distinta. La supletoriedad no determina qué ordenamientos han de aplicarse de manera primaria y directa, sino

---

[6] "**Artículo 9o**. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

únicamente a qué disposiciones se han de atender en caso de que en el ordenamiento primario no se encuentre regulado algún supuesto. Por tanto, una lista supletoria no determina el mecanismo de aplicación de la legislación procesal.

Debido a que ambas leyes tienen la misma naturaleza de leyes generales, cuando éstas realizan una distribución competencial al ámbito local, presuponen el mismo mecanismo de aplicación de la ley procesal local. Puede ser distinto el criterio que ambas utilicen para el conocimiento y aplicación de las penas, pero dichas diferencias no pueden llegar al extremo de permitir por un lado la emisión de leyes procesales locales y por el otro la obligación de aplicar exclusivamente legislación federal. En ambas cuestiones, en caso de lagunas en la legislación local se aplican supletoriamente los ordenamientos allí enlistados.

Por lo tanto, si bien estoy de acuerdo con la invalidez de las normas impugnadas y su extensión a otras normas, únicamente me aparto de la afirmación que se hace en cuanto al tratamiento diferenciado entre las materias de trata de personas y secuestro en las normas procesales que les resultan aplicables, siendo ésta la materia de mi voto aclaratorio.

IV. VOTO PARTICULAR.

Ahora bien, en cuanto a mi voto particular este se refiere a los efectos de la sentencia precisados en la resolución mayoritaria[7] ya que el penúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, señalan coincidentemente que las declaraciones de invalidez en este tipo de asuntos, no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables en la materia[8].

En el caso, si bien se invalidaron los artículos impugnados y se extendió su invalidez a otras normas, y en ello concuerdo, lo cierto es que lo conducente era únicamente invalidar las normas provocando una invalidez lisa y llana de las mismas, retrotrayendo los efectos de su invalidez al momento de su publicación en el medio oficial correspondiente al ser normas penales pero de ningún modo, puede considerarse que la posible aplicación que se haya hecho de dichos artículos permita llegar al extremo de fijar efectos concretos respecto de los procesos penales en los que se hayan aplicado las normas invalidadas, ya que estas son cuestiones concretas de aplicación de las normas, que no son materia de análisis en este medio de control constitucional, pues mediante una acción de inconstitucionalidad se analiza, de manera abstracta la constitucionalidad de las normas impugnadas y no las posibilidades de su aplicación en casos concretos.

El Ministro, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto aclaratorio y particular formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia de tres de agosto de dos mil quince dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 1/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil quince.- Rúbrica.

---

[7] Este tema se votó por mayoría de 7 votos, votamos en contra el que suscribe el presente voto y las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero. Estuvo ausente el Ministro Pérez Dayán.

[8] Sobre este punto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 74/97 de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIAS DECLARATIVAS DE INVALIDEZ DE DISPOSICIONES GENERALES. SÓLO PUEDEN TENER EFECTOS RETROACTIVOS EN MATERIA PENAL". Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI. Septiembre de 1997. Página 548.
"Artículo 105.- …
"Artículo 45.- Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2014, así como Voto Concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2014.
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PONENTE: MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
SECRETARIOS: EVERARDO MAYA ARIAS y DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ VELÁZQUEZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día seis de julio de dos mil quince.

VISTOS, para resolver la acción de inconstitucionalidad **9/2014**, promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los **Derechos Humanos, y**

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la acción. Por medio de escrito presentado el diecinueve de febrero de dos mil catorce en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:

ÓRGANOS RESPONSABLES:

a) Poder Legislativo del Estado de Michoacán.

b) Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.

NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:

- El artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán, adicionado mediante el Decreto 276, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiuno de enero de dos mil catorce.

SEGUNDO. Artículos constitucionales señalados como violados.[1] Los preceptos de la Constitución Federal que se estiman infringidos son el 6o., 7o., 14, 16 y 73, fracciones XIV y XXI, inciso B.

TERCERO. Conceptos de invalidez. En sus conceptos de invalidez, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, adujo en síntesis lo siguiente:

I. Que el artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán ataca directamente la libertad de expresión contemplada en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal, ya que pretende sancionar a todo aquel que obtenga y difunda información, sobre cualquier acción realizada por las fuerzas armadas o los cuerpos de seguridad pública, lo cual resulta violatorio del derecho de acceso y difusión de la información, por lo que debe ser tildado de inconstitucional, así como inconvencional.

Así, aduce que el Pleno de este Alto Tribunal definió el derecho de acceso y difusión de la información como un derecho en sí mismo o instrumento para el ejercicio de otros derechos, para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los derechos públicos, por lo que si la norma impugnada sanciona a todos aquellos que obtengan información, ello implicaría contrariar la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de las instituciones públicas.

En apoyo a lo anterior, citó la jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno de este Alto Tribunal, cuyo rubro es el siguiente: "**ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**".[2]

---

[1] Cabe destacar que en este apartado de la demanda se mencionan los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

[2] El texto de dicha tesis es: "El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Jurisprudencia P./J. 54/2008, Tomo XXVII, Junio 2008. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación. Página 743. Registro 169574).

Por otra parte, sostiene que si bien tanto en el artículo 7º de la Constitución Federal, como en el diverso 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establecen límites a este derecho fundamental, lo cierto es que la legalidad de las restricciones a la libertad de expresión dependerá de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo y, si existen varias opciones para alcanzarlo, se debe elegir la que sea menos restrictiva de ese derecho protegido en forma proporcional al interés que la justifica y con apego al logro de ese legítimo objetivo.

En ese sentido, sostiene que el derecho a la libertad de expresión debe ser respetado en su doble vertiente: a) la emisión de opiniones del pensamiento propio, y b) obtener información para conocer el pensamiento de terceros. En caso de ponerse límites, éstos deben establecerse de manera clara, precisa y congruente, con apego a los derechos de legalidad y seguridad jurídica contemplados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, situación que no acontece en el caso de la norma impugnada puesto que no se cumple con dichos requisitos.

Además, considera que la norma impugnada deja entrever la gravedad y evidente transgresión al derecho a obtener información, pues los particulares y los medios de comunicación tienen un papel primordial para el ejercicio de las libertades en una sociedad democrática, por lo que resulta esencial salvaguardar el derecho a la información y, en consecuencia, la violación a ese derecho puede traer como consecuencia que los demás derechos humanos se vean trastocados y vulnerados.

Adicionalmente, sugiere que para analizar si la norma impugnada cumple o no con las exigencias necesarias para ser válida, es conveniente realizar un examen de proporcionalidad.

Al respecto, establece que en relación con la adecuación, la construcción de la norma dentro del capítulo de “delitos cometidos contra el sistema de funcionamiento de los cuerpos de seguridad” consistió en garantizar el buen funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y de las fuerzas armadas sin obstrucciones de ningún tipo; sin embargo, considera que el ejercicio del derecho de libertad de expresión y sus vertientes no obstruyen el buen funcionamiento de las referidas instituciones, razón por la cual estima imperativo considerar la exigencia de que se garantice el derecho de obtener información, pues es un elemento de la seguridad social y, en consecuencia, la norma impugnada no resulta idónea ni adecuada para la consecución del fin que persigue.

Por otra parte, señala que la norma impugnada como medida restrictiva a la libertad de expresión (derecho a obtener y difundir información), no cumple con el requisito de necesidad, ello porque la necesidad de usar el derecho penal para imponer limitantes al derecho de obtener información y difundirla, debe considerarse ante la extrema gravedad de la conducta que se pretende sancionar; y no lo es la salvaguarda de las labores de los cuerpos de seguridad pública y de las fuerzas armadas, ya que la sociedad debe tener herramientas como el acceso a la información para asegurarse que los servidores públicos cumplan con sus atribuciones.

Así, advirtió que la norma impugnada no guarda equilibrio entre los beneficios y los daños que la misma genera, por lo que no es proporcional, toda vez que la posibilidad real de que un particular o comunicador se vea involucrado en un proceso penal y sea privado de su libertad por obtener y difundir información general de los cuerpos de seguridad pública de las fuerzas armadas resulta excesivo.

Por lo anterior, la Comisión promovente consideró que la norma impugnada constituye una transgresión directa al derecho a la libertad de expresión, en concreto, al derecho de obtener información, pues pretende penalizar a cualquier ciudadano por la sola actividad tendente a obtener y proporcionar información relativa a los servidores públicos que protege de forma muy amplia.

Además, menciona que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, deja entrever la evidente trasgresión a los derechos fundamentales de libertad de expresión, al señalar que la expresión y la difusión de pensamientos e ideas son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima que la norma impugnada, al pretender sancionar a toda persona que por el simple hecho de obtener y proporcionar información de los servidores públicos que protege, es inconstitucional y violatorio del derecho de obtener información.

II. Que la norma impugnada viola los principios de seguridad jurídica, legalidad en materia penal, tipicidad, taxatividad y plenitud hermética contenidos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal al establecer la definición del delito de manera ambigua y genérica.

El Presidente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que el legislador está obligado constitucionalmente a establecer los tipos penales y los elementos que lo contienen, dependiendo de cada conducta que trate de regular y del bien jurídico que se pretenda proteger.

En ese sentido, argumentó que en la norma impugnada, el tipo penal refiere "mediante vigilancia" como medio comisivo para la actualización del tipo, pero no se describe qué se entenderá por ésta, lo cual resulta ambiguo y por consiguiente incompatible con la exacta aplicación de la ley penal.

Que en la norma de mérito no se especificó a quién va dirigida, por lo que incluye a todas las personas que se ubiquen en la conducta, además abarca la generalidad de todas las acciones de los cuerpos de seguridad pública e incluso de las fuerzas armadas federales.

Que la palabra "proporcione", utilizada en la norma impugnada, está vinculada con el elemento del tipo penal de la intencionalidad, toda vez que la norma castiga el hecho de proporcionar información, sin delimitar la finalidad con que esos datos son transmitidos, porque no acota los sujetos a quienes prohíbe recibir la información y los fines con los que se haga.

En consecuencia, la Comisión promovente sostiene que la conducta descrita por el legislador en la norma impugnada carece de los elementos de claridad, congruencia y sobre todo precisión y al ser así, constituye un tipo penal abierto que podría dar lugar a la aplicación analógica al dejar al arbitrio del juzgador la definición exacta de la conducta y los medios para ejecutarla, siendo que el destinatario de la norma no estará en posibilidad de saber con precisión el motivo exacto de la prohibición que contiene.

En apoyo a lo anterior, cita la tesis aislada 1a. CXCII/2011 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, cuyo rubro es el siguiente: "**PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS**".[3]

Por lo anterior, considera que la norma impugnada es violatoria de los principios de legalidad en materia penal, tipicidad, taxatividad y plenitud hermética.

Aunado a lo anterior, aduce que este Alto Tribunal ya se ha pronunciado sobre el principio de legalidad en materia penal, en el sentido de que es la obligación del legislador estructurar claramente los elementos del tipo penal, delimitando su alcance, imponiendo la determinación del sujeto responsable y de sus condiciones particulares y especiales.

Finalmente, realiza un examen de racionalidad lingüística de la disposición, en primer término, y en segundo, un estudio de las posibles consecuencias que pueden derivar de dicho examen.

De dicho examen y estudio concluye lo siguiente:

- Que la redacción de la definición del tipo penal no permitirá que el juez determine cómo resolver un determinado caso, lo que implica que los ciudadanos no tendrán certeza de cuál será la respuesta punitiva del Estado con relación a su conducta; ello, en consecuencia de la vaguedad de la disposición y el amplísimo margen de opciones que genera, siendo que no todos los supuestos son lo suficientemente graves para merecer la intervención penal.

---

[3] El texto de la tesis aislada es el siguiente: "El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas" (Tesis Aislada 1a. CXCII/2011, Libro I, octubre de 2011, Tomo 2. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación. Página 1094. Registro 160794).

- Que la disposición cuestionada no aporta elementos suficientes que permitan al juzgador establecer la correspondencia adecuada entre la conducta típica y la sanción, debido a la falta de previsibilidad jurídica, lo cual se traduce en una violación al artículo 14 de la Constitución Federal.

- Que la imprecisión del artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán es tal que con ella se inhiben los límites y se hace nugatorio el derecho a obtener información, pues el establecimiento de términos tan amplios en un tipo penal que tiene inmerso el derecho a la información, trastoca de manera relevante su sano y libre ejercicio.

III. Que el artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán es contrario al diverso 73, fracciones XIV y XXI, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que facultan en exclusiva al Congreso de la Unión a legislar respecto de las fuerzas armadas y faltas a la Federación.

Apoya el argumento anterior en la tesis aislada 1a. CXCI/2011 de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro siguiente: "**DISCIPLINA EN EL ÁMBITO MILITAR. SU FUNCIÓN Y ALCANCE CONSTITUCIONAL COMO PRINCIPIO ORGANIZATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS"**.[4]

Argumenta que de dicha tesis se desprende que el objeto primordial de las fuerzas armadas es la defensa del Estado Mexicano, lo cual se logra a través de instituciones como la Marina Nacional, Ejército Nacional y Fuerza Aérea, mismas que, en virtud del Pacto Federal, se acordó que dependerían exclusivamente del Congreso de la Unión, por lo que cualquier falta hacia éstas, se traduce necesariamente en una falta a la Federación.

Así, sostiene que la norma impugnada invade la esfera de competencia del Congreso de la Unión al legislar y penar respecto de las faltas cometidas contra la Federación.

Por ello, considera que el legislador del Estado de Michoacán sobrepasó los límites establecidos por el texto constitucional, excediendo sus facultades legislativas, pues al estar conferida expresamente la facultad de legislar en estas materias al Congreso de la Unión, siguiendo una lógica de exclusión, ésta no le corresponde al ámbito competencial de las entidades federativas.

Finalmente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos aduce que el artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán no sólo hace nugatorio el derecho de las personas a obtener información y difundirla, como vertiente de la libertad de expresión, sino además es transgresor de las esferas competenciales del Estado Mexicano.

CUARTO. Registro y admisión de la acción de inconstitucionalidad. El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número **9/2014**, mediante acuerdo dictado el veinte de febrero de dos mil catorce; asimismo, ordenó turnar el asunto al Ministro José Fernando Franco González Salas de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompañó.

Por otra parte, mediante acuerdo emitido el veinticuatro de febrero de dos mil catorce el Ministro Instructor admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán para que rindieran sus respectivos informes dentro del plazo de quince días hábiles que marca la ley, que se cuentan a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación respectiva. Asimismo, requirió al Congreso del Estado de Michoacán, para que al momento de rendir su informe, enviara a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada y, finalmente, ordenó dar vista al Procurador General de la República para la formulación de su pedimento.

---

[4] El texto de la tesis es: "Uno de los elementos definitorios de un ejército es la disciplina militar. Se trata del principio organizativo esencial de los ejércitos que, por su propia naturaleza, trasciende a la esfera interna del individuo y que supone, a su vez, uno de los elementos que necesariamente separa al militar del resto de la sociedad. Sin embargo, la disciplina como principio organizativo y conjunto de reglas ha variado sustancialmente en razón de las necesidades de la defensa y de los principios jurídicos y sociales de cada contexto histórico. En este sentido, la Constitución no queda de ninguna manera ajena a cuestiones relativas a la disciplina y organización interna de las Fuerzas Armadas y conforma también el modelo de Ejército. De conformidad con el artículo 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como lo ha establecido el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la misión constitucional de las Fuerzas Armadas es la seguridad nacional, ya sea en su vertiente interna o externa frente a amenazas provenientes más allá de nuestras fronteras. En esta lógica, el Ejército, a fin de cumplir con estos fines, requiere una organización jerárquica y eficaz en la que el concepto de disciplina se configura como una exigencia estructural a la misma. Si bien es cierto que la disciplina es un principio organizativo común a todos los sectores de la Administración Pública, en las Fuerzas Armadas goza de una especial importancia ya que permite la cohesión y mantenimiento del orden, indispensables para que el Ejército lleve a cabo su misión constitucional. Es por ello que la disciplina en el ámbito militar debe ser entendida en relación a la naturaleza y función que la Constitución le encomienda a las Fuerzas Armadas, es decir, la eficaz defensa del Estado mexicano. Así, la disciplina, ya sea en su vertiente institucional o como pauta de conducta interna de sus miembros, encuentra su fundamento último en la Constitución. Esto implica, asimismo, que el régimen disciplinario militar no se encuentra ajeno al resto de principios constitucionales, especialmente a las exigencias derivadas de los derechos fundamentales. En definitiva, la disciplina militar, al ser un principio estructural de la adecuada defensa del Estado mexicano, debe ser protegida por el ordenamiento legal y corregida y sancionada, en su caso, a través de las normas penales castrenses, pero siempre, en el entendido de que su carácter instrumental debe ser acorde con las garantías y principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Tesis Aislada 1a. CXCI/2011, Libro I, octubre de 2011, Tomo 2. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación. Página 1085. Registro 160868).

QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado. El Consejero Jurídico del Estado de Michoacán, Emiliano Martínez Coronel, en representación del Poder Ejecutivo del Estado, al rendir su informe, señaló en síntesis lo siguiente:

Contrario a lo dicho en el **primer concepto de invalidez** hecho valer en la demanda, afirma que la norma impugnada no contraviene los derechos de acceso a la información ni a la libertad de expresión, y tampoco ataca a la Constitución Federal o instrumentos internacionales, ya que en los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal se establecen límites entre los que se encuentra la perturbación a la paz y orden públicos.

Que de dichas limitantes deriva que la publicación de ideas y opiniones no es ilimitada, ya que si bien la libre comunicación de pensamientos y opiniones es una garantía constitucional, quien realice dichas actividades debe responder de su abuso cuando contravenga el respeto a la vida, a la moral y a la paz pública.

Al respecto cita la tesis aislada I.10º.C14C, de rubro siguiente: "**DAÑO MORAL. LIBERTAD DE IMPRENTA O PRENSA. LIMITANTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 7o. CONSTITUCIONAL**", así como la jurisprudencia P./J. 24/2007 del Pleno de este Alto Tribunal, intitulada: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO**".

Por otra parte, señala que resulta absurdo y ocioso pensar que mediante la vigilancia, la obtención y proporcionar información relativa a la ubicación, las actividades operativas y cualquier acción realizada por las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad se contribuye al control democrático, ya que el acceso a la información gubernamental con la que se controla democráticamente la actuación del Estado, está determinada por la que se encuentra contenida en documentos.

Sostiene que en el caso se preserva que las actividades, ubicación y operativos que realicen las fuerzas armadas y cuerpos policiacos deban ser secretos, los cuales por estrategia de seguridad y para garantizar el resultado de dichas acciones, solamente el Estado debe conocer.

Argumenta también que si las acciones de seguridad aludidas fueran de manera dolosa e inmoderadamente obtenidas y divulgadas, se transgrediría la estrategia de las fuerzas policiacas, perturbándose la paz pública, lo cual dejaría de satisfacer el objetivo del Estado de brindar seguridad a los gobernados.

Además, considera ineficaz e infundado el argumento de la actora en el sentido de que la norma impugnada es contraria al derecho a la información que tienen los gobernados, ya que, sostiene, el bien jurídico que tutela es la efectiva seguridad pública.

Que en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la palabra "información" se refiere a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; por tanto, no se aplica a la ubicación, actividades, operativos o acción realizada por fuerzas armadas, siendo incorrecto el uso de transparencia gubernamental.

Que la promulgación del artículo impugnado no actualiza la hipótesis de la censura previa, ya que el derecho a la libertad de expresión y libertad de acceso a la información tienen límites, lo cual no menoscaba el derecho a recibir información al tutelar la efectiva seguridad y paz pública.

Que contrario a lo dicho en el **segundo concepto de invalidez**, la norma impugnada señala con precisión el tipo penal que contiene, así como la sanción correspondiente, por lo que cumple con las características esenciales de tipicidad del delito y, así, el destinatario tiene pleno conocimiento de lo que se prohíbe, por lo que contrario a lo expuesto por la actora, se trata de un tipo penal cerrado y cumple con el principio de taxatividad en materia penal, permitiendo al juez determinar cómo resolver el caso, permitiendo a los ciudadanos tener certeza y seguridad jurídica para que sean juzgados.

Además, precisa que el tipo penal no se dirige simplemente a determinar la punibilidad de conductas dirigidas en contra de elementos de seguridad pública, sino las que atenten en contra de la efectiva seguridad pública como bien jurídico tutelado.

Que el artículo impugnado es adecuado porque no se encuentra restringiendo derecho alguno y persigue una finalidad que es tutelar la efectiva seguridad pública de la sociedad michoacana.

Que contrario a lo dicho en el **tercer concepto de invalidez**, no se está legislando respecto a la reglamentación, organización, servicio y sostenimiento internos de las fuerzas armadas o faltas cometidas contra la Federación.

Además, adujo que el Congreso local legisló, en uso de sus facultades conferidas en el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre una materia de la administración, en el caso, salvaguardar la seguridad de los gobernados, lo cual es competencia del Estado.

Sostiene que de la redacción de la norma impugnada se advierte que no se refiere a delincuencia organizada, por lo que no se trastoca la esfera competencial del Congreso de la Unión.

Finalmente, concluye que el artículo impugnado no invade la esfera de competencia de órganos federales, ya que no va dirigido a tipificar conductas contrarias a órganos federales, sino a resguardar el bien jurídico tutelado de la efectiva seguridad pública, que en términos del artículo 21 de la Constitución Federal, es una obligación impuesta a todos los niveles de gobierno.

SEXTO. Informe del Poder Legislativo del Estado. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Poder Legislativo del Estado, al rendir su informe, en síntesis señaló lo siguiente:

Que es cierto que, de conformidad al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dicha autoridad aprobó el Decreto Legislativo Número 276, que contiene reformas a diversos numerales, entre los que se encuentra el artículo impugnado.

Agrega que el artículo impugnado es constitucional, ya que no es posible establecer una línea tajante entre el ejercicio de la acción y el de un derecho subjetivo, ya que la estructura constitucional del estado de derecho está cimentada en el ordenamiento de justicia y en la pronta y expedita administración de ella.

Posteriormente aduce que de la Constitución Federal se desprende que tanto la Federación como los Estados pueden desplegar conjuntamente facultades legislativas, entre las que se encuentra la seguridad pública como una potestad concurrente, en virtud de lo establecido en los artículos 21 y 73, fracciones XXI y XXX, de la Norma Fundamental, ya que de una lectura de lo establecido en el citado artículo 21 y en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se concluye que el objeto de la norma impugnada efectivamente se encuentra comprendido dentro de la materia de seguridad pública.

Señala que el Congreso del Estado de Michoacán no invadió la competencia de la Federación, pues su actuar fue ajustado al ámbito de competencias establecidas en el artículo 21, penúltimo párrafo, en relación con el diverso 73, fracciones XXI y XXX, de la Constitución Federal.

Asimismo, considera que no existe una restricción a los derechos fundamentales de los particulares, como el derecho a obtener y difundir información, ya que la libertad de expresión y el derecho a la información operan en forma diversa tratándose de personajes públicos y entre la libertad de expresión y el derecho a la información, frente al derecho a la intimidad o a la vida privada deberá considerarse el caso en concreto, a fin de verificar cuál debe prevalecer, sin que pueda considerarse inconvencional.

Sostiene que el interés público que tengan los hechos o datos publicados, será el concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad, en donde el derecho a la intimidad debe ceder a favor del derecho de comunicar y recibir información, o a la libertad de expresión cuando puedan tener relevancia pública, al ser un ejercicio de dichos derechos la base de una opinión pública libre y abierta en una sociedad.

Por lo anterior, considera que la presente acción de constitucionalidad debería declararse infundada.

Asimismo, en el apartado de excepciones de su informe, el representante del Poder Legislativo del Estado opuso las siguientes:

I. La de improcedencia de la acción;

II. La *exceptio dolli malli*, consistente en la mala fe con que se condujo la actora en su demanda;

III. La *exceptio dolli especialis*, consistente en el dolo específico que demostró la actora en el contenido de la demanda;

IV. La *exceptio dolli presentis*, que se hace consistir en la mala fe con que la actora presenta la demanda;

V. La consistente en que con el artículo reclamado, el Congreso del Estado no invadió la esfera de competencia de la Federación, por tratarse de facultades concurrentes;

VI. La relativa a que el Congreso del Estado es competente legalmente y se encuentra debidamente facultado para legislar en materia penal, como aconteció en la especie;

VII. La relativa al hecho de que en el numeral que se reclama se respetaron los principios jurídicos de libertad de expresión, de legalidad, de taxatividad, de plenitud hermética y de seguridad jurídica;

VIII. La de falsedad de la demanda;

IX. Derivada del hecho de que el numeral reclamado no resulta ser inconvencional;

X. La relativa a la circunstancia de que, en la solución al conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la información, frente el derecho a la intimidad o a la vida privada, deberá considerarse el caso concreto.

XI. La que se hace consistir en el hecho de que en los párrafos del numeral reclamado, no existe una restricción a los derechos fundamentales de los particulares, como es el derecho a obtener y difundir información;

XII. Todas las demás que se contengan o deriven del presente informe.

Finalmente, opuso como defensas las que a continuación se señalan:

1. *Forma etiansi in minimo déficit, totus actus corruit* (faltando aún en lo más mínimo los requisitos pro forma, el acto no tiene valor).

2. *Exceptionem objiciens non videtur de intentione adversiarii confiteri* (no confiesa la intención de su contrario el que opone excepciones).

3. *Quod nullum est, nullum producit effectum* (lo que es nulo no produce efecto alguno).

4. *Manifiesta accusatione non indigent* (las cosas que son claras no necesitan acusarse).

5. *Judex non de legibus, sed secundum leges debet judicare* (el juez no debe juzgar de las leyes sino según las leyes).

6. *Jure talis praesumitur qualem facta demostrat* (el derecho se presume tal cual lo demuestran los hechos).

7. *Manifiesta accusatione non indigent* (las cosas que son claras no necesitan acusarse).

8. *Manifestum dicitur de quo constant per confesionem, vel probationem legitimam, velrei evidentiam* (se dice claro lo que consta por confesión, por prueba legítima o por evidencia).

SÉPTIMO. Alegatos. La Delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Claudia Fernández Jiménez, manifestó, en síntesis, lo siguiente:

Primero. Que son inoperantes e infundados los argumentos esgrimidos por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán.

Lo anterior, porque, en principio, si bien el derecho a la información no es absoluto, las limitaciones respectivas deben cumplir los requisitos establecidos por este Alto Tribunal, consistentes en la reserva de ley y en la necesidad de la medida.

Señaló que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que para que una restricción sea compatible con la Convención debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe estar establecida en la ley.
- Debe perseguir un fin legítimo.
- Exista necesidad en una sociedad democrática.

Que la norma impugnada cumple con los dos primeros requisitos, pero no con el relativo a la “necesidad en una sociedad democrática”, pues el precepto no está orientado a satisfacer intereses públicos imperativos que se pretenden proteger, ya que la restricción no es la que restringe en menor escala el derecho de acceso a la información.

Segundo. Que la descripción típica contenida en el artículo impugnado implica un tipo penal abierto, ya que presenta ambigüedad a tal grado que genera que sea la autoridad judicial quien concrete dicha descripción.

Agrega que las expresiones: “al que” y “en general cualquier acción”, contenidas en el precepto impugnado, son ambiguas, confusas y no se incluye la intencionalidad o el dolo, ya que no se especifica la calidad del sujeto activo.

Señala que el legislador está obligado a establecer los tipos penales y los elementos que lo contienen, dependiendo de cada conducta que trate de regular o del bien jurídico que se busque proteger.

Tercero. Que el artículo impugnado invade la esfera competencial del Congreso de la Unión al legislar sobre faltas cometidas contra la Federación, reiterando lo esgrimido al respecto en el escrito de demanda.

Finalmente, aduce que el precepto impugnado ataca directamente el derecho de libertad de expresión, en concreto el derecho a obtener y difundir información previstos en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal; que viola los principios de seguridad jurídica, legalidad en materia penal, tipicidad, taxatividad y plenitud hermética, por lo que es ambiguo e implica un tipo penal abierto.

OCTAVO. La instrucción quedó cerrada mediante auto dictado el catorce de mayo de dos mil catorce, toda vez que había transcurrido el plazo legal de cinco días para que las partes formularan alegatos en el presente asunto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán y la Constitución Federal.

SEGUNDO. Oportunidad. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[5] dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, y que su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial; asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

El Decreto Número 276 por el que se adiciona el artículo 133 quinquies al Código Penal del Estado de Michoacán, se publicó el veintiuno de enero de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, tal como se advierte del ejemplar de la edición correspondiente que obra agregado en las páginas ciento setenta y seis a ciento setenta y nueve del expediente. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción transcurrió del miércoles veintidós de enero al jueves veinte de febrero de dos mil catorce.

En el caso concreto, según consta en el sello asentado al reverso de la página setenta y siete del expediente, la demanda se presentó el miércoles diecinueve de febrero de dos mil catorce en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es evidente que la presentación de la demanda es oportuna.

TERCERO. Legitimación. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las acciones de inconstitucionalidad se podrán promover por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes federales, estatales y del Distrito Federal.

En el caso, Raúl Plascencia Villanueva, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscribe la demanda de la presente acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán. Tal carácter lo acredita con la copia simple de su designación en ese cargo, en virtud de la constancia firmada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, donde se le comunica que, en sesión de cinco de noviembre de dos mil nueve, la citada Cámara lo eligió como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el lapso de cinco años, que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil nueve al quince noviembre del dos mil catorce.[6]

Por su parte, los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[7] y 18 de su Reglamento Interno[8] establecen que la representación de la mencionada institución corresponde a su Presidente. En consecuencia, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con legitimación para acudir como actor a este medio de control constitucional.

---

[5] Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (…)

[6] Página 78 del expediente.

[7] Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (…).

[8] Artículo 18. (Órgano ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

CUARTO. Causas de improcedencia. No se hicieron valer causas de improcedencia, no obstante lo cual y toda vez que el precepto legal cuestionado fue reformado tal y como se advierte del Decreto 313, publicado en el Periódico Oficial de aquella entidad del treinta de mayo de dos mil catorce, para quedar con el contenido siguiente:

> (REFORMADO, P.O. 30 DE MAYO DE 2014)
>
> **Artículo 133 quinquies.** Se impondrá prisión de cuatro a doce años y multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente, al que mediante vigilancia, asechanza o espionaje, obtenga y proporcione información, por cualquier medio, sobre la ubicación, actividades, operativos y en general cualquier acción realizada por las fuerzas armadas, los cuerpos de seguridad pública y órganos jurisdiccionales con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones u ocasionarles un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos.
>
> De igual forma se sancionará a quien ingrese, altere o acceda a información de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales con los fines señalados en el párrafo anterior.
>
> La pena podrá ser aumentada hasta en una mitad cuando:
>
> **I.** El delito sea cometido por servidores públicos. Además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de seis a doce años;
>
> **II.** Se trate de integrantes de empresas de seguridad privada;
>
> **III.** Se haga (sic) pasar por integrantes de fuerzas armadas, corporaciones policiacas públicas, de procuración de justicia o de seguridad privada;
>
> **IV.** La conducta se lleve a cabo utilizando a personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho; o,
>
> **V.** La conducta se lleve a cabo utilizando vehículo de transporte público, de pasajeros, oficiales o que porte de manera falsa alguna marca comercial o con logotipos registrados.

Atento a lo anterior, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación analiza oficiosamente la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia por haber cesado los efectos de la norma general impugnada.

De la anterior transcripción se desprende que el artículo impugnado fue reformado, entrando en vigor el nuevo texto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, es decir, a partir del primero de junio de dos mil catorce.

No obstante, ha sido criterio reiterado de este Tribunal Pleno[9] que si bien cuando se reforma una norma impugnada en una acción de inconstitucionalidad de manera general lo procedente es sobreseer por cesación de efectos, lo cierto es que tratándose de **normas de naturaleza penal**, el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, establece de manera específica que la sentencia relativa tendrá efectos retroactivos; por tanto, aun cuando una norma de naturaleza penal sea reformada, no procede sobreseer en la acción respectiva, pues los efectos de la sentencia se pueden aplicar a aquellas personas que hayan sido juzgadas **durante la vigencia de la norma**.

Así, a pesar de que el precepto impugnado haya sido reformado, por ser una norma de carácter penal en la que se tipifica una conducta a la cual se asocia una pena privativa de la libertad y sanción pecuniaria, respecto de la cual es posible emitir un fallo con efectos retroactivos, y tomando en consideración que a los hechos delictivos se aplica la ley que estaba vigente en el momento de la comisión del acto ilícito, debe concluirse que la eventual declaratoria de invalidez podrá surtir efectos, pues pueden existir personas a las que ya se les haya aplicado el precepto impugnado.

En este mismo tenor, se precisa que no obstante que el diecisiete de diciembre de dos mil catorce se abrogó el Código Penal del Estado de Michoacán, señalándose para la entrada en vigor de la nueva legislación, conforme a su artículo primero transitorio, la fecha establecida en la Declaratoria que al efecto expidiera el Congreso local para la entrada del nuevo Sistema de Justicia Penal[10], lo cierto es que al tratarse

---

[9] En tal sentido se han resuelto las siguientes acciones de inconstitucionalidad: 33/2011, en sesión de doce de febrero de dos mil trece; 29/2011, en sesión de veinte de junio de dos mil trece; 54/2012, el treinta y uno de octubre de dos mil trece; y 12/2013, el cuatro de noviembre del mismo año.

[10] Lo que aconteció el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en que se publicó en el Periódico Oficial de la entidad federativa, el Decreto 463, por el que se aprobó la Declaratoria de incorporación del Sistema Penal Acusatorio, así como del inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado, fijándose en forma gradual, de acuerdo a cada región judicial de Michoacán, las fechas siete de marzo y tres de agosto de dos mil quince, y nueve de mayo de dos mil dieciséis.

de una disposición en materia penal, a saber, el artículo 133 quinquies del mencionado código, no procede sobreseer en la acción respectiva por cesación, pues como ya se explicó, **los efectos de la sentencia se pueden aplicar a aquellas personas que hayan sido juzgadas durante la vigencia de la norma**.

Por lo anterior, no se actualiza la causa de sobreseimiento analizada, por lo que al no advertir alguna diversa, se procede a analizar el fondo del asunto.

QUINTO. Estudio de fondo. Por cuestión de método se aborda en primer lugar el tercero de los conceptos de invalidez, en el cual la Comisión actora solicita la declaratoria de invalidez del artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán, por considerar que es contrario al diverso 73, fracciones XIV y XXI, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice facultan en exclusiva al Congreso de la Unión a legislar respecto de las fuerzas armadas y faltas a la Federación.

La Comisión actora apoya el argumento anterior en la tesis aislada número CXCI/2011 de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro siguiente: "**DISCIPLINA EN EL ÁMBITO MILITAR. SU FUNCIÓN Y ALCANCE CONSTITUCIONAL COMO PRINCIPIO ORGANIZATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS**".[11]

Argumenta que de dicha tesis se desprende que el objeto primordial de las fuerzas armadas es la defensa del Estado Mexicano, lo cual se logra a través de instituciones como la Marina Nacional, Ejército Nacional y Fuerza Aérea, mismas que, en virtud del Pacto Federal, se acordó que dependerían exclusivamente del Congreso de la Unión, por lo que cualquier falta hacia éstas, se traduce necesariamente en una falta a la Federación.

Así, sostiene que la norma impugnada invade la esfera de competencia del Congreso de la Unión al legislar y penar respecto de las faltas cometidas contra la Federación.

Por ello, considera que el legislador del Estado de Michoacán sobrepasó los límites establecidos por el texto constitucional, excediendo sus facultades legislativas, pues al estar conferida expresamente la facultad de legislar en estas materias al Congreso de la Unión, siguiendo una lógica de exclusión, ésta no le corresponde al ámbito competencial de las entidades federativas.

Del contenido del concepto de invalidez que se analiza, se advierte que la problemática jurídica a resolver se constriñe a determinar si los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, al realizar los actos legislativos señalados, contaban con facultades para ello o, por el contrario, no fue así, como lo alega la Comisión, sino que invadieron las facultades exclusivas que la Constitución Federal otorga al Congreso de la Unión en la materia de que se trata.

Señalado lo anterior, este Alto Tribunal estima que el referido concepto de invalidez es **infundado**.

En efecto, el artículo 73, fracciones XIV y XXI, de la Constitución Federal establece:

> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
>
> (…)
>
> **XIV.** Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

---

[11] El texto de la tesis es: "Uno de los elementos definitorios de un ejército es la disciplina militar. Se trata del principio organizativo esencial de los ejércitos que, por su propia naturaleza, trasciende a la esfera interna del individuo y que supone, a su vez, uno de los elementos que necesariamente separa al militar del resto de la sociedad. Sin embargo, la disciplina como principio organizativo y conjunto de reglas ha variado sustancialmente en razón de las necesidades de la defensa y de los principios jurídicos y sociales de cada contexto histórico. En este sentido, la Constitución no queda de ninguna manera ajena a cuestiones relativas a la disciplina y organización interna de las Fuerzas Armadas y conforma también el modelo de Ejército. De conformidad con el artículo 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como lo ha establecido el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la misión constitucional de las Fuerzas Armadas es la seguridad nacional, ya sea en su vertiente interna o externa frente a amenazas provenientes más allá de nuestras fronteras. En esta lógica, el Ejército, a fin de cumplir con estos fines, requiere una organización jerárquica y eficaz en la que el concepto de disciplina se configura como una exigencia estructural a la misma. Si bien es cierto que la disciplina es un principio organizativo común a todos los sectores de la Administración Pública, en las Fuerzas Armadas goza de una especial importancia ya que permite la cohesión y mantenimiento del orden, indispensables para que el Ejército lleve a cabo su misión constitucional. Es por ello que la disciplina en el ámbito militar debe ser entendida en relación a la naturaleza y función que la Constitución le encomienda a las Fuerzas Armadas, es decir, la eficaz defensa del Estado mexicano. Así, la disciplina, ya sea en su vertiente institucional o como pauta de conducta interna de sus miembros, encuentra su fundamento último en la Constitución. Esto implica, asimismo, que el régimen disciplinario militar no se encuentra ajeno al resto de principios constitucionales, especialmente a las exigencias derivadas de los derechos fundamentales. En definitiva, la disciplina militar, al ser un principio estructural de la adecuada defensa del Estado mexicano, debe ser protegida por el ordenamiento legal y corregida y sancionada, en su caso, a través de las normas penales castrenses, pero siempre, en el entendido de que su carácter instrumental debe ser acorde con las garantías y principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Tesis Aislada 1a. CXCI/2011, Libro I, octubre de 2011, Tomo 2. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación. Página 1085. Registro 160868).

> **XXI.** Para expedir:
>
> **b)** La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;
>
> (…)

Del texto anterior se advierte, en lo que aquí interesa, que:

a) Es facultad del Congreso de la Unión levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

b) Señalar los delitos y las faltas contra la Federación.

c) Así como fijar las penas y sanciones que por ellos deban imponerse.

Al respecto, es necesario precisar que el precepto legal cuya invalidez se solicita, es del contenido siguiente:

> **Artículo 133 quinquies.** Se impondrá prisión de cuatro a doce años y multa de cien a seiscientos días de salario mínimo general vigente, al que mediante la vigilancia obtenga y proporcione información, sobre la ubicación, las actividades, operativos y en general cualquier acción realizada por las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública.
>
> Cuando el delito sea cometido por servidores públicos, por orden de ellos hacia sus subalternos, o haciéndose pasar por integrantes de fuerzas armadas, corporaciones policiacas públicas o privadas, o de procuración de justicia, la pena aumentará hasta en una mitad más. Además se le destituirá del cargo o comisión e inhabilitará del cargo de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
>
> Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando a personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho, la pena aumentará hasta en una mitad más.
>
> Además de las penas señaladas en este artículo se aumentarán un tercio más cuando se utilice vehículo de transporte público, transporte de pasajeros o cualquier otro que por sus características exteriores se asemeje a los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

Del precepto antes transcrito se desprende que se impondrá prisión de cuatro a doce años y multa de cien a seiscientos días de salario mínimo general vigente, al que mediante la vigilancia obtenga y proporcione información, sobre la ubicación, las actividades, operativos y en general cualquier acción realizada por las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública.

Del Comunicado de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán (fojas 187 a 190 del cuaderno de la acción de inconstitucionalidad), que fue el que las Comisiones de Justicia, de Seguridad Pública y Protección Civil, de Derechos Humanos, de Equidad de Género, de Salud y Asistencia Social, y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, tomaron como base, en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para proponer al Pleno del Congreso la adición de la norma impugnada se advierte lo siguiente:

> MOTIVACIÓN
>
> Hoy en día, la inseguridad es una de las principales amenazas para la estabilidad, el fortalecimiento democrático y el desarrollo de nuestro Estado.
>
> En el Código Penal del Estado, no se encuentra tipificada como delito la conducta desplegada por los “halcones”, por lo que de precisa realizar una adición, que castigue severamente dicha conducta, no únicamente por el menoscabo que causa a los operativos de los cuerpos de seguridad y fuerzas armadas, en la persecución de la delincuencia organizada en busca de la seguridad y bienestar del estado, lo cual es considerado un bien común y un derecho de todos los mexicanos, si no también por la grave afectación social que causa a la sociedad.
>
> La necesidad de legislar sobre la conducta delictiva que nos ocupa, tiene sustento en que las labores conjuntas que realizan las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno se ven mermadas por los informantes de organizaciones delictivas, y al no encontrarse tipificada la conducta, las personas que han logrado detener si no se logra acreditar con algún otro delito, no pueden ser encarceladas, toda vez que quienes cometen dicha conducta no son contemplados como delincuentes.

> Con esta adición se pretende inhibir directamente el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de las organizaciones criminales, como ocurre en diversas entidades del país, como por ejemplo en Morelos, Guerrero y nuestro propio Estado, donde se ha incremento la criminalidad apoyado por esas redes de protección, buscando como finalidad el que se tipifique esta conducta, y se castigue a quien aceche, vigilen o realicen cualquier tipo de acciones tendentes a obtener información para hacer mal uso de ella, con el objeto de utilizarla en contra de las instituciones de seguridad pública.
>
> Como consecuencia a los altos índices de violencia en los que actualmente nos encontramos inmersos, se requiere de una legislación que contemple el reto que significa actualmente la diversificación y la aparición de nuevas conductas delictivas. Algunas representan etapas claramente definitivas de preparación, ejecución y desarrollo de los crímenes, cuya complejidad para su persecución y sanción coloca a la figura de autoridad en una posición difícil y en constante compromiso para no afectar la legalidad y seguridad jurídica de la sociedad. Es por eso, que se hace necesario erradicar nuevas figuras delictivas implementadas por la delincuencia organizada, como es el caso que hoy nos ocupa de la conducta coloquialmente llamada “halconeo”, una de las escalas más bajas dentro de las organizaciones delictivas, pero no por ello su función deja de ser importante, sino por el contrario, con su actuar facilita la evasión de la justicia por parte de la gente para la que trabaja.
>
> De esta manera, se tratará de combatir y erradicar de forma directa esta actividad de la delincuencia organizada, con el fin de fortalecer el Estado de Derecho en materia de seguridad pública y procuración de justicia, dando como resultado el poder consignar y sentenciar a los delincuentes que incurran en este delito. Delito que se encuentra directamente ligado con la problemática de la delincuencia organizada.
>
> Delito que debe considerarse grave para las personas que estén laborando para el transporte público de pasajeros u otros, por ser este un servicio concesionado por el Estado, debiendo contribuir en la denuncia social de los hechos delictivos mas no ser parte de ellos aprovechándose de las facilidades que obtiene por su función que realiza dentro de la sociedad.
>
> Aunado a estos, dichas penas deben aumentarse aún más, para los servidores públicos y ex servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, que conozcan en lo general el tipo de operaciones y procedimientos aplicados para la detención de delincuentes y que sean utilizados en beneficio de la delincuencia.
>
> Es por eso que se presenta la protesta de iniciativa al Congreso Estatal, con la finalidad de prevenir este tipo de conductas y la alta probabilidad de evitar con su actuar, conductas delictivas que afecten la tranquilidad y seguridad de la población, promovida e impulsada por nosotros como Secretaría de Seguridad Pública, encargada de la seguridad pública, del Estado de Michoacán Ocampo (fojas 188 a 190 del toca).

De lo anterior deriva que contrario a lo señalado por la Comisión actora en la acción de inconstitucionalidad, mediante el precepto legal cuya validez se cuestiona no se invaden facultades del Congreso Federal, ya que no se legisla de modo alguno respecto de las fuerzas armadas, o bien, respecto de faltas a la Federación, pues lo que lo que efectivamente realizó el Congreso de Michoacán fue legislar en materia de seguridad pública.

En este aspecto debe señalarse que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y que éstos se coordinarán para establecer un sistema nacional de seguridad nacional:

> **Artículo 21.** (…) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

> Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:
>
> **a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
>
> **b)** El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
>
> **c)** La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
>
> **d)** Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
>
> **e)** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

En tanto existe la obligación de coordinar los esfuerzos de todas las instancias de gobierno en la consecución del fin común de combate a la delincuencia, puede concluirse que la seguridad pública se ubica en el contexto del federalismo cooperativo, pues tiende a buscar la uniformización por medio de la cooperación de las diversas instancias hacia el logro de objetivos de común interés, orientando armónica y complementariamente su ejercicio.

De esta forma, la Constitución Federal contempla que la materia de seguridad pública participe del federalismo cooperativo, pues prevé la coordinación de la atribución combinada y compartida de los distintos órdenes de gobierno. Esta coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, debe ser a través de una ley, en términos del último párrafo del artículo 21 y del diverso 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que es facultad del Congreso de la Unión expedir la ley que establezca las bases de coordinación en materia de seguridad pública.

Este Tribunal en Pleno considera que, al inscribirse la seguridad pública en el federalismo cooperativo, la coordinación que establezca la ley emitida al efecto por el Congreso de la Unión no puede limitarse a una coordinación de autoridades policiales o administrativas, sino que también incluye a las autoridades legislativas.

De esta forma, los artículos 21 y 73, fracción XXIII, constitucionales contemplan una facultad legislativa concurrente entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en donde todos éstos deben sujetarse a la distribución competencial que establezca la ley marco o general que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Así, la seguridad pública es una materia concurrente, en la que se pueden configurar las competencias en una ley marco o general. De ahí que al estar inscrito al contenido de esta materia el precepto legal impugnado, deviene infundado el concepto de invalidez que se analiza.

A continuación se aborda el análisis del segundo de los conceptos de invalidez, en el cual la Comisión actora esencialmente arguye que la norma impugnada viola los principios de seguridad jurídica, legalidad en materia penal, tipicidad, taxatividad y plenitud hermética contenidos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal al establecer la definición del delito de manera ambigua y genérica.

Que el legislador está obligado constitucionalmente a establecer los tipos penales y los elementos que lo contienen, dependiendo de cada conducta que trate de regular y del bien jurídico que se pretenda proteger.

En ese sentido, argumentó que en la norma impugnada, el tipo penal refiere “mediante vigilancia” como medio comisivo para la actualización del tipo, pero no se describe qué se entenderá por ésta, lo cual resulta ambiguo y por consiguiente incompatible con la exacta aplicación de la ley penal.

Que en la norma de mérito no se especificó a quién va dirigido, por lo que incluye a todas las personas que se ubiquen en la conducta; además, abarca la generalidad de todas las acciones de los cuerpos de seguridad pública e incluso de las fuerzas armadas federales.

Que la palabra “proporcione”, utilizada en la norma impugnada, está vinculada con el elemento del tipo penal de la intencionalidad, toda vez que la norma castiga el hecho de proporcionar información, sin delimitar la finalidad con que esos datos son transmitidos, porque no acota los sujetos a quienes prohíbe recibir la información y los fines con los que se haga.

En consecuencia, la Comisión promovente sostiene que la conducta descrita por el legislador en la norma impugnada carece de los elementos de claridad, congruencia y sobre todo precisión, y al ser así, constituye un tipo penal abierto que podría dar lugar a la aplicación analógica al dejar al arbitrio del juzgador la definición exacta de la conducta y los medios para ejecutarla, siendo que el destinatario de la norma no estará en posibilidad de saber con precisión el motivo exacto de la prohibición que contiene.

En apoyo a lo anterior, cita la tesis aislada 1a. CXCII/2011 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, cuyo rubro es el siguiente: “**PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS**”.[12]

Por lo que señala que la norma impugnada es violatoria de los principios de legalidad en materia penal, tipicidad, taxatividad y plenitud hermética.

Aunado a lo anterior, aduce que este Alto Tribunal ya se ha pronunciado sobre el principio de legalidad en materia penal, en el sentido de que es la obligación del legislador estructurar claramente los elementos del tipo penal, delimitando su alcance, imponiendo la determinación del sujeto responsable y de sus condiciones particulares y especiales.

Finalmente, realiza un examen de racionalidad lingüística de la disposición, en primer término, y en segundo, un estudio de las posibles consecuencias que pueden derivar de dicho examen.

De dicho análisis y estudio concluye lo siguiente:

- Que la redacción de la definición del tipo penal no permitirá que el juez determine cómo resolver un determinado caso, lo que implica que los ciudadanos no tendrán certeza de cuál será la respuesta punitiva del Estado con relación a su conducta; ello, en consecuencia de la vaguedad de la disposición y el amplísimo margen de opciones que genera, siendo que no todos los supuestos son lo suficientemente graves para merecer la intervención penal.

- Que la disposición cuestionada no aporta elementos suficientes que permitan al juzgador establecer la correspondencia adecuada entre la conducta típica y la sanción, debido a la falta de previsibilidad jurídica, lo cual se traduce en una violación al artículo 14 de la Constitución Federal.

- Que la imprecisión del artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán es tal, que con ella se inhiben los límites y se hace nugatorio el derecho a obtener información, pues el establecimiento de términos tan amplios en un tipo penal que tiene inmerso el derecho a la información, trastoca de manera relevante su sano y libre ejercicio.

Con la finalidad de abordar el análisis de los anteriores argumentos, en principio, deben precisarse los alcances del principio de taxatividad. Para ello, es importante recordar que las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos que conocemos como disposiciones.

---

[12] El texto de la tesis aislada es el siguiente: “El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas” (Tesis Aislada 1a. CXCII/2011, Libro I, octubre de 2011, Tomo 2. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación. Página 1094. Registro 160794).

En materia penal, existe una exigencia de racionalidad lingüística que es conocida precisamente como principio de taxatividad. Este principio constituye un importante límite al legislador penal en un Estado democrático de derecho en el que subyacen dos valores fundamentales: la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación del derecho. Se traduce en un auténtico deber constitucional del legislador según el cual está obligado a formular en términos precisos los supuestos de hecho de las normas penales. En otros términos, el principio de taxatividad puede definirse como la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.

Comúnmente se entiende al principio de taxatividad como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley. Así, el principio de legalidad queda integrado de la siguiente manera:

1) Principio de taxatividad (*nullum crimen sine lege stricta o sine lege certa*);

2) Principio de no retroactividad (*nullum crimen sine lege previa*), y

3) Principio de reserva de ley (*nullum crimen sine lege scripta*).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recoge este principio en su artículo 14, que establece que en los juicios del orden penal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

La precisión de las disposiciones es una cuestión de grado; por ello, lo que se busca con este tipo de análisis no es validar las normas si y sólo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del legislador, ya que ello es lógicamente imposible, sino más bien lo que se busca es que el grado de imprecisión sea razonable, es decir, que el precepto sea lo suficientemente preciso como para declarar su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma.[13]

Sin embargo, el otro extremo sería la imprecisión excesiva o irrazonable, es decir, un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber a ciencia cierta cómo actuar ante la nueva norma jurídica; la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación del derecho, se insiste, son los valores subyacentes al principio de taxatividad.

Delimitado lo anterior cabe acudir nuevamente al contenido del artículo cuya validez se cuestiona, el cual es de contenido siguiente:

> **Artículo 133 quinquies.** Se impondrá prisión de cuatro a doce años y multa de cien a seiscientos días de salario mínimo general vigente, al que mediante la vigilancia obtenga y proporcione información, sobre la ubicación, las actividades, operativos y en general cualquier acción realizada por las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública.

---

[13] En este mismo sentido la Primera Sala ha redefinido la taxatividad en el siguiente criterio aislado: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS. El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas". Tesis número 1a. CXCII/2011, emitida por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 10a. Época; Libro I, octubre de 2011, tomo 2, página 1094. Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

> Cuando el delito sea cometido por servidores públicos, por orden de ellos hacia sus subalternos, o haciéndose pasar por integrantes de fuerzas armadas, corporaciones policiacas públicas o privadas, o de procuración de justicia, la pena aumentará hasta en una mitad más. Además se le destituirá del cargo o comisión e inhabilitará del cargo de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
>
> Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando a personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho, la pena aumentará hasta en una mitad más.
>
> Además de las penas señaladas en este artículo se aumentarán un tercio más cuando se utilice vehículo de transporte público, transporte de pasajeros o cualquier otro que por sus características exteriores se asemeje a los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

De la lectura del primer párrafo del precepto legal antes transcrito se desprende que la definición del delito cuestionado contiene las imprecisiones siguientes:

A) Se dirige a toda persona, sin establecer alguna cualidad específica en el sujeto activo, al establecer *"al que".*

B) Utiliza la locución *"mediante vigilancia"*, el cual resulta ambiguo al no establecer elemento alguno que delimite o describa dicha acción.

C) Se penaliza que, mediante la vigilancia, se obtenga y proporcione información sobre la ubicación, las actividades, operativos y en general cualquier acción realizada por las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública.

D) No acota los sujetos a los que les es penado proporcionar información.

E) Refiere ambiguamente cualquier acción realizada por las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública.

F) Se incluye el vocablo *"en general"*, respecto de las acciones de las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad pública, y

G) No se conecta el verbo rector del tipo con la intencionalidad dolosa de quien pudiera realizar actos tendentes a obtener y proporcionar información.

Los anteriores aspectos cobran relevancia al tratarse de un tipo penal que no puede en modo alguno permitir o posibilitar una imposición de penas de manera analógica o por mayoría de razón (artículo 14 constitucional).

Circunstancias que llevan a este Tribunal Pleno a concluir que resultan fundados los argumentos expresados por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el concepto de invalidez que se analiza, toda vez que el precepto legal cuestionado no cumple con los derechos de legalidad, seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley penal, lo que lleva necesariamente a declarar su invalidez.

En adición a lo anterior, este Tribunal Pleno estima fundado el restante concepto de invalidez propuesto por la Comisión promovente, en el que sostiene, esencialmente, que el artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán es contrario a los derechos a la información y a la libertad de expresión porque:

- Ataca directamente la libertad de expresión contemplada en los diversos 6o. y 7o. de la Constitución Federal, ya que pretende sancionar a todo aquel que obtenga y difunda información, sobre cualquier acción realizada por las fuerzas armadas o los cuerpos de seguridad pública, lo cual resulta violatorio del derecho de acceso y difusión de la información.

- Tanto en el artículo 7º de la Constitución Federal, como en el diverso 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establecen límites a este derecho fundamental; no obstante, la legalidad de las restricciones a la libertad de expresión dependerá de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo y, si existen varias opciones para alcanzarlo, se debe elegir la que sea menos restrictiva de ese derecho protegido en forma proporcional al interés que la justifica y con apego al logro de ese legítimo objetivo.

- El derecho a la libertad de expresión debe ser respetado en su doble vertiente: a) la emisión de opiniones del pensamiento propio, y b) obtener información para conocer el pensamiento de terceros. En caso de ponerse límites, éstos deben establecerse de manera clara, precisa y congruente, con apego a los derechos de legalidad y seguridad jurídica contemplados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, situación que no acontece en el caso de la norma impugnada puesto que no se cumple con dichos requisitos.

- La norma impugnada deja entrever la gravedad y evidente transgresión al derecho a obtener información, pues los particulares y los medios de comunicación tienen un papel primordial para el ejercicio de las libertades en una sociedad democrática, por lo que resulta esencial salvaguardar el derecho a la información y, en consecuencia, la violación a ese derecho puede traer como consecuencia que los demás derechos humanos se vean trastocados y vulnerados.

- La norma impugnada constituye una transgresión directa al derecho a la libertad de expresión, en concreto, al derecho de obtener información, pues pretende penalizar a cualquier ciudadano por la sola actividad tendente a obtener y proporcionar información relativa a los servidores públicos que protege de forma muy amplia.

A efecto de corroborar el aserto anterior, conviene tener presente el texto de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal:

> (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2013)
>
> **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
>
> (…)
>
> (REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2013)
>
> **Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.
>
> Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Al respecto, hay que señalar que los derechos fundamentales de libertad de expresión y a la información establecidos en los artículos constitucionales transcritos, han sido analizados tanto por este Tribunal Pleno[14] como por la Primera Sala[15] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver distintos asuntos, en los que han señalado que la libertad de expresión y el derecho a la información –centrales en un Estado constitucional democrático de derecho– tienen una doble faceta o dimensión, a saber: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de una democracia representativa.

Los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén, en síntesis, lo siguiente: a) la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; b) el derecho a la información será garantizado por el Estado; c) es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; d) No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para

---

[14] Al resolver la controversia constitucional 61/2005, en la sesión correspondiente al 24 de enero de 2008 y que dio origen a la tesis jurisprudencial P./J. 54/2008, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", así como al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006, en la sesión de siete de diciembre de 2006, de las que derivó la tesis jurisprudencial P./J. 25/2007, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1520, que lleva por rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO".

[15] Al resolver el amparo directo en revisión 2044/2008, en la sesión correspondiente al 17 de junio de 2009, y que dieron origen, entre otras, a la tesis aislada 1a. CCXVI/2009, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 288, de rubro: "LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESPLIEGUE DE SU FUNCIÓN COLECTIVA".

periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información, o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones; e) ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni coartar la libertad de difusión; y f) los límites a la libertad de difusión únicamente pueden ser los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución Federal.[16]

Estos derechos fundamentales, que constituyen pilares fundamentales del Estado democrático de derecho, fueron de los primeros que las declaraciones de derechos incluyeron y hoy en día se encuentran en el núcleo de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país, y en particular en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocida como el Pacto de San José de Costa Rica[17], y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[18]. Haciendo una síntesis combinada del artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica[19] con el diverso 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20], obtenemos los siguientes puntos fundamentales:

a) Nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones (artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

b) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (artículos 19 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del Pacto de San José de Costa Rica, respectivamente).

c) El ejercicio del derecho a la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino sólo a responsabilidades ulteriores. Éstas, que se relacionan con los deberes y responsabilidades especiales que el ejercicio de la libertad de expresión comporta, deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente).

---

[16] Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. (…)
Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.
Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

[17] Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José de Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Adhesión de México: 24 de marzo de 1981. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

[18] Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, Estados Unidos de América. Fecha de adopción: 16 de noviembre de 1966. Adhesión de México: 23 de marzo de 1976. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

[19] Pacto de San José de Costa Rica.
Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión.
1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

[20] Pacto Internacionales de Derechos Civiles y Políticos.
Artículo 19.
1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

d) No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones (artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica).

e) Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa, pero únicamente con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos, para la protección moral de la infancia y la adolescencia (artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica).

f) Por ley estará prohibida toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional (artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica).

Entre los rasgos jurídicos que dan cuerpo a estos derechos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales citados, a continuación destacan dos que son esencialmente relevantes para el análisis jurídico que debemos desarrollar en la presente instancia. El primero de ellos tiene que ver con los sujetos y el contenido de estas libertades. El segundo tiene que ver con los límites que pueden jurídicamente imponerse a estas libertades y con los que, por el contrario, están proscritos.

I. Las diferentes dimensiones del contenido de la libertad de expresión pueden ser explicadas y desarrolladas en múltiples facetas.

Por ejemplo, y como la Corte Interamericana ha tenido la oportunidad de destacar en reiteradas ocasiones[21], se trata no solamente de la libertad de expresar el propio pensamiento, sino también del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Junto a la seguridad de no poder ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el propio pensamiento, la garantía de la libertad de expresión asegura asimismo el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual abre la puerta a la importancia de la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. La libertad de expresión es, efectivamente, un medio para el intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden. Ambas dimensiones deben garantizarse de forma simultánea para garantizar la debida efectividad al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Esta doble dimensión explica, asimismo, la importancia de garantizar plenamente las condiciones de divulgación de los mensajes. La libertad de expresión comprende el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. La expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de la posibilidad de divulgación representa directamente, un límite al derecho de expresarse libremente. Ello tiene repercusiones de variada índole en muchos planos, pero en especial en el ámbito de los llamados medios de comunicación social. Si el derecho a la libre expresión comprende el derecho a fundar y administrar medios de comunicación, la misma requiere igualmente que estos medios estén razonablemente abiertos a todos; la posición estratégica de los medios, y la complejidad técnica y económica asociada a la expresión a través de los mismos justifica que deban mantener sus actividades dentro de parámetros que permitan seguir calificándolos de verdaderos instrumentos de esa libertad y no de vehículos para restringirla.

II. La centralidad con que nuestra Constitución Federal o los Convenios internacionales citados consagran la libertad de expresión no debe llevar a concluir que se trata de derechos ilimitados. Sin embargo, los textos fundamentales se preocupan por establecer de modo específico cómo deben ser estas restricciones para poder ser consideradas legítimas.

La primera de las reglas sobre límites, plasmada tanto en el primer párrafo del artículo 7o. de la Constitución Federal (ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta) como en el párrafo 2 del artículo 13 de la Convención Americana (el ejercicio del derecho previsto en el inciso que precede no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas) es la interdicción de la censura previa.

La prohibición de la censura previa, implica que el Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de los particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la autoridad que, por razones de contenido, tenga el poder de impedir el desarrollo de las mismas. El Pacto de San José es uno de

[21] Véase particularmente la Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985 y el caso *Olmedo Bustos y otros Vs. Chile* (caso "La última tentación de Cristo"), resuelto en sentencia de 5 de febrero de 2001.

los instrumentos más claros respecto de esta cuestión, porque contrapone expresamente el mecanismo de la censura previa a la regla según la cual el ejercicio de la libre expresión y de la libertad de imprenta sólo puede ser sometida a responsabilidades ulteriores.

La prohibición de la censura, en otras palabras, no significa que la libertad de expresión no tenga límites, o que el legislador no esté legitimado para emitir *ex ante*, normas en consideración a los mismos. Lo que significa e implica es que estos límites no pueden hacerse valer mediante un mecanismo por el cual una autoridad excluya sin más a un determinado mensaje del conocimiento público; los límites deben hacerse valer a través de la atribución de responsabilidades –civiles, penales o administrativas– posteriores. No se trata, pues, de que no se pueda regular el modo y manera de expresión, ni que no se puedan poner reglas, incluso respecto del contenido de los mensajes. El modo de aplicación de estos límites, sin embargo, no puede consistir en excluir el mensaje del conocimiento público.

La Convención Americana establece una excepción a la prohibición de censura previa, que permite limitar el acceso a los espectáculos públicos en aras de la protección moral de la infancia y la adolescencia, y que viene a armonizar en este caso su despliegue con la protección de los derechos e intereses de niños y jóvenes. Sólo cuando la libre expresión entra en conflicto con los derechos de los niños y los jóvenes puede una medida como la previa censura de los espectáculos públicos justificarse; en el resto, cualquiera que sea el carácter de los elementos con los que la libre expresión de las ideas confluye, la censura previa no estará nunca justificada.

Respecto de los límites destinados a hacerse valer por medios distintos a la censura previa, en forma de exigencia de responsabilidad, entran en juego el resto de condiciones constitucionalmente establecidas, que la redacción de la Constitución Federal obliga a interpretar de modo estricto[22]. Así, el artículo 6o. destaca la imposibilidad de someter la manifestación de las ideas a inquisiciones de los poderes públicos –la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa– a excepción de aquellos casos en que se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.[23]

El artículo 7o. de la Constitución Federal, por su parte, evidencia con más claridad todavía la intención de contener dentro de parámetros estrictos, las limitaciones a la libertad de expresión al establecer que la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia es “inviolable”, y que “ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como un instrumento de delito”. Se trata, por tanto, de límites tasados y directamente especificados en la Constitución Federal.

La Convención Americana, por su parte, impone como “límites de los límites” las siguientes condiciones: a) la existencia de causales de responsabilidad previamente establecidas; b) la definición expresa y taxativa de esas causales por la ley; c) la legitimidad de los fines perseguidos al establecerlas (el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas); **d) la necesidad de que las causales de responsabilidad sean “necesarias para asegurar” los mencionados fines**. Respecto al significado de esta última expresión (“necesarias para asegurar”), hay que decir que aunque no es sinónimo de medidas “indispensables”, sí debe apreciarse la existencia de una necesidad social imperiosa: para estimar que una restricción es “necesaria”, no es suficiente demostrar que es “útil”.

La legalidad de las restricciones a la libertad de expresión dependerá, por tanto, de que las mismas estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo y de que, cuando existan varias opciones para alcanzar ese objetivo, se escoja la que restrinja en menor escala el derecho protegido. La restricción debe ser proporcionada al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo.

---

[22] El artículo 6o. establece que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado”; el primer párrafo del artículo 7o., por su parte, establece que “es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones”.

[23] Es necesario precisar, además, que aun cuando del tenor literal del artículo 6o. parece desprenderse que sólo las autoridades jurisdiccionales o administrativas están sujetas a la prohibición establecida, si entendemos correctamente la función de los derechos fundamentales podemos fácilmente concluir que el legislador es, desde luego, un destinatario pasivo tácito de la misma. Lo anterior no es una cuestión de simple simetría, sino que obedece al hecho de que sólo bajo una interpretación de esa especie es posible el cumplimiento integral de las funciones de este tipo de derechos en nuestro orden jurídico. Es claro que, dada la estructura de nuestro ordenamiento jurídico, las mencionadas autoridades jurisdiccionales y administrativas sólo podrían realizar las inquisiciones a las que se refiere el artículo 6° con una cobertura legal previa, con lo cual se sobrentiende que el legislador se encuentra constitucionalmente impedido para proveerla.

El estricto estándar con que las restricciones a la libertad de expresión –por cualquier medio– deben ser diseñadas y constitucionalmente evaluadas queda evidenciado, asimismo, por el hecho de que nuestros textos fundamentales proscriban las "restricciones indirectas" a la misma. Ello se hace de modo enfático y directo en la Convención Americana (no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones), y de modo más fragmentario pero no menos inequívoco en nuestra Constitución Federal, que al proscribir la exigencia de fianza a los autores o impresores, al hablar de la imposibilidad de "coartar" la libertad de imprenta, al establecer que en ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito, o al referirse a la necesidad de dictar cuantas leyes orgánicas sean precisas para evitar encarcelar a los empleados de una imprenta por existir denuncias contra ellos muestra igualmente (en la clave de la época en la que el texto fue originariamente redactado), la preocupación por evitar que se busquen medios indirectos u oblicuos para restringir la libre circulación de ideas.

Así por otra parte, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido durante los últimos años que la libertad de expresión constituye un **derecho preferente**, ya que sirve de garantía para la realización de otros derechos y libertades. En efecto, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible, no solamente como instancia esencial de auto-expresión y auto-creación, sino también como premisa para poder ejercer plenamente otros derechos humanos –el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado– y como elemento funcional que determina la calidad de la vida democrática de un país.

En este sentido, la libertad de expresión y su vertiente consistente en el derecho a la información tienen una doble faceta, individual y social, que exigen no sólo que los individuos no vean impedida su posibilidad de manifestarse libremente, sino que se respete también su derecho como miembros de un colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.[24]

Esta posición preferente de la libertad de expresión y el derecho a la información tiene como principal consecuencia la **presunción general de cobertura constitucional de todo discurso expresivo o informativo**, misma que se justifica por la obligación primaria de neutralidad del Estado frente a los contenidos de las opiniones e informaciones difundidas, así como por la necesidad de garantizar que, en principio, no existan personas, grupos, ideas o medios de expresión excluidos *a priori* del debate público[25]. Este planteamiento es congruente con la prohibición de censura previa que establecen los artículos 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En consecuencia, "el abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido"[26]. En otros términos, la responsabilidad que en todo caso pudiera generarse de una expresión indebida es, como esta Suprema Corte ha destacado en sus precedentes, de carácter ulterior.

Esta idea confirma que los derechos humanos reconocidos en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal tienen **límites** –como los tiene cualquier derecho humano–, dentro de los cuales la propia Constitución y los tratados internacionales identifican, entre otros, el orden público. En efecto, los diversos 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos refieren como una restricción legítima al ejercicio de la libertad de expresión la protección del orden público.

Adicionalmente, debe destacarse que todos los conceptos desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de restricciones a la libertad de pensamiento y expresión son igualmente aplicables al derecho de acceso a la información, en tanto éste forma parte de aquél.

Tienen especial relevancia para este caso los criterios de la Corte Interamericana en los que ha sostenido que el derecho penal es un medio idóneo para el establecimiento de restricciones a la libertad de expresión porque sirve para salvaguardar, a través de la conminación penal, el bien jurídico que se quiere proteger; pero

---

[24] Véase Corte IDH, casos *Ivcher Bronstein Vs. Perú.* Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C, No. 74, párrafo 146; *"La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros).* Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C, No. 73, párrafo 64; y *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (artículos 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos) (Opinión Consultiva OC-5/85, de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrafo 30).

[25] Véase CIDH, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, página 10.

[26] Corte IDH, *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (artículos 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos) (Opinión Consultiva OC-5/85, de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrafo 30).

que siendo el medio más restrictivo y severo para cumplir los objetivos que se persigan, su uso únicamente es legítimo cuando se cumpla con el principio de mínima intervención. De este modo, el poder punitivo solo debe ejercerse en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro.[27]

Por tanto, la aplicación de medidas penales debe ser evaluada con especial cautela y para analizar si su uso es legítimo o no, deben ponderarse la extrema gravedad del abuso de la libertad de expresión bajo estudio, el dolo del acusado –es decir el grado de conocimiento y de voluntad que dicha persona tenía para producir la afectación–, la magnitud y las características del daño que el abuso produjo y demás datos que permitan mostrar la existencia de una absoluta necesidad de utilizar, en forma verdaderamente excepcional, medidas penales.[28]

Este Tribunal procederá ahora a la aplicación de los referidos estándares, precisando que para ello se realizará un escrutinio estricto de la constitucionalidad de la norma impugnada, en tanto restringe el goce del núcleo esencial de los derechos a la información y de libertad de expresión, de manera que deberá acreditarse que el Estado tiene una razón imperativa para la restricción, y que la medida legislativa está cuidadosamente diseñada para alcanzar ese fin.

Como se adelantó, el texto del precepto impugnado es el siguiente:

> **Artículo 133 quinquies.** Se impondrá prisión de cuatro a doce años y multa de cien a seiscientos días de salario mínimo general vigente, al que mediante la vigilancia obtenga y proporcione información, sobre la ubicación, las actividades, operativos y en general cualquier acción realizada por las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública.
>
> Cuando el delito sea cometido por servidores públicos, por orden de ellos hacia sus subalternos, o haciéndose pasar por integrantes de fuerzas armadas, corporaciones policiacas públicas o privadas, o de procuración de justicia, la pena aumentará hasta en una mitad más. Además se le destituirá del cargo o comisión e inhabilitará del cargo de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
>
> Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando a personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho, la pena aumentará hasta en una mitad más.
>
> Además de las penas señaladas en este artículo se aumentarán un tercio más cuando se utilice vehículo de transporte público, transporte de pasajeros o cualquier otro que por sus características exteriores se asemeje a los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

De la transcripción anterior se obtiene que el tipo penal previsto en el artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán contiene los siguientes elementos:

- **Elementos objetivos:**

a) Conducta: Obtener y proporcionar información. Se trata de un delito de acción.

b) Resultado: No es un delito de resultado sino de peligro, porque no exige que la conducta produzca alguna consecuencia específica.

c) Sujeto activo: Cualquier persona.

   En caso de que sea perpetrado por servidores públicos o haciéndose pasar por integrantes de fuerzas armadas, corporaciones policiacas públicas o privadas, o de procuración de justicia, se configurará una agravante.

d) Bien jurídico tutelado: Por su ubicación en el capítulo de delitos contra el sistema de seguridad pública, se advierte que los bienes jurídicos protegidos por este delito son la seguridad de los miembros de las instituciones de seguridad pública y las fuerzas armadas, así como el efectivo desempeño de sus funciones.

---

[27] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Kimel Vs. Argentina*, sentencia del 2 de mayo de 2008, párrafos 71 y 76.

[28] Ídem, párrafo 78.

e) Sujeto pasivo: El Estado, por conducto de los cuerpos de seguridad pública y las fuerzas armadas.

f) Objeto material: Lo constituye la información sobre la ubicación, las actividades, operativos y en general cualquier acción realizada por las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública.

g) Medios de comisión: Se establece como medio de comisión específico que la acción se realice mediante vigilancia.

h) Circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión: No se establece alguna para la configuración del delito; no obstante, sí se prevén como elementos para agravar la sanción –hasta en una mitad o un tercio más–, a saber, cuando el injusto sea cometido por servidores públicos, por orden de ellos hacia sus subalternos, o haciéndose pasar por integrantes de fuerzas armadas, corporaciones policiacas públicas o privadas, o de procuración de justicia; cuando la conducta se lleve a cabo utilizando a menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho; y cuando se utilice vehículo de transporte público, de pasajeros o cualquier otro que por sus características exteriores se asemeje a los vehículos destinados a ese tipo de servicio.

- **Elementos subjetivos:**

a) Dolo: No se advierte de la forma como está redactado el tipo penal.

b) Culpa: No se observa de la manera en que está redactado el tipo penal.

c) Elementos subjetivos diferentes del dolo: No se advierten en el tipo.

- **Elementos normativos de valoración:**

a) Cultural: No se advierten en el tipo.

b) Legal: Se requiere que la información verse sobre la ubicación, las actividades, operativos y en general cualquier acción realizada por las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública, para lo cual debe atenderse a lo dispuesto por el artículo 7o., fracciones XII y XVI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el veintiuno de julio de dos mil nueve en el periódico oficial local.[29]

c) Científica: No se advierten en el tipo.

Como se advierte de lo anterior, el verbo rector típico de la disposición impugnada se encuentra en la expresión "mediante la vigilancia obtenga y proporcione información", lo que implica que la conducta constitutiva del delito está relacionada con la búsqueda y difusión de información; acción que constituye el núcleo esencial de los derechos de acceso a la información y de libertad de expresión. Además, el objeto material del delito se refiere a información de las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública, los cuales son sujetos obligados por el derecho de acceso a la información, en su calidad de autoridades estatales.

Asimismo, la información a que alude el delito es la relativa a la ubicación, las actividades, operativos y en general cualquier acción realizada por dichas autoridades, por lo que se trata de información relativa al ejercicio de sus funciones de derecho público, que es precisamente el tipo de información respecto de la cual opera el derecho fundamental en cuestión.

En consecuencia, este Tribunal Pleno encuentra que el artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán impone una restricción al derecho de acceso a la información, porque define como conducta generadora de responsabilidad penal el hecho de buscar cierto tipo de informaciones vinculadas con autoridades administrativas, relativas al ejercicio de sus funciones de derecho público (seguridad pública); por tanto, debe verificarse que esta restricción cumpla con las exigencias constitucionales.

En primer lugar, se advierte que la restricción está establecida por ley formal. El artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán fue expedido siguiendo el procedimiento legislativo correspondiente por las autoridades competentes y fue publicado el veintiuno de enero de dos mil catorce en el órgano de difusión local.

---

[29] Artículo 7o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
(…)
XII. Cuerpos de seguridad: Las corporaciones de seguridad pública y de los servicios auxiliares de seguridad;
(…)
XVI. Instituciones de seguridad pública: la Procuraduría, la Secretaría, los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública del Estado y sus municipios, que realicen funciones similares;
(…)

Asimismo, la restricción persigue un fin legítimo en tanto está orientada a la protección del interés general, concretamente la seguridad pública, definida en el artículo 21 constitucional como la función que desempeñan los tres niveles de gobierno y que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.[30]

Es factible afirmar que los objetivos específicos de la medida son: 1) proteger a los miembros de las fuerzas armadas y de las instituciones de seguridad pública; y 2) contribuir a la efectividad de las labores que desempeñan; lo anterior frente a la amenaza que representan las actividades denominadas como "halconeo" descritas como aquellas mediante las cuales se vigilan las labores de las fuerzas policiales con el fin de informar a los delincuentes de las actividades programadas o por realizar.

A juicio de este Pleno, tales objetivos se insertan dentro de los límites constitucional y convencionalmente autorizados referentes al "interés público" y al "orden público", respectivamente, en tanto existe un claro interés por parte de la sociedad en que las funciones que tienen encomendadas las instituciones de seguridad pública sean desempeñadas de forma adecuada y en condiciones de seguridad para sus miembros. La protección de los miembros de las instituciones de seguridad pública y la eficacia de sus labores constituyen intereses públicos imperativos que el legislador debe buscar satisfacer.

En cambio, la medida impugnada no satisface el requisito de necesidad en una sociedad democrática. La restricción no está adecuadamente orientada a satisfacer los intereses públicos imperativos que se pretenden proteger, y entre las opciones para alcanzar los objetivos mencionados, la restricción en análisis está muy lejos de ser la que restringe en menor escala el derecho de acceso a la información. Por el contrario, la medida desborda por completo al interés que la justifica y no es conducente a obtener el logro de ese legítimo objetivo, sino que interfiere innecesariamente en el efectivo ejercicio del derecho en cuestión.

Esto es así porque la descripción típica es tan amplia que termina por abarcar un sinnúmero de conductas no reprochables amparadas por el derecho de acceso a la información. El verbo rector típico, "obtener información", describe el núcleo esencial del derecho de acceso a la información, mientras que el resto de la descripción típica **no aporta suficientes elementos** que acoten adecuadamente las conductas sancionadas a aquellas que se pretendieron prohibir, de modo que existe una disociación entre el fin legítimo de la norma: prohibir el "halconeo", y las posibles conductas comprendidas por el tipo penal.

En efecto, los únicos elementos del tipo que permiten delimitar el ámbito de las conductas sancionadas son: 1) que la información se refiera a los cuerpos de seguridad pública o a las fuerzas armadas; y 2) que dicha información verse sobre su ubicación, actividades, operativos y en general cualquier acción realizada por aquéllos.

Por cuanto hace al primer aspecto, "las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública" a que se refiere el tipo, son órganos del Estado, sujetos pasivos del derecho de acceso a la información y, en esa medida, obligados por regla general a proporcionar la información pública en su poder, salvo aquella reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes.

---

[30] Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.
Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.
Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.
El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.
La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:
a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

En este sentido “mediante la vigilancia obtener y proporcionar información” es una conducta que en nada daña o pone en riesgo el bien jurídico tutelado por la norma penal en comento, sino que por el contrario se encuentra de lleno en el ámbito protegido por el derecho de acceso a la información.

De igual modo, la exigencia de que la información verse “sobre la ubicación, las actividades, operativos y en general cualquier acción”, de las referidas instituciones de seguridad pública, tampoco hace nada por modalizar la conducta de manera que solo se prohíba el llamado “halconeo”. Por el contrario, la “ubicación”, “actividades”, “operativos” y “en general cualquier acción” de los cuerpos de seguridad constituyen por regla general **información pública**, que conforme a las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo[31], únicamente puede reservarse cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado o los Municipios, la vida, la seguridad o la salud de las personas; y cuando su divulgación pueda causar perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de contribuciones o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes.

Aunque la finalidad de la medida haya sido prohibir la obtención ilegítima de este tipo de información, que la propia ley local de transparencia clasifica como reservada, la sola mención de que la información cuya búsqueda se sanciona penalmente debe ser la relativa a ubicación, actividades, operativos y labores en general, no logra encuadrar adecuadamente el tipo de información cuya ilegítima obtención sea capaz de producir un daño.

Incluso, la Primera Sala ha sostenido que la información relacionada con la procuración e impartición de justicia es de interés público, particularmente en el caso de investigaciones periodísticas encaminadas al esclarecimiento de los hechos delictivos[32], por lo que en el marco de tales investigaciones la búsqueda de información relacionada con la ubicación, actividades, operativos y labores en general de las instituciones de seguridad pública podría constituir un ejercicio legítimo del derecho de acceso a la información.

En definitiva, la descripción típica adolece de falta de las precisiones necesarias que la presenten como la indudable expresión de la conducta denominada como “halconeo” y que se describió básicamente como la actividad consistente en vigilar las actividades de los cuerpos de seguridad, con el fin de informar a los delincuentes sobre sus actividades programadas o por realizar; no se estableció la finalidad que debía perseguirse con la obtención de la información; no se especificó el daño que debía producirse con ello, no se describió adecuadamente el tipo de información protegida, ni se expresó ningún otro elemento que permitiera identificar a la conducta como un abuso del derecho de acceso a la información o de libertad de expresión, diferenciable, más allá de toda duda, de instancias legítimas de su ejercicio y merecedora de una sanción penal.

Este Pleno advierte, por tanto, que la restricción impugnada hace nugatorio el ejercicio del derecho de acceso a la información en tanto se trata de una medida demasiado amplia y excesiva que interfiere con el ejercicio legítimo de tal libertad.

Sobre este punto, al fallar la acción de inconstitucionalidad **29/2011**[33], este Pleno sostuvo que si un instrumento intimidatorio como la sanción penal se proyecta sobre conductas demasiado cercanas a lo que constituyen legítimos ejercicios de la libertad de expresión y el derecho a la información, se están limitando indebidamente a ambos derechos.

Así ocurre en el caso, dado que la descripción típica podría incluir numerosos supuestos de ejercicio legítimo del derecho de acceso a la información y libertad de expresión, incluso tales como la formulación de solicitudes formales de información a las instituciones de seguridad pública sobre, por ejemplo, la realización de operativos pasados.

---

[31] Artículo 46. La clasificación de la información como reservada procede cuando:
I. Se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado o los municipios, la vida, la seguridad o la salud de las personas;
II. Se trate de información cuya divulgación pueda causar un perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de contribuciones o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;
(…)

[32] Tesis aislada 1a. CLX/, registro de IUS 2003632, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 551, con los siguientes rubro y texto: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. INTERÉS PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. Si se parte de la premisa de que los hechos delictivos repercuten de manera negativa en la sociedad, es innegable que las investigaciones periodísticas encaminadas a su esclarecimiento y difusión están dotadas de un amplio interés público. La comisión de los delitos, así como su investigación y los procedimientos judiciales correspondientes, son eventos de la incumbencia del público y, consecuentemente, la prensa está legitimada para realizar una cobertura noticiosa de esos acontecimientos. Dicha cobertura no sólo tiene el valor de una denuncia pública o de una contribución al escrutinio de la actuación de las autoridades encargadas de investigar y sancionar esos delitos, sino que ayuda a comprender las razones por las cuales las personas los cometen, además de que esa información también sirve para conocer las circunstancias que concurren para que tenga lugar el fenómeno delictivo”.

[33] En sesión de veinte de junio de dos mil trece.

Asimismo, la norma impugnada tiene un impacto desproporcional sobre un sector de la población: el gremio periodístico. Al criminalizar la búsqueda de toda información relativa a la seguridad pública y a la procuración de justicia, es claro que uno de los sujetos destinatarios de la norma podrían ser los periodistas, quienes tienen como función social la de buscar información sobre temas de interés público a fin de ponerla en la mesa de debate público, por lo que la norma termina teniendo no sólo un efecto inhibidor de la terea periodística, sino el efecto de hacer ilícita la profesión en ese ámbito específico.

Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno estima que el artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán no está cuidadosamente diseñado para interferir lo menos posible frente a la libertad de expresión y el derecho a la información, y tampoco cumple adecuadamente con los principios de seguridad jurídica, legalidad en materia penal, tipicidad, taxatividad y plenitud hermética, por lo que ello contraviene los artículos 6o., 7o., 14 y 16 de la Constitución Federal.

Similares consideraciones fueron sustentadas por este Tribunal Pleno al fallar las acciones de inconstitucionalidad **29/2011** y **11/2013**, en sesiones de veinte de junio de dos mil trece y siete de julio de dos mil catorce, bajo las ponencias de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, respectivamente. [34]

SEXTO. Efectos de la sentencia. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.[35]

Asimismo, conforme al artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia esta sentencia tendrá efectos retroactivos en beneficio de las personas a la que se les haya aplicado el precepto impugnado a partir de la fecha en que entró en vigor; esto al tratarse de una norma en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.[36]

Esta ejecutoria surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 133 Quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán, adicionado mediante el Decreto 276, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiuno de enero de dos mil catorce, la cual será retroactiva en términos del último considerando de esta sentencia, y surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán.

---

[34] AI 29/2011.
Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar la invalidez del artículo 373 del Código Penal del Estado de Veracruz. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.
Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron las consideraciones que sustentan la invalidez del precepto impugnado, relacionadas con la violación al principio de taxatividad.
Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobaron las consideraciones que sustentan la invalidez del precepto impugnado, relacionadas con la violación a la libertad de expresión.
AI 11/2013.
Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

[35] Artículo 41. Las sentencias deberán contener:
(…)
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

[36] Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, Pardo Rebolledo por razones distintas, Silva Meza y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte atinente a la competencia. Los señores Ministros Cossío Díaz, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza con precisiones, Medina Mora I. con precisiones, Sánchez Cordero de García Villegas con precisiones, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte atinente al análisis del segundo de los conceptos de invalidez, en relación con el principio de taxatividad. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz porque el único tema es la incompetencia, y Pardo Rebolledo votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte atinente al análisis del segundo de los conceptos de invalidez, en relación con el derecho a la información y a la libertad de expresión. Los señores Ministros Cossío Díaz porque el único tema es la incompetencia, Luna Ramos porque basta la taxatividad, Franco González Salas porque basta la taxatividad, y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de seis de julio de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en la acción inconstitucionalidad 9/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2014, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión de seis de julio de dos mil quince, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán, por violación a los artículos 6o., 7o., 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto el tipo penal de "halconeo" que dicho precepto contemplaba contravenía los principios de seguridad jurídica, legalidad en materia penal, tipicidad, taxatividad y plenitud hermenéutica, así como al derecho a la información y a la libertad de expresión.

Como una cuestión previa, el Pleno analizó el concepto de invalidez relativo a la incompetencia del Congreso de la Unión a legislar respecto de las fuerzas armadas y faltas a la Federación, el cual se declaró infundado.

Presento este voto concurrente para exponer las razones por las cuales, si bien coincido con el sentido de la resolución del Tribunal Pleno por lo que hace al planteamiento competencial, lo hago por razones distintas.

I. Resolución de la mayoría

La cuestión a dilucidar consistía en determinar si los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, tienen competencia para establecer el tipo penal establecido en el artículo 133 quinquies del Código Penal de dicha entidad[1] o si, por el contrario, invadieron las facultades exclusivas del Congreso de la Unión de legislar respecto de las fuerzas armadas y faltas a la Federación, previstas en el artículo 73, fracciones XIV y XXI, inciso b), de la Constitución General.[2]

La sentencia apunta que de la motivación de la norma impugnada, se advierte que el Estado de Michoacán no legisló respecto de las fuerzas armadas o respecto de faltas a la Federación, pues lo que realizó el Congreso local fue legislar en materia de seguridad pública.

Al respecto, la sentencia señala que el artículo 21 de la Constitución General[3] establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y que éstos

---

[1] **Artículo 133 quinquies.** Se impondrá prisión de cuatro a doce años y multa de cien a seiscientos días de salario mínimo general vigente, al que mediante la vigilancia obtenga y proporcione información, sobre la ubicación, las actividades, operativos y en general cualquier acción realizada por las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública.
Cuando el delito sea cometido por servidores públicos, por orden de ellos hacia sus subalternos, o haciéndose pasar por integrantes de fuerzas armadas, corporaciones policiacas públicas o privadas, o de procuración de justicia, la pena aumentará hasta en una mitad más. Además se le destituirá del cargo o comisión e inhabilitará del cargo de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando a personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho, la pena aumentará hasta en una mitad más.
Además de las penas señaladas en este artículo se aumentarán un tercio más cuando se utilice vehículo de transporte público, transporte de pasajeros o cualquier otro que por sus características exteriores se asemeje a los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

[2] **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
(…)
XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.
XXI.- Para expedir:
b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;
(…)

[3] **Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
(…)
La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas.
a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

se coordinarán para establecer un sistema nacional de seguridad nacional, lo cual debe hacerse a través de una ley general, en términos del último párrafo del artículo 21 y del artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución General.[4]

De esta forma, el fallo establece que los artículos 21 y 73, fracción XXIII, constitucionales contemplan una facultad legislativa concurrente entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en donde todos éstos deben sujetarse a la distribución competencial que establezca la ley marco que expida el Congreso de la Unión y que al estar inscrito el artículo impugnado al contenido de esta materia, deviene infundado este concepto de invalidez.

II. Motivos del disenso

Comparto el sentido de la sentencia en cuanto a que el establecimiento del tipo penal impugnado no invade la esfera de competencias de la Federación, pero por razones diferentes a las que se sostienen en el fallo.

Considero que al tipificar como delito la conducta comúnmente conocida como "halconeo" el Congreso Local no está propiamente legislando en la materia concurrente de seguridad pública prevista en el artículo 21 de la Constitución General, sino en uso de su facultad residual para legislar en materia penal, respecto de un bien jurídico tradicionalmente considerado dentro de su esfera, como es la seguridad de las personas.

El sujeto pasivo de la conducta tipificada no son las fuerzas armadas ni es la Federación, sino el propio Estado a quien compete preservar la seguridad de sus habitantes.

Ahora, ello no equivale a legislar en materia de seguridad pública, como lo afirma la postura mayoritaria, pues es importantes distinguir entre la seguridad pública como *función* del Estado, que es aquella que regula la estructura y funcionamiento de los cuerpos de seguridad y que se rige por el régimen concurrente previsto en el artículo 21 constitucional; y la seguridad entendida como *valor* necesario para el bienestar de la sociedad, como presupuesto para el ejercicio de los derechos de las personas, y que puede ser jurídicamente tutelada por todos los órdenes normativos.

La sentencia analiza la cuestión desde la perspectiva del federalismo cooperativo y la concurrencia constitucional derivada del artículo 21 constitucional, sin embargo me parece que, en realidad, el artículo impugnado no está regulando la función de los cuerpos de seguridad pública, sino empleando el derecho penal para erradicar ciertas conductas a fin de generar mayor seguridad en la sociedad, lo que, en mi opinión, no es privativo de alguno de los órdenes de gobierno.

Incluso, para sostener el criterio del fallo, en el sentido de que estamos en presencia de una materia que la entidad puede regular en uso de facultades concurrentes, habría que acudir al contenido de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para determinar si de la distribución competencial que ésta realiza, es posible extraer el fundamento de la facultad para establecer un tipo como el que nos ocupa, pues no basta que una materia sea concurrente para que los órdenes federal y local puedan legislar al respecto, sino que deben hacerlo en los términos de la distribución competencial contenida en la ley general que se trate.

Sin embargo, desde mi perspectiva no es necesario llevar a cabo este ejercicio; una finalidad primordial del Estado es garantizar la seguridad de sus habitantes y una herramienta para ello es el uso del derecho penal, lo que, a mi juicio autoriza a que las entidades federativas establezcan tipos penales a través de los cuales se proteja el desarrollo de las actividades de los cuerpos de seguridad y de las fuerzas armadas frente a quienes pretenden obstaculizar sus tareas.

En estas condiciones, coincido en estimar infundado el concepto de invalidez relativo a la invasión de competencia del Congreso de la Unión.

El Ministro, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la sentencia de seis de julio de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en la acción inconstitucionalidad 9/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.- Rúbrica.

---

[4] **Artículo 73.** El congreso tiene facultad:
(…)
XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta constitución.
(…)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REGULA EL PLAN DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, establecen en el numeral 11, como condiciones de servicio e inamovilidad, el que la ley garantice la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas;

QUINTO. Los titulares de los órganos jurisdiccionales permanecen gran parte de su vida, profesional y personal, al servicio de la impartición de justicia, especializándose en diversas materias de derecho, logrando así la presencia de servidores públicos más aptos, capaces y expertos en el ejercicio de la función judicial, misma que desempeñan con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; consecuentemente, su esfuerzo y dedicación constantes, sin más compromiso que el cumplimiento del deber en beneficio de la Nación, deben ser recompensados de tal manera que, cuando se vean obligados a retirarse del servicio activo, tengan la seguridad de que la fiel dedicación a su alta función jurisdiccional y su recta actuación en la autonomía e independencia de sus decisiones, están respaldadas no sólo por la inamovilidad de sus cargos y remuneraciones actuales, sino por condiciones de jubilación y retiro que les permitan vivir, una vez concluida su carrera judicial, con el decoro y la dignidad que el desempeño honesto, responsable y valiente en sus cargos les merecen;

SEXTO. El Consejo de la Judicatura Federal consciente de cumplir con una de sus tareas fundamentales, como es la de otorgar condiciones materiales adecuadas para la independencia, autonomía e imparcialidad de quienes se encargan de hacer realidad la justicia federal, consideró, que una de las formas de alcanzar esas cualidades es mediante el reconocimiento de un beneficio económico, que asegure condiciones de retiro digno y suficiente para los juzgadores que se retiren después de largo servicio a la justicia y de una asiduidad en el desempeño de sus responsabilidades;

SÉPTIMO. En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal expidió el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el plan de pensiones complementarias de magistrados de circuito y jueces de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto de dos mil cinco, en vigor a partir del uno de septiembre siguiente; y

OCTAVO. El Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el plan de pensiones complementarias de magistrados de circuito y jueces de Distrito, fue compilado en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil quince, por lo que se ha mantenido la continuidad de dicha regulación.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente Acuerdo es establecer las bases de funcionamiento del Plan de pensiones complementarias de magistrados de Circuito y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, considerado como parte de las condiciones generales de trabajo establecidas a favor de dichos servidores públicos y en pro de la independencia de la judicatura.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I. Consejo: Consejo de la Judicatura Federal;

II. Comité Técnico del Fideicomiso: Órgano creado por el Consejo como fideicomitente en el contrato de fideicomiso de inversión constituido para tal efecto;

III. Fondo: La cantidad de dinero del que se dispone para el financiamiento del Plan, mediante el fideicomiso de inversión constituido para tal efecto y de existir, la partida presupuestal correspondiente;

IV. ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

V. Jubilación: Retiro del servicio activo otorgado a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación por haber cumplido la edad y los años de servicio determinados en este Acuerdo, para tener derecho a gozar de la pensión complementaria en él regulada. La jubilación puede ser de dos tipos, a saber:

a) Jubilación forzosa: se presenta cuando el magistrado de Circuito o juez de Distrito cumple la edad límite de 75 años y necesariamente debe retirarse de su cargo; y

b) Jubilación anticipada: es la posibilidad que tienen los magistrados de Circuito o jueces de Distrito para solicitar su retiro voluntario cuando hayan cumplido 65 años de edad y, por lo menos, 25 años de servicio.

Se considera que para efectos del cálculo de la antigüedad de los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito;

VI. Ley del ISSSTE: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Pensión Complementaria: Retribución mensual vitalicia que otorga el Consejo a aquellos que cumplan con los requisitos que para tal efecto se prevén en este Acuerdo;

VIII. Pensión del ISSSTE: Es la retribución mensual que otorga el ISSSTE a los trabajadores que se jubilen, de conformidad con lo previsto en la Ley del ISSSTE.

Para efectos del Plan de pensiones complementarias de magistrados de Circuito y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, se considera como pensión del ISSSTE, el monto señalado como concepto “01 Pensión” del recibo de pago expedido por el propio Instituto;

IX. Pensión total por jubilación: Retribución mensual que se integra con la pensión del ISSSTE más la pensión complementaria;

X. Plan: Plan de pensiones complementarias de magistrados de Circuito y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación;

XI. Pleno: Pleno del Consejo;

XII. Poder Judicial de la Federación: Los órganos señalados en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XIII. Salario Neto: Retribución que se paga al trabajador por el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, en cantidad líquida, por nómina, una vez descontadas todas las deducciones legales; y

XIV. Sueldo Pensionable: Salario mensual neto vigente, percibido por el servidor público respectivo, a la fecha de su baja en el cargo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 3. Los beneficiarios de la pensión complementaria son:

I. El servidor público que se retire del cargo de magistrado de Circuito o juez de Distrito, siempre que reúna los requisitos previstos en los artículos 9 y 10 de este Acuerdo;

II. El cónyuge o concubinario supérstite del servidor público mencionado en la fracción anterior, siempre y cuando no contraiga nuevo matrimonio, entre en concubinato o dependa económicamente de otra persona; circunstancias que podrán ser verificadas en cualquier momento por la Dirección General de Servicios al Personal; y

III. Los hijos menores de edad o incapaces de los servidores públicos mencionados en la fracción I de este artículo, hasta cumplir la mayoría de edad, excepto los incapaces.

La cantidad total a que tengan derecho los beneficiarios señalados en las fracciones II y III de este artículo, se dividirá en partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho a percibirla, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.

El Pleno podrá autorizar el otorgamiento de una pensión complementaria a los beneficiarios a que se refiere este artículo, aun cuando no satisfagan los requisitos que para tal efecto se prevén en este Acuerdo, cuando por causas debidamente justificadas, y previo estudio socioeconómico, se advierta que carecen de ingresos suficientes que les permitan vivir con decoro.

El monto de la pensión complementaria se deberá calcular conforme a las reglas previstas en la normativa vigente al momento en que cause baja el magistrado de Circuito o juez de Distrito respecto del cual se tramite la solicitud de pensión complementaria respectiva.

El régimen de pensiones complementarias a que se refiere este Acuerdo se financiará con los fondos del fideicomiso de inversión que para tal efecto se haya constituido y, previa autorización del Pleno, con recursos presupuestales a través de la partida presupuestal correspondiente al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

CUANTÍA DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN

Artículo 4. La pensión total por jubilación que reciban los beneficiarios a que se refiere la fracción I del artículo anterior, ya sea por retiro forzoso o anticipado, podrá alcanzar hasta un 80% del sueldo pensionable, sin que en ningún caso la pensión complementaria sea menor al 25% del salario neto que perciban los magistrados de Circuito y jueces de Distrito en activo, y se integrará de la siguiente manera:

I. Tratándose de los servidores públicos que se hubieran jubilado conforme al régimen previsto en la Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, o que hayan optado por el sistema previsto en el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de marzo de dos mil siete, la pensión total por jubilación estará integrada por la que otorgue el ISSSTE conforme a la normatividad aplicable y la asignada por el Consejo como pensión complementaria.

Las pensiones complementarias calculadas conforme a esta fracción deberán ser ajustadas anualmente por la Dirección General de Servicios al Personal, conforme al incremento de la pensión del ISSSTE, para que el monto de la pensión total por jubilación no exceda del porcentaje del sueldo pensionable que le hubiera correspondido al beneficiario de que se trate, sin que en ningún caso la pensión complementaria sea menor al 25% del salario mensual neto que perciban magistrados de Circuito o jueces de Distrito en activo; y

II. Tratándose de los servidores públicos que se jubilen conforme al régimen previsto en la Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de marzo de dos mil siete, la pensión total por jubilación estará integrada por una aportación base de diez veces el salario mínimo general mensual vigente para el Distrito Federal el día de su retiro y la asignada como pensión complementaria.

Las pensiones complementarias calculadas conforme a esta fracción deberán ser ajustadas en el momento en que se conozca el monto máximo alcanzado por concepto de bono de pensión que haya correspondido al servidor público a través del PENSIONISSSTE o de la institución que maneje su cuenta individual y se le pagarán o retendrán, por la Dirección General de Servicios al Personal, las diferencias que resulten según sea el caso, entre la cantidad total asignada conforme a este sistema y el sueldo pensionable, que podrá ser de hasta el 80% sin que en ningún caso la pensión complementaria sea menor al 25% del salario neto que perciban los magistrados de Circuito o jueces de Distrito en activo, según las reglas de este Acuerdo.

Estas pensiones deberán asimismo ajustarse anualmente por la Dirección General de Servicios al Personal, conforme a las actualizaciones fijadas por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que el monto de la pensión total por jubilación no exceda del porcentaje del sueldo pensionable que le hubiera correspondido al beneficiario de que se trate**,** sin que en ningún caso la pensión complementaria sea menor al 25% del salario mensual neto que perciban magistrados de Circuito o jueces de Distrito en activo.

Sobre el importe de la pensión complementaria que otorgue el Consejo, en términos de la fracción I o de la fracción II de este artículo, según proceda, se aplicará la retención del impuesto sobre la renta, observando lo previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin que para el cálculo de la aludida retención se considere el importe de la pensión otorgada por el ISSSTE, ya que dicho Instituto respecto de la pensión que otorgue, de proceder conforme a la mencionada ley, hará lo propio.

Artículo 5. Los montos de las pensiones complementarias serán determinados conforme a las reglas de este Acuerdo.

Artículo 6. La Comisión de Administración deberá ordenar, por lo menos una vez cada año, la práctica de estudios actuariales profesionales con el fin de disponer de elementos suficientes para la toma de decisiones que aseguren la suficiencia del Fondo y la supervivencia indefinida del Plan, teniendo siempre como objetivo, observar lo establecido en los artículos 4 y 5 de este Acuerdo.

Se podrán recibir de cualquier persona donativos que permitan financiar el Plan.

Artículo 7. Para calcular cada pensión en particular, el Director General de Servicios al Personal deberá considerar el sueldo pensionable de cada servidor público y la pensión que debiera recibir del ISSSTE, conforme a la Ley del ISSSTE.

Artículo 8. Podrá negarse el otorgamiento de las pensiones complementarias a que se refiere este Acuerdo, o, en cualquier momento, dejarse de otorgar o modificarse en cantidad o en el lapso durante el cual se otorgaron, por decisión del Pleno, aun cuando se cumplan todas las condiciones previstas en dicho Acuerdo, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso en particular o a las generales que obliguen a ello.

En el supuesto de que los servidores públicos que con antelación a su jubilación o durante ésta, con motivo de algún procedimiento de responsabilidad, sean sancionados con destitución del puesto o inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, mediante resolución firme, se cancelará la pensión complementaria.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDENCIA DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 9. El pago de las pensiones complementarias, tomando en consideración que su naturaleza constituye una condición general de trabajo, deberá condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos de edad y antigüedad en el servicio:

I. Para tener derecho al total de la pensión complementaria por jubilación forzosa, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito deberán haber cumplido 75 años de edad; y

II. Para tener derecho a solicitar la pensión complementaria por jubilación anticipada, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito deberán haber cumplido, cuando menos, 65 años de edad y 25 años de servicio en el Poder Judicial de la Federación; en cuyo caso, la pensión complementaria sufrirá un descuento proporcional por cada año que falte para que se cumplan los 75 años de edad, en los términos de la fracción II del artículo 13 de este Acuerdo.

Artículo 10. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito a los que el ISSSTE, diagnostique una incapacidad física o mental permanente, de conformidad con la Ley del ISSSTE, tendrán derecho a una pensión total del 80% del sueldo pensionable, sin que en ningún caso la pensión complementaria sea menor al 25% del salario mensual neto que perciban magistrados de Circuito o jueces de Distrito en activo.

Los beneficiarios de los servidores públicos que reciban esta pensión se regirán por lo previsto en los artículos 3 y 14 de este Acuerdo.

Artículo 11. En caso de que un magistrado de Circuito o juez de Distrito fallezca durante el ejercicio de su cargo, se equiparará al caso de jubilación forzosa a que se refiere la fracción I del artículo 9 de este Acuerdo, por lo que sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión complementaria prevista en el artículo 13 del mismo.

Artículo 12. No procederá el otorgamiento de la pensión complementaria cuando no se reúnan los requisitos previstos en el artículo 9 y demás aplicables de este de este Acuerdo.

CAPÍTULO QUINTO

MONTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN O RETIRO ANTICIPADO

Artículo 13. Los montos de las pensiones complementarias a que se refiere este Acuerdo se sujetarán a lo siguiente:

I. La pensión complementaria por jubilación forzosa deberá ser tal que, sumada a la pensión del ISSSTE, dé por resultado una cantidad equivalente al 80% del ingreso mensual neto que corresponda al último cargo desempeñado por el trabajador en el Poder Judicial de la Federación y por el que disfrute de la pensión del ISSSTE. En ningún caso, el monto de la pensión total por jubilación podrá exceder de tal porcentaje, ni la pensión complementaria podrá ser menor al 25% del salario neto que perciban magistrados de Circuito o jueces de Distrito en activo; y

II. La pensión complementaria por jubilación anticipada se determina mediante una proporción ascendente que de manera equitativa considera los años de servicio y la edad en una línea oblicua. Así, la pensión total por jubilación anticipada, deberá ser tal que, integrada por la que otorgue el ISSSTE y la asignada como pensión complementaria, dé por resultado el porcentaje que se establece a continuación sin que éste en ningún caso llegue a exceder los porcentajes a que se refiere la fracción anterior:

a) A los 65 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;

2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 47.5% del sueldo pensionable;

3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable;

4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable;

5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable;

6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable;

7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable;

8. 32 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable;

9. 33 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;

10. 34 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y

11. 35 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;

b) A los 66 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 47.5% del sueldo pensionable;

2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable;

3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable;

4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable;

5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable;

6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable;

7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable;

8. 32 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;

9. 33 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y

10. 34 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;

c) A los 67 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable;

2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable;

3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable;

4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable;

5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable;

6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable;

7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;

8. 32 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y

9. 33 años de servicios efectivos en el Poder Judicial o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;

d) A los 68 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable;

2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable;

3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable;

4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable;

5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable;

6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;

7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y

8. 32 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;

e) A los 69 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable;

2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable;

3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable;

4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable;

5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;

6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y

7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;

f) A los 70 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable;

2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable;

3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable;

4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;

5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y

6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;

g) A los 71 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable;

2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable;

3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;

4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y

5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;

h) A los 72 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable;

2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;

3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y

4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;

i) A los 73 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;

2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y

3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;

j) A los 74 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y

2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable.

La información anterior se representa gráficamente en la siguiente tabla:

Edad	**Antigüedad**										
%	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
65	45	47.5	50	52.5	55	57.5	69	73	76	78	80
66	47.5	50	52.5	55	57.5	69	73	76	78	80	80
67	50	52.5	55	57.5	69	73	76	78	80	80	80
68	52.5	55	57.5	69	73	76	78	80	80	80	80
69	55	57.5	69	73	76	78	80	80	80	80	80
70	57.5	69	73	76	78	80	80	80	80	80	80
71	69	73	76	78	80	80	80	80	80	80	80
72	73	76	78	80	80	80	80	80	80	80	80
73	76	78	80	80	80	80	80	80	80	80	80
74	78	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
75	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80

Artículo 14. La pensión total por jubilación para los beneficiarios a que se refiere el artículo 3, fracciones II y III de este Acuerdo, deberá representar el 50% de la que correspondiera a los servidores públicos jubilados beneficiados por el Plan y, en ningún caso, la pensión complementaria podrá ser menor al 25% del salario mensual neto que perciban magistrados de Circuito o jueces de Distrito en activo.

Artículo 15. No obstante lo previsto en los artículos 4 y 5 de este Acuerdo, el Pleno podrá incrementar las pensiones complementarias otorgadas, siempre y cuando los recursos del Plan lo permitan y tal incremento no ponga en riesgo la solidez financiera del mismo, previo estudio actuarial y señalando los criterios que se hayan tomado en cuenta para determinar el incremento.

En ejercicio de dichas atribuciones, el Pleno podrá revisar el monto de las pensiones por jubilación, a fin de que la pensión total se mantenga dentro del 80% del sueldo pensionable, y que la pensión complementaria no resulte menor al 25% del sueldo mensual neto que perciban magistrados de Circuito o jueces de Distrito en activo.

CAPÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 16. Para recibir la pensión complementaria a que se refiere este Acuerdo, será necesario que el beneficiario interesado lo solicite mediante escrito dirigido a la Comisión de Administración, el que deberá ser presentado en la Oficialía de Partes y Certificación del Edificio Sede del Consejo, directamente o por correo certificado.

El plazo para solicitar las pensiones complementarias generadas y no reclamadas prescribirá en un año, contado a partir de la fecha en que se genere el derecho a recibir la pensión complementaria.

Artículo 17. Una vez presentada la solicitud de pensión complementaria, la Dirección General de Servicios al Personal deberá recabar la información necesaria para integrar el expediente respectivo y, con base en éste, elaborar un proyecto de resolución en el que proponga a la Comisión de Administración el sentido de la resolución que determine sobre la procedencia o no de la pensión solicitada, en un plazo que no deberá exceder de treinta días siguientes a la integración del citado expediente.

La Comisión de Administración deberá rendir un informe mensual al Pleno de las resoluciones que emita, mediante una relación de asuntos autorizados, en la que se señale el nombre del solicitante, el sentido de la resolución y, en su caso, el monto otorgado. A dicho informe se anexará el documento que acredite la situación financiera del Fondo.

Artículo 18. Las resoluciones serán firmadas por el presidente de la Comisión de Administración, por el titular de la Dirección General de Servicios al Personal y por el secretario técnico de la citada Comisión, quien autorizará y dará fe de éstas.

Las resoluciones que determinen sobre la procedencia de la pensión complementaria deberán notificarse al peticionario correspondiente, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a su emisión, mediante el servidor público que al efecto se habilite, entregándole copia certificada de la resolución. Asimismo, se deberá remitir una copia certificada de dicha resolución a la Dirección General de Recursos Humanos para que sea agregada al expediente personal respectivo.

Artículo 19. El titular de la Dirección General de Servicios al Personal deberá instrumentar los mecanismos para la implementación de un programa de revisión de supervivencia, que se llevará a cabo dos veces al año.

De los resultados que se obtengan se elaborará un informe, el cual deberá ser presentado a la Comisión de Administración.

Artículo 20. La Contraloría del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Plan.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 21. Las resoluciones por las que la Comisión de Administración determine negar la pensión complementaria solicitada, así como los términos en que se hubiere otorgado, podrán ser impugnadas por el interesado ante el Pleno mediante recurso de reconsideración.

Artículo 22. El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de treinta días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Artículo 23. El recurso de reconsideración deberá interponerse por el interesado, mediante escrito dirigido al Pleno, el que deberá ser presentado en la Oficialía de Partes y Certificación del Edificio Sede del Consejo, directamente o por correo certificado.

Artículo 24. El recurso de reconsideración se substanciará de plano por el Pleno, quien deberá emitir la resolución que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su recepción.

Artículo 25. En contra de la resolución que decida sobre el recurso de reconsideración no procederá medio de impugnación alguno.

CAPÍTULO OCTAVO

PAGO DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 26. El derecho a recibir la pensión complementaria, para los beneficiarios a que se refiere el artículo 3, fracción I, de este Acuerdo, se origina a partir del día siguiente a la fecha de baja en el cargo del que se retire el servidor público de que se trate, siempre y cuando la solicitud de pensión complementaria sea procedente.

El pago de las pensiones complementarias que sean procedentes, en su caso, se realizará dentro de los últimos tres días del mes vencido; tratándose del primer pago, éste se hará retroactivo a partir del día siguiente de la baja del servidor público, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de este Acuerdo, en cuyo caso el pago se hará a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 27. En caso de que cualquiera de los beneficiarios de la pensión complementaria, a que se refiere el artículo 3 de este Acuerdo, no cuente oportunamente con el documento que determine el monto de la pensión del ISSSTE, la Comisión de Administración podrá autorizar, previa solicitud por escrito, el pago anticipado de una cantidad equivalente al 50% de la pensión complementaria que aproximadamente se calcule le habrá de corresponder.

El pago de este anticipo se realizará, según corresponda, conforme a lo previsto en este Acuerdo.

Cuando el ISSSTE cuantifique la pensión a su cargo, la Dirección General de Servicios al Personal realizará los ajustes pertinentes al monto definitivo de la pensión complementaria y pagará, en su caso, los remanentes en favor del beneficiario, lo cual deberá informarse a la Comisión de Administración.

Artículo 28. Tratándose de los beneficiarios a que se refieren las fracciones II y III del artículo 3 de este Acuerdo, el derecho a recibir la pensión complementaria se origina a partir del día siguiente a la fecha de fallecimiento del servidor público beneficiado por el Plan, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de este Acuerdo, en cuyo caso el pago se hará a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En los casos en que el fallecimiento del titular de la pensión complementaria ocurra antes de que transcurra el periodo por el cual ya se hubiese realizado el pago, el excedente será compensado del monto de la pensión que corresponda al beneficiario.

El pago de las pensiones complementarias que sean procedentes, en su caso, se realizará de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 26 de este Acuerdo.

Artículo 29. En caso de fallecimiento de un beneficiario de la pensión complementaria la devolución del excedente que, en su caso, se hubiera pagado, será resuelta por la Comisión de Administración, previo informe que al respecto rinda el titular de la Dirección General de Servicios al Personal.

Artículo 30. Una vez otorgada la pensión complementaria por la Comisión de Administración o el Pleno, en su caso, se girarán instrucciones conducentes al Comité Técnico del Fideicomiso para la autorización del pago correspondiente.

Artículo 31. El titular de la Dirección General de Servicios al Personal informará mensualmente a la Comisión de Administración, de lo que se hubiera realizado de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo.

CAPÍTULO NOVENO

SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 32. Se suspenderá el pago de la pensión complementaria cuando el magistrado de Circuito o juez de Distrito jubilado que la estuviere recibiendo, por cualquier causa, regresare al servicio activo en cualquier cargo dentro del Poder Judicial de la Federación.

La suspensión surtirá efectos a partir de la fecha de reinicio de actividades; sin embargo, la pensión podrá ser reiniciada a partir de la fecha en que el beneficiario señalado en el párrafo anterior se retire del servicio activo del Poder Judicial de la Federación, siempre y cuando no reciba alguna otra pensión en el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 33. Se cancelará la pensión complementaria a que se refiere este Acuerdo cuando, para obtenerla, cualquiera de los beneficiarios hubiese proporcionado datos falsos que induzcan al error o se aprovechen de aquél en que la Dirección General de Servicios al Personal hubiese incurrido.

También procede la cancelación de la pensión cuando, por resolución firme, se determine que el beneficiario que la esté disfrutando ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; o cuando incumpla la prohibición contenida en el párrafo segundo del artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La resolución que determine la cancelación de la pensión complementaria será emitida por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Administración.

Tratándose del supuesto previsto en la fracción III del artículo 3 de este Acuerdo, la cancelación de la pensión procederá de pleno derecho, sin substanciación de procedimiento alguno, cuando los beneficiarios cumplan la mayoría de edad, excepto los incapaces.

Artículo 34. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se publicará trimestralmente la información del fideicomiso constituido por el Consejo para financiar el Plan, y se remitirá a las autoridades que conforme a la ley corresponda.

Artículo 35. La Comisión de Administración es el órgano encargado de interpretar las disposiciones de este Acuerdo, así como de resolver las situaciones no previstas en el mismo para lo cual, en su caso, podrá solicitar la opinión de las áreas administrativas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo estén en trámite, deberán concluirse con las disposiciones con las que fueron iniciados.

CUARTO. Se reforma la denominación del Título Segundo, del Libro Segundo; y se derogan el inciso h) del artículo 1; el artículo 4; así como el Capítulo Segundo, del Título Segundo del Libro Segundo, con todas sus Secciones y los artículos 74 a 106 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

"Artículo 1. …

I. …

a) a **g)** …

h) Derogado;

i) a **k)** …

II. a **VIII.** …

Artículo 4. Derogado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PREMIOS, PRESTACIONES Y LICENCIAS

CAPÍTULO SEGUNDO

DEROGADO

SECCIÓN PRIMERA

DEROGADA

Artículo 74. Derogado.

SECCIÓN SEGUNDA

DEROGADA

Artículo 75. Derogado.

Artículo 76. Derogado.

Artículo 77. Derogado.

Artículo 78. Derogado.

Artículo 79. Derogado.

SECCIÓN TERCERA

DEROGADA

Artículo 80. Derogado.

Artículo 81. Derogado.

Artículo 82. Derogado.

Artículo 83. Derogado.

SECCIÓN CUARTA

DEROGADA

Artículo 84. Derogado.

Artículo 85. Derogado.

Artículo 86. Derogado.

SECCIÓN QUINTA

DEROGADA

Artículo 87. Derogado.

Artículo 88. Derogado.

Artículo 89. Derogado.

Artículo 90. Derogado.

Artículo 91. Derogado.

SECCIÓN SEXTA

DEROGADA

Artículo 92. Derogado.

Artículo 93. Derogado.

Artículo 94. Derogado.

Artículo 95. Derogado.

Artículo 96. Derogado.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEROGADA

Artículo 97. Derogado.

Artículo 98. Derogado.

Artículo 99. Derogado.

Artículo 100. Derogado.

Artículo 101. Derogado.

Artículo 102. Derogado.

SECCIÓN OCTAVA

DEROGADA

Artículo 103. Derogado.

Artículo 104. Derogado.

Artículo 105. Derogado.

Artículo 106. Derogado.**"**

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula el plan de pensiones complementarias de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiséis de agosto de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que deroga el artículo 835 Octodecies del diverso Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE DEROGA EL ARTÍCULO 835 OCTODECIES DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año dos mil quince en su artículo 16, último párrafo, dispone que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades respecto de la reducción del gasto destinado a actividades administrativas y de apoyo, y publicar en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de internet sus lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal a través del Comité Coordinador para homologar criterios en materia administrativa e interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, emitieron el Acuerdo General por el que se establecen las medidas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión para el ejercicio fiscal dos mil quince;

CUARTO. En cumplimiento a las medidas de disciplina, racionalidad y modernización de la gestión en el ejercicio de los recursos públicos las comisiones oficiales que deban desempeñar los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones de su cargo se limitarán a las estrictamente necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales, debiéndose constreñir al número mínimo de servidores públicos que se designen para su desempeño, objetivo que debe materializarse en las disposiciones que regulan la autorización de comisiones, así como la asignación y comprobación de recursos por concepto de viáticos y transportación.

En el caso de gestiones, actos o eventos que deban desarrollarse fuera del lugar de residencia del órgano jurisdiccional o de la unidad administrativa en los que deban participar más de un servidor público de conformidad con sus atribuciones, a cada servidor público se le autorizará para su desempeño su propia comisión oficial.

Con fundamento en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 835 Octodecies del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, acuerdos o lineamientos que establezcan la posibilidad de que el funcionario al que se encomienda una comisión oficial pueda ser acompañado por otro servidor público o por alguien ajeno al Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que deroga el artículo 835 Octodecies del diverso Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de nueve de septiembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE EL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2016.

ANTECEDENTES

I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 17 de octubre de 2014.

IV. El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (Programa 2015), y fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 6 de abril de 2015.

En virtud de los antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1o. y 7o. de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Corresponde al Instituto, a su vez, en términos del precepto citado, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Con referencia a lo anterior, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la propia Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En este contexto, la fracción VI del artículo 15 de la Ley, señala como facultad del Instituto:

"**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

[…]

VI. Publicar los programas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se deriven del Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico al que se refiere la fracción anterior, … que serán materia de licitación pública;

[…]"

Ahora bien, los artículos 59 y 61 de la Ley disponen lo siguiente:

"**Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

"Artículo 61. Cualquier interesado podrá solicitar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, que se incluyan bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las ahí contempladas. **En estos casos, la autoridad resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior."**

*Énfasis añadido.

En correlación a lo anterior, el artículo 17, fracción I de la Ley establece:

"**Artículo 17. Corresponde originariamente al Pleno** el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 15 y **de manera exclusiva e indelegable**:

I. Resolver los asuntos a los que se refieren las fracciones: I, II, III, IV, V, **VI,** VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVI, y LXII de dicho artículo.

[…]"

*Énfasis añadido

En tal virtud, con fundamento en los preceptos invocados, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Marco Normativo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016. Los artículos 6o. y 7o. de la Constitución prevén, entre otros, el derecho humano al acceso a la información, al acceso a los servicios públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones, y la libertad de expresión, respecto de los cuales el Estado procurará generar condiciones de calidad y competencia efectiva, pluralidad e integración de la población a la sociedad de la información en su prestación, al indicar:

"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

[…]

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

[…]

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

[…]"

"Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito."

Por su parte, el artículo 27 de la Constitución establece, en lo conducente, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, y dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, el uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Por su parte, el artículo 28 de la Constitución establece en lo conducente lo siguiente:

"**Artículo 28.**

[…]

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

[…]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

[…]"

De lo anterior se desprende que el Estado podrá, sujetándose a las leyes, concesionar mediante licitación pública o asignación directa la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, como lo es en la especie el espectro radioeléctrico.

En este contexto, el artículo 55 de la Ley establece en lo conducente lo siguiente:

> "**Artículo 55.** Las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:
>
> (…)
>
> **I. Espectro determinado:** Son aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público, definidas en el artículo 67;
>
> […]"

En esta tesitura, en caso de que un interesado pretenda explotar bandas de frecuencias de espectro determinado, deberá obtener una concesión para tal propósito, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley, mismo que establece lo siguiente:

> "**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
>
> **I. Para uso comercial:** Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;
>
> **II. Para uso público:** Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.
>
> Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.
>
> En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
>
> **III. Para uso privado:** Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:
>
> **a)** Comunicación privada, o
>
> **b)** Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.
>
> En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y
>
> **IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

En virtud de lo anterior, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (Programa 2016) debe contemplar las distintas modalidades de uso previstas en la Ley, con apego a lo establecido en el artículo 60 del ordenamiento legal citado, el cual señala:

> "**Artículo 60.** El programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá atender los siguientes criterios:
>
> **I.** Valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados;
>
> **II.** Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y
>
> **III.** Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones."

TERCERO. Criterios para la elaboración del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016. El artículo 60 de la Ley señala que el Instituto, para la elaboración del Programa 2016, deberá atender los criterios siguientes:

I. Valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados.

Para este efecto, las solicitudes de inclusión recibidas a partir del 17 de febrero de 2015[1] y hasta el 31 de agosto de 2015[2], se resumen en la tabla siguiente:

Servicio		Modalidad de Uso	Total
Telecomunicaciones		Comercial	2
		Privado a)[3]	3
		Privado b)[4]	0
		Público	2
		Social	0
Radiodifusión	TDT	Comercial	0
		Público	34
		Social	0
	FM	Comercial	27
		Público	16
		Social	65
	AM	Comercial	1
		Público	2
		Social	2
	No Especifica	No Especifica	1
		Uso Social	1

Cabe señalar que en la valoración de las solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias, éstas fueron tomadas en cuenta únicamente para determinar las frecuencias o bandas de frecuencias a incluirse en el Programa 2016, por lo cual no implican por sí mismas una solicitud de concesión, ni el otorgamiento de un título de concesión o una preferencia para la obtención del mismo. Para tal efecto, deberán observarse los requisitos que exige la normatividad aplicable, así como los plazos establecidos en el Programa 2016.

---

[1] Las solicitudes de inclusión recibidas previas a esta fecha, fueron analizadas para efectos del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015.

[2] Las solitudes de inclusión recibidas después de esta fecha, serán valoradas en conjunto con las recibidas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del Programa en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

[3] Con propósitos de comunicación privada (Artículo 76 fracción III inciso a de la Ley).

[4] Con Propósitos de Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país. (Artículo 76 fracción III inciso b de la Ley).

La valoración de las solicitudes referidas se encuentra contenida en el **Anexo Dos** del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

II. Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, beneficio del público usuario, desarrollo de la competencia y diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

A efecto de promover el desarrollo social y económico de los ciudadanos, los países requieren de una infraestructura que promueva la conectividad y el acceso a servicios y recursos informativos diversos.

Particularmente, en lo tocante a los servicios de radiocomunicación, es de vital relevancia facilitar el acceso al espectro radioeléctrico, insumo indispensable que debe ser utilizado de la forma más racional y eficiente posible.

La demanda de conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión propicia el desarrollo de nuevas tecnologías que hacen uso del espectro, por lo cual es indispensable contar con los recursos espectrales suficientes que permitan satisfacer dicha demanda, mediante la ejecución de acciones y procedimientos para la concesión de espectro.

Con la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se pretende que los interesados en obtener una concesión encuentren la posibilidad de realizar las inversiones y acciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, de tal manera que se ofrezcan servicios a la sociedad en las condiciones que aseguren el uso apropiado del recurso espectral.

El Programa 2016 contempla contribuir a la creación de mayor infraestructura para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión.

Se busca también que a través de la inclusión de bandas de frecuencias en el Programa 2016, se propicie que la eficiencia en el uso y explotación del espectro radioeléctrico se oriente a otorgar el máximo beneficio a los usuarios de los servicios, al menor costo posible, atendiendo necesidades de demanda, cobertura y calidad.

Por otro lado, se pretende que los recursos espectrales que se hagan disponibles con la ejecución del Programa 2016 contribuyan a la eliminación de barreras a la competencia y la libre concurrencia, al dar acceso a un insumo esencial como lo es el espectro, en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión, y a promover la diversidad y pluralidad de la información radiodifundida, de modo que actores sociales y públicos puedan también divulgar contenidos radiofónicos o audiovisuales de carácter educativo, científico, cultural, comunitario o de pueblos indígenas, diversificando las voces que se radiodifunden y abriendo la puerta a nuevas redes de telecomunicaciones que, sin fines de lucro, conecten o comuniquen a universidades, comunidades o pueblos indígenas, contribuyendo a su desarrollo y su acceso a la sociedad de la información.

Se desprende de todo lo anterior que las diferentes medidas que buscan la suficiencia de espectro radioeléctrico son piedra angular para el despliegue de redes inalámbricas y de sistemas de radiodifusión capaces de proveer tanto servicios tradicionales, como de nueva generación; de tal forma que dichos servicios se encuentren al alcance de una mayor parte de la población en un ambiente de competencia.

Ahora bien, con el objeto de propiciar una mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, así como mejorar la calidad en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, el Instituto buscará privilegiar la implementación de la transición de la radiodifusión sonora analógica a la digital.

III. Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura e innovación en el desarrollo de aplicaciones.

La convergencia de las redes y sistemas empleados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión ha acelerado la demanda de acceso a información y contenidos.

El Programa 2016 busca hacer disponibles diversas bandas y canales de frecuencia en porciones del espectro idóneas para la prestación de servicios de alto impacto para la sociedad, como comunicaciones móviles de banda ancha, comunicaciones móviles rurales y radiodifusión, entre otros.

En todos los casos, las bandas de frecuencia incluidas serán empleadas con apego a los servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentran atribuidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, permitiendo en todos los casos la prestación de servicios en convergencia plena, siempre en atención a la viabilidad tecnológica asociada a cada una de dichas bandas de frecuencias.

Una infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión desarrollada y convergente que dé soporte a las tecnologías de la información y las comunicaciones, adaptadas a las condiciones regionales, nacionales y locales, promoverá el progreso económico y social de los países, así como el bienestar de sus habitantes.

La disponibilidad de espectro radioeléctrico incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de tal recurso de manera eficiente. En este sentido, los concesionarios podrán hacer uso de las tecnologías de punta que permitan la provisión de servicios de alta calidad, a la vez que se promueva el uso más eficiente del recurso espectral.

Del mismo modo, al ampliar las capacidades de las redes de telecomunicaciones, se hace propicio el desarrollo de nuevas y diversas aplicaciones que, por su alta demanda de ancho de banda, requieren indispensablemente de canales amplios de espectro, y por supuesto de la existencia de las tecnologías idóneas que saquen el mayor provecho del espectro empleado.

Asimismo, a través de las concesiones asociadas a la prestación de servicios de radiodifusión será posible prestar servicios de radiodifusión digital y poder acceder, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, a la multiprogramación, para hacer un uso eficiente de los canales de transmisión, al tiempo de proveer mayor diversidad programática para los usuarios finales, con servicios de alta calidad.

CUARTO. Justificación de las bandas de frecuencias incluidas en el Programa 2016.

La emisión del Programa 2016 se ajusta estrictamente a la estrategia de planificación del espectro con base en la regulación internacional y nacional, el contexto nacional actual de las bandas de frecuencias, el estado de estandarización, las tecnologías disponibles y el nivel de adopción de dichas tecnologías a nivel internacional.

Las bandas de frecuencias identificadas para los servicios de telecomunicaciones[5] son:

Banda	Modalidad de uso
2500 – 2690 MHz	Comercial
415 – 420/425 – 430 MHz	Público
806 – 814/851 – 859 MHz	Público
824 – 849/869 – 894 MHz	Social

Las bandas de frecuencias identificadas para el servicio de radiodifusión[6] son:

Servicio	Banda	Modalidad de uso
TDT	174 - 216 MHz (VHF) 470 – 608 MHz (UHF)	Comercial y Público
FM	88 – 108 MHz	Comercial, Público y Social
AM	535 – 1705 kHz	Comercial, Público y Social

1. TELECOMUNICACIONES.

1.1.1. Uso Comercial.

1.1.2. Banda 2500-2690 MHz.

La evolución tecnológica del sector de telecomunicaciones ha propiciado en años recientes el incremento acelerado en la demanda de conectividad de servicios de banda ancha, particularmente en su modalidad móvil. Esto, aunado al aumento de los requerimientos de los usuarios conectados a dichas redes y a los hábitos de consumo de este tipo de servicios, ha resultado en el aumento sostenido del tráfico a nivel global, superando considerablemente los pronósticos calculados en el pasado.

[5] Conforme a los segmentos disponibles, en los términos previstos en el presente Acuerdo y su Anexo Uno.

[6] Conforme a los canales previstos en el presente Acuerdo y su Anexo Uno, y lo establecido para la reserva de estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

Así, en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, celebrada del 8 de mayo al 2 de junio del año 2000, se identificó a la banda 2500-2690 MHz (Banda 2.5 GHz) como una banda propicia para el despliegue de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés). Lo anterior, de conformidad con la nota 5.384A del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (RR) y la Resolución 223 (REV.CMR-12) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Además, el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece que, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes, el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico (PNE), mismo que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá "Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo" (Programa de Trabajo).

Por tal motivo, en cumplimiento al mandato constitucional y conforme a sus facultades, el Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/161214/278, aprobó los Elementos a incluirse en el PNE y en el Programa de Trabajo. En el citado instrumento, respecto a la Banda 2.5 GHz, se estableció que se deben diseñar y ejecutar los procesos de licitación correspondientes entre el cuarto trimestre de 2015 y el tercer trimestre de 2016.

Cabe señalar que, al existir actualmente concesiones vigentes en esta banda de frecuencias, únicamente deberán licitarse los segmentos de la banda 2.5 GHz que se encuentren disponibles, mismos que deberán especificarse al momento de ejecutar los correspondiente procesos de licitación.

1.2. Uso Público.

1.2.1. Banda 415-420/425-430 MHz.

En consistencia con el Programa 2015, el Programa 2016 contempla la inclusión, para uso público, de la banda de 410-430 MHz para la operación de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas (comunicación de banda angosta también conocida como radio troncalizado o trunking), teniendo como referencia que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles y que esta banda no se tiene identificada por la UIT para el despliegue de IMT.

Si bien la banda 410-430 MHz actualmente es utilizada por diversos sistemas de radiocomunicación fija y móvil pertenecientes a diferentes entidades gubernamentales, así como también por sistemas empleados para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas y sistemas de radiocomunicación privada, se tiene planeado el reordenamiento de la banda, de tal forma que la operación de los sistemas troncalizados para uso público sea en el segmento superior de dicha banda, es decir, en los rangos 415-420 MHz, para el enlace ascendente y entre 425-430 MHz, para el enlace descendente.

En este sentido, el concesionamiento para uso público de la banda de frecuencias 415-420/425-430 MHz, en su caso, se llevará a cabo en atención a las solicitudes que sean recibidas en el Instituto, y se encontrará sujeto a los resultados del proceso de reordenamiento de esta banda de frecuencias.

1.2.2. Banda 806-814/851-859 MHz.

En consistencia con el Programa 2015, el Programa 2016 contempla la inclusión para uso público de diversas porciones de espectro que se encuentran disponibles dentro del segmento 806-814/851-859 MHz, para la operación de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas.

Actualmente, la banda de frecuencias 806-821/851-866 MHz es empleada por diversos concesionarios públicos y comerciales para servicios troncalizados. Adicionalmente, en el segmento 821-824/866-869 MHz operan diversos sistemas estatales y municipales de seguridad pública.

En virtud de lo anterior, se tiene previsto que dicha banda se sujete a un proceso de reorganización que implica la migración de los sistemas comerciales que operan actualmente en el rango 806-821/851-866 MHz hacia la banda 410-415/420-425 MHz, con el fin de posibilitar la introducción de servicios de banda ancha móvil en el segmento 814-849/859-894 MHz.

En este sentido, dentro del citado proceso de reorganización se contempla el otorgamiento de concesiones de uso público en el segmento 806-814/851-859 MHz, con el fin de reubicar a los sistemas de seguridad pública estatales y municipales que actualmente operan en el rango 821-824/866-869 MHz, así como dar cabida a las operaciones de servicios troncalizados pertenecientes a diversas entidades gubernamentales.

1.3. Uso Social.

1.3.1. Banda 824-849/869-894 MHz.

En consistencia con el Programa 2015, el Programa 2016 contempla la inclusión de diversas porciones de espectro para uso social que se encuentran disponibles dentro del segmento conocido como la banda celular y que es la comprendida entre 824-849 MHz, para el enlace ascendente y entre 869-894 MHz, para el enlace descendente.

A continuación se ilustra la disponibilidad por región:

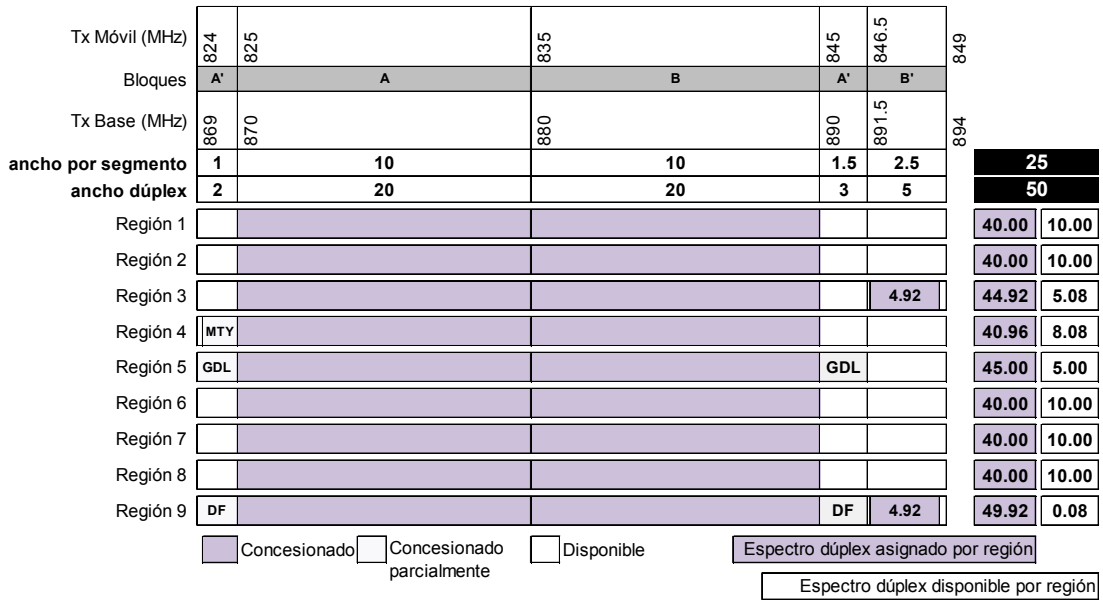

1) El bloque A' en la Región 4 es de 2 x 0.96 MHz
2) El segmento 845-849/890-894 MHz está concecionado con propósitos de experimentación en la Región 7

Como se puede observar, la segmentación resultante de las porciones disponibles no permite la conformación de bloques amplios que pudieran favorecer la provisión de servicios de banda ancha. Aun considerando tales porciones como ampliación a los segmentos ya concesionados, se prevé que tal acción no generaría incentivos para su explotación para fines comerciales, ya que las dimensiones tan reducidas de dichas porciones no permitirían cubrir los costos en los que incurrirían los concesionarios existentes por el reordenamiento de toda la banda.

Es en este sentido, para el aprovechamiento de tales porciones de espectro, se propone en el Programa 2016 que los mismos sean concesionados para la provisión de servicios de conectividad en zonas desatendidas, los cuales podrían satisfacer las necesidades inmediatas de contar con el servicio de telefonía básica, sistema de mensajes cortos y transmisión de datos de baja velocidad en regiones no servidas por los concesionarios actuales.

Tales servicios, por su propia naturaleza, no son demandantes de altas capacidades de red y por lo tanto su operación puede ser satisfecha aun con porciones limitadas y/o dispersas de espectro.

En virtud de que se busca que los servicios aquí planteados se encuentren al alcance de aquellas localidades rurales que no cuenten con servicios de conectividad, el otorgamiento de las concesiones de uso social que en su caso se otorguen en esta banda de frecuencias, deberá restringirse de tal forma que el despliegue de las redes para proveer comunicaciones móviles sólo se permita en localidades que no cuenten con ningún tipo de conectividad y que cumplan con al menos uno de los criterios siguientes:

- Localidades rurales, conforme a los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), esto es, localidades con menos de 2500 habitantes;
- Localidades identificadas como Zonas de Atención Prioritaria de conformidad con el "DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015", publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2014, y
- Localidades incluidas en el Catálogo de Localidades Indígenas 2010, emitido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Lo anterior sin perjuicio de que los segmentos de espectro aquí descritos pudieran en un futuro ser objeto de un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias para Uso Comercial, fuera de las localidades en las que en su caso se concesionen para Uso Social conforme al Programa 2016.

2. RADIODIFUSIÓN.

Para el servicio público de radiodifusión en el Programa 2016, atendiendo las consideraciones previstas en el presente numeral, se incluyen las frecuencias siguientes:

Servicio		Modalidad de Uso	Total
Radiodifusión	TDT	Comercial	123
		Público	27
	FM	Comercial	6
		Público	10
		Social	16
	AM	Comercial	1
		Público	2
		Social	2

2.1. Televisión Digital Terrestre.

2.1.1. Uso Comercial.

El Decreto de Reforma Constitucional estableció en la fracción II del artículo Octavo Transitorio un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de su integración para que el Instituto publicase las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional.

En cumplimiento a lo anterior, el Instituto llevó a cabo el procedimiento de licitación respectivo, para lo cual el 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto aprobó la Convocatoria y las Bases a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1), las cuales con posterioridad fueron modificadas por el Pleno, la Convocatoria mediante Acuerdo de 12 de junio de 2014 y las Bases mediante Acuerdos de 12 de junio de 2014 y 24 de septiembre de 2014. Como resultado del proceso licitatorio, uno de los concursos se declaró desierto a través de Acuerdo de Pleno P/IFT/EXT/130415/82, del 13 de abril de 2015, quedando sin asignar 123 canales de televisión digital terrestre (TDT) que cubren potencialmente en su conjunto cerca del 92% de la población.

En este sentido, si bien el Instituto ya ha cumplido cabalmente con el mandato constitucional de licitar dos cadenas nacionales de televisión, se considera oportuno, a fin de contar con una mayor oferta de contenidos en televisión abierta y de conformidad con el artículo 6o. de la Constitución, incluir en el Programa 2016, 123 canales de TDT asociados a igual número de las zonas de transmisión referidas, en las bandas de VHF y UHF.

Adicionalmente a lo anterior, el número de canales podrá ampliarse en función de los resultados de la transición a la TDT y de la coordinación de canales de televisión con los Estados Unidos de América en la zona de frontera común, así como derivado de la valoración de las manifestaciones de interés presentadas conforme al artículo 61 de la Ley.

2.1.2. Uso Público.

El artículo 56 de la Ley establece que el Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

De esta forma, resulta indispensable incluir en el Programa 2016, previa valoración de las solicitudes de inclusión, canales de TDT solicitados por el Ejecutivo Federal, con la finalidad que cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

2.2. Frecuencia Modulada.

Se incluyen en el Programa 2016 frecuencias para las modalidades de uso comercial, público y social, derivadas de la valoración de las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados en el periodo comprendido entre el 17 de febrero y el 31 de agosto de 2015.

Para tal efecto, el Instituto realizó dicha valoración atendiendo lo previsto por la "Disposición Técnica IFT-002-2014: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada" (Disposición Técnica IFT-002-2014), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2014.

Asimismo, se tomó en cuenta el estado actual de la banda, esto es, las localidades sobre las que aún se encuentran pendientes los procesos de licitación previstos en el Programa 2015; localidades donde la disponibilidad de frecuencias se encuentra en la parte reservada de la banda de FM para concesiones de uso social comunitarias e indígenas (entre 106 y 108 MHz); localidades donde la disponibilidad de frecuencias es menor que las solicitudes de permiso que se encuentran en trámite o bien, donde aún existe un mayor número de estaciones de radio en Amplitud Modulada (AM) que las disponibles en FM, y que por tanto no pudieron transitar, en términos del Acuerdo de Transición.[7]

2.3. Amplitud Modulada.

Se incluyen frecuencias para modalidades de uso comercial, público y social, derivadas de la valoración de las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados en el periodo comprendido entre el 17 de febrero y el 31 de agosto de 2015.

Para tal efecto, el Instituto realizó dicha valoración atendiendo lo previsto por la Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz, publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015, así como el estado actual de uso del espectro en las localidades solicitadas

[7] "Acuerdo por el que se establecen los Requisitos para llevar a cabo el cambio de Frecuencias autorizadas para prestar el Servicio de Radio y que operan en la Banda de Amplitud Modulada, a fin de Optimizar el Uso, Aprovechamiento y Explotación de un Bien del Dominio Público en Transición a la Radio Digital." (Acuerdo de Transición), publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2008.

2.4. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas.

Para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas, el artículo 90 de la Ley prevé segmentos reservados de las bandas de radiodifusión sonora en AM y en FM al señalar:

"**Artículo 90**.

(…)

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

(…)"

* Énfasis añadido.

A partir de lo establecido en el artículo transcrito, se interpreta que el segmento de reserva para FM es de 2 MHz. En el caso de radiodifusión sonora en AM derivado del texto de la Ley, se desprende que la banda de reserva va de los 1605 a los 1705 kHz.

En este contexto, dentro de los plazos previstos para tal efecto, los interesados en obtener concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas podrán solicitarlas en la reserva de ley.

Ahora bien, en los casos que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate y valorará la solicitud respectiva, procurando asignar en el resto de la banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva respectivo.

De esta manera, se cumple con lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución que establece lo siguiente:

"**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

(…)

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, **establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.**

(…)

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. **Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.**

*Énfasis añadido

Así, en poblaciones en las que actualmente no existe disponibilidad espectral en el segmento de reserva, en virtud de encontrarse concesiones vigentes otorgadas a estaciones no comunitarias o indígenas, se reconoce y dota de eficacia el derecho establecido en el mandato de la Ley, analizando la disponibilidad espectral fuera de la reserva.

Independientemente de lo anterior, y en una interpretación pro personae del artículo 90 de la Ley, los interesados en obtener concesiones para uso social comunitarias e indígenas podrán también solicitar concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en el resto de la banda de FM y AM, conforme a las frecuencias publicadas en el Programa 2016 para uso social en los rangos de frecuencias siguientes:

a) Radiodifusión sonora en frecuencia modulada: 88 MHz a 106 MHz.

b) Radiodifusión sonora en amplitud modulada: 535 kHz a 1,605 kHz.

Lo anterior, como se ha señalado, atendiendo al principio interpretativo pro personae contenido en el párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida si pretenden establecerse restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, lo cual tiene una manifestación en la preferencia interpretativa que más optimice un derecho fundamental.

De esta manera, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o de la Constitución, se garantiza que el servicio de radiodifusión, como servicio público de interés general, sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis aislada de la décima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Tesis 1a. XXVI/2012, página 659, que reza al tenor literal siguiente:

> "**PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL.** El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.
>
> Amparo directo en revisión 2424/2011. Ma. Guadalupe Ruiz Dena. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia"

QUINTO. Plazos. La Ley prevé el establecimiento de plazos a los que estará sujeta la presentación de las solicitudes para el otorgamiento de concesiones de uso público y social para la prestación de servicios de radiodifusión, de conformidad con sus artículos 86 y 87, que rezan al tenor literal siguiente:

> "**Artículo 86**. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias**.
>
> […]"
>
> **"Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**
>
> […]"
>
> *Énfasis añadido

Acorde a lo dispuesto en los preceptos transcritos, se desprende que el Instituto debe fijar los plazos para la presentación de solicitudes por parte de los interesados en obtener concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público y uso social en materia de radiodifusión.

Ahora bien, para las solicitudes de concesión de uso público y social para servicios de telecomunicaciones, esto es, distintas de las previstas en los artículos 86 y 87, así como para uso privado (artículo 76 fracción III, inciso b de la Ley), la presentación de solicitudes de concesión por parte de los interesados no está supeditada a un plazo determinado, por lo cual podrá hacerse en cualquier momento dentro del calendario anual de labores del Instituto.

Asimismo, se deberá prever el establecimiento de los mecanismos de coordinación para identificar las necesidades de utilización de espectro radioeléctrico para uso público, en términos de la fracción VII del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el DOF el 24 de julio de 2015.

SEXTO. Solicitudes de Inclusión al Programa 2016. La fracción I del artículo 60 de la Ley señala que el Instituto deberá valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados.

En ese sentido, el artículo 61 de la Ley contempla un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del Programa para que los interesados soliciten que se incluyan bandas de frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas.

A efecto de atender las solicitudes de inclusión, el Instituto contará con 30 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de las mismas. Al respecto, el artículo 61 de la Ley señala:

> "**Artículo 61**. Cualquier interesado podrá solicitar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, que se incluyan bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las ahí contempladas. En estos casos, la autoridad resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior."

En ese contexto, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación en el DOF del Programa 2016, el Instituto recibirá las solicitudes para la inclusión de bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en él.

Para tal efecto, en el portal de Internet del Instituto se pondrá a disposición del público en general lo siguiente:

- El presente Acuerdo.
  - **ANEXO UNO:** Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.
  - **ANEXO DOS:** Solicitudes de Inclusión presentadas del 17 de febrero al 31 de agosto de 2015.
- Sistema electrónico para la presentación de solicitudes de inclusión.

Una vez concluidos los 30 días hábiles para la presentación de solicitudes de inclusión, el Instituto, dentro de los 30 días hábiles siguientes, realizará la valoración conjunta de las solicitudes de inclusión recibidas por el Instituto comprendidas en el periodo del 1 de septiembre de 2015 hasta la publicación del Programa 2016 en el DOF y las recibidas en el plazo previsto en el artículo 61 de la LFTR, y en su caso, emitirá la respectiva modificación al Programa 2016.

El análisis de las solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias valoradas para la elaboración del Programa 2016 serán tomadas en cuenta únicamente para determinar las frecuencias o bandas de frecuencias que se incluirán en éste o bien coberturas geográficas adicionales, por lo cual no implican por sí mismas una solicitud de concesión, ni el otorgamiento de un título de concesión o una preferencia para la obtención del mismo. Para tal efecto, deberán observar los requisitos que exija la normatividad aplicable, así como los plazos establecidos en el Programa 2016.

Finalmente, las solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias presentadas de manera posterior al plazo previsto, serán valoradas por el Instituto en la emisión del Programa correspondiente al año siguiente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 6o., 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafo décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción VI, 16, 17, fracciones I y XV, 54, 55, 56, 59, 60 y 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, fracciones I y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno del Instituto emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se expide el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, que se incluye como Anexo al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Publíquese en el portal de Internet del Instituto, el presente Acuerdo, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 **(Anexo Uno)** y las Solicitudes de Inclusión presentadas del 17 de febrero de 2015 al 31 de agosto de 2015 **(Anexo Dos).**

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, una vez transcurridos los 30 días hábiles a que se refiere el artículo 61 de la Ley, elabore un documento que valore las solicitudes de inclusión recibidas y someta a consideración del Pleno del Instituto, en su caso, un proyecto de modificación al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.

QUINTO. Los plazos para presentación de solicitudes de concesión y los procedimientos de licitación establecidos en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, continuarán su curso, con independencia de lo previsto en el Programa 2016.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa**, **Adriana Sofía Labardini Inzunza**, **Mario Germán Fromow Rangel**, **Ernesto Estrada González**, **María Elena Estavillo Flores**, **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2015, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa quien manifiesta voto concurrente, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja.

El Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa manifestó voto en contra del numeral "2. Radiodifusión", dentro del Considerando Cuarto del Acuerdo; y del Anexo Uno "Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016", específicamente en la parte relativa al numeral 2.2. Radiodifusión, en lo referente a las tablas de canales disponibles para la Licitación de Televisión Digital Terrestre 2.2.1.1. TDT-Uso Comercial y 2.2.1.2. TDT-Uso Público.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230915/406.

PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2016

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

1.1. El presente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (Programa 2016) tiene por objeto determinar las bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y se integra con los servicios que pueden prestarse a través de dichas Frecuencias o Bandas de Frecuencias, su Categoría, Modalidades de Uso y Coberturas Geográficas.

1.2. Para los efectos del Programa, se entenderán por:

1.2.1. **Atribución de una Banda de Frecuencias:** Acto por el cual una Banda de Frecuencias determinada se destina al uso de uno o varios servicios de radiocomunicación, conforme al CNAF.

1.2.2. **Banda de Frecuencias**: Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

1.2.3. **CNAF:** El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

1.2.4. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.2.5. **Ley**: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1.2.6. **Modalidad de Uso:** Las concesiones de espectro radioeléctrico se clasifican por su uso conforme al artículo 76 de la Ley, el cual a la letra dice:

"**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

I. **Para uso comercial:** Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;

II. **Para uso público:** Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

III. **Para uso privado:** Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:

a) Comunicación privada, o

b) Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos no definidos en el presente programa tendrán el significado que les dé la Ley o la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO 2

BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO DETERMINADO

QUE SERÁN OBJETO DE LICITACIÓN O QUE PODRÁN ASIGNARSE DIRECTAMENTE.

Las Bandas de Frecuencias de espectro determinado que son objeto del Programa, son clasificadas conforme su Modalidad de Uso, así como las características básicas asociadas a cada una, en las que incluyen el Servicio al que se destinan, la cobertura geográfica en la que se hará disponible, y la Categoría del Servicio de radiocomunicaciones al que se encuentra atribuida. Dichas Bandas podrán ser concesionadas para Uso Comercial o Uso Privado con propósitos de comunicación privada vía licitación pública, o bien ser asignadas directamente únicamente para Uso Público, Uso Privado (artículo 76, fracción III, inciso b)[8] o Uso Social.

2.1. TELECOMUNICACIONES

2.1.1 Para Uso Comercial

Banda de Frecuencias:	2500-2690 MHz
Categoría de la Atribución:	MÓVIL a título Primario
Servicio:	Acceso inalámbrico móvil - banda ancha
Cobertura Geográfica:	En todo el país por Regiones[9] Conforme al espectro disponible al momento de emitirse la convocatoria correspondiente.
Consideraciones Adicionales:	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro disponible, mismo que deberá especificarse en el correspondiente proceso de licitación.

2.1.2 Para Uso Público

Banda de Frecuencias:	415-420/425-430 MHz
Categoría de la Atribución:	MÓVIL salvo móvil aeronáutico a título Primario
Servicio:	Radio troncalizado y convencional

[8] Con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

[9] Regiones: Las nueve (9) regiones en que se divide el territorio nacional establecidas en el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados que podrán ser materia de licitación pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008 y su fe de erratas publicada en el mismo medio el 25 de abril de 2008.

Cobertura Geográfica:	En todo el país por Estado, Municipio o Localidad
Consideraciones Adicionales:	Su concesionamiento se encontrará sujeto al proceso de reordenamiento de esta Banda de Frecuencias.

Banda de Frecuencias:	806-814/851-859 MHz[10]
Categoría de la Atribución:	MÓVIL a título Primario
Servicio:	Radio troncalizado y convencional
Cobertura Geográfica:	En todo el país por Estado, Municipio o Localidad
Consideraciones Adicionales:	Su concesionamiento se encontrará sujeto al proceso de reordenamiento de esta Banda de Frecuencias.

2.1.3 Para Uso Social

Banda de Frecuencias:	824-849/869-894 MHz
Categoría de la Atribución:	MÓVIL a título Primario
Servicio:	Comunicación móvil
Cobertura Geográfica:	Por localidad, conforme al espectro disponible en cada una de las localidades.
Consideraciones Adicionales:	La utilización de estos segmentos de espectro en concesiones de Uso Social estará disponible en las localidades que se identifiquen con al menos una de las consideraciones siguientes: • Localidades con una población no mayor a 2500 habitantes; • Localidades identificadas como Zonas de Atención Prioritaria, de conformidad con el "DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, y • Localidades incluidas en el Catálogo de localidades indígenas 2010, emitido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Lo anterior sin perjuicio de que los segmentos de espectro aquí descritos pudieran en un futuro ser objeto de un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias para Uso Comercial, fuera de las localidades en las que en su caso se concesionen para Uso Social conforme al Programa. En las regiones 4 y 5, se establecerán condiciones de compatibilidad electromagnética en los alrededores de los núcleos urbanos que formen parte de la cobertura de concesiones vigentes.

[10] La operación de esta Banda estará sujeta a lo establecido en el "PROTOCOLO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE ESTADO LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN, ASIGNACIÓN Y USO DE RADIOFRECUENCIAS EN LAS BANDAS DE 806-824/851 MHz Y 896-901/935-940 MHz PARA SERVICIOS TERRENALES DE RADIODIFUSIÓN EXCEPTO RADIODIFUSIÓN A LO LARGO DE LA FRONTERA COMÚN." Dicho protocolo puede ser consultado en la liga electrónica siguiente:
http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2012/11/PROTOCOLO_MEX-EUA_BANDA_806_Y_896.pdf

2.2. RADIODIFUSIÓN

2.2.1 Televisión Digital Terrestre (TDT).

Banda de Frecuencias:	174-216 MHz (VHF) ó 470-608 MHz (UHF)
Categoría de la Atribución:	RADIODIFUSIÓN a título primario
Servicio:	Televisión Digital Terrestre
Cobertura Geográfica:	Por localidad principal a servir
Consideraciones Adicionales:	Las coordenadas geográficas indicadas son únicamente como referencia; la ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización de los proyectos que los concesionarios presenten al Instituto.

2.2.1.1 TDT - Uso Comercial

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas Geográficas de Referencia		Radio de Cobertura (km)
			Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)	
1	Aguascalientes; León; Lagos de Moreno; Nochistlán	Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco y Zacatecas	21°39'36"	102°13'39"	100
2	Bahía de los Ángeles	Baja California	28°56'50"	113°33'37"	20
3	Ensenada	Baja California	31°53'26"	116°37'50"	50
4	San Felipe	Baja California	31°01'10"	114°50'24"	35
5	San Quintín	Baja California	30°33'56"	115°56'36"	25
6	Mexicali; San Luis Río Colorado	Baja California y Sonora	32°36'41"	115°29'39"	100
7	Tijuana y Tecate	Baja California	32°30'06"	117°02'23"	80
8	Cd. Constitución	Baja California Sur	25°01'36"	111°39'29"	75
9	Guerrero Negro	Baja California Sur	27°57'21"	114°03'02"	100
10	La Paz	Baja California Sur	24°09'32"	110°17'56"	85
11	Loreto	Baja California Sur	26°00'46"	111°20'36"	50
12	Cabo San Lucas y San José del Cabo	Baja California Sur	23°03'24"	109°42'00"	60
13	Santa Rosalía	Baja California Sur	27°19'47"	112°16'10"	75
14	Campeche y Champotón.	Campeche	19°49'11"	90°34'41"	100
15	Cd. del Carmen	Campeche	18°39'27"	91°50'03"	75
16	Escárcega	Campeche	18°36'44"	90°45'43"	80
17	Hopelchén	Campeche	19°45'36"	89°50'41"	65
18	Xpujil	Campeche	18°30'22"	89°23'25"	50
19	Cd. Camargo, Cd. Delicias y Cd. Jiménez	Chihuahua	27°40'57"	105°09'43"	90

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas Geográficas de Referencia		Radio de Cobertura (km)
			Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)	
20	Cd. Cuauhtémoc	Chihuahua	28°24'15"	106°51'27"	70
21	Cd. Juárez	Chihuahua	31°42'35"	106°29'38"	100
22	Cd. Madera	Chihuahua	29°11'34"	108°08'45"	50
23	Creel	Chihuahua	27°45'11"	107°38'06"	15
24	Chihuahua y Cd. Delicias	Chihuahua	28°38'49"	106°03'00"	100
25	Guachochi	Chihuahua	26°49'10"	107°04'12"	25
26	Hidalgo del Parral, Cd. Camargo y Cd. Jiménez	Chihuahua	26°54'53"	105°39'40"	100
27	Nuevo Casas Grandes	Chihuahua	30°23'59"	107°54'11"	70
28	Ojinaga	Chihuahua	29°33'29"	104°25'12"	75
29	San Buenaventura	Chihuahua	29°50'35"	107°28'02"	60
30	Arriaga	Chiapas	16°14'20"	93°53'43"	50
31	Comitán de Domínguez	Chiapas	16°16'00"	92°09'35"	60
32	Palenque y Ocosingo	Chiapas	17°28'08"	91°57'43"	100
33	San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo	Chiapas	16°44'12"	92°41'19"	100
34	Tapachula, Huehuetán y Motozintla	Chiapas	14°55'40"	92°16'18"	90
35	Cd. Acuña y Piedras Negras	Coahuila	29°17'41"	100°54'05"	80
36	Monclova y Castaños	Coahuila	26°54'41"	101°26'13"	80
37	Nueva Rosita	Coahuila	27°57'21"	101°12'05"	80
38	Parras de la Fuente	Coahuila	25°26'00"	102°10'48"	75
39	Saltillo	Coahuila	25°24'41"	101°00'18"	50
40	Torreón; Cd. Lerdo, Cuencamé Gómez Palacio y Nazas	Coahuila y Durango	25°31'31"	103°27'18"	100
41	Colima y Tecomán,	Colima	19°10'47"	103°41'26"	65
42	Manzanillo y Tecomán,	Colima	19°03'07"	104°18'24"	60
43	Cd. de México y Área metropolitana	Distrito Federal y Área Metropolitana	19°31'58"	99°07'50"	50
44	Cuencamé,	Durango	24°51'57"	103°42'02"	50
45	Durango	Durango	24°01'16"	104°40'58"	75
46	Santiago Papasquiaro	Durango	25°04'10"	105°18'56"	100
47	Acapulco	Guerrero	16°52'25"	99°50'56"	50
48	Cd. Altamirano,	Guerrero	18°21'37"	100°40'05"	35

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas Geográficas de Referencia		Radio de Cobertura (km)
			Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)	
49	Chilpancingo,	Guerrero	17°33'57"	99°27'56"	25
50	Iguala y Taxco; Cuernavaca	Guerrero y Morelos	18°23'24"	99°28'21"	80
51	Ixtapa-Zihuatanejo.	Guerrero	17°38'54"	101°34'24"	35
52	Ometepec.	Guerrero	16°41'15"	98°25'58"	50
53	Tecpan de Galeana.	Guerrero	17°14'41"	100°36'41"	50
54	Celaya, Guanajuato, Irapuato y Salamanca; Cd. Hidalgo y Morelia; Querétaro	Guanajuato, Michoacán y Querétaro	20°20'15"	100°58'13"	100
55	León y Silao; Lagos de Moreno	Guanajuato y Jalisco	21°09'35"	101°42'54"	50
56	Ixmiquilpan, Pachuca y Tula de Allende; Tamazunchale; San Juan del Río	Hidalgo, San Luis Potosí y Querétaro	20°37'32"	99°17'23"	90
57	Tenango de Doria y Tulancingo; Zacatlán	Hidalgo y Puebla	20°19'47"	98°13'45"	55
58	Autlán de Navarro	Jalisco	19°51'09"	104°21'25"	75
59	Guadalajara y Área metropolitana	Jalisco	20°35'58"	103°21'53"	75
60	La Barca, Atotonilco y Ocotlán; Zamora, Sahuayo y La Piedad	Jalisco y Michoacán	20°17'31"	102°32'47"	65
61	Puerto Vallarta	Jalisco	20°36'33"	105°13'46"	30
62	Toluca	Estado de México	19°34'08"	99°46'01"	50
63	Valle de Bravo	Estado de México	19°12'05"	100°08'34"	25
64	Apatzingán y Nueva Italia	Michoacán	19°05'05"	102°20'23"	50
65	Lázaro Cárdenas	Michoacán	17°57'53"	102°12'45"	60
66	Morelia y Pátzcuaro	Michoacán	19°41'48"	101°10'17"	50
67	Uruapan	Michoacán	19°25'54"	102°03'25"	40
68	Zitácuaro	Michoacán	19°25'51"	100°21'08"	30
69	Cuernavaca	Morelos	18°41'00"	99°07'04"	50
70	Acaponeta-Tecuala	Nayarit	22°23'44"	105°27'27"	50
71	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Nayarit	21°31'48"	104°54'57"	80
72	Agualeguas	Nuevo León	26°18'40"	99°32'18"	50
73	Linares y Montemorelos	Nuevo León	24°50'29"	99°33'12"	80
74	Monterrey y área metropolitana, Sabinas Hidalgo y Montemorelos; Saltillo	Nuevo León y Coahuila	25°37'52"	100°14'04"	100

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas Geográficas de Referencia		Radio de Cobertura (km)
			Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)	
75	Sabinas Hidalgo y Agualeguas	Nuevo León	26°30'07"	100°10'45"	75
76	Huajuapan de León	Oaxaca	17°51'16"	97°49'41"	75
77	Matías Romero, Salina Cruz, Juchitán, Tehuantepec e Ixtepec.	Oaxaca	16°44'28"	95°05'36"	75
78	Miahuatlán	Oaxaca	16°19'22"	96°35'00"	30
79	Oaxaca	Oaxaca	17°04'13"	96°43'51"	50
80	Pinotepa Nacional; Ometepec	Oaxaca y Guerrero	16°19'53"	98°03'20"	75
81	Puerto Ángel	Oaxaca	15°39'48"	96°29'44"	50
82	Tlaxiaco-Putla	Oaxaca	17°01'53"	97°55'51"	30
83	Puebla y área metropolitana; Tlaxcala, Huamantla y Apizaco	Puebla y Tlaxcala	19°03'17"	98°13'32"	60
84	Tehuacán	Puebla	18°27'41"	97°25'43"	40
85	Cancún	Quintana Roo	21°10'38"	86°49'52"	50
86	Chetumal	Quintana Roo	18°29'57"	88°17'41"	75
87	Felipe Carrillo Puerto	Quintana Roo	19°34'44"	88°02'51"	70
88	Morelos-Tihosuco	Quintana Roo	19°45'22"	88°42'48"	70
89	Tulum, Cozumel y Solidaridad	Quintana Roo	20°12'30"	87°28'01"	80
90	Culiacán y Cosalá-San Ignacio	Sinaloa	24°47'25"	107°22'47"	100
91	Los Mochis, Guasave y Guamúchil	Sinaloa	25°48'30"	108°58'06"	100
92	Mazatlán	Sinaloa	23°12'03"	106°25'39"	100
93	Cd. Valles	San Luis Potosí	22°01'26"	99°01'18"	60
94	Matehuala y Cedral; Dr Arroyo	San Luis Potosí y Nuevo León	23°40'36"	100°42'52"	60
95	Rioverde	San Luis Potosí	21°55'47"	99°59'34"	60
96	San Luis Potosí y Rioverde	San Luis Potosí	22°03'54"	100°38'58"	100
97	Santo Domingo, Charcas y Matehuala	San Luis Potosí	23°07'51"	101°06'44"	80
98	Agua Prieta y Cananea	Sonora	31°19'57"	109°31'10"	90
99	Caborca	Sonora	30°43'38"	112°09'15"	80
100	Cd. Obregón, Huatabampo y Navojoa	Sonora	27°28'00"	109°46'33"	100
101	Guaymas	Sonora	27°56'30"	110°54'18"	100
102	Hermosillo	Sonora	29°04'22"	110°56'59"	75
103	Nacozari	Sonora	30°22'41"	109°41'42"	40

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas Geográficas de Referencia		Radio de Cobertura (km)
			Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)	
104	Puerto Peñasco	Sonora	31°18'07"	113°32'42"	25
105	La Venta, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso y Cunduacán; Coatzacoalcos	Tabasco y Veracruz	18°04'24"	94°02'26"	100
106	Villahermosa, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso, Macuspana, Cunduacán y Frontera	Tabasco	17°57'19"	92°57'16"	85
107	Cd. Mante	Tamaulipas	22°45'42"	98°57'38"	80
108	Cd. Victoria y la Rosita Villagrán	Tamaulipas	23°43'06"	99°08'35"	100
109	Nuevo Laredo	Tamaulipas	27°26'42"	99°30'30"	75
110	Reynosa-Matamoros	Tamaulipas	25°56'36"	97°50'57"	80
111	San Fernando	Tamaulipas	24°51'29"	98°09'02"	75
112	Soto la Marina	Tamaulipas	23°45'56"	98°12'30"	75
113	Tampico y área metropolitana	Tamaulipas	22°13'28"	97°52'02"	85
114	Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica e Ixhuatlán de Madero; Huejutla de Reyes	Veracruz y Hidalgo	21°11'27"	97°45'08"	90
115	Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba	Veracruz	19°35'25"	97°05'33"	100
116	San Andrés Tuxtla	Veracruz	18°27'23"	95°20'56"	100
117	Veracruz, La Antigua, Alvarado y Boca del Río	Veracruz	19°07'21"	96°06'44"	75
118	Mérida y Ticul; Calkiní	Yucatán y Campeche	20°58'32"	89°36'32"	85
119	Tizimín-Valladolid	Yucatán	20°41'05"	88°12'08"	75
120	Sombrerete, Miguel Auza y Río Grande	Zacatecas	23°40'38"	103°47'05"	100
121	Tlaltenango y Jalpa	Zacatecas	21°48'44"	103°21'07"	60
122	Valparaíso	Zacatecas	22°47'38"	103°31'24"	30
123	Zacatecas, Jerez de García Salinas, Guadalupe y Fresnillo	Zacatecas	22°44'15"	102°33'19"	90

2.2.1.2 TDT - Uso Público

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas Geográficas de Referencia		Radio de Cobertura Máximo (km)
			Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)	
1	Ensenada	Baja California	31°51'28"	116°36'21"	50
2	Mexicali	Baja California	32°38'16"	115°17'15"	50

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas Geográficas de Referencia		Radio de Cobertura Máximo (km)
			Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)	
3	Tijuana	Baja California	32°32'05"	117°02'37"	50
4	Loreto	Baja California Sur	26°00'46"	111°20'36"	50
5	San José del Cabo	Baja California Sur	23°03'41"	109°42'29"	50
6	Ciudad del Carmen	Campeche	18°38'18"	091°50'07"	50
7	Chihuahua	Chihuahua	28°38'07"	106°05'20"	50
8	Saltillo	Coahuila	25°26'00"	101°00'00"	50
9	Manzanillo	Colima	19°03'08"	104°18'57"	50
10	Durango	Durango	24°01'22"	104°39'16"	50
11	Puerto Vallarta	Jalisco	20°36'49"	105°13'38"	50
12	Huetamo	Michoacán	18°37'37"	100°53'50"	50
13	Zitácuaro	Michoacán	19°27'00"	100°17'23"	50
14	Huajuapan de León	Oaxaca	17°48'14"	097°46'33"	50
15	Matías Romero Avendaño	Oaxaca	16°52'20"	095°02'30"	50
16	Tehuacán	Puebla	18°27'50"	097°23'35"	50
17	Ciudad Valles	San Luis Potosí	21°59'13"	099°01'07"	50
18	Matehuala	San Luis Potosí	23°38'47"	100°38'40"	50
19	Culiacán Rosales	Sinaloa	24°47'31"	107°23'53"	50
20	San José Guaymas	Sonora	27°58'59"	110°53'10"	50
21	Nuevo Laredo	Tamaulipas	27°29'11"	099°30'29"	50
22	Cd. Victoria	Tamaulipas	23°43'08"	099°05'52"	50
23	Cerro Azul	Veracruz	21°11'16"	097°44'23"	50
24	Orizaba	Veracruz	18°51'31"	097°05'48"	50
25	San Andrés Tuxtla	Veracruz	18°26'29"	095°12'51"	50
26	Veracruz	Veracruz	19°11'25"	096°09'12"	50
27	Sombrerete	Zacatecas	23°38'05"	103°38'23"	50

2.2.2 Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)

Banda de Frecuencias:	88-108 MHz
Categoría de la Atribución:	RADIODIFUSIÓN a título primario
Servicio:	Radiodifusión Sonora
Cobertura Geográfica:	Por localidad principal a servir
Consideraciones Adicionales:	Las coordenadas geográficas indicadas son únicamente como referencia; la ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización de los proyectos que los concesionarios presenten al Instituto.

2.2.2.1 FM – Uso Comercial

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de Estación	Coordenadas Geográficas de Referencia	
				Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)
1	Coroneo	Guanajuato	Clase de Estación A	20°11'55"	100°21'52"
2	Jerécuaro	Guanajuato	Clase de Estación D	20°08'58"	100°30'34"
3	Tarandacuao	Guanajuato	Clase de Estación D	20°00'11"	100°31'07"
4	Teocaltiche	Jalisco	Clase de Estación AA	21°26'04"	102°34'13"
5	Crucecita	Oaxaca	Clase de Estación A	15°46'08"	096°08'06"
6	Santa María Huatulco	Oaxaca	Clase de Estación AA	15°50'03"	096°19'20"

2.2.2.2 FM – Uso Público

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de Estación	Coordenadas Geográficas de Referencia	
				Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)
1	San Quintín	Baja California	Clase de Estación AA	30°33'37"	115°56'33"
2	San Sebastián	Chiapas	Clase de Estación AA	16°17'19"	091°32'47"
3	Tierra Blanca	Guanajuato	Clase de Estación A	21°06'04"	100°09'28"
4	Tepic	Nayarit	Clase de Estación A	21°30'59"	104°53'39"
5	Tepic	Nayarit	Clase de Estación A	21°30'59"	104°53'39"
6	Guelatao de Juárez	Oaxaca	Clase de Estación AA	17°19'05"	096°29'35"
7	Matías Romero Avendaño	Oaxaca	Clase de Estación B	16°52'20"	095°02'30"
8	San Diego	Oaxaca	Clase de Estación AA	17°16'45"	097°40'27"
9	Tehuacán	Puebla	Clase de Estación B	18°27'50"	097°23'35"
10	Veracruz	Veracruz	Clase de Estación B	19°11'25"	096°09'12"

2.2.2.3 FM – Uso Social

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de Estación	Coordenadas Geográficas de Referencia	
				Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)
1	Coroneo	Guanajuato	Clase de Estación D	20°11'55"	100°21'52"
2	Jerécuaro	Guanajuato	Clase de Estación D	20°08'58"	100°30'34"
3	La Mora	Guanajuato	Clase de Estación D	20°04'03"	100°31'43"
4	Tarandacuao	Guanajuato	Clase de Estación D	20°00'11"	100°31'07"

5	Ciudad Altamirano	Guerrero	Clase de Estación A	18°21'17"	100°39'58"
6	Calerita	Jalisco	Clase de Estación A	21°27'36"	102°35'17"
7	Tuxpan	Jalisco	Clase de Estación A	19°33'16"	103°22'20"
8	Epitacio Huerta	Michoacán	Clase de Estación D	20°08'05"	100°17'34"
9	Tziritzícuaro (Nativitas)	Michoacán	Clase de Estación D	19°57'26"	100°27'31"
10	Uripitio	Michoacán	Clase de Estación D	19°57'08"	100°32'18"
11	Asunción Nochixtlán	Oaxaca	Clase de Estación B	17°27'26"	097°13'30"
12	Armadillo de los Infante	San Luis Potosí	Clase de Estación D	22°14'36"	100°39'21"
13	Guamúchil	Sinaloa	Clase de Estación A	25°27'52"	108°04'40"
14	Ciudad Mante	Tamaulipas	Clase de Estación A	22°44'33"	98°58'20"
15	Valladolid	Yucatán	Clase de Estación D	20°41'22"	088°12'06"
16	Nochistlán de Mejía	Zacatecas	Clase de Estación A	21°21'38"	102°50'44"

2.2.3 Sonora en Amplitud Modulada (AM)

Banda de Frecuencias:	535-1705 kHz,
Categoría de la Atribución:	RADIODIFUSIÓN a título primario
Servicio:	Radiodifusión Sonora
Cobertura Geográfica:	Por localidad principal a servir
Consideraciones Adicionales:	Las coordenadas geográficas indicadas son únicamente como referencia; la ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización de los proyectos que los concesionarios presenten al Instituto. En caso de requerir operación nocturna, su autorización estará sujeta a los procesos de coordinación internacional correspondientes.

2.2.3.1 AM – Uso Comercial

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de Estación	Coordenadas Geográficas de Referencia	
				Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)
1	El Arenal	Jalisco	Clase de Estación B	20°46'34"	103°41'38"

2.2.3.2 AM – Uso Público

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de Estación	Coordenadas Geográficas de Referencia	
				Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)
1	Puerto Vallarta	Jalisco	Clase de Estación B	20°36'49"	105°13'38"
2	Guadalajara	Jalisco	Clase de Estación B	20°40'35"	103°20'32"

2.2.3.3 AM – Uso Social

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de Estación	Coordenadas Geográficas de Referencia	
				Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)
1	Aguascalientes	Aguascalientes	Clase de Estación B	21°52'51"	102°17'46"
2	El Arenal	Jalisco	Clase de Estación B	20°46'34"	103°41'38"

2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y

b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, procurando asignar en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

CAPÍTULO 3

PLAZOS

3.1. El Instituto iniciará los procesos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones de Bandas de Frecuencias de espectro determinado para uso comercial para el servicio de radiodifusión, durante el primer semestre de 2016.

3.2. Respecto a los procesos de Licitación Pública para el otorgamiento de concesiones de Bandas de Frecuencias de espectro determinado para Uso Comercial para el servicio de telecomunicaciones, el Instituto emitirá el fallo correspondiente durante el segundo semestre de 2016, salvo causa debidamente justificada.

3.3. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para Uso Público y Uso Social para prestar servicios de telecomunicaciones, así como para Uso Privado (artículo 76 fracción III, inciso b de la Ley), incluyendo Bandas de Frecuencias no previstas en el Programa, no está supeditada a un plazo determinado, por lo cual podrán ser presentadas por los interesados en cualquier día hábil conforme al calendario de labores del Instituto.

3.4. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 18 al 29 de enero de 2016, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 a 27 y de la tabla 2.2.2.2 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 10
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2016, de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 a 8 y de la tabla 2.2.3.3 numerales 1 y 2
Público	Del 15 al 26 de agosto de 2016, de la tabla 2.2.2.2 numerales 3, 4 y 5 y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 y 2
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2016, de la tabla 2.2.2.3 numerales 9 a 16

*Para efectos de los Plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 61 de la Ley, cualquier interesado podrá solicitar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del Programa en el DOF, que se incluyan Bandas de Frecuencias y Coberturas Geográficas adicionales o distintas a las contempladas.

Se insta a los interesados a que las solicitudes de inclusión citadas, sean presentadas únicamente a través del formulario electrónico disponible en el portal de Internet del Instituto (www.ift.org.mx/pabf). Dichas solicitudes no implican una solicitud de concesión, ni el otorgamiento de un título de concesión o una preferencia para la obtención de éste.

TERCERO. El presente programa valora las solicitudes de inclusión de Bandas de Frecuencias y Coberturas Geográficas recibidas del 17 de febrero al 31 de agosto de 2015. Las solicitudes de inclusión presentadas a partir del 1 de septiembre de 2015, se valorarán en conjunto con las recibidas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del Programa en el DOF.

CUARTO. El presente Programa, en términos del artículo 61 de la Ley, puede ser sujeto de modificaciones, derivado del análisis que el Instituto realice de las solicitudes de inclusión, así como de la resolución y/o ejecución de procedimientos y políticas materia del Instituto.

QUINTO. El presente Programa no prejuzga cómo el Instituto diseñará los procesos de licitación que deriven de la emisión del mismo; dichos diseños se establecerán en las correspondientes bases de licitación.

SEXTO. Las solicitudes de inclusión presentadas de manera posterior al plazo previsto en el artículo 61 de la Ley, serán valoradas por el Instituto para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del año subsecuente.

SÉPTIMO. Los plazos para presentación de solicitudes de concesión y los procedimientos de licitación establecidos en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, continuarán su curso, con independencia de lo previsto en el presente Programa.

OCTAVO. El Instituto emitirá el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017 a más tardar el 19 de septiembre de 2016.

ANEXO DOS

VALORACIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS PARA EL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2016 (PROGRAMA 2016)[11]

RADIODIFUSIÓN

Ahora bien, del análisis de las solicitudes de inclusión al Programa 2016 para el servicio de radiodifusión, se derivaron diversos supuestos de valoración, los cuales se pueden agrupar y explicar de manera general, de la forma siguiente:

a) **Se considera viable su inclusión en el Programa 2016.** Existe espectro suficiente para la asignación de nuevas estaciones de radiodifusión o telecomunicaciones, atendiendo cada uno de los supuestos previamente señalados, y atendiendo una o más solicitudes de inclusión que se hayan recibido por el Instituto para la localidad de mérito.

b) **Sin disponibilidad espectral.** Lo anterior implica que, atendiendo las disposiciones técnicas aplicables y el estado actual de uso del espectro en la localidad solicitada, no se incluye la localidad en el Programa 2016, toda vez que no existen frecuencias disponibles que puedan ser utilizadas para su asignación a nuevas estaciones en dicha localidad.

Lo anterior, en el caso de radiodifusión sonora en FM, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Disposición Técnica IFT-002-2014: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, el cual establece una separación mínima de 800 kHz entre frecuencias portadoras principales para estaciones ubicadas en una misma localidad, así como diversos criterios de separación en distancia.

Los documentos de referencia pueden ser consultados en los siguientes enlaces:

Disposición Técnica IFT-002-2014:

- http://www.ift.org.mx/industria/politica-regulatoria/disposiciones-tecnicas

Infraestructura de estaciones de FM:

- http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2015/02/Infraestructura_FM_16-02-15.pdf

c) **Sin suficiencia espectral.** Ello implica que, si bien hay espectro disponible, no se incluye la localidad en el Programa 2016, toda vez que se deben consideran localidades donde la disponibilidad de frecuencias se encuentra en la parte reservada de la banda; localidades donde la disponibilidad de frecuencias es menor que las solicitudes de permiso que se encuentran en trámite o bien, donde aún existe un mayor número de estaciones de radio en AM que las disponibles en FM, y que por tanto no pudieron transitar, en términos del Acuerdo de Transición[12]. Por tanto, hasta que no se emitan las resoluciones respectivas, el Instituto deberá prever el espectro suficiente y necesario para su atención.

---

[11] Del 16 de febrero al 31 de agosto de 2015.

[12] "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital". Publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2008.

d) **Requiere Coordinación con la FCC.** Aplicable para localidades que se encuentran dentro de la franja fronteriza de 320 km a ambos lados de la frontera común con los Estados Unidos de Norteamérica (EUA), lo cual implica que si bien existen frecuencias disponibles en la localidad, ésta no se incluye en el Programa 2016, toda vez que la frecuencia disponible no puede utilizarse hasta en tanto no se obtenga la aprobación expresa de la contraparte, lo anterior, atendiendo los procedimientos de coordinación establecidos en los Acuerdos bilaterales firmados entre ambas administraciones, a fin de permitir la coexistencia de servicios y lograr un óptimo y eficiente uso del espectro en la región, previo a la puesta en operación de nuevas estaciones de radiocomunicación.

e) **Localidad prevista en el Programa 2015.** Ello implica que, si bien hay espectro disponible, no se incluye la localidad en el Programa 2016, toda vez que aún se encuentra pendiente el(los) proceso(s) de licitación previsto(s) en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (Programa 2015) para dicha localidad o en su caso el plazo para la presentación de solicitudes para asignación directa para una frecuencia prevista en la citada localidad.

f) **No acredita personalidad para realizar la solicitud en representación de un ente público.** Ello se refiere a que en la presentación de la solicitud de inclusión no acreditó realizarla a nombre de un ente público, para lo cual debió adjuntar o referenciar (en caso que esté disponible) el documento idóneo.

g) **No especifica el tipo de servicio, por lo que no es posible la valoración de la solicitud de inclusión.** Se refiere a que en la presentación de la solicitud de inclusión no específico el servicio a prestar.

Una vez, precisado lo anterior, se informa que las solicitudes de inclusión ingresadas para el servicio de radiodifusión, se valoraron en el sentido siguiente:

TDT

No.	Localidad	Estado	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de registro	Modalidad	Valoración
1	Ensenada	Baja California	PABF-2016-RAD-129	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
2	Mexicali (Colonia la Herradura) [Club Hípico)	Baja California	PABF-2016-RAD-121	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
3	Tijuana	Baja California	PABF-2016-RAD-122	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
4	Loreto	Baja California Sur	PABF-2016-RAD-115	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
5	San José del Cabo	Baja California Sur	PABF-2016-RAD-136	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
6	Ciudad del Carmen	Campeche	PABF-2016-RAD-114	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
7	Chihuahua	Chihuahua	PABF-2016-RAD-123	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
8	Ciudad Juárez	Chihuahua	PABF-2016-RAD-118	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Requiere Coordinación con la FCC
9	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	PABF-2016-RAD-128	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016

No.	Localidad	Estado	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de registro	Modalidad	Valoración
10	Ciudad Villa de Álvarez	Colima	PABF-2016-RAD-86	Formato Electrónico	28/07/2015	Uso Público	No acredita personalidad para realizar la solicitud en representación de un ente público
11	Colima	Colima	PABF-2016-RAD-83	Formato Electrónico	27/07/2015	Uso Público	No acredita personalidad para realizar la solicitud en representación de un ente público
12	Manzanillo	Colima	PABF-2016-RAD-85	Formato Electrónico	27/07/2015	Uso Público	No acredita personalidad para realizar la solicitud en representación de un ente público, no obstante dicha localidad se incluye en virtud de otra solicitud de inclusión
13	Manzanillo	Colima	PABF-2016-RAD-117	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
14	Tecomán	Colima	PABF-2016-RAD-84	Formato Electrónico	27/07/2015	Uso Público	No acredita personalidad para realizar la solicitud en representación de un ente público
15	Victoria de Durango	Durango	PABF-2016-RAD-133	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
16	Puerto Vallarta	Jalisco	PABF-2016-RAD-120	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
17	Huetamo	Michoacán de Ocampo	39965	Escrito	10/06/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
18	Zitácuaro (Parque Industrial)	Michoacán de Ocampo	PABF-2016-RAD-125	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
19	Heroica Ciudad de Huajuapan de León	Oaxaca	PABF-2016-RAD-127	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
20	Matías Romero Avendaño	Oaxaca	PABF-2016-RAD-103	Formato Electrónico	19/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
21	Tehuacán	Puebla	PABF-2016-RAD-101	Formato Electrónico	19/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
22	Ciudad Valles	San Luis Potosí	PABF-2016-RAD-140	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
23	Matehuala	San Luis Potosí	PABF-2016-RAD-131	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
24	Culiacán Rosales	Sinaloa	PABF-2016-RAD-132	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
25	Los Nogales	Sonora	PABF-2016-RAD-119	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Requiere Coordinación con la FCC
26	San José Guaymas	Sonora	PABF-2016-RAD-135	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016

No.	Localidad	Estado	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de registro	Modalidad	Valoración
27	Heroica Matamoros	Tamaulipas	PABF-2016-RAD-134	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Requiere Coordinación con la FCC
28	Nuevo Laredo	Tamaulipas	PABF-2016-RAD-116	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
29	Victoria (Javier Uribe Mora)	Tamaulipas	PABF-2016-RAD-138	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
30	Cerro Azul	Veracruz de Ignacio de la Llave	PABF-2016-RAD-137	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
31	Orizaba	Veracruz de Ignacio de la Llave	PABF-2016-RAD-139	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
32	San Andrés Tuxtla	Veracruz de Ignacio de la Llave	PABF-2016-RAD-126	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
33	Veracruz	Veracruz de Ignacio de la Llave	PABF-2016-RAD-102	Formato Electrónico	19/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
34	Sombrerete	Zacatecas	PABF-2016-RAD-124	Formato Electrónico	27/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016

FM

No.	Localidad	Estado	Clase de estación	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de registro	Modalidad	Valoración
1	Mexicali	Baja California	No especifica	27181	Escrito	13/05/2015	Uso Público	Sin disponibilidad espectral
2	Ensenada	Baja California	No Especifica	46426	Escrito	18/08/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
3	Ensenada	Baja California	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-94	Formato Electrónico	06/08/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
4	San Quintín	Baja California	Clase de Estación AA	PABF-2016-RAD-77	Formato Electrónico	23/07/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
5	Copainalá	Chiapas	Clase de Estación AA	PABF-2016-RAD-80	Formato Electrónico	23/07/2015	Uso Público	Sin disponibilidad espectral
6	El Parral	Chiapas	No especifica	20048	Escrito	08/04/2015	Uso Social	No especifica el municipio al que pertenece la localidad, por lo que no es posible la valoración de la solicitud de inclusión

No.	Localidad	Estado	Clase de estación	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de registro	Modalidad	Valoración
7	San Sebastián	Chiapas	Clase de Estación AA	PABF-2016-RAD-82	Formato Electrónico	24/07/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
8	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-76	Formato Electrónico	23/07/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
9	San Antonio Tecómitl	Distrito Federal	Clase de Estación AA	PABF-2016-RAD-81	Formato Electrónico	23/07/2015	Uso Público	Sin disponibilidad espectral
10	Tierra Blanca	Guanajuato	No Especifica	46328	Escrito	18/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
11	Acámbaro	Guanajuato	Clase de Estación B	PABF-2016-RAD-70	Formato Electrónico	17/07/2015	Uso Comercial	Sin disponibilidad espectral
12	Acámbaro	Guanajuato	Clase de Estación AA	PABF-2016-RAD-88	Formato Electrónico	04/08/2015	Uso Comercial	Sin disponibilidad espectral
13	Coroneo	Guanajuato	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-29	Formato Electrónico	02/07/2015	Uso Social	Se incluye la localidad en el Programa 2016 como Clase D
14	Coroneo	Guanajuato	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-30	Formato Electrónico	02/07/2015	Uso Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
15	Coroneo	Guanajuato	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-31	Formato Electrónico	02/07/2015	Uso Público	No acredita personalidad para realizar la solicitud en representación de un ente público
16	Coroneo	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-43	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
17	Coroneo	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-44	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Comercial	Se incluye la localidad en el Programa 2016 como Clase A
18	Coroneo	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-50	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
19	Coroneo	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-52	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Comercial	Se incluye la localidad en el Programa 2016 como Clase A
20	Coroneo	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-53	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016

No.	Localidad	Estado	Clase de estación	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de registro	Modalidad	Valoración
21	Coroneo	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-71	Formato Electrónico	22/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
22	Jerécuaro	Guanajuato	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-26	Formato Electrónico	02/07/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
23	Jerécuaro	Guanajuato	Clase de Estación B	PABF-2016-RAD-27	Formato Electrónico	02/07/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
24	Jerécuaro	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-28	Formato Electrónico	02/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
25	Jerécuaro	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-41	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
26	Jerécuaro	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-42	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
27	Jerécuaro	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-51	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
28	La Mora	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-61	Formato Electrónico	13/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
29	La Mora	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-62	Formato Electrónico	13/07/2015	Uso Público	No acredita personalidad para realizar la solicitud en representación de un ente público
30	Silao	Guanajuato	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-107	Formato Electrónico	20/08/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
31	Tarandacuao	Guanajuato	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-142	Formato Electrónico	31/08/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
32	Tarandacuao	Guanajuato	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-143	Formato Electrónico	31/08/2015	Uso Comercial	Sin disponibilidad espectral
33	Tarandacuao	Guanajuato	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-23	Formato Electrónico	02/07/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral

No.	Localidad	Estado	Clase de estación	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de registro	Modalidad	Valoración
34	Tarandacuao	Guanajuato	Clase de Estación B	PABF-2016-RAD-24	Formato Electrónico	02/07/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
35	Tarandacuao	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-25	Formato Electrónico	02/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
36	Tarandacuao	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-39	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
37	Tarandacuao	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-40	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
38	Tarandacuao	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-45	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
39	Tarandacuao	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-46	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
40	Tarandacuao	Guanajuato	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-49	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
41	Ciudad Altamirano	Guerrero	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-32	Formato Electrónico	03/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
42	Tizayuca	Hidalgo	Clase de Estación B	PABF-2016-RAD-95	Formato Electrónico	06/08/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
43	Arandas	Jalisco	No especifica	22268	Escrito	22/04/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
44	Calerita	Jalisco	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-54	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
45	El Arenal	Jalisco	Clase de Estación AA	PABF-2016-RAD-64	Formato Electrónico	14/07/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
46	El Arenal	Jalisco	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-65	Formato Electrónico	14/07/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
47	El Arenal	Jalisco	Clase de Estación AA	PABF-2016-RAD-67	Formato Electrónico	16/07/2015	Uso Comercial	Sin disponibilidad espectral

No.	Localidad	Estado	Clase de estación	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de registro	Modalidad	Valoración
48	El Arenal	Jalisco	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-68	Formato Electrónico	16/07/2015	Uso Comercial	Sin disponibilidad espectral
49	Teocaltiche	Jalisco	Clase de Estación AA	PABF-2016-RAD-55	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
50	Teocaltiche	Jalisco	Clase de Estación AA	PABF-2016-RAD-56	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
51	Tepusco	Jalisco	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-57	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
52	Tuxpan	Jalisco	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-87	Formato Electrónico		Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
53	Villa Hidalgo	Jalisco	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-58	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Comercial	Sin disponibilidad espectral
54	Ixtapaluca	México	Clase de Estación B	PABF-2016-RAD-141	Formato Electrónico	31/08/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
55	Magdalena Chichicaspa	México	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-92	Formato Electrónico	05/08/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
56	Magdalena Chichicaspa	México	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-93	Formato Electrónico	05/08/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
57	Santiago Tianguistengo de Galeana	México	Clase de Estación C	PABF-2016-RAD-33	Formato Electrónico	06/07/2015	Uso Comercial	Sin disponibilidad espectral
58	Epitacio Huerta	Michoacán de Ocampo	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-47	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
59	Epitacio Huerta	Michoacán de Ocampo	No especifica	PABF-2016-RAD-72	Formato Electrónico	22/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
60	Epitacio Huerta	Michoacán de Ocampo	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-73	Formato Electrónico	22/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
61	Tziritzícuaro (Nativitas)	Michoacán de Ocampo	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-63	Formato Electrónico	14/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016

No.	Localidad	Estado	Clase de estación	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de registro	Modalidad	Valoración
62	Tziritzícuaro (Nativitas)	Michoacán de Ocampo	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-75	Formato Electrónico	22/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
63	Uripitio	Michoacán de Ocampo	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-74	Formato Electrónico	22/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
64	Tepic	Nayarit	No especifica	46132	Escrito	17/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
65	Tepic	Nayarit	No especifica	23875	Escrito	28/04/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
66	Monterrey	Nuevo León	No especifica	N/A	Correo Electrónico	22/02/2015	Uso Comercial	Sin disponibilidad espectral
67	No especifica	Oaxaca	No especifica	46356	Escrito	18/08/2015	Uso Social	No especifica la localidad, por lo que no es posible la valoración de la solicitud de inclusión
68	Asunción Nochixtlán	Oaxaca	Clase de Estación B	PABF-2016-RAD-89	Formato Electrónico	04/08/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
69	Asunción Nochixtlán	Oaxaca	Clase de Estación B	PABF-2016-RAD-91	Formato Electrónico	05/08/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
70	Crucecita	Oaxaca	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-34	Formato Electrónico	06/07/2015	Uso Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
71	Crucecita	Oaxaca	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-35	Formato Electrónico	06/07/2015	Uso Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
72	Crucecita	Oaxaca	Clase de Estación AA	PABF-2016-RAD-36	Formato Electrónico	06/07/2015	Uso Comercial	Sin disponibilidad espectral
73	Crucecita	Oaxaca	Clase de Estación AA	PABF-2016-RAD-37	Formato Electrónico	06/07/2015	Uso Comercial	Sin disponibilidad espectral
74	Guelatao de Juárez	Oaxaca	Clase de Estación AA	PABF-2016-RAD-79	Formato Electrónico	23/07/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
75	Matías Romero Avendaño	Oaxaca	Clase de Estación B	PABF-2016-RAD-106	Formato Electrónico	20/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016

No.	Localidad	Estado	Clase de estación	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de registro	Modalidad	Valoración
76	San Diego	Oaxaca	Clase de Estación AA	PABF-2016-RAD-78	Formato Electrónico	23/07/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
77	Santa María Huatulco	Oaxaca	Clase de Estación AA	PABF-2016-RAD-38	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
78	Santiago Juxtlahuaca	Oaxaca	Clase de Estación B	PABF-2016-RAD-90	Formato Electrónico	04/08/2015	Uso Social	Localidad prevista en el Programa 2015
79	Huauchinango	Puebla	No especifica	44473	Escrito	05/08/2015	Uso Comercial	Sin disponibilidad espectral
80	San José Chiapa, Lara Grajales, Nopalucan, Cuapiaxtla	Puebla	No especifica	565	Formato Electrónico	17/02/2015	Uso Comercial	Sin disponibilidad espectral
81	San José Chiapa, Lara Grajales, Nopalucan, Cuapiaxtla	Puebla	No especifica	566	Formato Electrónico	17/02/2015	Uso Comercial	Sin disponibilidad espectral
82	Xicotepec de Juárez	Puebla	No especifica	44473	Escrito	05/08/2015	Uso Comercial	Sin disponibilidad espectral
83	Zacatlán	Puebla	No especifica	44473	Escrito	05/08/2015	Uso Comercial	Sin disponibilidad espectral
84	Tehuacán	Puebla	Clase de Estación B	PABF-2016-RAD-104	Formato Electrónico	20/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
85	Armadillo de los Infante	San Luis Potosí	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-48	Formato Electrónico	07/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
86	Culiacán	Sinaloa	No especifica	15732	Escrito	05/03/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
87	Culiacán	Sinaloa	No especifica	15720	Escrito	05/03/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
88	Guamúchil	Sinaloa	No especifica	15724	Escrito	15/04/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
89	Guasave	Sinaloa	No especifica	15727	Escrito	05/03/2015	Uso Social	Localidad prevista en el Programa 2015

No.	Localidad	Estado	Clase de estación	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de registro	Modalidad	Valoración
90	Los Mochis	Sinaloa	No especifica	15728	Escrito	05/03/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
91	Mazatlán	Sinaloa	No especifica	15723	Escrito	05/03/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
92	Mazatlán	Sinaloa	No especifica	15722	Escrito	05/03/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
93	Jonuta	Tabasco	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-100	Formato Electrónico	18/08/2015	Uso Comercial	Localidad prevista en el Programa 2015
94	Altamira	Tamaulipas	No especifica	27622	Escrito	18/05/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
95	Ciudad Madero	Tamaulipas	No especifica	27621	Escrito	18/05/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
96	Ciudad Mante	Tamaulipas	No especifica	27624	Escrito	18/05/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
97	Tampico	Tamaulipas	No especifica	27627	Escrito	18/05/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
98	Valle Hermoso	Tamaulipas	No especifica	27625	Escrito	18/05/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
99	José Cardel	Veracruz de Ignacio de la Llave	Clase de Estación AA	PABF-2016-RAD-4	Formato Electrónico	01/07/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
100	José Cardel	Veracruz de Ignacio de la Llave	Clase de Estación AA	PABF-2016-RAD-7	Formato Electrónico	01/07/2015	Uso Comercial	Sin disponibilidad espectral
101	Paso del Macho	Veracruz de Ignacio de la Llave	No especifica	567	Formato Electrónico	17/02/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
102	Paso del Macho, Atoyac, Tepatlaxco y Camarón de Tejeda	Veracruz de Ignacio de la Llave	No especifica	568	Formato Electrónico	17/02/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
103	Úrsulo Galván	Veracruz de Ignacio de la Llave	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-108	Formato Electrónico	24/08/2015	Uso Público	Sin disponibilidad espectral

No.	Localidad	Estado	Clase de estación	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de registro	Modalidad	Valoración
104	Veracruz	Veracruz de Ignacio de la Llave	Clase de Estación B	PABF-2016-RAD-105	Formato Electrónico	20/08/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
105	Mérida	Yucatán	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-60	Formato Electrónico	13/07/2015	Uso Social	Sin disponibilidad espectral
106	Valladolid	Yucatán	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-96	Formato Electrónico	11/08/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
107	Valladolid	Yucatán	Clase de Estación D	PABF-2016-RAD-97	Formato Electrónico	11/08/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
108	Nochistlán de Mejía	Zacatecas	Clase de Estación A	PABF-2016-RAD-59	Formato Electrónico	08/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016

AM

No.	Localidad	Estado	Clase de estación	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de registro	Modalidad	Valoración
1	Aguascalientes	Aguascalientes	No especifica	38434	Escrito	01/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
2	Pozo de Parras/Irapuato	Guanajuato	No especifica	27111	Escrito	14/05/2015	No especifica	No especifica modalidad de uso, por lo que no es posible la valoración de la solicitud de inclusión
3	El Arenal	Jalisco	No especifica	PABF-2016-RAD-66	Formato Electrónico	16/07/2015	Uso Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
4	El Arenal	Jalisco	No especifica	PABF-2016-RAD-69	Formato Electrónico	16/07/2015	Uso Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
5	Guadalajara	Jalisco	Clase de Estación B	32694	Escrito	10/06/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016
6	Puerto Vallarta	Jalisco	Clase de Estación B	32695	Escrito	10/06/2015	Uso Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2016

SIN ESPECIFICAR

No.	Localidad	Estado	Clase de estación	Folio	Servicio	Forma de Ingreso	Fecha de registro	Modalidad	Valoración
1	Felipe Carrillo Puerto	Quintana Roo	No especifica	17899	No especifica	Escrito	20/03/2015	Uso Social	No especifica el tipo de servicio, por lo que no es posible la valoración de la solicitud de inclusión

TELECOMUNICACIONES

No.	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de Registro	Servicio	Rango de Frecuencias	Cobertura	Modalidad	Banda Frecuencia Estudio	Atribución CNAF[13]	Planificación	Análisis	Conclusión
1	53709	Escrito	29/09/2014[14]	Servicios de comunicación Privada	2 frecuencias en UHF	No especifica	Uso Privado (Comunicación Privada)	Rango indefinido	-	-	No se cuenta con la información necesaria sobre la banda de frecuencias solicitada, para llevar a cabo el análisis correspondiente.	No se considera viable su inclusión en el Programa 2016.
2	2039	Escrito	15/01/2015	Privado, Comunicación Privada	148-174 MHz y 450-470 MHz	Municipal, Estatal	Uso Privado (Comunicación Privada)	148 - 174 MHz	**148 - 149.9 MHz** FIJO MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio) **149.9 - 150.05 MHz** MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE Fijo	Los sub-segmentos atribuidos al servicio móvil a título primario dentro de la banda de frecuencias 136-174 MHz se sujetarán a un proceso de reorganización en el corto y mediano plazo. El proceso de reorganización antes citado, contempla el reordenamiento de los sistemas de	Se considera necesario dar atención a estas solicitudes caso por caso para determinar su procedencia de acuerdo a la ocupación de la banda y a las acciones de planificación previstas.	No se considera viable su inclusión en el Programa 2016.

[13] La valoración de solicitudes de inclusión se realizó conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) aprobado el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2012.

[14] Dicha solicitud fue hecha del conocimiento de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1417/2015, de 5 de mayo de 2015,

No.	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de Registro	Servicio	Rango de Frecuencias	Cobertura	Modalidad	Banda Frecuencia Estudio	Atribución CNAF[13]	Planificación	Análisis	Conclusión
									Móvil **150.05 - 156.4875 MHz** FIJO MÓVIL **156.4875 - 156.5625 MHz** MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada) **156.5625 - 156.7625 MHz** FIJO MÓVIL **156.7625 - 156.8375 MHz** MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada) **156.8375 - 174 MHz** FIJO MÓVIL	radiocomunicación privada que operan de manera heterogénea y en gran cantidad dentro de esta banda de frecuencias.		
3	16876	Escrito	12/03/2015	No especifica	700 MHz	Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Rosario Baja California	Uso Público	698 - 806 MHz	**698 – 806 MHz** RADIODIFUSIÓN FIJO MÓVIL	Dentro de las acciones de planificación espectral se tiene prevista la liberación de la banda de frecuencias 698-806 MHz con el fin de facilitar la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones	El rango solicitado no es compatible con la planificación de la banda.	No se considera viable su inclusión en el Programa 2016.

No.	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de Registro	Servicio	Rango de Frecuencias	Cobertura	Modalidad	Banda Frecuencia Estudio	Atribución CNAF[13]	Planificación	Análisis	Conclusión
4	16898	Escrito	13/03/2015	Servicios de voz y datos		Tijuana y Rosarito, Baja California	Uso Público	Rango indefinido	-	-	No se cuenta con la información necesaria sobre la banda de frecuencias solicitada, para llevar a cabo el análisis correspondiente.	No se considera viable su inclusión en el Programa 2016.
5	32222	Escrito	08/06/2015	Privado, Comunicación Privada	148-174 MHz	Municipal, Estatal	Uso Privado (Comunicación Privada)	148 - 174 MHz	**148 - 149.9 MHz** FIJO MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio) **149.9 - 150.05 MHz** MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE Fijo Móvil **150.05 - 156.4875 MHz** FIJO MÓVIL **156.4875 - 156.5625 MHz** MÓVIL MARÍTIMO (socorro y	Los sub-segmentos atribuidos al servicio móvil a título primario dentro de la banda de frecuencias 136-174 MHz se sujetarán a un proceso de reorganización en el corto y mediano plazo. El proceso de reorganización antes citado, contempla el reordenamiento de los sistemas de radiocomunicación privada que operan de manera heterogénea y en gran cantidad dentro de esta banda de frecuencias.	Se considera necesario dar atención a estas solicitudes caso por caso para determinar su procedencia de acuerdo a la ocupación de la banda y a las acciones de planificación previstas.	No se considera viable su inclusión en el Programa 2016.

No.	Folio	Forma de Ingreso	Fecha de Registro	Servicio	Rango de Frecuencias	Cobertura	Modalidad	Banda Frecuencia Estudio	Atribución CNAF[13]	Planificación	Análisis	Conclusión
									llamada) **156.5625 - 156.7625 MHz** FIJO MÓVIL **156.7625 - 156.8375 MHz** MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada) **156.8375 - 174 MHz** FIJO MÓVIL			
6	PABF-2016-TEL-6	Formato Electrónico	01/07/2015	Transporte inalámbrico	849-851/894-896	Nacional	Uso Comercial	806 - 902 MHz	**806 - 902 MHz** MÓVIL MÓVIL AERONÁUTICO	La banda de frecuencias 849-851 MHz/894-896 MHz se encuentra en proceso de planificación.	No es posible determinar el uso de esta banda, hasta en tanto no se concluya el proceso de planificación de la misma.	No se considera viable su inclusión en el Programa 2016.
7	PABF-2016-TEL-7	Formato Electrónico	01/07/2015	Acceso inalámbrico móvil-banda angosta	849-851/894-896	Nacional	Uso Comercial	806 - 902 MHz	**806 - 902 MHz** MÓVIL MÓVIL AERONÁUTICO	La banda de frecuencias 849-851 MHz/894-896 MHz se encuentra en proceso de planificación.	No es posible determinar el uso de esta banda, hasta en tanto no se concluya el proceso de planificación de la misma.	No se considera viable su inclusión en el Programa 2016.

R.- (419884)